



# Reglamento de Mastercard

14 de junio de 2016

---

# Avisos

## Derechos de Propiedad

La información contenida en este documento es propiedad exclusiva y confidencial de Mastercard International Incorporated, de una o más de sus entidades afiliadas (colectivamente "Mastercard"), o de ambas.

Este material no puede ser duplicado, publicado ni divulgado, total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito de Mastercard.

## Marcas Comerciales

Los avisos de marca comercial y los símbolos usados en este documento reflejan el estado del registro de las marcas comerciales de Mastercard en Estados Unidos. Consulte al grupo de Servicio Global al Cliente o al Departamento Legal de Mastercard para obtener el estado de registro de nombres de productos, programas o servicios específicos fuera de Estados Unidos.

Todos los nombres de los productos y servicios de terceros son marcas comerciales o registradas de sus respectivos propietarios.

## Aviso Legal

Mastercard no realiza manifestaciones ni garantías de ninguna clase, explícitas o implícitas, con respecto al contenido de este documento. Entre otras cosas, Mastercard no se hace responsable específicamente de ninguna manifestación o garantía con respecto a este documento ni de cualquier derecho de propiedad intelectual existente en este documento o en cualquiera de sus partes, incluyendo, entre otras, todas y cada una de las garantías implícitas de títulos, no infracción o idoneidad para cualquier propósito (tanto si Mastercard ha sido informada como si no, tenga razones para conocer o, de otro modo, estar al tanto de esa información) o logro de algún resultado particular. Sin limitaciones, Mastercard no se hace responsable específicamente de ninguna representación o garantía de que cualquier práctica o implementación de este documento no infringirá las patentes, derechos de propiedad, secretos comerciales u otros derechos de terceros.

## Traducción

Una traducción de cualquiera de los manuales, boletines, versiones u otro documento de Mastercard a un idioma que no sea inglés se crea exclusivamente para la comodidad de los clientes de Mastercard. Mastercard proporciona a sus clientes cualquiera de los documentos traducidos "TAL COMO ESTAN" y no hace manifestaciones ni da garantías de ninguna clase respecto al documento traducido, incluyendo, entre otras cosas, su precisión o confiabilidad. En ningún caso Mastercard será responsable de cualquier daño que surja de la confianza de los clientes en cualquier documento traducido. La versión en inglés de cualquier documento de Mastercard tendrá precedencia sobre cualquier versión traducida en cualquier proceso legal.

## Información Disponible En Línea

Mastercard proporciona detalles de las normas usadas para este documento (incluyendo las horas expresadas, el uso del idioma y la información de contactos) en la página de Apoyo de Publicaciones, disponible en Mastercard Connect™. Para obtener la información centralizada, vaya a [Support \[Apoyo\]](#) en Publicaciones.

---

## Resumen de Cambios, 22 de diciembre de 2015

La tabla a continuación refleja los cambios incluidos en esta actualización del manual *Reglamento de MasterCard*. Para obtener más información sobre los cambios en el Reglamento, vea el Informe del Reglamento de MasterCard en la sección “Reglas y Políticas” de la herramienta Publications [Publicaciones] en MasterCard Connect™.

---

<b>Número de Capítulo</b>	<b>Número de Regla</b>	<b>Fuente o Explicación de las Revisiones</b>
Apéndice A—Regiones Geográficas	<a href="#">Europe Region</a>	Nota al pie de página actualizada para Francia para incluir Mayotte, Guadalupe, Martinica, Guayana Francesa, San Martín (Parte Francesa), Reunión y San Bartolomé.

---

## Summary of Changes, 14 June 2016

The below table reflects changes included in this update of the *MasterCard Rules* manual. For more information about changes to the Rules, see the MasterCard Rules Report in the “Rules and Policies” section of the Publications tool on MasterCard Connect™.

Chapter Number	Rule Name	Source or Explanation of Revisions
Chapter 3—Customer Obligations	<a href="#">3.3 Transaction Requirements</a>	See “Revised Standards Regarding Cross-border Certification,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 1, 4 January 2016.
Chapter 3—Customer Obligations	<a href="#">3.2 Responsibility for Transactions</a> <a href="#">3.18 BINs</a>	See “Revised Standards for BIN Use,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 3, 1 March 2016.
Chapter 5—Acquiring	<a href="#">5.1 The Merchant and ATM Owner Agreements</a>	Addition of clarifying text.
Chapter 5—Acquiring	<a href="#">5.1.2.1 Gambling Merchants</a>	See “Revised Standards Relating to Gaming Payment Transactions in Nigeria,” <i>Nigeria Operations Bulletin</i> No. 1, 8 October 2015 (and other domestic bulletins).
Chapter 6—Issuing	<a href="#">6.1.2 Maestro Card Issuance</a>	See “Device Type Mandate for Maestro Contactless Cards and Access Devices,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 1, 4 January 2016.
Chapter 7—Service Providers	<a href="#">7.1 Service Provider Categories</a> <a href="#">7.1.6 Merchant Monitoring Service Provider</a> <a href="#">7.2.3 Program Service Agreement</a> <a href="#">7.15 Registration Requirements for Merchant Monitoring Service Providers</a>	See “Revised Standards for the Business Risk Assessment and Mitigation (BRAM) Program,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 7, 1 July 2015.
Chapter 10—Asia/Pacific Region	<a href="#">6.1.1 MasterCard Card Issuance</a>	See “Revised Standards for BIN Use,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 3, 1 March 2016.
Chapter 12—Europe Region	<a href="#">8.2.3 Messages and Instructions</a>	Rule changes to support the separation of scheme and processing.

Chapter Number	Rule Name	Source or Explanation of Revisions
Chapter 12—Europe Region	<a href="#">Definitions</a> Debit MasterCard Country	See “Introduction of Debit MasterCard in Israel,” <i>Europe Region Operations Bulletin</i> No. 4, 1 April 2016.
Chapter 12—Europe Region	<a href="#">3.13 Data Protection</a> <a href="#">3.13.1 Processing of Transaction-Related Personal Data</a> <a href="#">3.13.2 Data Subject Notice and Consent</a> <a href="#">5.7 Transaction Message Data</a> <a href="#">5.7.2 Card Acceptor Address Information</a> <a href="#">5.7.3 Submerchant Name Information</a> <a href="#">5.7.4 ATM Terminal Information</a> <a href="#">5.11.4 Scrip-dispensing Terminals</a> <a href="#">5.11.5 Existing Cardholder Obligations</a> <a href="#">7.1.1 Independent Sales Organization</a> <a href="#">7.1.4.2 Staged Digital Wallet Operator Requirements</a> <a href="#">7.6.5.1 Responsibility for Payment Facilitator and Submerchant Activity</a> <a href="#">8.2 Net Settlement</a> <a href="#">#unique_31</a>	See “Revised Standards—Separation of Scheme and Processing,” <i>Europe Region Operations Bulletin</i> No. 3, 1 March 2016.

Chapter Number	Rule Name	Source or Explanation of Revisions
Chapter 12—Europe Region	<a href="#">4.8 Use of Marks on Maestro and Cirrus Cards</a> <a href="#">4.9 Use of Marks on MasterCard Cards</a> <a href="#">5.10.1 Honor All Cards</a> <a href="#">5.10.2 Merchant Acceptance of MasterCard Cards</a> <a href="#">5.11.1 Discrimination</a> <a href="#">6.1 Card Issuance—General Requirements</a> <a href="#">6.1.4 Tokenization of Accounts</a> <a href="#">6.11 Maestro Chip-only Card Programs</a>	See “Revised Standards—European Regulation 2015/751 on Interchange Fees,” <i>Europe Region Operations Bulletin</i> No. 6, 1 June 2015 and “Revised Standards—Co-Badged Cards and Cardholder Choice,” <i>Europe Region Operations Bulletin</i> No. 3, 1 March 2016.
Chapter 12—Europe Region	<a href="#">6.1.1 MasterCard Card Issuance</a>	See “Revised Standards for BIN Use,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 3, 1 March 2016.
Chapter 12—Europe Region	<a href="#">8.4 Establecimiento de los Cargos por Intercambio y por Servicios Nacionales</a>	See “Revised Standards for Setting Domestic Interchange and Service Fees in Israel,” <i>Israel Operations Bulletin</i> No. 1, 28 March 2016.
Chapter 14—Middle East/Africa Region	<a href="#">6.1.1 MasterCard Card Issuance</a>	See “Revised Standards for BIN Use,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 3, 1 March 2016.
Chapter 14—Middle East/Africa Region	<a href="#">#unique_43</a>	See “Revised Standards Relating to Gaming Payment Transactions in Nigeria,” <i>Nigeria Operations Bulletin</i> No. 1, 8 October 2015 (and other domestic bulletins).
Chapter 15—United States Region	<a href="#">6.1 Card Issuance—General Requirements</a>	See “U.S. Region Safety and Security Standards Roadmap,” <i>U.S. Region Operations Bulletin</i> No. 3, 29 March 2016.
Chapter 15—United States Region	<a href="#">6.1.1 MasterCard Card Issuance</a>	See “Revised Standards for BIN Use,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 3, 1 March 2016.
Appendix A—Geographic Regions	<a href="#">Middle East/Africa Region</a>	Added French Southern Territories.

Chapter Number	Rule Name	Source or Explanation of Revisions
Appendix C—Definitions	<a href="#">Access Device</a> <a href="#">MasterCard Safety Net</a> <a href="#">Payment Application</a> <a href="#">Terminal del Punto de Venta (POS)</a> <a href="#">Wallet Token Requestor</a>	<p>See the following:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Revised Standards Relating to Access Device Terminology,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 1, 4 January 2016</li> <li>• “Revised Standards for BIN Use,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 3, 1 March 2016</li> <li>• “U.S. Region Safety and Security Standards Roadmap,” <i>U.S. Region Operations Bulletin</i> No. 3, 29 March 2016</li> </ul> <p>In addition, Wallet Token Requestor is clarified.</p>

## Summary of Changes, 15 December 2015

The below table reflects changes included in this update of the *MasterCard Rules* manual. For more information about changes to the Rules, see the MasterCard Rules Report in the “Rules and Policies” section of the Publications tool on MasterCard Connect™.

Chapter Number	Rule Number	Source or Explanation of Revisions
Chapter 1—The License and Participation	<a href="#">1.7.2 Extension of Area of Use Exceptions</a>	See “Revised Standards for Acquiring of Merchants in the Russian Federation,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 5, 1 May 2015.
Chapter 2—Standards and Conduct of Activity and Digital Activity	2.1.9 Communication of Intracountry Fallback Rates	This Rule has been deleted.
Chapter 2—Standards and Conduct of Activity and Digital Activity	<a href="#">2.2.3 Affiliates</a>	See “Revised Standards Relating to the Use of Confidential Information,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 7, 1 July 2015.
Chapter 3—Customer Obligations	<a href="#">3.3 Transaction Requirements</a>	Text on Transaction data requirements moved to Rule 3.3 from Rule 5.7.
Chapter 3—Customer Obligations	<a href="#">3.10 Confidential Information of Customers</a> <a href="#">3.12 Confidential Information of MasterCard</a>	See Revised Standards Relating to the Use of Confidential Information,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 7, 1 July 2015.
Chapter 4—Use of the Marks	<a href="#">4.8 Use of Marks on Maestro and Cirrus Cards</a> <a href="#">4.9 Use of Marks on MasterCard Cards</a>	Removal of Canada Region Rule reference (Canada Code of Conduct-related change).
Chapter 5—Acquiring	<a href="#">5.2 Merchant and Submerchant Compliance with the Standards</a>	Addition of clarifying text.
Chapter 5—Acquiring	<a href="#">5.3.3 Provide Information</a> <a href="#">5.10.1 Honor All Cards</a>	Removal of Canada Region Rule reference (Canada Code of Conduct-related change).



<b>Chapter Number</b>	<b>Rule Number</b>	<b>Source or Explanation of Revisions</b>
Chapter 5—Acquiring	<a href="#">5.8 Transaction Currency Information</a>	See “Revised Standards for POI Currency Conversion—Consolidation and Simplification,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 5, 1 May 2015.
Chapter 5—Acquiring	<a href="#">5.4 Merchant Location</a> <a href="#">5.5 Submerchant Location</a>	Clarification regarding Merchant and Submerchant location.
Chapter 5—Acquiring	<a href="#">5.7 Transaction Message Data</a>	Text moved to Rule 3.3.
Chapter 5—Acquiring	<a href="#">5.9.1.1 Location of Display</a>	Addition of clarifying text, including a reference to the contactless branding Standards and guidance on Acceptance Mark display on unattended terminals and in card-not-present environments.
Chapter 5—Acquiring	<a href="#">5.11.2 Charges to Cardholders</a>	“Revised Standards Relating to Surcharge Refunds in Australia,” <i>Australia Operations Bulletin</i> No. 1, 1 September 2015.
Chapter 5—Acquiring	<a href="#">5.11.7 Illegal or Brand-damaging Transactions</a>	Updated cross-reference; removal of subheading “5.11.7.1 Assessments for Merchant Noncompliance”.
Chapter 6—Issuing	<a href="#">6.1 Card Issuance—General Requirements</a> <a href="#">6.4 Selective Authorization</a>	Removal of Canada Region Rule reference (Canada Code of Conduct-related change).
Chapter 6—Issuing	<a href="#">6.3 Limitation of Liability of Cardholders for Unauthorized Use</a>	See “Revised Standards for the (“Zero Liability”),” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 11, 2 November 2015.
Chapter 6—Issuing	<a href="#">6.7 Remote Transaction MasterCard Accounts</a>	Addition of clarifying text.
Chapter 6—Issuing	<a href="#">6.10.1 Prior Consent of the Corporation</a>	Addition of a clarifying note.

<b>Chapter Number</b>	<b>Rule Number</b>	<b>Source or Explanation of Revisions</b>
Chapter 6—Issuing	<a href="#">6.10.7 Communication and Marketing Materials</a>	Clarification that Prepaid Card Program press releases must be submitted to MasterCard prior to Program launch and marketing, rather than simply upon MasterCard request.
Chapter 7—Service Providers	<a href="#">7.1 Service Provider Categories</a>	See “Digital Activity Service Provider Registration Details and Revised Standards,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 10, 1 October 2015.
Chapter 7—Service Providers	<a href="#">7.8.1.1 Required Submerchant Agreement Terms</a>	See “Revised Standards Relating to the Use of Confidential Information,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 7, 1 July 2015.
Chapter 8—Settlement and Related Obligation	<a href="#">8.2.1 Currency Conversion</a>	See “Revised Standards for POI Currency Conversion—Consolidation and Simplification,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 5, 1 May 2015.
Chapter 9—Digital Activity	<a href="#">3.12 Confidential Information of MasterCard</a>	See “Revised Standards Relating to the Use of Confidential Information,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 7, 1 July 2015.
Chapter 10—Asia/Pacific Region	<a href="#">5.11.2 Charges to Cardholders</a>	See “Revised Standards Relating to Surcharge Refunds in Australia,” <i>Australia Operations Bulletin</i> No. 1, 1 September 2015. (Also see “Revised Standards for Charges to Cardholders,” <i>Australia Operations Bulletin</i> No. 2, 27 June 2013.)
Chapter 10—Asia/Pacific Region	<a href="#">6.3 Limitación de Responsabilidad de los Tarjetahabientes de MasterCard por Uso No Autorizado</a>	See “Revised Standards for the (“Zero Liability”),” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 11, 2 November 2015.

<b>Chapter Number</b>	<b>Rule Number</b>	<b>Source or Explanation of Revisions</b>
Chapter 11—Canada Region	<a href="#">Applicability of Rules;</a> <a href="#">Definitions;</a> 4.8, 4.9, 5.3.3, 5.10.1, 6.1, 6.1.1, 6.4	Text moved to new “ <i>Guidelines for Code of Conduct for the Credit and Debit Card Industry in Canada</i> ” document.
Chapter 11—Canada Region	<a href="#">6.3 Limitación de Responsabilidad de los Tarjetahabientes por Uso No Autorizado</a>	See “Revised Standards for the (“Zero Liability”),” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 11, 2 November 2015.
Chapter 12—Europe Region	<a href="#">Definitions</a>	See “Introduction of Debit MasterCard in Cyprus,” <i>Europe Region Operations Bulletin</i> No. 11, 2 November 2015.
Chapter 12—Europe Region	<a href="#">2.1.8 Rules Applicable to Intracountry Transactions</a> <a href="#">2.1.8.1 Order of Precedence</a>	See “Revised Standards—Clarifying SEPA and Non-SEPA Classifications,” <i>Europe Region Operations Bulletin</i> No. 1a, 9 January 2015.
Chapter 12—Europe Region	2.1.9 Communication of Intracountry Fallback Rules	Removed. See “Revised Standards—Clarifying SEPA and Non-SEPA Classifications,” <i>Europe Region Operations Bulletin</i> No. 1a, 9 January 2015.
Chapter 12—Europe Region	<a href="#">4.1.1 Protection and Registration of the Marks</a>	Changed “MasterCard Europe sprl” to “MasterCard Europe SA” to reflect a legal entity conversion that took effect 1 July 2015.
Chapter 12—Europe Region	<a href="#">6.3 Limitación de Responsabilidad de los Tarjetahabientes por Uso No Autorizado—EEA Solamente</a>	See “Revised Standards for the (“Zero Liability”),” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 11, 2 November 2015.
Chapter 14—Middle East/Africa Region	<a href="#">6.3 Limitación de Responsabilidad de los Tarjetahabientes por Uso No Autorizado</a>	See “Revised Standards for the (“Zero Liability”),” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 11, 2 November 2015.

<b>Chapter Number</b>	<b>Rule Number</b>	<b>Source or Explanation of Revisions</b>
Chapter 15—United States Region	<a href="#">3.7 Integrity of Brand and Network</a>	See “Announcing New Card Acceptor Business Code for Provincial Lotteries,” <i>Global Security Bulletin</i> No. 7, 15 July 2015.
Chapter 15—United States Region	<a href="#">6.1 Card Issuance—General Requirements</a>	See “Revised Standards for Chip and Terminal Requirements in the U.S. Region,” <i>U.S. Region Operations Bulletin</i> No. 7, 31 August 2015.
Chapter 15—United States Region	6.3 Limitation of Liability of Cardholders for Unauthorized Use	See “Revised Standards for the (“Zero Liability”),” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 11, 2 November 2015.
Chapter 16—Additional U.S. Region and U.S. Territory Rules	<a href="#">5.11.1 Discrimination</a>	Added a word for clarification.
Appendix A—Geographic Regions	<a href="#">Latin America and the Caribbean Region</a>	Added Cuba to the Latin America and the Caribbean Region geographic region list.
Appendix B—Compliance Zones	<a href="#">Compliance Zones</a>	Addition of inadvertently omitted compliance zone markers.
Appendix C—Definitions	<a href="#">MasterCard Token Vault</a> <a href="#">Token Vault</a>	“Revised Standards for Tokenization and the MasterCard Digital Enablement Service,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 8, 1 August 2014.
Appendix C—Definitions	<a href="#">Transacción Transfronteriza</a> <a href="#">Transacción Entre Regiones</a> <a href="#">Transacción Nacional</a> <a href="#">Transacción Dentro de la Región</a> <a href="#">MasterCard Europe</a> <a href="#">Transacción</a>	Clarification of terms.

<b>Chapter Number</b>	<b>Rule Number</b>	<b>Source or Explanation of Revisions</b>
Appendix C—Definitions	<p>Método de Verificación del Tarjetahabiente (CVM)</p> <p>Consumer Device Cardholder Verification Method, Consumer Device CVM, CDCVM</p> <p>Verificación del Tarjetahabiente en el Dispositivo</p> <p>Payment Application</p>	See “Revised Standards for Consumer Device Cardholder Verification Methods,” <i>Global Security Bulletin</i> No. 8, 17 August 2015.
Appendix C—Definitions	<p>Account Enablement System</p> <p>Sistema de Manejo de las Transacciones</p> <p>Gerente de Servicios Confiable</p>	“Digital Activity Service Provider Registration Details and Revised Standards,” <i>Global Operations Bulletin</i> No. 10, 1 October 2015.
Appendix C—Definitions	MasterCard Europe	Changed “MasterCard Europe sprl” to “MasterCard Europe SA” to reflect a legal entity conversion that took effect 1 July 2015.

## Normas de MasterCard

MasterCard se dedica a realizar pagos de forma segura, simple e inteligente. Tenemos un conjunto de normas (“las Normas”) que apoyan esta misión que proporciona a nuestros Clientes una dirección clara sobre sus responsabilidades. Las Normas incluyen la información contenida en este manual *Reglamento de MasterCard* y otros manuales, junto con las guías, boletines y políticas que se actualizan ocasionalmente.

Las Normas permiten el crecimiento de MasterCard y de nuestros Clientes mientras aseguran la integridad y confiabilidad. Están desarrolladas bajo un conjunto de principios que nos guía en nuestras acciones y nos proporciona un marco de trabajo bajo el cual operamos.

MasterCard y sus Clientes:

*Defienden el valor de las marcas de MasterCard como opción de pago para los consumidores, negocios y comercios.* Los consumidores, negocios y comerciantes tienen múltiples opciones de pago para usar y aceptar. MasterCard y sus Clientes operan para defender el valor de las marcas de MasterCard para que nuestros productos sean adoptados y elegidos por esos usuarios finales.

*Actúan con integridad financiera y acatan las Normas y la ley.* Operar programas de una manera financieramente sólida, de conformidad con las Normas y la ley nos ayuda a controlar el riesgo para MasterCard y para nuestros Clientes.

*Participan en rigurosas prácticas de control de fraude.* Asegurar que las transacciones se efectúen de manera segura es de vital importancia. MasterCard y sus Clientes aprovechan la tecnología y las prácticas comerciales de alto nivel para que las transacciones sean seguras.

*Manejan los sistemas y los programas para apoyar la interoperabilidad.* La capacidad de procesar transacciones a nivel mundial y local es una característica clave de la red de MasterCard. Los clientes manejan sus sistemas y programas para permitir la aceptación y el procesamiento transparente de las transacciones de MasterCard.

## Applicability of Rules in this Manual

This manual contains Rules for the MasterCard®, Maestro® and Cirrus® brands. The Rules relate to Activity conducted pursuant to a License that MasterCard grants to a Customer for use of one or more of these brands and/or to conduct Digital Activity. If a particular brand or brands is not mentioned in a Rule, then the Rule applies to all three brands.

This manual also contains Rules for the MasterCard Electronic and MasterCard Mobile brands. The Rules for these brands apply only to those Customers Licensed to use either or both of these brands.

The below table describes the applicability of the Rules for particular types of Transactions. Please note that the term "POS Transaction" refers to a Transaction that occurs at a Merchant location, whether in a Card-present environment at an attended or unattended POS Terminal, or in a Card-not-present environment. In a Card-not-present environment, this may include electronic commerce ("e-commerce"), mail order, phone order, or recurring payment Transactions.

Refer to the *Transaction Processing Rules* manual for brand-specific Rules relating to acceptance in Card-present and Card-not-present environments and the processing of particular Transaction types.

<b>Rules relating to...</b>	<b>Apply to...</b>
MasterCard POS Transactions	A POS Transaction conducted with a MasterCard Card.
Maestro POS Transactions	A POS Transaction conducted with: <ul style="list-style-type: none"> <li>• A Maestro Card, or</li> <li>• A MasterCard Card issued using a BIN identified by the Corporation as "Debit MasterCard" and routed to the Single Message System.</li> </ul>
ATM Transactions	A Transaction conducted with a MasterCard, Maestro, or Cirrus Card at an ATM Terminal and routed to the Interchange System.
Manual Cash Disbursement Transactions	A cash withdrawal Transaction conducted at a Customer financial institution teller with: <ul style="list-style-type: none"> <li>• A MasterCard Card, or</li> <li>• A Maestro or Cirrus Card at a PIN-based In-Branch Terminal and routed to the Interchange System.</li> </ul>
MasterCard Electronic Transactions	A POS Transaction conducted with a MasterCard Electronic Card at a MasterCard Electronic Merchant.

<b>Rules relating to...</b>	<b>Apply to...</b>
MasterCard Mobile Remote Payment (MMRP) Transactions	A POS Transaction performed by an enrolled consumer using a mobile device registered by the Issuer or its Service Manager and having MasterCard Mobile Remote Payment functionality. The consumer, as a MasterCard or Maestro Cardholder, initiates and authenticates payments by entering a PIN or mobile-specific credentials on the mobile device.
Payment Transactions	A Transaction that transfers funds to an Account. A Payment Transaction is not a credit that reverses a previous purchase. Includes MoneySend™ Payment Transactions.

### **Modifying Words and Acronyms**

From time to time, the meanings of the above terms are modified by the addition of another word or acronym. For example, a Debit MasterCard POS Transaction means a Transaction resulting from the use of a Debit MasterCard Card at the point of sale (POS). However, for ease of use, not every modifying term is defined. While MasterCard alone interprets and enforces its Rules and other Standards, these *MasterCard Rules* endeavor to use defined terms and other terms and terminology in a plain manner that will be generally understood in the payments industry.

### **Variations and Additions to the Rules for a Geographic Area**

Variations and/or additions (“modifications”) to the Rules are applicable in geographic areas, whether a country, a number of countries, a region, or other area. In the event of a conflict between a Rule and a modification of that Rule, the modification is afforded precedence and is applicable. The Rules set forth in this manual are Standards and MasterCard has the sole right to interpret and enforce the Rules and other Standards.



## Contenido

<b>Avisos.....</b>	<b>2</b>
<b>Resumen de Cambios, 22 de diciembre de 2015.....</b>	<b>3</b>
<b>Summary of Changes, 14 June 2016.....</b>	<b>4</b>
<b>Summary of Changes, 15 December 2015.....</b>	<b>8</b>
<b>Normas de MasterCard.....</b>	<b>14</b>
<b>Applicability of Rules in this Manual.....</b>	<b>15</b>
<b>Capítulo 1: La Licencia y Participación.....</b>	<b>31</b>
1.1 Elegibilidad para ser un Cliente.....	32
1.1.1 Principal o Afiliado.....	32
1.1.2 Asociación.....	32
1.1.3 Cliente de Actividad Digital.....	33
1.2 Programa Contra el Lavado de Dinero de MasterCard.....	33
1.3 Cumplimiento de Requisitos Financieros Mínimos.....	34
1.4 Condiciones Especiales de la Participación, Licencia o Actividad.....	34
1.5 Participación Provisional.....	35
1.6 La Licencia.....	35
1.6.1 Programa de Licencias SEPA—Región de Europa Solamente.....	35
1.7 Area de Uso de la Licencia.....	35
1.7.1 Cómo Extender el Area de Uso.....	36
1.7.2 Extension of Area of Use Exceptions.....	36
1.7.3 Adquisición Central—Región de Europa Solamente.....	37
1.7.4 La Transferencia de Tarjetas a los Residentes de India está Prohibida sin una Licencia.....	38
1.8 Convenio de Actividad Digital.....	38
1.9 Participación en la Actividad y Actividad Digital.....	38
1.9.1 Cómo Cambiar el Estado de Cliente.....	38
1.9.2 Participación y Licencia o Convenio de Actividad Digital No Transferibles.....	38
1.9.3 Derecho a Patrocinar Afiliados.....	39
1.9.4 Cambio en el Patrocinio de un Afiliado.....	39
1.9.5 Cambio de Nombre del Cliente.....	39

1.10 Participation in Competing Networks.....	39
1.10.1 Protection of the Corporation.....	39
1.10.2 Participation Restrictions.....	40
1.10.3 Excepciones a las Restricciones de Participación.....	40
1.11 Venta, Transferencia o Retiro de Cartera.....	42
1.12 Cambio del Control del Cliente o Cartera.....	43
1.13 Cancelación.....	43
1.13.1 Cancelación Voluntaria.....	43
1.13.2 Cancelación por parte de la Corporación.....	44
1.13.3 Cancelación por Suministro de Información Incorrecta.....	45
1.13.4 Derechos, Responsabilidades y Obligaciones de los Clientes Cancelados.....	46

**Capítulo 2: Normas y Realización de la Actividad y de la Actividad Digital..... 48**

2.1 Normas.....	49
2.1.1 Variaciones.....	49
2.1.2 Incumplimiento de una Norma.....	49
2.1.3 Categorías por Incumplimiento.....	50
2.1.4 Recargos por Incumplimiento.....	50
2.1.5 Certificación.....	53
2.1.6 Proceso de Revisión.....	53
2.1.7 Resolución de la Solicitud de Revisión.....	53
2.1.8 Reglas Aplicables a las Transacciones Nacionales.....	53
2.2 Realización de la Actividad y de la Actividad Digital.....	53
2.2.1 Responsabilidades del Cliente.....	54
2.2.2 Obligaciones de un Patrocinador.....	54
2.2.3 Afiliates.....	55
2.2.4 Solvencia Financiera.....	55
2.2.5 Adquirientes de MasterCard.....	55
2.2.6 Acatamiento.....	55
2.3 Indemnización y Limitación de Responsabilidad.....	56
2.4 Jurisdicción Legal.....	57
2.5 Revisión y Auditoría.....	58

**Capítulo 3: Obligaciones del Cliente..... 59**

3.1 Obligation to Issue MasterCard Cards.....	60
3.2 Responsibility for Transactions.....	60
3.3 Transaction Requirements.....	60
3.4 Servicio de Autorización.....	61
3.5 No Discriminación—Transacciones del POS.....	62

3.6 No Discriminación—Transacciones de la Terminal en la Sucursal basadas en PIN y ATM.....	62
3.7 Integridad de la Marca y de la Red.....	62
3.8 Cargos, Recargos y Otras Obligaciones de Pago.....	63
3.8.1 Impuestos y Otros Cargos.....	63
3.8.2 Cargos de Tarjetas Maestro y Cirrus y Procedimientos de Presentación de Informes.....	64
3.9 Obligación del Cliente de Proporcionar Información.....	64
3.10 Confidential Information of Customers.....	65
3.11 Uso de la Información de la Corporación por parte de un Cliente.....	66
3.12 Confidential Information of MasterCard.....	67
3.12.1 Evaluación del Cliente de la Tecnología de MasterCard.....	67
3.13 Protección de los Datos.....	68
3.14 Quarterly MasterCard Report (QMR).....	68
3.14.1 Informe No Recibido.....	68
3.14.2 Informe Erróneo o Incompleto.....	68
3.14.3 Reclamación por Pago Excesivo.....	69
3.15 Cooperación.....	69
3.16 Responsibility for Digital Activity—Wallet Token Requestors.....	69
3.17 Issuer Reporting Requirement—EU Only.....	69
3.18 BINs.....	70

**Capítulo 4: Uso de las Marcas.....71**

4.1 Derecho a Usar las Marcas.....	72
4.1.1 Protección y Registro de las Marcas.....	72
4.1.2 Mal Uso de una Marca.....	73
4.2 Requisitos para el Uso de una Marca.....	73
4.3 Revisión de las Solicitaciones.....	74
4.4 Sistema de Señalización.....	74
4.4.1 Signage at a Merchant Location.....	75
4.4.2 Señalización de la Terminal de ATM.....	75
4.5 Uso del Diseño de Círculos Entrelazados.....	75
4.5.1 Uso o Registro de Logotipos, Diseños y Nombres Similares.....	75
4.6 Use of Multiple Marks.....	75
4.7 Usos Especiales de una Marca.....	76
4.7.1 Uso Genérico.....	76
4.7.2 Uso de Modificadores.....	76
4.7.3 Uso de Papelería Impresa.....	76
4.7.4 Uso de Productos o Servicios que No Tienen Licencia.....	76
4.7.5 Uso o Registro de la Terminología “Master”, “Maestro” y “Cirrus”.....	76
4.7.6 Uso de una Marca Registrada en un Nombre Corporativo, Comercial o de Dominio.....	77

4.7.7	Uso de una Marca Registrada en el Texto.....	77
4.7.8	Nombres de Programa.....	77
4.7.9	Uso en las Tarjetas.....	77
4.8	Use of Marks on Maestro and Cirrus Cards.....	77
4.9	Use of Marks on MasterCard Cards.....	78
4.10	Uso de un Diseño de Tarjeta en la Publicidad y Señalización del Comercio.....	79
4.11	Uso de un Diseño de Tarjeta en el Material de Publicidad y Mercadeo.....	79
4.12	Uso del Diseño de la Tarjeta MasterCard en los Anexos del Estado de Cuenta del Tarjetahabiente.....	79
4.13	Uso de las Marcas Principales en Otras Tarjetas.....	80

**Capítulo 5: Adquisición..... 81**

5.1	The Merchant and ATM Owner Agreements.....	83
5.1.1	Verificar la Operación Comercial de Buena Fe.....	83
5.1.2	Required Merchant Agreement Terms.....	83
5.1.3	Términos Requeridos del Convenio de Propietario de ATM.....	84
5.1.4	Mantenimiento de la Información.....	85
5.2	Merchant and Submerchant Compliance with the Standards.....	86
5.2.1	Noncompliance Assessments.....	86
5.3	Obligaciones del Adquiriente con los Comercios.....	87
5.3.1	Pago de las Transacciones.....	87
5.3.2	Suministro de Materiales.....	87
5.3.3	Provide Information.....	87
5.3.4	Cuenta de Ahorros del Comercio—Región de Canadá Solamente.....	87
5.4	Merchant Location.....	87
5.4.1	Disclosure of Merchant Location.....	88
5.5	Submerchant Location.....	88
5.5.1	Divulgación de la Ubicación del Comercio Secundario.....	89
5.6	Responsabilidad por las Transacciones.....	89
5.7	Transaction Message Data.....	89
5.7.1	Información del Código Comercial del Aceptador de Tarjetas (MCC).....	89
5.7.2	Card Acceptor Address Information.....	90
5.7.3	Submerchant Name Information.....	90
5.7.4	ATM Terminal Information.....	90
5.7.5	Merchant Location.....	91
5.7.6	Transactions at Terminals with No Fixed Location.....	91
5.8	Transaction Currency Information.....	91
5.9	Uso de las Marcas.....	91
5.9.1	Exhibición de las Marcas de Aceptación.....	92
5.10	Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	93
5.10.1	Honor All Cards.....	93
5.10.2	Aceptación del Comercio de las Tarjetas MasterCard.....	93

5.10.3 Obtener una Autorización.....	93
5.10.4 Identificación Adicional del Tarjetahabiente.....	93
5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción .....	94
5.11 Prácticas Prohibidas.....	94
5.11.1 Discriminación.....	94
5.11.2 Charges to Cardholders.....	94
5.11.3 Monto Mínimo/Máximo de Transacción Prohibido.....	95
5.11.4 Scrip-dispensing Terminals.....	95
5.11.5 Existing MasterCard Cardholder Obligations.....	95
5.11.6 Derecho de Disputa del Tarjetahabiente.....	95
5.11.7 Illegal or Brand-damaging Transactions.....	95
5.11.8 Desacreditación.....	96
5.11.9 Token de MasterCard.....	96
5.12 Transacciones Válidas.....	97
5.13 Venta o Intercambio de Información.....	97

**Capítulo 6: Emisión..... 98**

6.1 Card Issuance—General Requirements.....	100
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	100
6.1.2 Maestro Card Issuance.....	101
6.1.3 Cirrus Card Issuance.....	102
6.1.4 Tokenización de Cuentas.....	104
6.1.5 Comunicaciones al Tarjetahabiente.....	105
6.2 Issuer Responsibilities to Cardholders.....	106
6.2.1 Comunicaciones al Tarjetahabiente.....	106
6.3 Limitation of Liability of Cardholders for Unauthorized Use.....	107
6.4 Selective Authorization.....	107
6.5 Programas de Tarjetas de Afinidad y Coparticipación de Marcas.....	108
6.5.1 Propiedad y Control del Programa.....	108
6.5.2 Uso de las Marcas de Aceptación.....	108
6.6 Transacciones de Valor de Marca y Cuentas Propias.....	109
6.6.1 Acceso a Cuentas Propias.....	109
6.6.2 Use of BVT and Proprietary Accounts on a MasterCard Card.....	109
6.6.3 Requisitos de Cargos e Informes.....	110
6.7 Remote Transaction MasterCard Accounts.....	110
6.7.1 Remote Transaction Account Requirements.....	111
6.8 Programas de Tarjeta Garantizada.....	111
6.8.1 Reembolso de Cargos.....	111
6.8.2 Requisitos de Solicitud y Divulgación.....	111
6.9 Youth Card Programs.....	112
6.9.1 Solicitation and Disclosure Requirements.....	113
6.10 Programas de Tarjeta Prepagada.....	113

6.10.1 Prior Consent of the Corporation.....	113
6.10.2 Derechos Reservados.....	113
6.10.3 Responsabilidad para el Programa de Tarjeta Prepagada.....	114
6.10.4 Categorías del Programa de Tarjeta Prepagada.....	114
6.10.5 Reembolso de Valor No Gastado.....	115
6.10.6 Value Loading.....	116
6.10.7 Communication and Marketing Materials.....	116
6.10.8 Programas de Tarjeta Prepagada Anónima.....	117
6.10.9 Los BIN.....	117
6.10.10 Pautas Simplificadas de Diligencia Debida.....	117
6.11 Programas de Tarjeta con Chip solamente de Maestro—Región de Europa Solamente.....	118

**Capítulo 7: Proveedores de Servicios..... 119**

7.1 Service Provider Categories.....	121
7.1.1 Independent Sales Organization.....	123
7.1.2 Procesador Tercero.....	123
7.1.3 Payment Facilitator.....	124
7.1.4 Digital Wallet Operator.....	124
7.1.5 Proveedor de Servicios de Actividad Digital.....	126
7.1.6 Merchant Monitoring Service Provider.....	127
7.2 El Programa y la Prestación del Servicio del Programa.....	127
7.2.1 Responsabilidad y Control del Cliente.....	127
7.2.2 Notificación a la Corporación.....	128
7.2.3 Program Service Agreement.....	128
7.2.4 Divulgación de las Normas.....	129
7.2.5 Punto de Contacto del Cliente.....	129
7.2.6 Uso de las Marcas.....	129
7.2.7 Identificación del Proveedor de Servicios en una Tarjeta.....	130
7.2.8 Materiales del Programa.....	130
7.2.9 Cargos.....	130
7.2.10 Obligación por Falla de Liquidación.....	130
7.2.11 Seguridad de los Datos.....	130
7.3 Acceso a la Cuenta del Comercio.....	131
7.4 Prohibición de Transferencia de Derechos.....	131
7.5 Uso de Sistemas e Información Confidencial de la Corporación.....	131
7.6 Programas Adquirientes.....	132
7.6.1 Convenio Comercial.....	132
7.6.2 Cobro de Fondos de un Comercio.....	133
7.6.3 Acceso a la Documentación.....	133
7.6.4 Autoridad para Finalizar el Convenio Comercial o Convenio de Propietario de ATM.....	133

7.6.5 Facilitadores de Pagos y Comercios Secundarios.....	133
7.6.6 Facilitadores de Pagos de Alto Riesgo.....	135
7.7 Programas de Emisión.....	136
7.7.1 Aprobación de la Solicitud de la Tarjeta.....	136
7.7.2 Convenio de Tarjetahabiente.....	136
7.7.3 Pagos del Programa.....	136
7.7.4 Cuentas por Cobrar del Programa.....	136
7.8 Obligaciones del Facilitador de Pagos.....	136
7.8.1 Convenio del Comercio secundario.....	136
7.8.2 Obligaciones como Patrocinador de Comercios Secundarios.....	138
7.9 Requisitos de Inscripción para los DSE, las ISO y los TPP de Tipo II.....	139
7.9.1 Incumplimiento al Programa de Protección de Datos del Sitio (SDP).....	140
7.10 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo I.....	141
7.11 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo III.....	141
7.12 Requisitos de Inscripción para los Facilitadores de Pagos.....	142
7.13 Requisitos de Inscripción para los DWO por Etapas.....	142
7.14 Requisitos de Inscripción para los Proveedores de Servicios de Actividad Digital.....	144
7.15 Registration Requirements for Merchant Monitoring Service Providers.....	144
7.16 Registration of a Service Provider Registration Facilitator.....	145
7.17 Service Provider Registration Noncompliance.....	145
7.18 Prohibition from Acting as a Service Provider.....	145
7.19 Termination of Program Service Agreement or De-registration.....	145
7.20 Confidential Information of Service Providers.....	146
7.21 Audits.....	146
7.22 No Endorsement by the Corporation.....	146

**Capítulo 8: Liquidación y Obligaciones Relacionadas..... 147**

8.1 Definiciones.....	148
8.2 Net Settlement.....	148
8.2.1 Currency Conversion.....	148
8.2.2 Moneda de Liquidación.....	148
8.2.3 Messages and Instructions.....	149
8.2.4 Conciliación.....	149
8.3 Cargos por Intercambio y Servicios.....	149
8.3.1 Estudios de Costo.....	149
8.4 Establecimiento de los Cargos por Intercambio y por Servicios Nacionales.....	150
8.4.1 Cargos Nacionales Predeterminados.....	150
8.4.2 Cargos Dentro de la Región.....	151
8.4.3 Bilateral Agreement.....	151
8.5 Falla de un Principal o Asociación en Cumplir una Obligación de Liquidación.....	151
8.6 Responsabilidad de Liquidación de Licenciarios de Débito.....	153
8.7 Responsabilidad de Liquidación para los TPP de Tipo I que Patrocinan Afiliados.....	153

8.8 System Liquidity.....	153
8.9 Responsabilidad por las Entidades Propias o Controladas.....	153
8.10 Riesgo de Pérdida.....	154
8.11 Asignación de las Pérdidas Entre los Clientes.....	155
<b>Capítulo 9: Digital Activity.....</b>	<b>157</b>
Reglas de la Actividad Digital.....	158
Aplicabilidad de las Reglas.....	158
1.1 Elegibilidad para ser un Cliente.....	159
1.1.3 Cliente de Actividad Digital.....	159
1.8 Convenio de Actividad Digital.....	160
1.9 Participación en la Actividad y Actividad Digital.....	160
3.12 Confidential Information of MasterCard.....	160
3.16 Responsabilidad de la Actividad Digital—Solicitante de Token de Billetera.....	161
3.16.1 Requisitos del Solicitante de Token de Billetera.....	162
Enlace de Dispositivo.....	163
3.16.2 Obligaciones del Solicitante de Token de Billetera.....	163
<b>Capítulo 10: Región de Asia/Pacífico.....</b>	<b>164</b>
Applicability of Rules.....	165
Definiciones.....	165
1.7 Area de Uso de la Licencia.....	165
1.7.1 Cómo Extender el Area de Uso .....	165
1.10 Participación en las Redes de la Competencia .....	166
3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard.....	166
3.13 Protección de los Datos.....	166
3.13.1 Procesamiento de Datos Personales Relacionados con la Transacción.....	167
3.13.2 Aviso y Consentimiento del Sujeto de Datos.....	167
3.13.3 Acceso del Sujeto de Datos a los Datos Personales.....	167
3.13.4 Integridad de los Datos Personales.....	168
4.9 Uso de las Marcas en las Tarjetas MasterCard.....	168
5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM.....	168
5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio.....	168
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	168
5.10.1 Aceptación de Todas las Tarjetas.....	168
5.10.2 Aceptación del Comercio de las Tarjetas MasterCard.....	169
5.10.5 Discounts or Other Benefits at the Point of Interaction.....	169
5.11 Prácticas Prohibidas.....	169
5.11.1 Discrimination.....	169
5.11.2 Charges to Cardholders.....	170
6.1 Emisión de Tarjetas—Requisitos Generales.....	170



6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	170
8.3 Cargos por Intercambio y Servicios .....	170
8.4 Establecimiento de los Cargos por Intercambio y por Servicios Nacionales.....	170
8.4.1 Cargos Nacionales Predeterminados.....	171
8.4.2 Cargos Dentro de la Región.....	171
8.4.3 Convenio Bilateral.....	171
<b>Capítulo 11: Región de Canadá.....</b>	<b>172</b>
Applicability of Rules.....	173
5.3 Obligaciones del Adquiriente con los Comercios.....	173
5.3.4 Cuenta de Ahorros del Comercio .....	173
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	173
5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción.....	173
5.11 Prácticas Prohibidas.....	173
5.11.2 Cargos a los Tarjetahabientes.....	173
6.1 Card Issuance—General Requirements.....	174
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	174
6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro.....	174
7.2 El Programa y la Prestación del Servicio del Programa.....	174
<b>Capítulo 12: Región de Europa.....</b>	<b>175</b>
Applicability of Rules.....	178
Definitions.....	178
1.6 La Licencia.....	181
1.6.1 Programa de Licencias SEPA.....	181
1.7 Area de Uso de la Licencia.....	182
1.7.2 Excepciones a la Ampliación del Area de Uso.....	182
1.7.3 Central Acquiring.....	182
1.13 Cancelación de la Licencia.....	184
1.13.2 Cancelación por parte de la Corporación.....	184
2.1 Normas.....	184
2.1.8 Rules Applicable to Intracountry Transactions.....	184
2.4 Jurisdicción Legal.....	185
3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard—EEA Solamente.....	185
3.3 Transaction Requirements—SEPA Only.....	185
3.6 No Discriminación—Transacciones de la Terminal en la Sucursal basadas en PIN y ATM .....	186
3.13 Data Protection.....	186
3.13.1 Processing of Transaction-Related Personal Data.....	187
3.13.2 Data Subject Notice and Consent.....	187
3.13.3 Acceso del Sujeto de Datos a los Datos Personales.....	188

3.13.4 Integridad de los Datos Personales.....	188
3.17 Issuer Reporting Requirement—EU Only.....	188
3.18 BINs.....	189
4.1 Derecho a Usar las Marcas.....	189
4.1.1 Protection and Registration of the Marks.....	189
4.8 Use of Marks on Maestro and Cirrus Cards.....	189
4.9 Use of Marks on MasterCard Cards.....	190
5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM.....	190
5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio.....	190
5.3 Acquirer Obligations to Merchants.....	190
5.3.3 Provide Information.....	190
5.7 Transaction Message Data.....	190
5.7.2 Card Acceptor Address Information.....	190
5.7.3 Submerchant Name Information.....	190
5.7.4 ATM Terminal Information.....	191
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	191
5.10.1 Honor All Cards.....	191
5.10.2 Merchant Acceptance of MasterCard Cards.....	192
5.10.5 Discounts or Other Benefits at the Point of Interaction.....	192
5.11 Prácticas Prohibidas.....	193
5.11.1 Discrimination.....	193
5.11.4 Scrip-dispensing Terminals.....	195
5.11.5 Existing Cardholder Obligations.....	195
6.1 Card Issuance—General Requirements.....	195
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	195
6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro.....	196
6.1.4 Tokenization of Accounts.....	196
6.2 Responsabilidades del Emisor hacia los Tarjetahabientes.....	196
6.4 Autorización Selectiva.....	197
6.5 Programas Especiales del Emisor—Requisitos Generales.....	198
6.10 Prepaid Card Programs.....	198
6.10.10 Simplified Due Diligence Guidelines.....	198
6.11 Maestro Chip-only Card Programs.....	198
7.1 Categorías de Proveedores de Servicios.....	199
7.1.1 Independent Sales Organization.....	199
7.1.4 Operador de Billetera Digital.....	199
7.6 Programas Adquirientes.....	200
7.6.5 Payment Facilitators and Submerchants.....	200
8.2 Net Settlement.....	200
8.2.1 Currency Conversion.....	200
8.2.3 Messages and Instructions.....	200
8.3 Cargos por Intercambio y Servicios .....	201
8.4 Establishment of Intracountry Interchange and Service Fees.....	201

8.4.3 Bilateral Agreement.....	202
8.11 Asignación de las Pérdidas Entre los Clientes.....	202
<b>Capítulo 13: Región de América Latina y el Caribe.....</b>	<b>203</b>
Aplicabilidad de las Reglas.....	204
Definiciones.....	204
3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard.....	204
4.1 Derecho a Usar las Marcas.....	204
4.8 Uso de las Marcas en las Tarjetas Maestro y Cirrus.....	205
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	205
5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción.....	205
6.1 Emisión de Tarjetas—Requisitos Generales.....	205
6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro.....	205
6.4 Autorización Selectiva.....	206
8.2 Liquidación Neta.....	206
8.2.1 Currency Conversion.....	206
8.4 Establecimiento de los Cargos por Intercambio y por Servicios Nacionales.....	206
8.11 Asignación de las Pérdidas Entre los Clientes.....	207
<b>Capítulo 14: Región de Medio Oriente/Africa.....</b>	<b>208</b>
Aplicabilidad de las Reglas.....	209
Definitions.....	209
1.7 Area de Uso.....	209
1.7.1 Cómo Extender el Area de Uso.....	209
3.1 Obligation to Issue MasterCard Cards.....	210
3.13 Protección de los Datos.....	210
3.13.1 Procesamiento de Datos Personales Relacionados con la Transacción.....	211
3.13.2 Aviso y Consentimiento del Sujeto de Datos.....	211
3.13.3 Acceso del Sujeto de Datos a los Datos Personales.....	212
3.13.4 Integridad de los Datos Personales.....	212
5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM.....	212
5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio.....	212
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	212
5.10.1 Aceptación de Todas las Tarjetas.....	212
5.10.2 Aceptación del Comercio de las Tarjetas MasterCard.....	213
5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción.....	213
6.1 Emisión de Tarjetas—Requisitos Generales.....	213
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	213
6.10 Prepaid Card Programs.....	214
6.10.6 Value Loading.....	214

<b>Capítulo 15: Región de Estados Unidos.....</b>	<b>215</b>
Aplicabilidad de las Reglas.....	217
Definitions.....	217
1.9 Participación en la Actividad y Actividad Digital.....	218
1.12 Cambio del Control del Cliente o Cartera.....	218
1.12.1 Cambio de Control del Emisor o del Programa de Emisión.....	218
1.12.2 Change of Control of Acquirer or Acquiring Program.....	219
3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard.....	220
3.3 Requisitos de la Transacción.....	220
3.7 Integrity of Brand and Network.....	220
5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM.....	221
5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio.....	221
5.3 Obligaciones del Adquiriente con los Comercios.....	222
5.3.3 Proporcionar Información.....	222
5.7 Datos del Mensaje de la Transacción.....	222
5.7.1 Información del Código Comercial del Aceptador de Tarjetas (MCC).....	222
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación de Tarjetas.....	222
5.10.1 Aceptación de Todas las Tarjetas.....	222
5.10.2 Aceptación del Comercio.....	223
5.11 Prácticas Prohibidas.....	223
5.11.1 Discrimination.....	223
6.1 Card Issuance—General Requirements.....	223
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	224
6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro.....	225
6.1.4 Tokenización de Cuentas.....	225
7.1 Categorías de Proveedores de Servicios.....	225
7.1.2 Procesador Tercero.....	225
7.2 El Programa y la Prestación del Servicio del Programa.....	228
7.2.2 Notification to the Corporation.....	228
7.6 Programas Adquirientes .....	229
7.6.5 Facilitadores de Pagos y Comercios Secundarios .....	229
7.6.6 Facilitadores de Pagos de Alto Riesgo.....	229
7.8 Obligaciones del Facilitador de Pagos.....	230
7.8.1 Convenio del Comercio secundario.....	230
7.8.2 Obligaciones como Patrocinador de Comercios Secundarios.....	230
7.9 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo I.....	231
7.10 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo III.....	231
8.2 Liquidación Neta .....	231
8.2.2 Moneda de Liquidación.....	231
8.6 Responsabilidad de Liquidación de Licenciarios de Débito.....	231
8.7 Responsabilidad de Liquidación para los TPP de Tipo I que Patrocinan Afiliados.....	232

8.10 Riesgo de Pérdida.....	232
<b>Capítulo 16: Reglas Adicionales del Territorios de EE. UU. y de la Región de EE. UU.....</b>	<b>233</b>
Aplicabilidad de las Reglas.....	234
2.2 Realización de la Actividad y la Actividad Digital.....	234
2.2.5 Adquirientes de MasterCard.....	234
3.3 Requisitos de la Transacción.....	234
4.1 Derecho a Usar las Marcas.....	234
4.1.1 Protección y Registro de las Marcas.....	234
4.8 Uso de las Marcas en las Tarjetas Maestro y Cirrus.....	235
4.9 Uso de las Marcas en las Tarjetas MasterCard.....	235
5.11 Prácticas Prohibidas.....	235
5.11.1 Discrimination.....	235
5.11.2 Charges to Cardholders.....	236
5.9.3 Monto Mínimo/Máximo de Transacción Prohibido.....	242
5.9.8 Desacreditación.....	243
<b>Capítulo 17: Reglamento de MasterCard Electronic.....</b>	<b>244</b>
Reglamento de MasterCard Electronic.....	245
Definiciones.....	245
Participación en MasterCard Electronic.....	245
Aplicabilidad de las Normas de MasterCard.....	248
<b>Capítulo 18: MasterCard Mobile Rules.....</b>	<b>249</b>
MasterCard Mobile Rules.....	250
Definitions.....	250
Participación en MasterCard Mobile.....	252
Requisitos del Gerente de Servicios.....	254
Acceso a la Terminal de ATM.....	255
Aplicabilidad de las Normas de MasterCard y Maestro.....	255
<b>Apéndice A: Regiones Geográficas.....</b>	<b>256</b>
Asia/Pacific Region.....	257
Región de Canadá.....	258
Europe Region.....	258
Single European Payments Area (SEPA).....	259
Non-Single European Payments Area (Non-SEPA).....	260
Latin America and the Caribbean Region.....	260
Middle East/Africa Region.....	261

Región de Estados Unidos.....	262
<b>Apéndice B: Zonas de Acatamiento.....</b>	<b>263</b>
Compliance Zones.....	264
<b>Apéndice C: Definiciones.....</b>	<b>270</b>

## Capítulo 1 La Licencia y Participación

*Este capítulo contiene las Reglas relacionadas con la Licencia y la Participación en la Actividad.*

1.1 Elegibilidad para ser un Cliente.....	32
1.1.1 Principal o Afiliado.....	32
1.1.2 Asociación.....	32
1.1.3 Cliente de Actividad Digital.....	33
1.2 Programa Contra el Lavado de Dinero de MasterCard.....	33
1.3 Cumplimiento de Requisitos Financieros Mínimos.....	34
1.4 Condiciones Especiales de la Participación, Licencia o Actividad.....	34
1.5 Participación Provisional.....	35
1.6 La Licencia.....	35
1.6.1 Programa de Licencias SEPA—Región de Europa Solamente.....	35
1.7 Area de Uso de la Licencia.....	35
1.7.1 Cómo Extender el Area de Uso.....	36
1.7.2 Extension of Area of Use Exceptions.....	36
1.7.3 Adquisición Central—Región de Europa Solamente.....	37
1.7.4 La Transferencia de Tarjetas a los Residentes de India está Prohibida sin una Licencia.....	38
1.8 Convenio de Actividad Digital.....	38
1.9 Participación en la Actividad y Actividad Digital.....	38
1.9.1 Cómo Cambiar el Estado de Cliente.....	38
1.9.2 Participación y Licencia o Convenio de Actividad Digital No Transferibles.....	38
1.9.3 Derecho a Patrocinar Afiliados.....	39
1.9.4 Cambio en el Patrocinio de un Afiliado.....	39
1.9.5 Cambio de Nombre del Cliente.....	39
1.10 Participation in Competing Networks.....	39
1.10.1 Protection of the Corporation.....	39
1.10.2 Participation Restrictions.....	40
1.10.3 Excepciones a las Restricciones de Participación.....	40
1.11 Venta, Transferencia o Retiro de Cartera.....	42
1.12 Cambio del Control del Cliente o Cartera.....	43
1.13 Cancelación.....	43
1.13.1 Cancelación Voluntaria.....	43
1.13.2 Cancelación por parte de la Corporación.....	44
1.13.3 Cancelación por Suministro de Información Incorrecta.....	45
1.13.4 Derechos, Responsabilidades y Obligaciones de los Clientes Cancelados.....	46

## 1.1 Elegibilidad para ser un Cliente

---

Cualquier entidad elegible para ser un Cliente puede solicitar convertirse en Cliente. Ninguna entidad puede participar en ninguna Actividad hasta que se apruebe dicha entidad para ser un Cliente, hasta que se hayan otorgado las Licencias correspondientes para la Actividad propuesta de forma aceptable para la Corporación, y hasta que haya pagado todos los cargos relacionados y otros costos.

**NOTA: En el capítulo “Actividad Digital”, aparece una modificación a esta Regla.**

Los siguientes tipos de entidades son elegibles para ser Clientes.

### 1.1.1 Principal o Afiliado

Una institución financiera, u otra entidad legal, autorizada a participar en transacciones financieras conforme a las leyes y las regulaciones gubernamentales del país (o cualquier subdivisión del mismo) en el cual está organizada o desarrolla principalmente su actividad comercial puede solicitar convertirse en un Principal o un Afiliado. Cualquier institución financiera u otra entidad legal de ese tipo también debe tener el derecho, la facultad y la autoridad necesaria, sea corporativa o de otra índole, para ser Cliente de esta Corporación y para participar en la Actividad propuesta, y debe haber presentado un plan o planes comerciales aceptables para la Corporación conforme a las Normas, incluyendo, entre otras, la Regla 2.2.1.

A los efectos de esta Regla 1.1.1, “transacciones financieras” significa la realización de préstamos comerciales o al consumidor, la extensión de crédito, la aceptación de depósitos comerciales o del consumidor, el establecimiento de cuentas prepagadas y la emisión electrónica de dinero o valor almacenado o la ejecución de transacciones de pago relacionadas, incluida la realización de dichas transacciones con tarjetas de pago u otros dispositivos o métodos de acceso.

Una institución financiera solicitante deberá estar regulada y supervisada por una o varias autoridades o agencias gubernamentales autorizadas o facultadas a establecer o hacer cumplir el reglamento en relación con transacciones financieras y con la condición, actividades y prácticas financieras de entidades que participan en transacciones financieras. Cualquier otro solicitante debe cumplir los criterios de elegibilidad que la Corporación puede adoptar de vez en cuando, de manera acorde con el fomento de prácticas seguras y responsables, según la región, país u otros factores. La decisión de admitir a un solicitante como Principal o Afiliado de la Corporación queda a entera discreción de la Corporación.

### 1.1.2 Asociación

Cualquier entidad legal Controlada por una o más instituciones financieras elegible y aprobada para ser Cliente según se describe en la Regla 1.1.1 y que se propone participar en la Actividad de MasterCard en nombre de uno o más de esos Clientes, puede solicitar convertirse en una Asociación. Cualquier entidad de ese tipo debe tener el derecho, la facultad y la autoridad necesaria, sea corporativa o de otra índole, para ser Cliente de esta Corporación debe haber presentado planes comerciales aceptables para la Corporación



conforme a las Normas, incluyendo, entre otras, la Regla 2.2.1. La decisión de admitir a una entidad como una Asociación de la Corporación queda a entera discreción de la Corporación.

### 1.1.3 Cliente de Actividad Digital

**NOTA:** En el capítulo “Actividad Digital”, aparece una Regla sobre este tema.

## 1.2 Programa Contra el Lavado de Dinero de MasterCard

---

Una solicitud de Licencia debe presentarse acompañada de pruebas concluyentes satisfactorias para la Corporación, de que el solicitante está acatando el Programa Contra el Lavado de Dinero de MasterCard (el “Programa AML”).

El Programa AML requiere que cada Cliente que realiza o pretenda llevar a cabo Actividad de adquisición y/o de emisión tenga políticas, procedimientos y controles establecidos para brindar protección contra el uso de los sistemas de MasterCard para el lavado de dinero y el financiamiento terrorista. Estas políticas, procedimientos y controles deben aplicar a toda la Actividad e incluir, como mínimo, todos los procedimientos siguientes:

1. Identificación detallada del cliente
2. Diligencia debida detallada del cliente
3. Conservación de registros de dicha identificación y diligencia debida
4. Limitaciones apropiadas en actividades anónimas
5. Control de la actividad del cliente para detectar actividades sospechosas
6. Pasos a seguir si se detectan actividades sospechosas
7. Un proceso de auditoría para probar los controles
8. Acatamiento de los programas de sanciones de EE. UU., que requieren que:
  - a. Se verifique cada Tarjetahabiente, Comercio y/o agente ante la Lista de Ciudadanos Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (la “Lista SDN”), publicada por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (“OFAC”) del Departamento del Tesoro de EE. UU., en el momento en que se establece la relación y de manera continua. Toda Actividad con un individuo o entidad que se encuentre en la lista SDN cesará de forma inmediata; y
  - b. No se realice ninguna actividad en un país que esté sujeto a los programas de sanciones de la OFAC que tienen impacto en los servicios de pagos, o con el gobierno de ese país.

La Corporación cuenta con facultad exclusiva para determinar, en cualquier momento, si un solicitante o un Cliente acata el Programa AML. Todos los solicitantes a convertirse en Cliente y todos los Clientes deben cooperar con las revisiones periódicas y con cualquier otro esfuerzo llevado a cabo por la Corporación para evaluar el acatamiento de dicho solicitante o Cliente al Programa AML. Como parte de una revisión periódica, la Corporación puede exigir que un Cliente realice procedimientos de diligencia debida mejorados que pueden incluir exámenes en el sitio y/o el uso de un revisor tercero. Cualquiera de estos exámenes se realiza a cuenta

del Cliente. Debe proporcionarse inmediatamente una copia de los resultados de los exámenes a la Corporación a solicitud.

### **1.3 Cumplimiento de Requisitos Financieros Mínimos**

---

En todo momento, cada Cliente debe cumplir con los requisitos financieros mínimos que establezca la Corporación ocasionalmente. La Corporación, a su discreción, puede establecer requisitos financieros diferentes o adicionales para (i) una categoría de instituciones financieras, organizaciones o corporaciones u otras entidades que sean elegibles para convertirse en Cliente o (ii) un Cliente individual o un futuro Cliente, en la forma establecida en las Normas, si la Corporación determina que dichos requisitos diferentes o adicionales resultan razonablemente adecuados para poner en evidencia la integridad financiera de un tipo de Cliente, un Cliente individual o un futuro Cliente.

Dichos requisitos pueden incluir ambas normas, las objetivas tal como la medida de suficiencia de capital y las normas subjetivas tales como la evaluación de las capacidades y experiencia clave de la gerencia, la zona donde el Cliente realiza el negocio y el modo en que dicho negocio se realiza.

### **1.4 Condiciones Especiales de la Participación, Licencia o Actividad**

---

La Corporación puede condicionar una Participación, el otorgamiento de una Licencia, o la realización de cualquier Actividad con base en el acatamiento del Cliente de algunas condiciones especiales, tales como el establecimiento de convenios de depósito, el envío de cartas de crédito u otros convenios que la Corporación considere necesarios o apropiados para mantener la integridad del sistema de MasterCard, incluyendo, entre otros, las condiciones impuestas conformes al Programa AML de MasterCard.

La Corporación tiene el derecho en cualquier momento de exigir que un Cliente celebre un convenio de seguridad con la Corporación. Si un Cliente no celebra un convenio de seguridad con la Corporación, que sea satisfactorio para la Corporación, la Corporación tiene derecho, en cualquier momento de cobrar al Cliente, además de cualquier monto adeudado por otra razón y que sea pagadero por el Cliente a la Corporación o a otros Clientes, dicho monto adicional como garantía según la Corporación lo considere apropiado. La Corporación tiene el derecho de cobrar cualquier monto adicional por cualquier medio disponible para la Corporación, incluyendo, a modo de ejemplo entre otros:

1. La toma de cualquiera de los fondos depositados por cualquier persona de cualquier cuenta que la Corporación está autorizada a retirar por cualquier motivo.
2. La toma de cualquiera de los fondos debidos a dicho Cliente por otros Clientes.
3. La toma de cualquiera de los fondos siendo pagados por dicho Cliente a otros Clientes.

En cada caso en que la Corporación tome dicha garantía, la Corporación tiene derecho a tomar posesión de toda o una parte de dicha garantía (tal como colocar los fondos en una cuenta a nombre de la Corporación como acreedor garantizado) y aplicar dicha garantía como pago de cualquier obligación del Cliente conforme a las Normas.

Por el presente cada Cliente designa y autoriza a la Corporación a actuar como abogado y agente del Cliente por cualquiera y todos los propósitos con relación al archivo, la presentación, registro u otros medios de perfeccionar los derechos de la Corporación según las Normas. Esta Regla constituye un convenio de seguridad entre cada Cliente y la Corporación, y adjudica a la Corporación una garantía real sobre cualquier garantía cobrada según se estipula en estas Normas, concedida simultáneamente a cambio y como condición de la continuación de la Participación del Cliente y las Licencias.

## 1.5 Participación Provisional

---

Mientras se aprueba una solicitud para convertirse en Cliente, la Corporación puede autorizar al solicitante a participar en la Actividad de modo provisional como si el solicitante fuera un Cliente. Como condición de dicha autorización provisional, el solicitante debe acordar, y al iniciar cualquier Actividad se considera que el solicitante acuerda, acatar las Normas durante este período provisional (y posterior al mismo, según corresponda) y suspender inmediatamente el uso de las Marcas y la Actividad si la solicitud para convertirse en un Cliente es rechazada.

Todos los daños, pérdidas, costos y responsabilidades que surjan directa o indirectamente, como consecuencia, o en relación a cualquier participación provisional del solicitante en la Actividad y de la desaprobación de la solicitud de convertirse en Cliente corren por exclusiva cuenta y riesgo del solicitante, y esta Corporación no es responsable de ninguno de esos daños, pérdidas, costos o responsabilidades.

## 1.6 La Licencia

---

Cada Cliente acuerda, y por el uso de una o más de las Marcas acepta cumplir con todas las disposiciones de la Licencia relacionadas con el uso de las Marcas y con las Normas de esta Corporación que estén vigentes ocasionalmente. En el caso de una incoherencia entre una Norma y una disposición en una Licencia, la Norma prevalece y la Licencia debe enmendarse para que sea coherente con la Norma. Cada Cliente debe ayudar a la Corporación a registrar cualquier Licencia concedida al Cliente si se requiere en el país en el que el Cliente tiene Licencia o de otro modo a solicitud de la Corporación.

### 1.6.1 Programa de Licencias SEPA—Región de Europa Solamente

**NOTA:** Las Reglas sobre este tema aparecen en el capítulo “Región de Europa”.

## 1.7 Area de Uso de la Licencia

---

Con excepción de otra disposición contraria en las Normas, cada Cliente puede usar una única Marca y realizar una Actividad en el Area de Uso en la cual se ha otorgado una Licencia al Cliente. Si la Licencia no especifica un Area de Uso, la Licencia autoriza al Cliente a usar la

Marca y realizar la Actividad solamente en el país o países que la Corporación determine como Area de Uso del Cliente.

Una Licencia que la Corporación considere sea incoherente con esta Regla se enmendará con vigencia a partir de la concesión de la Licencia a fin de que sea coherente con esta Regla.

Con excepción de otra disposición contraria en las Normas, el número ICA y BIN/IIN o rango de BIN, según corresponda, utilizado para realizar la Actividad de adquisición y/o de emisión debe reflejar el país, entre los que se encuentran en el Area de Uso del Cliente, donde se emiten las Tarjetas y/o donde están ubicados los Comercios, las Terminales de ATM o Terminales de Sucursales basadas en PIN donde se realizan las Transacciones adquiridas.

**NOTA: En el capítulo "Región de Europa", aparecen modificaciones a esta Regla.**

### 1.7.1 Cómo Extender el Area de Uso

Un Cliente debe solicitar a la Corporación un permiso para ampliar el Area de Uso de una Licencia. Dicha solicitud se debe realizar en el formulario e incluir toda la información requerida por la Corporación. Si se aprueba la solicitud, la Corporación modificará la Licencia para que refleje el cambio en el Area de Uso.

**NOTA: Las modificaciones a esta Regla aparecen en los capítulos "Región de Asia/Pacífico" y "Región de Medio Oriente/Africa".**

### 1.7.2 Extension of Area of Use Exceptions

Notwithstanding Rule 1.7, a Customer is not required to apply to extend the Area of Use of a License to conduct any of the following Activities, subject to (a) the Corporation's right to prohibit or restrict or condition any such Activity and (b) compliance by the Customer with Standards, laws and regulations applicable to any such Activity:

1. Issue MasterCard, Maestro, or Cirrus Cards outside of the Customer's Area of Use, provided that the Customer does not use Solicitations or Solicit outside of its Area of Use.
2. Issue MasterCard, Maestro, or Cirrus Cards to citizens of any country within the Customer's Area of Use, wherever such citizens reside. Any Card Solicitation, wherever conducted, must be directed only to citizens of countries within the Customer's Area of Use.
3. Issue MasterCard Corporate Card® Cards to employees of an entity on whose behalf the Cards are issued, wherever such employees reside, provided that the entity is multinational, having a presence and conducting regular business in more than one country, including at least one country in the Customer's Area of Use.
4. Issue MasterCard payroll or incentive Cards to employees of an entity on whose behalf the Cards are issued, provided that the entity is multinational, having a presence and conducting regular business in more than one country, including at least one country in the Customer's Area of Use, and:
  - a. The gross dollar volume (GDV) within a country in a calendar year from the Customer's and its Sponsored Affiliates total cross-border issuance for all payroll and incentive

- Card Programs for all companies served in that country does not exceed one percent of that country's MasterCard GDV in that calendar year, or
- b. If the Customer has a License to issue Cards in a particular country (Country A) but wishes to issue Cards into Country A from another country in which the Customer is also licensed (Country B), the Customer's and its Sponsored Affiliates' total cross-border issuance from Country B into Country A in a calendar year may not exceed:
    - 10 percent of that Customer's and its Sponsored Affiliates' total domestic MasterCard GDV in Country A in that calendar year, or
    - If greater than the 10 percent described herein, the amount allowed under the one percent threshold described above.
5. Acquire MasterCard or Maestro airline Transactions from a Merchant located in a country other than the Russian Federation that is outside of the Customer's Area of Use, subject to satisfying all of the following requirements:
- a. The airline has a meaningful presence in at least one country within the Area of Use; and
  - b. The Customer identifies the airline Transactions with an ICA and BIN/IIN that reflects either the country, or a country within the same Region as the country, in which the airline ticket office is located; and
  - c. The Customer authorizes, clears, and settles each Domestic Transaction in a manner that does not significantly disadvantage an Issuer in the same country in the judgment of the Corporation.
6. Acquire MasterCard e-commerce Transactions from a Merchant located in a country other than the Russian Federation that is outside of the Customer's Area of Use, subject to satisfying all of the following requirements:
- a. The ICA and BIN/IIN under which MasterCard e-commerce Transactions are acquired must reflect the country in which the Merchant is located;
  - b. The Merchant implements MasterCard® SecureCode™; and
  - c. The Customer authorizes, clears, and settles the Transaction through the Interchange System; and
  - d. The Customer authorizes, clears, and settles each Domestic Transaction in a manner that does not significantly disadvantage an Issuer in the same country in the judgment of the Corporation; and
  - e. The Customer, the Merchant, the Third Party Processor (if any), and the Data Storage Entity (if any) comply with the MasterCard Site Data Protection Program.

The Customer must apply for and receive permission from the Corporation before acquiring MasterCard e-commerce Transactions under this Rule 1.7.2, paragraph 6.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "Europe Region" chapter.**

### 1.7.3 Adquisición Central—Región de Europa Solamente

**NOTA: Las Reglas sobre este tema aparecen en el capítulo "Región de Europa".**

### **1.7.4 La Transferencia de Tarjetas a los Residentes de India está Prohibida sin una Licencia**

Un Emisor que cree razonablemente que sus Tarjetahabientes distribuirán, transferirán, o de alguna manera suministrarán Tarjetas emitidas por el Emisor a los residentes de India deben obtener una Licencia en India y recibir autorización por escrito del Banco de la Reserva de India.

A menos que el Emisor tenga Licencia en India y que tenga autorización por escrito del Banco de la Reserva de India, un Emisor que emite Tarjetas a Tarjetahabientes que residen fuera de India debe comunicar a dichos Tarjetahabientes en los términos y condiciones del convenio del tarjetahabiente que dichas Tarjetas no deben ser distribuidas, transferidas, ni de otra forma suministradas a residentes de India.

## **1.8 Convenio de Actividad Digital**

---

**NOTA: Una Regla sobre este tema aparece en el capítulo "Actividad Digital".**

## **1.9 Participación en la Actividad y Actividad Digital**

---

Cada Cliente puede participar solamente en la Actividad según se estipula en su Licencia o Licencias.

**NOTA: En los capítulos "Actividad Digital" y "Región de Estados Unidos" aparecen modificaciones a esta Regla.**

### **1.9.1 Cómo Cambiar el Estado de Cliente**

En el caso de que un Afiliado desee convertirse en un Principal o un Principal desee convertirse en un Afiliado, el Cliente debe notificar a la Corporación y presentar dicha información según la Corporación lo considere necesario. Queda a discreción de la Corporación otorgar el cambio solicitado al estado de Cliente.

### **1.9.2 Participación y Licencia o Convenio de Actividad Digital No Transferibles**

Un Cliente no debe transferir o asignar su Participación o cualquier Licencia o Convenio de Actividad Digital, bien sea mediante la venta, consolidación, fusión, ministerio de ley, o de otra manera, sin el consentimiento escrito de la Corporación. No obstante, en caso de que las Tarjetas emitidas por, la Propiedad de, o cualquier Actividad o Actividad Digital de un Cliente sean adquiridas por cualquier persona, bien sea mediante venta, consolidación, fusión, por ministerio de ley o de otra manera, las obligaciones, pero no los derechos de dicho Cliente deberán transferirse a la persona que adquiere dicho Cliente.

### 1.9.3 Derecho a Patrocinar Afiliados

Cada Principal y Asociación tiene el derecho de Patrocinar como Afiliado a cualquier entidad elegible que realice o se proponga realizar una Actividad dentro del Area de Uso del Principal o de la Asociación.

### 1.9.4 Cambio en el Patrocinio de un Afiliado

Cada Principal o Asociación debe avisar a la Corporación inmediatamente si un Afiliado deja de ser Patrocinado por el Principal o la Asociación, o transfiere la Propiedad o el Control. Consulte la Regla 1.13.4, párrafo 9, con relación a la obligación de cada Principal y Asociación de aceptar Transacciones que surjan de Tarjetas emitidas por Afiliados Patrocinados anteriormente.

### 1.9.5 Cambio de Nombre del Cliente

La Corporación debe recibir una comunicación por escrito de una propuesta de cambio de nombre de un Cliente al menos 30 días antes de la fecha de vigencia del mismo. Un Cliente que propone cambiar su nombre debe tomar las medidas necesarias o adecuadas en forma oportuna para asegurarse de que sus Licencias y Actividades divulguen la identidad verdadera del Cliente.

## 1.10 Participation in Competing Networks

---

A Customer may take part, as either an issuer or an acquirer or both, in any ATM network in addition to the MasterCard® ATM Network that is not a Competing ATM Network. Notwithstanding the foregoing, Customers in the countries listed in Rule 1.10.3 may participate in a Competing ATM Network, but only in the manner and to the extent expressly set forth in the Standards.

A Customer may offer its Cardholders any electronic funds transfer (EFT) services (whether provided by the MasterCard® ATM Network or not), charge its Cardholders such fees, if any, as it chooses, arrange with any Customer or non-Customer for mutual access to ATMs by the Cardholders or cardholders of each, respectively, process and settle any ATM transactions without using the Interchange System, locate its ATMs wherever it chooses, and otherwise conduct its EFT business in the manner it chooses.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the “Asia/Pacific Region” chapter.**

### 1.10.1 Protection of the Corporation

If a Customer permits cardholders of an entity that is not a Customer to have access to its or its Customer’s ATM Terminals, such entity has no participation rights in the MasterCard® ATM Network, and has no right of access to the ATM Terminals of other Customers.

If a Customer takes part in an ATM network other than the MasterCard ATM Network, it must do so in a manner that is consistent with all applicable provisions of the Standards. It must not, because of such participation, discriminate against the MasterCard ATM Network, any Customer or its Cardholders, or otherwise fail to comply with the Standards.

### 1.10.2 Participation Restrictions

A Customer that participates in the MasterCard® ATM Network as an Issuer or Acquirer may not simultaneously participate in a Competing ATM Network except as provided in Rule 1.10.3, specifically:

1. A Card or Portfolio of Cards may not participate in a Competing ATM Network; and
2. A card that provides access to a Competing ATM Network may not be a Card.

For purposes of this Rule, to participate in a Competing ATM Network as a card issuer means to issue cards, pursuant to the rules and regulations of that system, for the purpose of providing access to accounts of the issuer in accordance with such rules and regulations.

Notwithstanding this Rule, a Customer that maintains deposit accounts for individuals on behalf of one or more non-Customers may:

1. Issue to such individuals Cards bearing the name or trade name of such non-Customers that provide access to such individuals' accounts through such Competing ATM Networks; and
2. Authorize Transactions from such systems on behalf of such individuals; provided that:
  - a. Any non-Customer whose name appears on such Cards is ineligible to obtain a License from the Corporation for a reason other than its current in another Competing ATM Network,
  - b. The name of the Customer does not appear anywhere on such Cards; and
  - c. The aggregate of all such Cards issued by the Customer does not exceed ten percent (10 percent) of the total Cards issued by such Customer.

### 1.10.3 Excepciones a las Restricciones de Participación

En los siguientes países, un Cliente que adquiere transacciones de una Red de ATM de la Competencia en sus ATM no se considera no elegible para ser un Cliente.

Albania	Andorra	Armenia
Australia	Austria	Azerbaiyán
Bahréin	Bielorrusia	Bélgica
Bolivia	Bosnia y Herzegovina	Bulgaria
Canadá	Territorio del Caribe (todos los países)	Islas del Canal
Chile	Croacia	Chipre
República Checa	Dinamarca	Ecuador
Egipto	Estonia	Fiji



Finlandia	Francia	Georgia
Alemania	Gibraltar	Grecia
Guam	Hong Kong	Hungría
Islandia	India	Indonesia
Irlanda	Israel	Italia
Japón	Kazajistán	Corea
Kuwait	Kirguizistán	Letonia
Liechtenstein	Lituania	Luxemburgo
Macedonia	Malasia	Malta
México	Mónaco	Marruecos
Moldavia	Montenegro	Países Bajos
Nueva Zelanda	Noruega	Omán
Paraguay	Perú	Filipinas
Polonia	Portugal	Federación Rusa
Rumania	San Marino	Arabia Saudita
Serbia	Singapur	República de Eslovaquia
Eslovenia	Sudáfrica	España
Sri Lanka	Suecia	Suiza
Taiwán	Tayikistán	Tailandia
Túnez	Turquía	Turkmenistán
Ucrania	Emiratos Arabes Unidos	Reino Unido
Estados Unidos	Territorios de Estados Unidos	Uzbekistán
Estado de la Ciudad del Vaticano	Venezuela	Vietnam

---

Zimbabue

---

En los siguientes países, un Cliente que participa en una Red de ATM de la Competencia como emisor de tarjetas de crédito no se considera no elegible para ser un Cliente.

1. Hong Kong
2. México
3. Filipinas
4. Singapur
5. Tailandia
6. Venezuela
7. Cualquier país en la Región de Europa si es autorizado por la Corporación

## 1.11 Venta, Transferencia o Retiro de Cartera

---

La Corporación debe recibir una notificación por escrito al menos 30 días antes de la fecha de vigencia de cualquier transferencia o cesión propuesta de una Cartera de MasterCard. Un Cliente debe proporcionar de forma oportuna a la Corporación cualquier información solicitada por la misma con relación a dicho hecho o hecho propuesto. Si dicha transferencia o cesión dará como resultado un cambio de Control del Cliente o del Programa emisor del Cliente, Programa adquiriente o ambos, aplicará entonces la Regla 1.11.

Un Principal no debe cancelar la participación de una Cartera de Cirrus o Maestro en el Sistema de Intercambio excepto después de cumplir con las siguientes condiciones:

1. El Principal debe proporcionar a la Corporación un aviso por escrito al menos seis meses antes de su intención de retirar una Cartera. Si las negociaciones confidenciales con respecto a la venta de la Cartera resultaran en que el aviso previo de seis meses fuera excesivamente problemático, la Corporación podrá aceptar un plazo más corto a su discreción.
2. El Principal debe certificar por escrito a la Corporación que a partir de la fecha del retiro, no habrá ninguna Tarjeta en circulación, a menos que la Corporación haya aprobado un plan para el retiro en etapas de la Cartera. Cualquier retiro en etapas no deberá exceder el plazo de un ciclo de reemisión completo o de dos años, el que sea menor. Ningún plan de retiro deberá garantizar que las Tarjetas aún en circulación continuarán proporcionando acceso a las Cuentas a través de la Corporación.
3. Si hubiera un nuevo propietario de la Cartera, dicho propietario deberá ser un Cliente de la Corporación. De forma alternativa, si el nuevo propietario no es elegible para poseer una Licencia, deberá celebrar un convenio con la Corporación donde se especifique que deberá cumplir con todas las Reglas correspondientes de la Cartera durante su período de retiro.

## 1.12 Cambio del Control del Cliente o Cartera

La Corporación debe recibir una notificación por escrito al menos 30 días antes de la fecha de vigencia de cualquier cambio propuesto de Control de un Cliente.

Un Cliente deberá proporcionar a la Corporación de forma oportuna toda la información solicitada por la misma con relación a dicho hecho o hecho propuesto y la Corporación podrá:

1. Suspender o imponer condiciones acerca de las Licencias otorgadas al Cliente o los Convenios de Actividad Digital con el Cliente.
2. Modificar los derechos, las obligaciones, o ambos, de un Cliente.
3. Cancelar las Licencias o Convenios de Actividad Digital o todos de cualquier Cliente que:
  - a. Transfiera o intente transferir el Control del Cliente a una entidad que no sea un Cliente; o
  - b. Se fusione o consolide con una entidad que no sea un Cliente; o
  - c. Venda todos o sustancialmente todos sus activos; o
  - d. Venda todas o prácticamente todas sus Carteras de Emisor o Adquiriente; o
  - e. Atraviese un cambio de Control o propiedad.

**NOTA:** En el capítulo “Región de Estados Unidos”, aparecen modificaciones a esta Regla.

## 1.13 Cancelación

La Participación o Licencias o Convenios de Actividad Digital de un Cliente pueden ser canceladas de dos maneras: cancelación voluntaria, o cancelación por parte de la Corporación.

### 1.13.1 Cancelación Voluntaria

Un Cliente puede cancelar voluntariamente su Participación y/o Licencias y/o Convenios de Actividad Digital al proporcionar un aviso escrito y presentar la documentación que requiera la Corporación. El aviso debe fijar una fecha en la que adquirirá vigencia la terminación, de la siguiente manera.

<b>Aviso por escrito a la Corporación proporcionado por o con respecto a...</b>	<b>Con respecto a la terminación de sus...</b>	<b>Se debe recibir antes de la fecha de vigencia de la terminación, al menos...</b>
Principal	Licencia de MasterCard	30 días
Asociación	Licencia de MasterCard	30 días
Principal	Licencia de Maestro	Un año
Principal	Licencia de Cirrus	Un año
Afiliado	Licencia de MasterCard	30 días

<b>Aviso por escrito a la Corporación proporcionado por o con respecto a...</b>	<b>Con respecto a la terminación de sus...</b>	<b>Se debe recibir antes de la fecha de vigencia de la terminación, al menos...</b>
Afiliado	Licencia de Maestro	Seis meses
Afiliado	Licencia de Cirrus	Seis meses
Cliente de Actividad Digital	Convenio de Actividad Digital	60 días

Cuando todas las Licencias y Convenios de Actividad Digital se terminan, también termina la Participación de un Cliente.

### 1.13.2 Cancelación por parte de la Corporación

No obstante cualquier disposición que establezca lo contrario en una Licencia o Convenio de Actividad Digital, la Corporación, a su sola discreción, puede terminar la Participación de un Cliente, con vigencia de forma inmediata y sin previo aviso, si:

1. El Cliente suspende los pagos dispuestos en el Artículo IV del Código Comercial Uniforme que esté vigente en el momento en el Estado de Delaware, independientemente de si, de hecho, el Cliente está sujeto a las disposiciones del mismo; o
2. El Cliente toma las medidas necesarias, sea por votación de sus directores, accionistas, miembros u otras personas legalmente facultadas para tomar dichas medidas, o de otra manera actúa, para cesar sus operaciones y liquidar la actividad comercial del Cliente, dicha terminación cobrará vigencia a partir de la fecha en que se lleve a cabo la votación o se tome otra medida; o
3. El Cliente no abona o se niega a abonar los pagos en el curso habitual del negocio o se declara insolvente, hace una cesión de sus derechos a beneficio de acreedores, o se acoge a la protección de la ley presentando una petición de quiebra o a cualquier estatuto similar que rija los derechos de acreedores en general; o
4. El gobierno o autoridad gubernamental reguladora que tenga jurisdicción sobre el Cliente cursa diligencia notificando su intención de suspender o revocar las operaciones o constitución del Cliente, o si, en efecto, suspende o revoca la(s) misma(s); o
5. Un Cliente nombra a un agente de liquidación, administrador judicial o síndico, o si cualquier autoridad gubernamental, reguladora o judicial pertinente declara el negocio del Cliente en proceso de liquidación; o
6. La Corporación suspende el derecho del Cliente de participar en la Actividad o Actividad Digital, según sea el caso, debido al no acatamiento por parte del Cliente con el Programa de AML de la Corporación en relación al Programa de emisor y/o adquirente o con las leyes o regulaciones aplicables y dicha suspensión continúa durante 26 semanas consecutivas; o
7. Un Cliente no participa en la Actividad durante 26 semanas consecutivas; o
8. El Cliente ya no tiene Licencia para usar ninguna de las Marcas; o
9. El Cliente (i) participa directa o indirectamente en o facilita cualquier acción o actividad ilegal, o que, en la opinión de buena fe de la Corporación, y esté o no abordada en

- alguna parte de las Normas, ha dañado o amenaza con dañar el buen nombre o reputación de la Corporación o de cualquiera de sus Marcas; o (ii) efectúa o continúa en asociación con una persona o entidad cuya asociación, en la opinión de buena fe de la Corporación, ha dañado o amenaza con dañar el buen nombre o reputación de la Corporación o de cualquiera de sus Marcas; o
10. El Cliente (i) proporciona a la Corporación información fundamental incorrecta o no divulga la información fundamental receptiva en o en relación con su solicitud de una Licencia o (ii) en cualquier otro momento, en relación con su Participación o Actividad no proporciona en forma oportuna a la Corporación la información solicitada por la Corporación y que el Cliente debe proporcionar conforme a los términos de la Licencia o a las Normas.
  11. El Cliente, en cualquier momento, no cumple con los criterios de elegibilidad del Cliente estipulados en las Normas, o con respecto al Cliente de Actividad Digital, se han suspendido o revocado todas las certificaciones otorgadas por la Corporación en relación a la realización de la Actividad Digital por parte del Cliente de Actividad Digital; o
  12. El Cliente no opera en una escala o volumen de operaciones coherente con el plan de negocios aprobado por la Corporación en relación con la solicitud de convertirse en Cliente o con la solicitud de obtener una Licencia, o ambas, según el caso, según lo requiere la Regla 2.2.1.
  13. La Corporación tiene motivos para creer que el Cliente es o constituye una fachada para, o colabora en ocultar a una persona o entidad que participa, intenta o amenaza con participaren, o facilita actividad terrorista, tráfico de narcóticos, tráfico de personas, actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva, actividad que viola o amenaza con violar los derechos humanos o principios de soberanía nacional, o lavado de dinero para ocultar cualquiera de dichas actividades. A este respecto, y si bien no es concluyente, la Corporación puede considerar que el Cliente, su propietario o una persona o entidad relacionada figure en una lista de sanciones gubernamentales nacional o del extranjero o de las Naciones Unidas que identifica a las personas o entidades que se cree participan en dicha actividad ilícita; o
  14. La Corporación tiene motivo para creer que no terminar dicha Participación sería perjudicial para el buen nombre o reputación de la Corporación.

**NOTA: Una modificación a esta Regla aparece en el capítulo “Región de Europa”.**

### 1.13.3 Cancelación por Suministro de Información Incorrecta

La Corporación, en cualquier momento y con aviso por escrito, puede exigir que un Cliente confirme la veracidad de la información proporcionada por el Cliente a la Corporación, conforme a las Normas o a los términos de las Licencias.

Dentro de 30 días de recibido dicho aviso, el Cliente debe demostrar, de forma satisfactoria para la Corporación ya sea que: i) la información proporcionada era correcta; o (ii) con respecto a cualquier información incorrecta, dicha información incorrecta se proporcionó de forma inadvertida a la Corporación o con la razonable convicción de que era verdadera y proporcionar la suficiente información para corregir dicha inexactitud. Sin limitar ningún derecho de la Corporación de la cancelación inmediata establecida en la Regla 1.12.2, la

Corporación puede cancelar la Participación y/o Licencias de un Cliente, sin aviso si la Corporación determina que el Cliente no ha demostrado de forma eficaz el punto (i) ni el (ii) mencionados, que cualquier representación o demostración del Cliente de los puntos (i) o (ii) mencionados era falsa, o si el Cliente de lo contrario no acata las obligaciones establecidas en esta Regla.

#### **1.13.4 Derechos, Responsabilidades y Obligaciones de los Clientes Cancelados**

Todo lo siguiente aplica a un Cliente que ha sido cancelado.

1. A menos que se indique otra cosa en las Normas, un Cliente cancelado no tiene derecho a usar ninguna de las Marcas ni a desempeñar o participar en ninguna Actividad o Actividad Digital. Un Cliente que ha sido cancelado debe suspender inmediatamente el uso de todas las Marcas y debe asegurarse de que los siguientes dejen de usar dichas Marcas:
  - a. Los Comercios del Cliente;
  - b. Cualquier Afiliado Patrocinado por un Principal o Asociación cancelado;
  - c. Cualquier Proveedor de Servicios que efectúa cualquiera de los servicios descritos en la Regla 7.1, cuyo servicio apoya directa o indirectamente un Programa de un Principal o Asociación cancelado y/o de cualquier Afiliado Patrocinado por un Principal o Asociación cancelado;
  - d. Comercios de un Afiliado Patrocinado por un Principal o Asociación cancelada; o
  - e. Cualquier otra entidad o persona que actúe para proporcionar, directa o indirectamente, servicios relacionados con la Actividad o Actividad Digital a su cargo conforme a la autoridad o supuesta autoridad del Cliente que ha sido cancelado.
2. Un Cliente que ha sido cancelado no tendrá derecho a recibir ningún reembolso por las cuotas, cargos, recargos u otros pagos y seguirá siendo responsable y deberá pagar inmediatamente a esta Corporación por (a) cualquier cuota, cargo, recargo u otros cargos aplicables según se dispone en las Normas y (b) todos los demás cargos, deudas, obligaciones y otros montos que surjan o se adeuden en conexión a las Actividades o Actividades Digitales del Cliente tanto si surgen, se deben, acumulan o adeudan antes o después de la cancelación.
3. El Cliente que ha sido cancelado debe anular inmediatamente todas las Tarjetas en circulación en ese momento que fueron emitidas por el Cliente que ha sido cancelado y, si el Cliente cancelado es un Principal o una Asociación, por todos los Afiliados Patrocinados por ese Cliente. Todas las Aplicaciones de Pago residentes en las Tarjetas con Chip emitidas por un Cliente cancelado se deben erradicar o inhabilitar antes de los seis meses después de la fecha de vigencia de la cancelación. Con respecto a cualquier Tarjeta no usada durante el período de seis meses, el Emisor debe bloquear todas las Aplicaciones de Pago la primera vez que la Tarjeta está en línea.
4. El Cliente que ha sido cancelado debe notificar con prontitud y por escrito la anulación de las Tarjetas a todos sus Tarjetahabientes y, si el Cliente cancelado es un Principal o una Asociación, a los Tarjetahabientes de sus Afiliados Patrocinados. Dicha notificación debe hacerse en la forma y fondo satisfactorios para la Corporación.
5. Un Cliente cancelado debe proporcionar un aviso inmediato de su cancelación a cualquier Comercio que el Cliente ha autorizado a aceptarlas Tarjetas. Si cualquier Comercio desea

continuar aceptando Tarjetas, el Cliente cancelado debe cooperar con la Corporación y demás Clientes al facilitar la transferencia de dicho Comercio a otro Cliente.

6. Si un Cliente cancelado no emprende las acciones exigidas en esta Regla o cualquier otra Norma, o que la Corporación puede requerir de otro modo, la Corporación puede emprender dichas acciones exigidas sin aviso previo al Cliente cancelado en nombre y a expensas del Cliente.
7. Si un Principal o una Asociación que Patrocina a uno o más Afiliados cancela su Participación como Principal o Asociación, dicho Principal o Asociación debe hacer que cada uno de sus Afiliados Patrocinados emprendan las acciones exigidas a un Cliente cancelado bajo esta Regla, a menos que dicho Afiliado se convierta en un Afiliado Patrocinado por otro Principal o Asociación dentro del período de tiempo aceptable para la Corporación.
8. Si un Afiliado cancela sus Licencias o su Patrocinio por un Principal o Asociación, el Principal o Asociación Patrocinadora debe hacer que el Afiliado emprenda las acciones exigidas a un Cliente cancelado bajo esta Regla. Si dicho Afiliado no acata este requisito, la Corporación puede emprender cualquier acción requerida por esta Regla sin previo aviso al Afiliado o al Principal o Asociación Patrocinador en nombre y a expensas del Principal o Asociación Patrocinador.
9. Si un Afiliado Patrocinado por un Principal o una Asociación deja de estar Patrocinado por dicho Principal o Asociación, dicho Principal o dicha Asociación están obligados, sin embargo, conforme a las Normas, a aceptar de otros Clientes los registros de las Transacciones que surgen del uso de Tarjetas emitidas por aquel Afiliado Patrocinado anteriormente y tanto si dicha Transacción surge antes como después del cese del Patrocinio.
10. Un Cliente cancelado no tiene derecho a presentar a ningún otro Cliente los registros de las Transacciones que se hayan efectuado después de la fecha de cancelación, excepto según lo permitan las Normas.
11. Un Cliente cancelado sigue teniendo los derechos y obligaciones estipulados en las Normas y Licencias respecto al uso de las Marcas y la realización de la Actividad hasta el momento en que la Corporación determine que dichos derechos u obligaciones, o ambos, cesan.
12. Un Cliente cancelado tiene la obligación permanente de proporcionar rápidamente, a solicitud de la Corporación, los Informes del Cliente y cualquier otra información sobre la Actividad o Actividad Digital.
13. A discreción de la Corporación, un Cliente cancelado debe destruir inmediatamente, o tomar los pasos que requiera la Corporación al respecto, toda la información confidencial y de propiedad de la Corporación recibida en cualquier forma anteriormente como Cliente.

La Corporación puede continuar la Participación y las Licencias o los Convenios de Actividad Digital, según sea el caso, de un Cliente cancelado con el fin de desconectarse de forma ordenada o transferir el negocio del Cliente cancelado. Dicha continuación de la Participación y las Licencias o Convenios de Actividad Digital está sujeta a dichos términos según lo exija la Corporación.

## Capítulo 2 Normas y Realización de la Actividad y de la Actividad Digital

*Este capítulo contiene las Reglas relacionadas con las Normas y la realización de la Actividad y de la Actividad Digital.*

2.1 Normas.....	49
2.1.1 Variaciones.....	49
2.1.2 Incumplimiento de una Norma.....	49
2.1.3 Categorías por Incumplimiento.....	50
2.1.4 Recargos por Incumplimiento.....	50
2.1.5 Certificación.....	53
2.1.6 Proceso de Revisión.....	53
2.1.7 Resolución de la Solicitud de Revisión.....	53
2.1.8 Reglas Aplicables a las Transacciones Nacionales.....	53
2.2 Realización de la Actividad y de la Actividad Digital.....	53
2.2.1 Responsabilidades del Cliente.....	54
2.2.2 Obligaciones de un Patrocinador.....	54
2.2.3 Affiliates.....	55
2.2.4 Solvencia Financiera.....	55
2.2.5 Adquirientes de MasterCard.....	55
2.2.6 Acatamiento.....	55
2.3 Indemnización y Limitación de Responsabilidad.....	56
2.4 Jurisdicción Legal.....	57
2.5 Revisión y Auditoría.....	58



## 2.1 Normas

---

Ocasionalmente, la Corporación promulga las Normas que rigen el comportamiento de los Clientes y la Actividad o Actividad Digital. La Corporación tiene el derecho absoluto de interpretar y hacer respetar las Normas.

La Corporación tiene el derecho, pero no la obligación, de resolver cualquier disputa entre los Clientes incluyendo, entre otras, cualquier disputa relacionada con la Corporación, las Normas, o las Actividades o Actividades Digitales respectivas al Cliente, y cualquiera de estas resoluciones por la Corporación es definitiva y no está sujeta a apelación, revisión u otros desafíos. Al resolver las disputas entre los Clientes, o aplicar sus Normas a los Clientes, la Corporación puede desviarse de cualquier proceso en las Normas o que la Corporación de otra manera aplica, y puede implementar un proceso alternativo, si un caso, incluyendo, entre otros, un evento de compromiso de datos de una cuenta, es a juicio exclusivo de la Corporación, de suficiente alcance, complejidad y/o magnitud como para justificar dicha desviación. La Corporación ejercerá su discreción de desviarse de sus Normas solamente en circunstancias que la Corporación considere extraordinarias. Cualquier decisión de alterar o suspender la solicitud de cualquier proceso no estará sujeta a apelación, revisión u otro desafío.

### 2.1.1 Variaciones

Una variación es el consentimiento de la Corporación para que un Cliente actúe de una manera que no sea conforme a las Normas. Solamente un Cliente puede solicitar una variación. Dicha solicitud debe especificar las Reglas u otras Normas para las que se busca una variación. La solicitud debe ser presentada a la Corporación por escrito, junto con una declaración del motivo de la solicitud.

### 2.1.2 Incumplimiento de una Norma

El incumplimiento de cualquier Norma afecta adversamente a la Corporación y a sus Clientes y debilita la integridad del sistema de MasterCard. Por consiguiente, un Cliente que no cumple con cualquier Norma está sujeto a recargos ("recargos por no acatamiento") según se establece en las Normas.

En lugar de o además de la imposición de un recargo por incumplimiento, la Corporación, a su exclusiva discreción, puede exigir que un Cliente tome tales medidas y la misma Corporación puede tomar tales medidas según la Corporación lo considere necesario o adecuado para asegurar el acatamiento de las Normas y salvaguardar la integridad del sistema de MasterCard. En el ejercicio de dicha discreción, la Corporación puede considerar la naturaleza, intención, número y frecuencia de los casos y las posibles consecuencias que resulten de un incumplimiento de cualquier Norma. La Corporación puede notificar y otorgar un tiempo limitado para subsanar dicho incumplimiento antes de imponer un recargo por incumplimiento.

La Corporación se reserva el derecho de limitar, suspender o terminar la Participación de un Cliente y/o las Licencias o de enmendar los derechos, las obligaciones, o ambos del Cliente, ya sea establecidos en una Licencia o de otro modo, si dicho Cliente no cumple con las Normas o

con alguna decisión de la Corporación con respecto a la interpretación y aplicación de las Normas.

### **2.1.3 Categorías por Incumplimiento**

Ocasionalmente, la Corporación establece programas relacionados con casos de incumplimiento con Normas específicas. Cada instancia de incumplimiento con una Norma no abordada en dicho programa cae en al menos una de las siguientes tres categorías de acatamiento.

#### **Categoría A—Integridad del Sistema de Pago**

El incumplimiento de la Categoría A afecta la integridad del sistema de pagos. La Corporación tiene la autoridad de imponer recargos monetarios por incumplimiento por incumplimiento de la Categoría A. Las violaciones a la “Integridad del sistema de pago” incluyen, entre otras, el incumplimiento relacionado con los requisitos de la Licencia, los requisitos de control y de la firma del propietario de ATM y del Comercio, y la protección de la información de la Tarjeta, Cuenta y de la Transacción.

#### **Categoría B—Visible a los Clientes**

El incumplimiento de la categoría B es acerca del comportamiento de los Emisores y/o Adquirientes que es visible a los clientes. La Corporación tiene la autoridad de imponer recargos monetarios por incumplimiento por los incidentes de incumplimiento de la categoría B o como alternativa, puede proporcionar avisos y un límite de tiempo para resolver el incumplimiento antes de imponer los recargos monetarios. Las violaciones del comportamiento “visible a los clientes” incluyen, entre otros, el incumplimiento relacionado con el uso de las Marcas, la autorización selectiva de Transacciones, la identificación del Comercio en el POI, el establecimiento de montos mínimos y máximos de Transacción, el pago de las Transacciones por parte de los Comercios y Comercios Secundarios, los requisitos de recepción de Transacciones y los avisos de Cargos por Acceso a ATM.

#### **Categoría C—Desempeño de Rendimiento y Operacional**

El incumplimiento de categoría C trata sobre la eficacia y desempeño operativo. La Corporación tiene la autoridad de imponer recargos monetarios por incumplimiento por los incidentes de incumplimiento de la categoría C o como alternativa, puede proporcionar avisos y un límite de tiempo para resolver el incumplimiento antes de imponer los recargos monetarios. Las violaciones del “desempeño operativo y la eficacia” incluyen, entre otros, el incumplimiento relacionado con la presentación de las Transacciones dentro del período de tiempo requerido, el suministro a los Comercios de los materiales requeridos para el procesamiento de las Transacciones y la obligación de proporcionar a la Corporación la información solicitada.

### **2.1.4 Recargos por Incumplimiento**

El siguiente programa atañe a cualquier Norma que no tenga un programa de acatamiento establecido. La Corporación puede desviarse de su programa en cualquier momento.

<b>Categoría de Acatamiento</b>	<b>Tipo de Recargo</b>	<b>Descripción del Recargo</b>
A	Por Violación	Hasta USD 25.000 por la primera violación
		Hasta USD 50.000 por la segunda violación en 12 meses
		Hasta USD 75.000 por la tercera violación en 12 meses
		Hasta USD 100.000 por violación por la cuarta y las posteriores violaciones en un período de 12 meses
	Ocurrencia variable (por dispositivo o por Transacción)	Hasta USD 2.500 por caso en los primeros 30 días
		Hasta USD 5.000 por caso entre los días 31 y 60
		Hasta USD 10.000 por caso entre los días 61 y 90
		Hasta USD 20.000 por caso en las violaciones posteriores
	Ocurrencia variable (por número de Tarjetas)	Hasta USD 0,50 por Tarjeta
		Mínimo USD 1.000 por mes por Cartera
		No hay un máximo por mes por Cartera ni por todas las Carteras
B	Por Violación	Hasta USD 20.000 por la primera violación
		Hasta USD 30.000 por la segunda violación en 12 meses
		Hasta USD 60.000 por la tercera violación en 12 meses
		Hasta USD 100.000 por violación por la cuarta y las posteriores violaciones en un período de 12 meses

<b>Categoría de Acatamiento</b>	<b>Tipo de Recargo</b>	<b>Descripción del Recargo</b>
	Ocurrencia variable (por dispositivo o por Transacción)	Hasta USD 1.000 por caso en los primeros 30 días Hasta USD 2.000 por caso entre los días 31 y 60 Hasta USD 4.000 por caso entre los días 61 y 90 Hasta USD 8.000 por caso en las violaciones posteriores
	Ocurrencia variable (por número de Tarjetas)	Hasta USD 0,30 por Tarjeta Mínimo USD 1.000 por mes por Cartera Máximo USD 20.000 por mes por Cartera Máximo USD 40.000 por mes por todas las Carteras
C	Por Violación	Hasta USD 15.000 por la primera violación Hasta USD 25.000 por la segunda violación en 12 meses Hasta USD 50.000 por la tercera violación en 12 meses Hasta USD 75.000 por violación por la cuarta y las posteriores violaciones en un período de 12 meses
	Ocurrencia variable (por dispositivo o por Transacción)	Hasta USD 1.000 por caso en los primeros 30 días Hasta USD 2.000 por caso entre los días 31 y 60 Hasta USD 4.000 por caso entre los días 61 y 90 Hasta USD 8.000 por caso en las violaciones posteriores
	Ocurrencia variable (por número de Tarjetas)	Hasta USD 0,15 por Tarjeta Mínimo USD 1.000 por mes por Cartera Máximo USD 10.000 por mes por Cartera Máximo USD 20.000 por mes por todas las Carteras

En la tabla anterior todos los días se refieren a días calendario y las violaciones de una Norma se rastrean en base a un período de 12 meses consecutivos.

### **2.1.5 Certificación**

Un funcionario ejecutivo superior de cada Principal y Asociación debe, si lo solicita la Corporación, certificar oportunamente por escrito a la Corporación el estado de acatamiento o no acatamiento de cualquier Norma por parte del Cliente o de cualquiera de sus Afiliados Patrocinados.

### **2.1.6 Proceso de Revisión**

Un Cliente puede solicitar que el Director de la Integridad de las Franquicias de esta Corporación revise un recargo impuesto por la Corporación por incumplimiento de una Norma. Dicha solicitud se debe presentar por escrito y debe estar firmada por el contacto principal del Cliente. La solicitud debe llevar un matasellos fechado no más de 30 días después de la fecha del recargo disputado.

La Corporación puede establecer un honorario de USD 500 por considerar y actuar sobre la solicitud de revisión de un recargo por incumplimiento.

### **2.1.7 Resolución de la Solicitud de Revisión**

Cuando un Cliente solicita la revisión de un recargo por incumplimiento de una Norma, el Director de la Integridad de las Franquicias de esta Corporación puede tomar las medidas que considere necesarias o apropiadas o puede optar por no actuar. El Director de la Integridad de las Franquicias puede delegar la autoridad de intervenir o no con respecto a cualquier asunto o tipo de asunto en particular.

Si el Director de Integridad de las Franquicias o la persona designada por el mismo opta por realizar una investigación más exhaustiva del asunto, cada Cliente debe cooperar rápida y diligentemente. Si el Director de la Integridad de las Franquicias o la persona designada por el mismo recomienda una medida para resolver el asunto, tal recomendación será definitiva y no estará sujeta a revisiones futuras ni a otras medidas.

### **2.1.8 Reglas Aplicables a las Transacciones Nacionales**

**NOTA:** Las Reglas sobre este tema aparecen en el capítulo “Región de Europa”.

## **2.2 Realización de la Actividad y de la Actividad Digital**

---

Cada Cliente debe realizar la Actividad y la Actividad Digital en todo momento acatando las Normas y todas las leyes y regulaciones correspondientes. Un Cliente no tiene que realizar ningún acto que sea inequívocamente prohibido por la ley o regulación aplicable. Si un Cliente no puede acatar las Normas debido a las leyes y regulaciones aplicables, entonces la Corporación puede exigir que dicho Cliente efectúe alguna otra forma de la Actividad permitida.

Si una parte que no sea el Cliente, presenta una queja contra un Cliente con respecto a la Actividad o la Actividad Digital del Cliente, la Corporación debe ser notificada por el Cliente. La Corporación tiene el derecho pero no la obligación de intervenir en el caso.

### **2.2.1 Responsabilidades del Cliente**

En todo momento, cada Cliente debe:

1. Aceptar toda la responsabilidad y Control de todos los aspectos de sus Actividades y Actividades Digitales, y establecer y hacer cumplir todas las políticas administrativas y operativas aplicables a sus Actividades y Actividades Digitales, de acuerdo con las Normas;
2. No debe transferir ni ceder en su totalidad ni en parte dicha responsabilidad y Control ni limitar, de ninguna forma, su responsabilidad o Control;
3. Asegurarse de que todas las políticas aplicables a sus Actividades y Actividades Digitales se ajustan a las Normas y acatan todas las leyes y regulaciones gubernamentales aplicables;
4. Realizar una supervisión significativa y regular a fin de asegurar el acatamiento de todas las responsabilidades establecidas en esta Regla, y poder demostrar dicho control y acatamiento a solicitud de la Corporación conforme a las Normas, incluyendo, entre otras, la Regla 2.5;
5. Mantener un interés económico significativo en cada una de sus Actividades y Actividades Digitales;
6. Participar en Actividades y Actividades Digitales en una escala o volumen de operaciones coherente con el plan o planes comerciales aceptados por la Corporación en conexión con la solicitud de convertirse en Cliente o con la solicitud de obtener una Licencia o un Convenio de Actividad Digital, o ambos, según el caso;
7. Actualizar rápidamente la información indicada en su solicitud, planes comerciales y otros materiales proporcionados anteriormente a la Corporación en el caso de que hubiera un cambio significativo a la precisión o integridad de la información contenida en esos documentos y, por separado, a solicitud de la Corporación;
8. Informar rápidamente a la Corporación si el Cliente deja de estar habilitado, por cualquier motivo, para participar en la Actividad o Actividad Digital conforme a las Normas y las leyes y regulaciones gubernamentales de cualquier país (o cualquier subdivisión del mismo) en el cual el Cliente tiene Licencia para participar en la Actividad o está aprobado para realizar la Actividad Digital; y
9. Acatar los demás requisitos que pueda establecer la Corporación, a su exclusiva discreción, en relación con la Actividad y la Actividad Digital del Cliente.

### **2.2.2 Obligaciones de un Patrocinador**

Cada Principal y Asociación que Patrocina a uno o más Afiliados debe encargarse de que dicho Afiliado acate todas las Normas correspondientes a la Actividad de dicho Afiliado. Cada Patrocinador es responsable frente a la Corporación y a todos los demás Clientes de todas las Actividades de cada uno de sus Afiliados Patrocinados y de cualquier falta de acatamiento de dicho Afiliado Patrocinado de una Norma o ley o regulación correspondiente.

### 2.2.3 Affiliates

Except to the extent any liability or obligation arising under a Standard has been satisfied by a Sponsor, each Affiliate is responsible for the liabilities and obligations arising out of or in connection with its Activities, regardless of any:

1. Action taken by such Affiliate to satisfy such liability or obligation with, through or by a Sponsor or former Sponsor of such Affiliate, or
2. Agreement between any Sponsor and such Affiliate.

In accordance with the Standards and in compliance with all applicable laws and regulations, each Sponsor will have access to and may use or otherwise process its Sponsored Affiliates' Confidential Information and Confidential Transaction Data (as these terms are defined in Rule 3.10) in connection with authorization, settlement, clearing, fraud reporting, chargebacks, billing, and other related activities.

### 2.2.4 Solvencia Financiera

Cada Cliente debe realizar toda Actividad y operar de manera financieramente solvente y para evitar riesgos a la Corporación y a otros Clientes.

Un Cliente debe informar de forma oportuna a la Corporación acerca de cualquier situación o discrepancia financiera esencialmente desfavorable o de la sospecha de una situación o discrepancia financiera esencialmente desfavorable con relación al Cliente o, en el caso de un Principal o Asociación, con relación a cualquier Afiliado Patrocinado.

El Cliente debe consultar o, si aplica, hacer que el Afiliado consulte, dicha situación o discrepancia con contadores públicos autorizados independientes u otra persona o firma satisfactoria a la Corporación para su evaluación y recomendación en cuanto a las medidas correctivas, y proporcionar de forma oportuna a la Corporación una copia de dicha evaluación y recomendación después de recibirla.

### 2.2.5 Adquirientes de MasterCard

**NOTA: Una Regla sobre este tema aparece en el capítulo "Reglas Adicionales del Territorio de EE. UU. y de la Región de EE. UU."**

### 2.2.6 Acatamiento

De vez en cuando, la Corporación puede desarrollar medios y aplicar criterios para evaluar el acatamiento de la Regla 2.2 por parte de un Cliente. Cada Cliente debe cooperar completamente con cualquier esfuerzo de la Corporación y de los representantes de la Corporación para evaluar el acatamiento de la Regla 2.2 por parte de un Cliente.

En el caso de que la Corporación determine que un Cliente no cumple, o no cumpla de forma continua con los requisitos de la Regla 2.2, la Corporación podrá:

1. Imponer términos especiales al Cliente según la Corporación lo considere necesario o apropiado hasta que se resuelva cada situación o discrepancia a satisfacción de la Corporación para posibilitar que el Cliente cumpla y continúe cumpliendo plenamente con la Regla 2.2, o

2. Exigir que el Cliente cancele su Participación.

## 2.3 Indemnización y Limitación de Responsabilidad

Cada Cliente (cada, a los efectos de esta Regla, un “Cliente que Indemniza”) deberá proteger, indemnizar y amparar a la Corporación y a las entidades principales, subsidiarias y afiliadas de la Corporación y a cada uno de los directores, funcionarios, empleados y agentes de la Corporación, de cualquier reclamación real o amenaza, demanda, obligación, pérdida, costo, responsabilidad y/o gasto (incluido, sin limitación, los honorarios de los abogados, costos de investigación y de desembolsos) resultantes de y/o que surjan en relación con cualquier acto u omisión del Cliente que Indemniza, sus filiales, o cualquier persona asociada con el Cliente que Indemniza o sus filiales (incluyendo, sin limitación, los directores, funcionarios, empleados y agentes del Cliente que Indemniza y todas las principales directas e indirectas, subsidiarias y afiliadas del Cliente que Indemniza, los clientes del Cliente que Indemniza en relación con la Actividad y/o Actividad Digital de emisión y/o adquisición y/u otro negocio, y los proveedores del Cliente que Indemniza incluyendo, sin limitación, Proveedores de Servicios, proveedores de producción de Tarjetas, y otras personas que actúan para o en relación con el Cliente que Indemniza o un Comercio u otra entidad para la cual el Cliente que Indemniza adquiere Transacciones o a los clientes, proveedores, agentes, representantes y empleados de tal Comercio o entidad, incluyendo cualquier Entidad de Almacenamiento de Datos [DSE]) en cuanto a o relacionado con:

1. Cualquier Programa y/u otras Actividades y/o Actividades Digitales del Cliente que Indemniza;
2. Cualquier programa y/o actividades de cualquier persona relacionada con el Cliente que Indemniza y/o sus subsidiarias;
3. El acatamiento o no acatamiento de las Normas por parte del Cliente que Indemniza;
4. El acatamiento o no acatamiento de las Normas por parte de cualquier persona relacionada con el Cliente que Indemniza y sus subsidiarias;
5. Cualquier otra actividad del Cliente que Indemniza;
6. Acceso directo o indirecto y/o uso del Sistema de Intercambio (entendiendo que la Corporación no representa o garantiza que el Sistema de Intercambio o cualquiera de sus partes está o estará libre de defectos o errores y que cada Cliente elige obtener acceso y usar el Sistema de Intercambio solamente a su propio riesgo y a ningún riesgo para la Corporación);
7. Cualquier otra actividad y cualquier omisión del Cliente que Indemniza y cualquier actividad y cualquier omisión de cualquier persona relacionada con el Cliente que Indemniza, sus subsidiarias, o ambos, incluyendo, entre otros, cualquier actividad que se usó y/o que estuvo involucrada, de alguna manera, con cualquiera de las Marcas u otros activos;
8. El incumplimiento por parte de otro Cliente, como lo exigen las Normas o las leyes aplicables; o
9. La interpretación, el cumplimiento y la falta de cumplimiento de cualquier Norma por parte de la Corporación.



La Corporación no representa ni garantiza que el Sistema de Intercambio o cualquier otro sistema, proceso o actividad administrada, operada, controlada o suministrada por o en nombre de la Corporación (colectivamente, a los efectos de esta sección, los "Sistemas") esté libre de defectos y/o errores y, a menos que se afirme específicamente de otra forma en las Normas o en algún escrito realizado por y entre la Corporación y un Cliente, los Sistemas se proporcionan "en el estado en que se encuentran" y sin garantía explícita o implícita de ningún tipo, incluyendo, entre otras, las garantías implícitas de comerciabilidad e idoneidad para un fin en particular o la no contravención de los derechos de propiedad intelectual de un tercero. EN NINGUN CASO LA CORPORACION SERA RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO INDIRECTO, INCIDENTAL, ESPECIAL O RESULTANTE, POR PERDIDA DE GANANCIAS O CUALQUIER OTRO COSTO O GASTO EN LOS QUE INCURRA UN CLIENTE O UN TERCERO COMO RESULTADO DE O RELACIONADO CON EL USO O RECIBO DE LOS SISTEMAS, YA SEA EN ACCIONES CONTRACTUALES O EXTRA CONTRACTUALES, E INCLUSO SI EL CLIENTE O ALGUN TERCERO HA SIDO NOTIFICADO DE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS. CADA CLIENTE ASUME LA TOTALIDAD DEL RIESGO DE USO O DE RECEPCION DE LOS SISTEMAS.

Solo en caso de que la limitación de responsabilidad establecida en el párrafo anterior sea considerada por un tribunal de jurisdicción competente como contraria a la ley aplicable, la responsabilidad total, en suma, de la Corporación con el Cliente y cualquiera que reclame por o por medio del Cliente, por cualquiera o todas las reclamaciones, pérdidas, costos o daños, incluyendo los honorarios y costos de cualquier naturaleza de abogados y testigos expertos o gastos de reclamaciones resultantes de o de alguna forma relacionadas con los Sistemas no será superior a la compensación total recibida por la Corporación del Cliente por el uso particular o recibo de los sistemas durante los 12 meses finalizando en la fecha en la que la Corporación fue notificada por el Cliente sobre el asunto de los Sistemas o el monto total de US\$250.000, cualquiera que sea menor. El objetivo es que esta limitación aplique para cualquier y toda responsabilidad o causa de acción presentada o surgida de cualquier forma; hasta el máximo permitido por la ley; a menos que la ley lo prohíba de otra manera; e independientemente de cualquier otra disposición de las Normas.

Un pago o crédito de la Corporación a, o en beneficio de, un Cliente que no se requiere hacer según las Normas no será interpretado como una exoneración o modificación de cualquier Norma por la Corporación. La incapacidad o demora por parte de la Corporación de poner en práctica cualquier Norma o ejercer cualquier derecho de la Corporación establecido en las Normas no será interpretado como una exoneración o modificación de la Norma o de cualquiera de los derechos de la Corporación.

## 2.4 Jurisdicción Legal

---

Las leyes sustantivas del Estado de Nueva York regirán para todas las disputas relacionadas con la Corporación, las Normas, y/o los Clientes y la Actividad y Actividad Digital independientemente de los conflictos. Cualquier acción iniciada por un Cliente referente a y/o que involucre a la Corporación, a las Normas y/o a cualquier Cliente y Actividad y Actividad Digital debe entablarse, si acaso, solo en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York o el Tribunal Supremo de Nueva York para el Condado de Westchester, y cualquier Cliente involucrado en una acción por la presente se somete a la

jurisdicción de dichos tribunales y renuncia a cualquier reclamación de falta de jurisdicción sobre la persona, jurisdicción indebida y *forum non conveniens*.

Esta disposición no limita de ninguna forma ni de otra manera afectará la autoridad de la Corporación, tal como se describe en la sección 2.1. Cada Cliente acepta que las Normas se interpretarán según, y se regirán por, las leyes sustantivas del Estado de Nueva York independientemente de los conflictos.

**NOTA: Una modificación a esta Regla aparece en el capítulo “Región de Europa”.**

## 2.5 Revisión y Auditoría

---

La Corporación se reserva el derecho de realizar una auditoría o revisión a cualquier Cliente e información de Cliente para garantizar el acatamiento total de las Normas. Cualquiera de estas revisiones o auditorías se realiza a cuenta del Cliente y debe proporcionarse de forma oportuna una copia de los resultados de las revisiones o auditorías a la Corporación cuando ésta lo solicite.

Además, la Corporación, en todo momento, y esté o no el Cliente sujeto a las auditorías o revisiones periódicas u otra forma de supervisión por parte de las autoridades reguladoras bancarias de un gobierno, y por cuenta exclusiva del Cliente, puede exigir al Cliente que se someta a una revisión y/o auditoría, y/o a una revisión y/o auditoría periódicas por parte de una firma de contadores independientes certificados o de cualquier otra persona o entidad que la Corporación considere satisfactoria.

Un Cliente no deberá involucrarse en ninguna conducta que pudiera afectar o que afectaría la integridad, precisión u objetividad de cualquier aspecto de dicha revisión o auditoría y no podrá involucrarse en ninguna conducta que pudiera influenciar o que influenciaría o socavaría la independencia, confiabilidad o integridad de la revisión o auditoría. Un Cliente debe cooperar completamente y con prontitud en y con la auditoría o revisión y debe acceder a la divulgación completa de la información a MasterCard por parte del auditor.

## Capítulo 3 Obligaciones del Cliente

*Este capítulo contiene las Reglas relacionadas con las obligaciones del Cliente.*

3.1 Obligation to Issue MasterCard Cards.....	60
3.2 Responsibility for Transactions.....	60
3.3 Transaction Requirements.....	60
3.4 Servicio de Autorización.....	61
3.5 No Discriminación—Transacciones del POS.....	62
3.6 No Discriminación—Transacciones de la Terminal en la Sucursal basadas en PIN y ATM.....	62
3.7 Integridad de la Marca y de la Red.....	62
3.8 Cargos, Recargos y Otras Obligaciones de Pago.....	63
3.8.1 Impuestos y Otros Cargos.....	63
3.8.2 Cargos de Tarjetas Maestro y Cirrus y Procedimientos de Presentación de Informes.....	64
3.9 Obligación del Cliente de Proporcionar Información.....	64
3.10 Confidential Information of Customers.....	65
3.11 Uso de la Información de la Corporación por parte de un Cliente.....	66
3.12 Confidential Information of MasterCard.....	67
3.12.1 Evaluación del Cliente de la Tecnología de MasterCard.....	67
3.13 Protección de los Datos.....	68
3.14 Quarterly MasterCard Report (QMR).....	68
3.14.1 Informe No Recibido.....	68
3.14.2 Informe Erróneo o Incompleto.....	68
3.14.3 Reclamación por Pago Excesivo.....	69
3.15 Cooperación.....	69
3.16 Responsibility for Digital Activity—Wallet Token Requestors.....	69
3.17 Issuer Reporting Requirement—EU Only.....	69
3.18 BINs.....	70

### 3.1 Obligation to Issue MasterCard Cards

---

Each Principal and Association Licensed to use the MasterCard Marks, together with its Sponsored Affiliates, must have issued and outstanding a reasonable number of MasterCard Cards based on such criteria as the Corporation may deem appropriate from time to time. In addition to any other action that the Corporation deems appropriate, such a Principal or Association that does not issue and have outstanding the requisite number of MasterCard Cards will be assessed an additional 20 percent of the assessment paid on its acquiring volume for each year in which the Card-issuing shortfall exists.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "Asia/Pacific Region," "Europe Region," "Latin America and the Caribbean Region," "Middle East/Africa Region," and "United States Region" chapters.**

### 3.2 Responsibility for Transactions

---

Each Principal and Association is responsible to the Corporation and to all other Customers for Transactions arising from the use of the ICAs and BINs that the Corporation assigns to the Principal or Association, and for any Cards that the Principal or Association or any of its Sponsored Affiliates, if any, has issued.

A Customer must use ICAs and BINs only in accordance with the Standards.

Neither a Principal or Association nor any of its Sponsored Affiliates may use the Principal's or Association's ICAs or BINs to issue Cards or acquire Transactions other than as specified by the Corporation.

### 3.3 Transaction Requirements

---

In accordance with the Standards, each Customer must comply with each of the following requirements.

1. Accept and present to the Issuer records of Transactions arising from the use of a Card issued by any other Customer at any POI location the Customer has authorized to honor Cards;
2. Accept and pay for Transactions received from another Customer arising from the use of any Card issued by it. If an Affiliate ceases to be Sponsored by a Principal or Association, the Principal or Association remains obligated to other Customers to accept and pay for Transactions arising from the use of Cards issued by that Affiliate;
3. Maintain a functional 24-hour-per-day operating connection to the Interchange System, either directly or by means of a Service Provider operating on its behalf, and not force any other Customer wishing to operate multilaterally using the Interchange System into bilateral agreements;

4. Provide valid, accurate, and consistent data in all authorization and clearing Transaction messages; and
5. Ensure that each Cross-border Transaction is processed through the Interchange System (a "Processed Transaction," as described in the Definitions section), unless the Customer has applied for and received the consent of the Corporation to process Cross-Border Transactions through other means. In the event applicable law prevents a Customer from processing Cross-border Transactions through the Interchange System, the Customer must promptly notify the Corporation and undertake an alternative means of processing Cross-border Transactions that, in the opinion of the Corporation, will not damage the goodwill or reputation of the Corporation or of any Mark and that is otherwise satisfactory to the Corporation.

If Cross-border Transactions are not processed through the Interchange System, either the Issuer or the Acquirer or both must promptly provide the Corporation with such Customer Reports pertaining to such Cross-border Transactions and the processing thereof as the Corporation may require from time to time. Such Customer Reports and all information set forth therein shall be subject to Rule 3.10.

In the event that a Customer is party to a bilateral or multilateral arrangement pertaining to the processing of Cross-border Transactions established before 1 June 2009 and such Customer has not applied for and received prior written approval by the Corporation of such arrangement, then such Customer must:

1. Register such bilateral or multilateral arrangement with the Corporation;
2. Provide the Corporation information deemed by the Corporation to be sufficient to determine whether such arrangement will damage the goodwill or reputation of the Corporation or of any Mark or is otherwise unsatisfactory to the Corporation; and
3. If the Corporation deems such arrangement to be unsatisfactory, work with the Corporation in good faith and in a timely manner to effect such changes as may be necessary or appropriate to render the arrangement satisfactory to the Corporation.

Refer to the *Single Message System Specifications*, *Customer Interface Specification* and *IPM Clearing Formats* manuals for technical requirements relating to Processed Transactions. Refer to the *Data Integrity Monitoring Program* manual for information about the Corporation's monitoring of Processed Transaction data.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "Europe Region," "United States Region," and "Additional U.S. Region and U.S. Territory Rules" chapters.**

---

### 3.4 Servicio de Autorización

---

Cada Principal y Asociación debe proporcionar, a su costo y conforme a las Normas, incluyendo entre otros, los establecidos en el manual *Transaction Processing Rules*:

1. Servicios de autorización con respecto a las Tarjetas que el Cliente Patrocinador y cada uno de sus Afiliados Patrocinados ha emitido; y

2. Servicios de autorización razonables y adecuados con relación a sus Comercios y a los de sus Afiliados Patrocinados. Se debe instruir a cada Comercio sobre el uso adecuado de tales servicios de autorización para asegurarse de que la aceptación de Tarjetas y el procesamiento de la Transacción se realicen conforme a las Normas.

### 3.5 No Discriminación—Transacciones del POS

---

Un Cliente no deberá discriminar contra ningún Comercio con relación al procesamiento y autorización de las Transacciones de POS recibidas.

### 3.6 No Discriminación—Transacciones de la Terminal en la Sucursal basadas en PIN y ATM

---

Conforme a las Normas, cada Cliente debe:

1. Aceptar todas las Tarjetas válidas en cada Terminal de ATM y Terminal en Sucursales basadas en PIN de las cuales es responsable, de forma tal que no sea menos favorable que la forma en la cual acepta las tarjetas de cualquier otra red de ATM en la cual participa el Cliente; y
2. Adquirir y procesar todas las Transacciones válidas de forma tal que no sea menos favorable que la forma en la cual adquiere y procesa transacciones de cualquier otra red de ATM en la cual participa el Cliente.

Excepto si las Normas lo permiten, un Cliente no debe discriminar contra otros Clientes de la Corporación en cuanto a ninguno de los términos o condiciones bajo los cuales acepta Tarjetas, o adquiere o procesa Transacciones.

Si la Corporación o la ley local permite expresamente a un Adquiriente bloquear el uso de sus Terminales de ATM a Tarjetas emitidas por un Cliente en el mismo país, el Adquiriente debe exhibir notificaciones con las Marcas en dichas Terminales de ATM o cerca de ellas en las cuales informe a los Tarjetahabientes afectados que sus Tarjetas no se aceptan.

**NOTA: En el capítulo “Región de Europa”, aparecen modificaciones a esta Regla.**

### 3.7 Integridad de la Marca y de la Red

---

Un Cliente no puede directa ni indirectamente participar en o facilitar ninguna acción que sea ilegal o que, a juzgar por la Corporación y ya sea si se aborda o no en otro lugar en las Normas, perjudique o pueda dañar el buen nombre o la reputación de la Corporación o de alguna Marca. A solicitud de la Corporación, un Cliente dejará de participar inmediatamente en dicha acción o de facilitarla.

Además, un Cliente no deberá colocar, ni hacer que se coloque, en ninguna Tarjeta ni en ninguna Terminal o dispositivo de aceptación, ninguna imagen, información, aplicación o

producto que, de alguna manera, directa o indirectamente, tenga o pudiera tener el efecto de disminuir o devaluar la reputación o utilidad de las Marcas, una Tarjeta o de cualquiera de los productos, programas, servicios, redes o sistemas de la Corporación.

**NOTA: Las modificaciones a esta Regla aparecen en el capítulo “Región de Estados Unidos”.**

## 3.8 Cargos, Recargos y Otras Obligaciones de Pago

---

Cada Cliente es responsable de pagar en forma oportuna a la Corporación todos los honorarios, cargos, recargos y similares aplicables a la Actividad según se encuentren vigentes ocasionalmente, incluyendo los establecidos en el manual regional *Sistema de Facturación Consolidada de MasterCard* correspondiente.

Si un Cliente no paga de forma oportuna a la Corporación o a cualquier otra persona cualquier monto adeudado según las Normas, la Corporación tiene el derecho de, inmediatamente y sin previo aviso al Cliente, imponer un cargo y cobrar al Cliente, sobre la base actual según lo considere necesario o adecuado la Corporación, dicho monto, así como los honorarios de abogados y otros costos incurridos por la Corporación con relación a cualquier esfuerzo de cobrar dicho monto al Cliente.

La Corporación puede imponer un recargo y cobrar dicho monto en cualquier momento después de vencido el monto correspondiente, por cualquier medio disponible para la Corporación, que deberá incluir específicamente, entre otros:

1. La toma o compensación de fondos u otros activos del Cliente retenidos por la Corporación;
2. La toma o compensación de fondos de cualquier cuenta del Cliente de la cual la Corporación tiene autorización de retirar;
3. La toma de fondos pagados por el Cliente a cualquier otro Cliente; y
4. La toma de fondos adeudados al Cliente de cualquier otro Cliente.

Cada Cliente autoriza expresamente a la Corporación a tomar los fondos del Cliente y otros activos según se autoriza en esta Regla, y para aplicar dichos fondos y otros activos a cualquier obligación del Cliente con la Corporación o con cualquier otra persona de acuerdo con las Normas y ningún Cliente podrá presentar algún reclamo contra la Corporación o cualquier otra persona con respecto a dicha conducta de la Corporación.

Cada Cliente acuerda, a solicitud, celebrar, reconocer y entregar a la Corporación de forma oportuna los instrumentos, convenios, renunciaciones de embargo, descargas, y otros documentos que la Corporación puede solicitar ocasionalmente con el fin de ejercer sus derechos establecidos en esta Regla.

### 3.8.1 Impuestos y Otros Cargos

Cada Cliente debe pagar a su vencimiento todos los impuestos cobrados por cualquier país u otra jurisdicción en la que el Cliente lleva a cabo una Actividad con respecto a dicha Actividad. En el caso de que un país u otra jurisdicción cobre impuestos u otros cargos a la Corporación como resultado de o de otra manera, directa o indirectamente atribuibles a la Actividad, el

Cliente está obligado a reembolsar a la Corporación el monto de dichos impuestos u otros cargos. La Corporación puede cobrar dichos impuestos u otros cargos de la cuenta de liquidación del Principal o de la Asociación responsable de acuerdo con las Normas por la Actividad que dio lugar al cargo.

### **3.8.2 Cargos de Tarjetas Maestro y Cirrus y Procedimientos de Presentación de Informes**

Un Principal debe pagar cargos con base en el número de Tarjetas Cirrus y Maestro emitidas por el Principal y sus Afiliados Patrocinados. En el caso de nuevos Afiliados, un Principal debe pagar un cargo por Tarjeta vigente a partir del mes siguiente en que se presenta la primera Transacción al Afiliado.

El 30 de septiembre de cada año o antes, la Corporación entregará listados a los Principales de cada IIN específico que aparezca en las tablas de distribución de la Corporación para cada Cliente Afiliado. El 31 de octubre de cada año o antes, los Principales deberán certificar, según aparezcan en un informe proporcionado por la Corporación:

1. Un conteo del número de Tarjetas Maestro y Cirrus emitidas usando un IIN específico, o
2. Un conteo del número de Cuentas Maestro y Cirrus que tengan Tarjetas emitidas para acceder usando un IIN específico.

Un Principal debe confirmar por escrito a la Corporación su certificación y las certificaciones de sus Afiliados Patrocinados. Cuando se proporciona el conteo de un número de Cuentas con Tarjetas emitidas para su acceso, la Corporación multiplicará el número proporcionado por un factor de uno y cuatro décimos (1,4) para determinar el número de Tarjetas emitidas.

Las certificaciones del conteo de Tarjetas deben ser firmadas por el Principal y revisadas por el departamento de auditoría, el director sénior o por una firma de auditoría externa del Proveedor de Servicios del Principal. Después de dicha revisión, se debe proporcionar una constancia de la certificación del conteo de la Tarjeta o se debe proporcionar el método utilizado para determinar el conteo de la Tarjeta en los informes de la Corporación.

## **3.9 Obligación del Cliente de Proporcionar Información**

---

A solicitud de la Corporación, y sujeto a las leyes y regulaciones aplicables, un Cliente debe completar y entregar a la Corporación o a la persona designada por la Corporación los Informes de Cliente de forma oportuna; siempre y cuando el acatamiento de dicha obligación no exija que el Cliente brinde ninguna información cuya revelación, en la opinión de este asesor jurídico de la Corporación, pueda provocar un importante riesgo legal potencial a esta Corporación y/o a sus Clientes. En la medida que un Cliente esté obligado a entregar a la Corporación un Informe de Cliente que el Cliente considera divulga información de propiedad exclusiva del Cliente, la Corporación tratará dicha información con el grado de cuidado que la Corporación considere adecuado para proteger su confidencialidad.

A modo de ejemplo de un Informe del Cliente, cada Adquiriente debe proporcionar los Datos de Transacción a la Corporación de la forma y manera que la Corporación lo requiera. A los efectos de este documento, "Datos de Transacción" se refiere a los datos o elemento de datos



o elemento secundario que las Normas requieren se use para autorizar, compensar y/o liquidar una Transacción (ya sea autorizada, compensada y/o liquidada a través del Sistema de Intercambio o de otra manera) o que la Corporación requiera sean proporcionados.

Cada Principal y Asociación debe proporcionar a la Corporación la información de contactos actual del Cliente para sí y en nombre de sus Afiliados Patrocinados, incluyendo las direcciones de correo postal, direcciones de correo aéreo/entrega en mano, números de teléfono, números de fax y direcciones de correo electrónico.

### 3.10 Confidential Information of Customers

---

The Corporation and its parents, subsidiaries and affiliates (herein collectively referred to as MasterCard) may use and disclose both Confidential Information and Confidential Transaction Data in compliance with applicable law and as provided herein.

For purposes of this Rule 3.10:

- “Confidential Information” means any information of any nature that comes into the possession or under the control of MasterCard, whether temporarily or permanently and whether directly or indirectly, resulting from Activity or Digital Activity or any service provided by or product of MasterCard and which information is deemed by a person other than MasterCard (including, by way of example and not limitation, a Customer or Merchant or Cardholder) to be confidential information of such person; and
- “Confidential Transaction Data” means any information provided to MasterCard by a Customer or Merchant if that information enables MasterCard to determine an individual’s identity or includes an Account number.

The Corporation or the Corporation’s Affiliates may use and/or disclose confidential information and Confidential Transaction Data only as follows:

1. For the benefit of the Customer supplying the information to support the Customer’s Program and/or Activities;
2. As may be appropriate to the Corporation’s and the Corporation’s Affiliates’ staff, accountants, auditors, or counsel;
3. As may be required or requested by any judicial process or governmental agency having or claiming jurisdiction over the Corporation or the Corporation’s Affiliates;
4. As required for processing Transactions, including authorization, clearing, and settlement;
5. For accounting, auditing, billing, reconciliation, and collection activities;
6. For the purpose of processing and/or resolving chargebacks or other disputes;
7. For the purpose of protecting against or preventing actual or potential fraud, unauthorized transactions, claims, or other liability, including to third parties providing these services;
8. For the purpose of managing risk exposures, franchise quality, and compliance with the Standards;
9. For the purpose of providing products or services to Customers or other third parties, except that any Confidential Transaction Data provided in such products or services will

- only be provided to a Customer and will consist solely of Confidential Transaction Data provided to the Corporation or to any of the Corporation's Affiliates by that Customer;
10. For the purpose of administering sweepstakes, contests, or other marketing promotions;
  11. For preparing internal reports for use by the Corporation or any of the Corporation's Affiliates, staff, management, and consultants for the purposes of operating, evaluating, and managing Corporation business;
  12. For preparing and furnishing compilations, analyses, and other reports of aggregated information, and anonymizing confidential information and/or Confidential Transaction Data, provided that such compilations, analyses, or other reports do not identify any (i) Customer other than the Customer for which the Corporation or any of the Corporation's Affiliates prepares the compilation, analysis, or other report or (ii) Cardholder whose Transactions were involved in the preparation of any such compilation, analysis, or other report;
  13. For the purpose of complying with applicable legal requirements; or
  14. For other purposes for which consent has been provided by the individual to whom the confidential information and/or Confidential Transaction Data relates.

Each Customer must ensure that it complies with the Standards and applicable laws and regulations in connection with disclosing any Confidential Transaction Data or confidential information to the Corporation or to any of the Corporation's Affiliates to allow the uses and disclosures described herein, including any laws and regulations requiring the Customer to provide notices to individuals about information practices or to obtain consent from individuals to such practices.

A Customer must provide Confidential Transaction Data to the Corporation or through the Corporation's processes or systems solely as prescribed by the Standards or as otherwise required by the Corporation or applicable law. For example, a primary account number (PAN) must not be provided through the Interchange System except as required by the technical specifications or other Standards pertaining to the Interchange System or a component thereof.

### **3.11 Uso de la Información de la Corporación por parte de un Cliente**

La Corporación no es responsable y rechaza toda responsabilidad por la exactitud, integridad o puntualidad de cualquier información revelada por la Corporación a un Cliente; y la Corporación no otorga ninguna garantía, ya sea explícita o implícita, incluyendo, entre otras, cualquier garantía de comerciabilidad o idoneidad con alguna finalidad en particular, con relación a cualquier información revelada por la Corporación o en nombre de la misma a cualquier Cliente o revelada directa o indirectamente a cualquier participante en la Actividad de un Cliente. Cada Cliente asume la totalidad de los riesgos de uso de cualquier información que sea revelada directa o indirectamente a un Cliente o a cualquier participante en la Actividad de un Cliente por parte de la Corporación o en nombre de la misma.

## 3.12 Confidential Information of MasterCard

---

**NOTA: A modification to this Rule appears in the “Digital Activity” chapter.**

A Customer must not disclose confidential information of the Corporation or its parents, subsidiaries, and affiliates (herein collectively referred to as MasterCard) except:

1. On a need-to-know basis to the Customer’s staff, accountants, auditors, or legal counsel subject to standard confidentiality restrictions, or
2. As may be required by any court process or governmental agency having or claiming jurisdiction over the Customer, in which event the Customer must promptly provide written notice of such requirement to the Secretary of the Corporation, and to the extent possible, the Customer must seek confidential treatment by the court or agency.

The obligation set forth herein continues following the termination of a Customer’s License. Information provided to a Customer by MasterCard is deemed confidential unless otherwise stated in writing.

A Customer may use confidential or proprietary information and/or trade secrets of MasterCard solely for the purpose of carrying out the Customer’s Activities.

### 3.12.1 Evaluación del Cliente de la Tecnología de MasterCard

Ocasionalmente, la Corporación podrá divulgar ciertas especificaciones, diseños y demás información técnica o documentación desarrollada por la Corporación (“Especificaciones de MasterCard”) al Cliente, solamente con el objetivo de realizar la evaluación del Cliente de dichas Especificaciones de MasterCard. Dicha divulgación está sujeta a lo siguiente:

1. Cada Cliente al que la Corporación divulgue cualquier Especificación de MasterCard recibirá el derecho no exclusivo, limitado, no transferible, y sin licencia secundaria de reproducir y usar dichas Especificaciones de MasterCard solamente con fines limitados para la evaluación interna del Cliente. Un Cliente podrá implementar prototipos basados en las Especificaciones de MasterCard con fines de evaluación interna para fomentar dicho fin limitado, pero el Cliente no podrá distribuir, otorgar licencia, ofrecer para la venta, suministrar o proporcionar de alguna otra manera, demostrar o transferir de alguna otra manera o divulgar, a cualquier tercero, las Especificaciones de MasterCard o cualquier implementación de las Especificaciones de MasterCard.
2. La Corporación no transmite, y ningún Cliente obtiene, los derechos o la licencia de las Especificaciones de MasterCard o de ninguna otra propiedad intelectual de la Corporación como resultado de esta Regla, que no se estipule explícitamente en esta Regla. La Corporación mantiene todos los derechos que no se conceden explícitamente al Cliente con respecto a las Especificaciones de MasterCard.
3. Cada Cliente debe tratar las Especificaciones de MasterCard y todas las implementaciones de las Especificaciones de MasterCard como información confidencial de la Corporación sujeto a la Regla 3.12.
4. No obstante lo dispuesto en el Capítulo 7 o en cualquier otra Norma relacionada con el uso por parte del Cliente de los Proveedores de Servicios, un Cliente no puede usar un

---

Proveedor de Servicios en relación al ejercicio del derecho del Cliente conforme con esta Regla, sin el previo consentimiento explícito por escrito de la Corporación, y dicho consentimiento debe contener las condiciones de los términos y condiciones a la exclusiva discreción de la Corporación.

### 3.13 Protección de los Datos

---

**NOTA: Las Reglas sobre este tema aparecen en los capítulos "Región de Asia/Pacífico", "Región de Europa", "Región de Medio Oriente/Africa" y "Región de Estados Unidos".**

### 3.14 Quarterly MasterCard Report (QMR)

---

Each Customer must complete and timely deliver to the Corporation the Quarterly MasterCard Report (QMR) in the manner and at such time as the Corporation requires.

#### 3.14.1 Informe No Recibido

Si la Corporación no recibe el cuestionario QMR completado adecuadamente por el Cliente cuando y como es debido, la Corporación puede:

1. Imponer al Cliente, después de revisar el último cuestionario QMR del Cliente presentado correctamente y el pago del recargo, un recargo equivalente o mayor al recargo del Cliente por dicho trimestre calendario;
2. Imponer al Cliente un recargo por incumplimiento;
3. Si el pago real del Cliente con base en el cuestionario QMR presentado por el Cliente comparado con el estimado de la Corporación del pago adeudado resulta en un pago menor por parte del Cliente, cobrar el monto del pago menor adeudado e imponer un interés como penalidad al menor del dos por ciento mensual o la tasa más alta permitida por la ley, desde la fecha en la que se venció por primera vez el pago a la fecha en que se paga el monto adicional adeudado;
4. Si el pago real del Cliente con base en el cuestionario QMR presentado por el Cliente comparado con el estimado de la Corporación del pago adeudado resulta en un pago mayor por parte del Cliente, devolver el monto del sobrepago sin intereses ni penalidad, tan pronto como sea posible después de identificar y calcular el monto del sobrepago, y
5. Cobrar el monto del recargo y las penalidades e intereses adeudados en adelante de la cuenta de liquidación del Cliente.

#### 3.14.2 Informe Erróneo o Incompleto

Si un Cliente presenta un QMR erróneo o incompleto, la Corporación puede:

1. Imponer al Cliente, después de revisar el último cuestionario QMR del Cliente presentado correctamente y el pago del recargo posterior, un recargo equivalente a o mayor al último recargo pagado correctamente por el Cliente por cada trimestre calendario para el cual presentó un QMR erróneo o incompleto;

2. Imponer al Cliente un recargo por incumplimiento;
3. Si el estimado de la Corporación del pago adeudado resulta en un pago menor por parte del Cliente, cobrar el monto del pago menor adeudado e imponer un interés como penalidad al menor del dos por ciento mensual o la tasa más alta permitida por la ley, desde la fecha en la que se venció por primera vez el pago a la fecha en que se paga el monto adicional adeudado;
4. Si el estimado de la Corporación del pago adeudado resulta en un pago mayor por parte del Cliente, devolver el monto del sobrepago sin intereses ni penalidades futuras, tan pronto como sea posible después de identificar y calcular el monto del sobrepago, y
5. Cobrar el monto del recargo y las penalidades e intereses adeudados en adelante de la cuenta de liquidación del Cliente.

### 3.14.3 Reclamación por Pago Excesivo

Después de que el Cliente entrega un QMR completado a la Corporación, el Cliente puede presentar una reclamación donde se afirma que existe un sobrepago en adelante. La Corporación puede revisar dicha reclamación si la misma es recibida por la Corporación a más tardar un trimestre calendario después de la fecha del supuesto sobrepago. Si la Corporación confirma la reclamación del sobrepago del Cliente, la misma devolverá el monto del sobrepago al Cliente tan pronto como sea posible, sin intereses ni penalidades futuras.

## 3.15 Cooperación

---

Un Cliente debe cooperar completamente con la Corporación y todos los demás Clientes en la resolución de las disputas de liquidación y del Tarjetahabiente.

Un Cliente, en la medida de sus capacidades, debe proporcionar la ayuda de investigación solicitada a cualquier otro Cliente.

## 3.16 Responsibility for Digital Activity—Wallet Token Requestors

---

**NOTA:** Rules on this subject appear in the “Digital Activity” chapter.

## 3.17 Issuer Reporting Requirement—EU Only

---

With regard to Intra-EEA Transactions and Intracountry Transactions in EU countries, each Customer must keep an account, on a calendar year basis, of the total amount of scheme-related fees that each has paid, directly or indirectly, to the Corporation as an Issuer, and of the total amount, if any, that each has received as an Issuer from the Corporation. If the amount received exceeds the amount paid, the Customer must contact its relationship manager prior to 1 April of the following year to resolve the net compensation event.

### 3.18 BINs

---

The Corporation may assign a Customer that engages in or is approved by the Corporation to engage in Activity one or more bank identification numbers (BINs).

The Corporation may assign BINs at its discretion from the following block ranges:

- MasterCard: 222100 to 272099 and 510000 to 559999
- Maestro: 639000 to 639099 and 670000 to 679999

Use of a BIN may not be sublicensed or re-assigned or otherwise transferred without the prior express written consent of the Corporation.

The Corporation may:

- Review a Customer's BIN usage for compliance with the Standards; and
- Retract the assignment of any BIN that has been assigned to a Customer.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the "Europe Region" chapter.**

## Capítulo 4 Uso de las Marcas

*Este capítulo contiene las Reglas relacionadas con el uso de las Marcas.*

4.1 Derecho a Usar las Marcas.....	72
4.1.1 Protección y Registro de las Marcas.....	72
4.1.1.1 Registro del Diseño de una Tarjeta.....	73
4.1.2 Mal Uso de una Marca.....	73
4.2 Requisitos para el Uso de una Marca.....	73
4.3 Revisión de las Solicitaciones.....	74
4.4 Sistema de Señalización.....	74
4.4.1 Signage at a Merchant Location.....	75
4.4.2 Señalización de la Terminal de ATM.....	75
4.5 Uso del Diseño de Círculos Entrelazados.....	75
4.5.1 Uso o Registro de Logotipos, Diseños y Nombres Similares.....	75
4.6 Use of Multiple Marks.....	75
4.7 Usos Especiales de una Marca.....	76
4.7.1 Uso Genérico.....	76
4.7.2 Uso de Modificadores.....	76
4.7.3 Uso de Papelería Impresa.....	76
4.7.4 Uso de Productos o Servicios que No Tienen Licencia.....	76
4.7.5 Uso o Registro de la Terminología “Master”, “Maestro” y “Cirrus”.....	76
4.7.6 Uso de una Marca Registrada en un Nombre Corporativo, Comercial o de Dominio.....	77
4.7.7 Uso de una Marca Registrada en el Texto.....	77
4.7.8 Nombres de Programa.....	77
4.7.9 Uso en las Tarjetas.....	77
4.8 Use of Marks on Maestro and Cirrus Cards.....	77
4.9 Use of Marks on MasterCard Cards.....	78
4.10 Uso de un Diseño de Tarjeta en la Publicidad y Señalización del Comercio.....	79
4.11 Uso de un Diseño de Tarjeta en el Material de Publicidad y Mercadeo.....	79
4.12 Uso del Diseño de la Tarjeta MasterCard en los Anexos del Estado de Cuenta del Tarjetahabiente.....	79
4.13 Uso de las Marcas Principales en Otras Tarjetas.....	80

## 4.1 Derecho a Usar las Marcas

---

El derecho a usar una o más Marcas se otorga a los Clientes y otros Licenciarios solamente conforme a los términos de una Licencia con la Corporación. Con excepción de lo establecido en la Regla 1.5, no se debe usar una Marca de ninguna forma ni manera antes de que la Licencia sea otorgada.

No se otorga ningún interés adicional en las Marcas al otorgar el derecho de usar las Marcas. Un Licenciario es responsable de todos los costos y las responsabilidades que surjan de o estén relacionadas con su uso de una Marca o del Sistema de Intercambio.

Con excepción de lo establecido en la Regla 1.8.2, cada Licencia es no exclusiva y no transferible. El derecho a usar una Marca puede ser sublicenciado por un Licenciario a cualquier Sublicenciario solamente de acuerdo con las Normas o de otra manera con el expreso consentimiento por escrito de la Corporación. Un Cliente u otro Licenciario al que se le permite sublicenciar el uso de una Marca a un Sublicenciario debe asegurarse de que, el tiempo que la sublicencia esté vigente, la Marca sea usada por el Sublicenciario de acuerdo con las Normas y/u otras condiciones adicionales requeridas para dicho uso por la Corporación.

El derecho a usar una Marca no se podrá conceder en forma de licencia secundaria ni ceder, por venta, consolidación, fusión, agrupación, operación legal ni de otra manera, sin el consentimiento por escrito de la Corporación.

La Corporación no concede ninguna representación ni garantía expresa ni implícita con relación a ninguna Marca y la Corporación rechaza específicamente todas tales representaciones y garantías.

**NOTA: Las modificaciones a esta Regla aparecen en el capítulo “Región de América Latina y el Caribe”.**

### 4.1.1 Protección y Registro de las Marcas

La protección de las Marcas resulta fundamental para la Corporación, sus Clientes y otros Licenciarios. Cualquier uso de una Marca no debe degradar, devaluar, denigrar ni provocar daños o perjuicios las Marcas o a la Corporación de ninguna forma.

Al usar cualquier Marca, cada Cliente y otro Licenciario reconoce que la Corporación es la única propietaria y/o Licenciadora de las Marcas y acuerda no disputar ni ayudar a otros, directa o indirectamente, a disputar la exclusiva propiedad de las Marcas por parte de la Corporación, o de otra manera realizar o no alertar a la Corporación sobre alguna acción que sería inconsistente con dicha propiedad. Todos los usos de las Marcas redundarán únicamente en beneficio de la Corporación.

Ningún Cliente u otro Licenciario o Sublicenciario podrá registrar, intentar registrar o de cualquier manera usar una Marca, o cualquier marca o término que, según la Corporación, se considere derivada de, similar a o de cualquier manera esté relacionada con una Marca. En particular, no se puede hacer uso de una Marca en o con relación a cualquier tarjeta,



dispositivo u otra aplicación asociada con un servicio de pago que la Corporación considere sea competencia con alguna Actividad.

Sin limitación, lo anteriormente mencionado deberá aplicar al registro o al uso de cualquier marca o término que incorpore, haga referencia, o que de otra manera pueda ser confundido o relacionado con una Marca que actualmente o anteriormente tenía Licencia, Sublicencia, o es usada de otra manera por el Cliente, sus Sublicenciarios y tenedores de licencia y sus respectivos sucesores o cesionarios (incluyendo en otras cosas, en virtud de adquisición por fusión o de otra manera, quiebra o cierre voluntario o involuntario).

La Corporación se reserva el derecho de determinar, establecer y controlar la naturaleza y calidad de los servicios proporcionados por sus Clientes bajo cualquier marca que la Corporación adopte.

A fin de preservar la integridad de las Marcas y evitar daños irreparables a la Corporación, cada Cliente acepta dejar de usar las Marcas inmediatamente después de una solicitud por escrito de la Corporación, y acepta el ingreso de una medida cautelar ante su uso continuado.

Si un Cliente es amenazado con un litigio, o es demandado con relación a cualquier asunto relacionado al uso de las Marcas, y dichas otras marcas, el Cliente debe notificar por escrito inmediatamente a la Corporación. La Corporación, a su discreción, podrá defender, liquidar o aceptar ingresar una orden judicial, juicio o decreto que terminaría dicho litigio, o permitir hacerlo a dicho Cliente.

**NOTA: Las modificaciones a esta Regla aparecen en los capítulos "Región de Europa" y "Reglas Adicionales del Territorio de EE. UU. y de la Región de EE. UU."**

#### **4.1.1.1 Registro del Diseño de una Tarjeta**

Un Cliente u otro Licenciario no debe registrar ni intentar registrar ningún diseño de Tarjeta que incluya una Marca.

#### **4.1.2 Mal Uso de una Marca**

Un Cliente u otro Licenciario debe notificar a la Corporación a la mayor brevedad si llega a su conocimiento cualquier uso indebido de cualquier Marca o cualquier intento de copiar o infringir cualquiera de las Marcas.

## **4.2 Requisitos para el Uso de una Marca**

---

Los siguientes requisitos aplican al uso de una Marca.

1. Una Marca puede ser usada solamente de conformidad con una Licencia. Esta disposición aplica, entre otras a:
  - a. El uso de una Marca con fines publicitarios o promocionales;
  - b. La realización de solicitudes de plásticos de Tarjetas o para cualquier otro material que contenga una Marca;
  - c. La exhibición de una Marca;

- d. La emisión de una Tarjeta;
  - e. En la firma de un Comercio de un Convenio de Comercio; y
  - f. La distribución o adhesión de calcomanías.
2. Una Marca solamente puede ser usada por un Cliente u otro Licenciario para identificar y promover una Actividad.
  3. Cualquier uso de una Marca debe cumplir con los términos de la Licencia y las Normas, incluyendo todas Normas de reproducción, uso y diseño gráfico de la Corporación con relación a dichas Marcas.
  4. La Marca correspondiente debe exhibirse de manera clara y visible en todos los materiales de publicidad, mercadeo, promoción y colaterales que promuevan un programa o servicio ofrecido por la Corporación. La inclusión de la Marca Registrada en el encabezado o título, o la exhibición clara y visible de la Marca Registrada en la primera página de la Solicitud, cumple con este requisito. Cada Solicitud debe incluir también una o más de las declaraciones siguientes, según corresponda al programa o servicio promocionado:
    - "MasterCard" y la Marca de MasterCard son marcas comerciales registradas de MasterCard International Incorporated.
    - "Maestro" y la Marca de Maestro son marcas comerciales registradas de Maestro International Incorporated.
    - "Cirrus" y la Marca de Cirrus son marcas comerciales registradas de MasterCard International Incorporated.

### 4.3 Revisión de las Solicitaciones

---

La Corporación se reserva el derecho de revisar a muestras y aprobar o rehusar aprobar el uso de una Solicitud. Si como resultado de esta revisión resultan necesarias muestras enmendadas, éstas también deben enviarse a la Corporación para su revisión.

### 4.4 Sistema de Señalización

---

El sistema de representación con los círculos entrelazados de la Corporación se emplea cuando en un Punto de Interacción (POI) se aceptan una o más marcas de la Corporación. El sistema requiere la exhibición vertical u horizontal consecutiva de las Marcas de aceptación en la siguiente secuencia: MasterCard, MasterCard Electronic, Maestro, Cirrus, MasterCard Mobile. De las cinco marcas, solamente se pueden exhibir aquellas Marcas que se aceptan en la ubicación de un POI en particular.

Un Cliente debe cumplir con todos los requisitos siguientes para exhibir las Marcas:

1. Las Marcas se deben exhibir según se describe en las Normas, incluyendo las publicadas en el sitio web del Centro de Marcas de MasterCard en [www.mastercardbrandcenter.com](http://www.mastercardbrandcenter.com)
2. Las Marcas no deberán estar separadas por otras marcas de aceptación exhibidas en la misma Terminal.

3. Las Marcas no deben colocarse en ni cerca o de otro modo usarse para identificar cualquier dispositivo de aceptación que no acepte Tarjetas.
4. La señalización no debe exhibirse de manera falsa, engañosa o falaz.

#### **4.4.1 Signage at a Merchant Location**

The display of the Acceptance Marks at a Merchant location must comply with Rule 5.9.1. With respect to a Maestro Merchant location, the following applies.

1. The Corporation may permit or prohibit the display of the logo of a Competing EFT POS Network at POS Terminals displaying the Maestro Acceptance Mark.
2. On any new or replacement signage incorporating the marks of a Competing EFT POS Networks or any other international, regional, or bilateral acceptance marks, the Maestro Acceptance Mark must be afforded at least equal prominence and be at least as large.

#### **4.4.2 Señalización de la Terminal de ATM**

Las marcas MasterCard, Maestro y Cirrus deben exhibirse en una Terminal de ATM. Las Marcas MasterCard Electronic y MasterCard Mobile no deben exhibirse en una Terminal de ATM. En cualquier señalización nueva o de reemplazo que incluya cualquier marca de una Red de ATM de la Competencia, se debe dar a las Marcas de Aceptación de Maestro al menos el mismo protagonismo y su tamaño deberá ser al menos igual.

### **4.5 Uso del Diseño de Círculos Entrelazados**

---

El diseño de los círculos entrelazados de la Corporación, cada uno de los cuales incluye una Marca Registrada, debe reproducirse según se describe en el sitio web del Centro de Marcas de MasterCard en [www.mastercardbrandcenter.com](http://www.mastercardbrandcenter.com) y en las *Card Design Standards*.

#### **4.5.1 Uso o Registro de Logotipos, Diseños y Nombres Similares**

Un Cliente, Licenciario o Sublicenciario no puede usar ni intentar registrar un logotipo, diseño o elemento decorativo que incluya dos o más círculos, esferas, globos o formas similares entrelazadas, adjuntas o adyacentes que, según la Corporación, pueda dar lugar a confusión, o crear una falsa asociación, conexión o afiliación, o disminuir el carácter distintivo de cualquiera de los diseños de los círculos entrelazados de la Corporación.

### **4.6 Use of Multiple Marks**

---

When two or more Marks that use the interlocking circles device are displayed together, they must have visual parity with one another.

When promoting any Mark with another acceptance mark in any media to denote acceptance, no other acceptance mark, symbol or logo may be or appear to be larger or more important than or more welcomed than the Mark. To maintain visual parity, an Acceptance Mark must be at least as prominent as, and appear in at least the same frequency, size, and color treatment as, any other acceptance mark displayed. To maintain parity within written

text, a Word Mark must be at least as prominent as, and appear at least as frequently as, any other acceptance mark mentioned.

**NOTA: Refer to Rule 5.11.1 of "Additional U.S. Region and U.S. Territory Rules" for modifications on the use of the MasterCard Brand Mark.**

## 4.7 Usos Especiales de una Marca

---

Un Cliente debe cumplir con todas las siguientes Normas con relación a los usos especiales de una Marca.

### 4.7.1 Uso Genérico

Un término genérico, tal como "tarjeta bancaria" o "tarjeta de pago" no funciona como una Marca. Está prohibido el uso de una Marca que tienda a generalizar dicha Marca o que de otro modo resulte en la pérdida de los derechos de marca registrada.

### 4.7.2 Uso de Modificadores

Se permite a un Cliente usar su nombre o una designación geográfica junto con la Marca Registrada, tal como "Programa de tarjetas California MasterCard" o "Departamento de Maestro de Primer Emisor". La Corporación podrá prohibir el uso de un modificador que a su criterio pueda perjudicar el carácter distintivo de cualquier Marca o crear cualquier tipo de confusión o pueda reflejarse de manera negativa en la Corporación.

### 4.7.3 Uso de Papelería Impresa

Un Licenciario está autorizados a usar una Marca en textos impresos o electrónicos, membretes, sobres y materiales similares con el objetivo de identificar su Programa o servicio. Si se usa una Marca Registrada, el nombre del Licenciario debe aparecer cerca de ella, tal como "Superior National Bank Cirrus® Department".

### 4.7.4 Uso de Productos o Servicios que No Tienen Licencia

No se puede usar una Marca para crear la impresión de que algún producto o servicio ofrecido por el Licenciario, Sublicenciario o Comercio es patrocinado, producido, ofrecido, aprobado, vendido por o de alguna forma afiliado a la Corporación. Cada Licenciario debe asegurarse de que ninguno de sus Sublicenciarios, socios, Comercios y otros participantes del Programa coloque una Marca en ningún producto o servicio que no esté expresamente permitido por una Licencia.

### 4.7.5 Uso o Registro de la Terminología "Master", "Maestro" y "Cirrus"

Salvo en la manera en que expresamente lo permita por escrito la Corporación, las palabras "Master", "Maestro" y "Cirrus" no se pueden usar ni registrar como parte de una marca comercial, marca de servicio, nombre corporativo, nombre comercial o nombre de Programa, ya sea precediendo, a continuación o como parte de una palabra, ni se puede utilizar con guion ni con barra oblicua, o en relación con productos o servicios financieros o bancarios.

#### **4.7.6 Uso de una Marca Registrada en un Nombre Corporativo, Comercial o de Dominio**

No se debe usar una Marca Registrada como parte de un nombre legal, comercial o corporativo, tal como "MasterCard® Center, Inc." No se permite registrar ningún nombre de dominio de Internet que incluya las palabras "MasterCard", "Maestro" o "Cirrus", excepto cuando expresamente lo permita la Corporación por escrito.

#### **4.7.7 Uso de una Marca Registrada en el Texto**

Una Marca Registrada se debe usar como un adjetivo (como en "su tarjeta Maestro®") en el primer o más prominente uso posterior a cualquier uso en el título, titular, firma o página inicial de una oferta, a menos que:

1. Las palabras "MasterCard", "Maestro" o "Cirrus" se usan como parte del nombre de un Programa del Cliente (como en el "nombre de Cliente/Programa MasterCard"); o
2. De otra forma aprobada expresamente por escrito por la Corporación.

El uso de las palabras "MasterCard", "Maestro" o "Cirrus" como verbos ("MasterCard sus regalos"), en plural ("MasterCards") o en forma posesiva ("su MasterCard") está prohibido.

#### **4.7.8 Nombres de Programa**

Se debe hacer referencia a cada nombre de Programa, Solicitud y Servicio por el nombre legal completo de la marca correspondiente e incluir el símbolo de registro apropiado.

#### **4.7.9 Uso en las Tarjetas**

Las Normas que rigen el uso de las Marcas en las Tarjetas, incluyendo entre otras, las Tarjetas con Chip de Cuentas Múltiples y otras Tarjetas que muestran Marcas coexistentes, están establecidas en las *Normas de Diseño de Tarjetas*, disponible en MasterCard Connect™, que están incorporadas en este Reglamento por referencia. Un Cliente debe acatar también todas las siguientes Normas con relación a los usos especiales de una Marca.

### **4.8 Use of Marks on Maestro and Cirrus Cards**

---

A Customer that permits any of its debit cards access to the Interchange System must begin issuing debit cards in compliance with the Standards for Maestro and/or Cirrus Cards, as applicable, no later than nine months after the date that any of its debit cards first had access to the Interchange System. The Portfolios must be in full compliance with the Standards no later than 36 months after the date that any of its debit cards first had access to the Interchange System.

The Maestro Brand Marks may not be placed on any debit card that is not eligible to be a Maestro Card or on any credit card.

A Customer must not place any Competing EFT POS Network debit marks on a Maestro Card.

A Visa card issued by a Customer may display only the Cirrus Word Mark, which must be a minimum of one-half (1/2) inch across measured horizontally, not including the required registration mark.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "Europe Region," "Latin America and the Caribbean Region," and "Additional U.S. Region and U.S. Territory Rules" chapters.**

## 4.9 Use of Marks on MasterCard Cards

---

No acceptance mark may appear on a MasterCard Card except as set forth in the Standards, including the *Card Design Standards* manual and other Card design specifications.

Except as expressly permitted by the Corporation, none of the following marks or any similar or related mark, or any mark owned by or affiliated with one of these entities, may appear on a Card.

1. American Express
2. JCB
3. Diners Club
4. Discover
5. Visa
6. Any other name, logo, or mark identifying or in any way associated with a payment service that the Corporation deems to be competitive with any MasterCard product or Program.

Any such competitor's credit or debit POI mark, logo, or name, regardless of whether registered, may not appear on a Card, nor may a payment application of any such competitor reside on the magnetic stripe or chip of a Card. The appearance of the PLUS word mark on the back of the Card is permitted where there is an effective PLUS agreement with the Issuer.

No Customer or other Licensee or Sub-licensee or any of its affiliates may register, attempt to register, or in any way make use of any Marks or any mark or term that the Corporation in its sole discretion deems to be derivative of, similar to, dilutive of, or in any way related to a Mark on any Card, device, or other application associated with a payment service that the Corporation deems to be competitive with any Activity of the Corporation. Without limitation, the foregoing shall specifically apply to registration or use of any mark or term that incorporates, references, or otherwise could be confused or associated with any Mark currently or previously Licensed, sublicensed (to the extent sublicensing has been previously permitted), or used by a Customer, its Sub-licensees and permittees, and their respective successors or assignees (including, without limitation, by virtue of acquisition by merger or otherwise, bankruptcy or voluntary or involuntary winding-up.)

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "Asia/Pacific Region," "Europe Region," and "Additional U.S. Region and U.S. Territory Rules" chapters.**

## 4.10 Uso de un Diseño de Tarjeta en la Publicidad y Señalización del Comercio

---

Se prohíbe a un Comercio usar el diseño de una Tarjeta Maestro o MasterCard para indicar la aceptación en la publicidad u otra señalización del Comercio, que no sea una señalización para un Programa de Coparticipación de Marcas en el cual el Comercio es un Socio de Coparticipación. Un Comercio puede exhibir el diseño de una Tarjeta MasterCard o Maestro específico de un Emisor en la publicidad del Comercio y cualquier otra señalización que no se utilice para significar aceptación.

## 4.11 Uso de un Diseño de Tarjeta en el Material de Publicidad y Mercadeo

---

Se permite a un Emisor representar el frente de una Tarjeta MasterCard, Maestro o Cirrus con fines publicitarios o de mercadeo, sujeto a los siguientes requisitos.

1. Las proporciones del diseño del frente de la tarjeta, incluyendo las del tipo de letra y las posiciones relativas de las leyendas, no se pueden modificar ni deformar.
2. La leyenda "VALIDA HASTA" o su equivalente se debe representar en el diseño del frente de la Tarjeta, a menos que el diseño del frente de la Tarjeta contenga una fecha de vigencia y una fecha de vencimiento, en cuyo caso las palabras "FECHAS VALIDAS" se deben representar de acuerdo con los requisitos estipulados en las *Normas de Diseño de Tarjetas*.
3. El diseño del frente de la Tarjeta debe contener la información de la Cuenta (por ejemplo, el número de Cuenta, la fecha de vigencia y/o la fecha de vencimiento) y todos los requisitos de diseño del frente de la Tarjeta descritos en el Sistema de Normas de Diseño de Tarjetas. Los primeros seis dígitos del número de Cuenta deben ser un BIN asignado al Emisor por la Corporación o el BIN 541275 no asignado, que la Corporación ha dejado de lado momentáneamente para el uso del Emisor en la publicidad y mercadeo de los diseños del frente de la Tarjeta.
4. El Área de Identificación de MasterCard (o de la Marca de MasterCard, si el diseño del frente de la Tarjeta representa una Tarjeta MasterCard con el holograma en el reverso de la Tarjeta) debe estar completamente visible en al menos uno de los diseños del frente de la Tarjeta representado en los materiales.

## 4.12 Uso del Diseño de la Tarjeta MasterCard en los Anexos del Estado de Cuenta del Tarjetahabiente

---

El diseño del frente de la Tarjeta MasterCard debe exhibirse en los anexos de estados de cuentas que se utilizan para ofrecer bienes o servicios a los Tarjetahabientes mediante el uso de una Tarjeta MasterCard de un Cliente. La Marca de MasterCard puede usarse en lugar del

diseño del frente de la Tarjeta si el nombre del Cliente se exhibe en el anexo del estado de cuenta.

### **4.13 Uso de las Marcas Principales en Otras Tarjetas**

---

Una Marca de MasterCard no deberá usarse en una tarjeta promocional u otra tarjeta sin el previo consentimiento por escrito de la Corporación.



## Capítulo 5 Adquisición

*Este capítulo contiene las Reglas relacionadas con los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM, las obligaciones de los Comercios y los Adquirientes y de los requisitos de aceptación de Tarjeta.*

5.1 The Merchant and ATM Owner Agreements.....	83
5.1.1 Verificar la Operación Comercial de Buena Fe.....	83
5.1.2 Required Merchant Agreement Terms.....	83
5.1.2.1 Gambling Merchants.....	84
5.1.3 Términos Requeridos del Convenio de Propietario de ATM.....	84
5.1.4 Mantenimiento de la Información.....	85
5.1.4.1 Actualizaciones de la Herramienta de Administración de Localizaciones (LAT).....	86
5.2 Merchant and Submerchant Compliance with the Standards.....	86
5.2.1 Noncompliance Assessments.....	86
5.3 Obligaciones del Adquiriente con los Comercios.....	87
5.3.1 Pago de las Transacciones.....	87
5.3.2 Suministro de Materiales.....	87
5.3.3 Provide Information.....	87
5.3.4 Cuenta de Ahorros del Comercio—Región de Canadá Solamente.....	87
5.4 Merchant Location.....	87
5.4.1 Disclosure of Merchant Location.....	88
5.5 Submerchant Location.....	88
5.5.1 Divulgación de la Ubicación del Comercio Secundario.....	89
5.6 Responsabilidad por las Transacciones.....	89
5.7 Transaction Message Data.....	89
5.7.1 Información del Código Comercial del Aceptador de Tarjetas (MCC).....	89
5.7.2 Card Acceptor Address Information.....	90
5.7.3 Submerchant Name Information.....	90
5.7.4 ATM Terminal Information.....	90
5.7.5 Merchant Location.....	91
5.7.6 Transactions at Terminals with No Fixed Location.....	91
5.8 Transaction Currency Information.....	91
5.9 Uso de las Marcas.....	91
5.9.1 Exhibición de las Marcas de Aceptación.....	92
5.9.1.1 Location of Display.....	92
5.9.1.2 Display with Other Marks.....	92
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	93

---

5.10.1 Honor All Cards.....	93
5.10.2 Aceptación del Comercio de las Tarjetas MasterCard.....	93
5.10.3 Obtener una Autorización.....	93
5.10.4 Identificación Adicional del Tarjetahabiente.....	93
5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción .....	94
5.11 Prácticas Prohibidas.....	94
5.11.1 Discriminación.....	94
5.11.2 Charges to Cardholders.....	94
5.11.3 Monto Mínimo/Máximo de Transacción Prohibido.....	95
5.11.4 Scrip-dispensing Terminals.....	95
5.11.5 Existing MasterCard Cardholder Obligations.....	95
5.11.6 Derecho de Disputa del Tarjetahabiente.....	95
5.11.7 Illegal or Brand-damaging Transactions.....	95
5.11.8 Desacreditación.....	96
5.11.9 Token de MasterCard.....	96
5.12 Transacciones Válidas.....	97
5.13 Venta o Intercambio de Información.....	97

## 5.1 The Merchant and ATM Owner Agreements

---

Each Customer in its capacity as an Acquirer must directly enter into a written Merchant Agreement with each retailer or other person, firm, or corporation selling goods or services (herein, a “seller”) and must directly enter into a written ATM Owner Agreement with each ATM owner from which it acquires Transactions, whether such Transactions are submitted to the Customer directly by the seller or ATM owner or through a Service Provider acting for or on behalf of such Customer. A Merchant Agreement is not required in connection with Transactions acquired by an Acquirer from its registered Payment Facilitator, when submitted pursuant to a Submerchant Agreement between the Payment Facilitator and a seller.

The Acquirer must acquire all valid Transactions submitted to it from a Merchant in accordance with the Merchant Agreement, and all valid ATM Transactions in accordance with the ATM Owner Agreement. An Acquirer must not submit for processing through the Interchange System any Transaction resulting from the acceptance of a Card by an entity or person except pursuant to a Merchant Agreement or ATM Owner Agreement then in effect between the Acquirer and the entity or person.

Each Merchant Agreement and each ATM Owner Agreement must reflect the Acquirer’s primary responsibility for the Merchant or ATM owner relationship and the establishment of all management and operating policies relating to its acquiring Programs, and must otherwise comply with the Standards. A Merchant Agreement or ATM Owner Agreement must not include any provision that limits, or attempts to limit, the Acquirer’s responsibility for such Programs.

An Acquirer in violation of this Rule may be assessed up to USD 2,500 per day with respect to each entity or person on whose behalf the Acquirer submits Transactions into interchange with no Merchant Agreement being in effect between the Acquirer and the entity or person, retroactive to the first day of such noncompliant practice.

### 5.1.1 Verificar la Operación Comercial de Buena Fe

Antes de formalizar, ampliar o renovar un Convenio de Comercio o Convenio de Propietario de ATM, un Adquiriente debe verificar que el Comercio o propietario de ATM del cual se propone adquirir Transacciones sea un negocio de buena fe, que tenga suficientes medidas de seguridad establecidas para proteger los datos de la Cuenta frente a divulgaciones o uso no autorizado, y que cumpla con las leyes aplicables, y que cada Transacción de POS reflejará el negocio de buena fe entre el Comercio o Comercio Secundario y un Tarjetahabiente. Los procedimientos para verificar que un Comercio o propietario de ATM sea un negocio de buena fe están establecidos en el capítulo 7 del manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad*.

### 5.1.2 Required Merchant Agreement Terms

Each Merchant Agreement must contain the substance of each of the Standards set forth in Rules 5.4 through 5.13, and any other Standards applicable to the nature and manner of the Merchant’s business. The failure to include the substance of any one or more of such Standards in the Merchant Agreement or the grant of a variance by the Corporation with

respect to any one or more such Standards does not relieve an Acquirer from responsibility for chargebacks or compliance.

Each Merchant Agreement may contain only such terms agreed to by the Acquirer and the Merchant, provided that no such term conflicts with any Standard. The Merchant Agreement must also provide that the Merchant's use or display of any Mark will terminate effective with the termination of the Merchant Agreement or upon notification by the Corporation to discontinue such use or display.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "Asia/Pacific Region," "Europe Region," "Middle East/Africa Region," and "United States Region" chapters.**

#### **5.1.2.1 Gambling Merchants**

Each Merchant Agreement with a Merchant proposing to engage in gambling Transactions must incorporate the following terms.

1. If the Merchant proposes to engage in Internet gambling Transactions, the Merchant must post a notice on its websites (in a position such that the notice will be displayed before Account information is requested, such as a click-through notice) stating that assertions have been made that Internet gambling may not be lawful in some jurisdictions, including the United States, and suggesting that the Cardholder check whether Internet gambling is lawful under applicable law.
2. Unless the Merchant is a registered Payment Facilitator, a Merchant must not sell chips or other value that can be used, directly or indirectly, to gamble at locations other than those that the Merchant wholly owns.
3. A Merchant must not credit winnings, unspent chips, or other value usable for gambling to a MasterCard Account. Refer to Chapter 6 of the *Transaction Processing Rules* manual for Standards applicable to use of the Gaming Payment Transaction to transfer winnings or unspent chips or other value usable for gambling to a MasterCard or Maestro Account in some Europe Region countries, and to a MasterCard Account in some MEA Region countries.
4. All non-face-to-face gambling Transactions identified with MCC 7995 and effected with a MasterCard Card or Account must include the CVC 2 value in DE 48 (Additional Data—Private Use), subelement 92 of the Authorization Request/0100 message.

#### **5.1.3 Términos Requeridos del Convenio de Propietario de ATM**

El Convenio de Propietario de ATM debe incluir principalmente todos los siguientes términos.

1. El propietario de ATM recibió, comprende y acepta cumplir con todas las Normas que aplican a la naturaleza y la forma en que el negocio del propietario de ATM se relaciona con la propiedad y/o implementación de un ATM.
2. De forma continua, y en ningún caso inferior a trimestralmente, el propietario de ATM debe proporcionar al Adquiriente toda la información de cada una de sus ubicaciones de ATM según lo solicita la Corporación para mantener su Herramienta de Administración de Localizaciones (LAT), incluyendo entre otras, cada Identificación de la Terminal, dirección y nombre de la ubicación del ATM.

3. En el caso de alguna inconsistencia entre cualquier disposición del Convenio de Propietario de ATM y las Normas, prevalecerán las Normas.
4. El Convenio de Propietario de ATM termina automáticamente si el Adquiriente deja por algún motivo de ser un Cliente. La Corporación retiene el derecho de solicitar que el Adquiriente cancele el Convenio de Propietario de ATM si la Corporación determina que algún propietario de ATM no es elegible por algún motivo.
5. El propietario de ATM reconoce que la Corporación es la única y exclusiva propietaria de las Marcas y acepta que el propietario de ATM no disputará la propiedad de las Marcas por ningún motivo. La Corporación puede, en cualquier momento, inmediatamente y sin previo aviso, prohibir al propietario de ATM utilizar cualquiera de las Marcas por cualquier motivo.
6. El propietario de ATM reconoce y acepta que la Corporación tiene el derecho de hacer cumplir cualquier disposición de las Normas y de prohibir un comportamiento de algún propietario de ATM que pueda dañar o crear un riesgo de daño a la Corporación, incluyendo daño a la reputación, o que pueda afectar de manera adversa la integridad de la información, los sistemas de pago principales de la Corporación, o ambos. El propietario de ATM debe aceptar no realizar ninguna acción que pudiera interferir con, o evitar el ejercicio de, este derecho por parte de la Corporación.

#### 5.1.4 Mantenimiento de la Información

El Adquiriente debe mantener de forma continua:

1. De cada Comercio participante en el Programa del Adquiriente, el nombre y la dirección del Comercio y un Convenio de Comercio firmado y vigente; y
2. De cada propietario de ATM que participa en el Programa del Adquiriente, un Convenio de Propietario de ATM firmado y vigente y toda la información siguiente:
  - a. El nombre y la dirección completa del propietario de ATM (o de los principales del negocio si el propietario de ATM es una corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada).
  - b. La dirección completa de la ubicación de la Terminal de ATM, si fuera diferente a la del propietario de ATM.
  - c. El estado legal del propietario de ATM (por ejemplo, corporación, sociedad, propietario exclusivo, sin fines de lucro, otros) y el Número de Identificación Tributaria Federal (TIN), Número de Identificación Federal del Empleador (FEIN) o Número de Seguro Social (SSN) correspondientes, u otros identificadores equivalentes de inscripción gubernamental apropiados al país de operación del propietario de ATM.
  - d. La razón social, y si corresponde el nombre "Doing Business As" [Nombre Bajo el Cual Opera el Comercio] (DBA), de la ubicación de la Terminal de ATM.
  - e. El nombre y la dirección completa de cualquier Procesador Tercero (TPP) que brinde servicios al, o de otro modo esté relacionado con el propietario de ATM.
  - f. El nombre y la dirección completa de cualquier entidad, que no sea el propietario de ATM, que reciba ingresos como resultado del uso, arrendamiento, colocación y/o mantenimiento de la Terminal de ATM.

3. El proveedor, fabricante y modelo de cada una de sus Terminales de ATM y de las Terminales en Sucursales Basadas en PIN.

#### **5.1.4.1 Actualizaciones de la Herramienta de Administración de Localizaciones (LAT)**

El Adquiriente debe proporcionar información precisa y actual con relación a sus Terminales de ATM y Terminales en Sucursales basadas en PIN, por medio de actualizaciones trimestrales de la Herramienta de Administración de Localizaciones (LAT) en MasterCard Connect™.

## **5.2 Merchant and Submerchant Compliance with the Standards**

The Acquirer is responsible for ensuring that each of its Merchants and Submerchants complies with the Standards, and the Acquirer is itself responsible to the Corporation and to other Customers for any Merchant's or Submerchant's failure to do so.

To the extent a Merchant or Submerchant utilizes the service of a person or entity for a purpose arising from or related to Activity, the Acquirer is responsible for ensuring that each such person or entity complies with the Standards, and the Acquirer itself is responsible to the Corporation and to other Customers for any such person's or entity's failure to do so.

The Acquirer must not support any Merchant or Submerchant action having a purpose or effect of evading detection by the Corporation's fraud monitoring and other compliance thresholds set forth in the Standards, including but not limited to "load balancing" (that is, the distribution of Transactions between or among Merchant ID numbers in order to avoid minimum thresholds).

The Acquirer must take such actions as may be necessary or appropriate to ensure a Merchant's or Submerchant's ongoing compliance with the Standards by monitoring, on an ongoing basis, the Activity and use of the Marks of each of its Merchants. Minimum Merchant monitoring Standards are set forth in Chapters 6 and 7 of the *Security Rules and Procedures* manual.

Failure by a Merchant, Submerchant, or Acquirer to comply with any Standard may result in chargebacks, an assessment to the Acquirer, and/or other disciplinary action.

### **5.2.1 Noncompliance Assessments**

If the Corporation becomes aware of a Merchant's noncompliance with any Standard, the Corporation may notify the Acquirer and may assess and/or otherwise discipline the Acquirer for such noncompliance, and the Acquirer must promptly cause the Merchant to discontinue the noncompliant practice. A notification by the Corporation with respect to any one location of a Merchant requires the Acquirer to ensure that the Merchant is in compliance with the Standards at all locations of the Merchant that are subject to the Merchant Agreements.

As set forth in Rule 2.1.6, a Customer may request that the Chief Franchise Integrity Officer of the Corporation review an assessment for a Merchant's noncompliance with a Standard.

## 5.3 Obligaciones del Adquiriente con los Comercios

---

Un Adquiriente debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Regla 5.3 con relación a cada uno de sus Comercios.

### 5.3.1 Pago de las Transacciones

El Adquiriente debe pagar al Comercio el monto (ya sea bruto o neto de la compensación o el descuento del Comercio) de todas las Transacciones que el Adquiriente adquiere del Comercio de conformidad con el Convenio de Comercio y las Normas. Esta obligación en relación a una Transacción no se exime hasta que el Comercio reciba el pago del Adquiriente que adquirió la Transacción, independientemente de cualquier acuerdo de pago del Adquiriente, incluyendo cualquier acuerdo entre un Afiliado y su Patrocinador. Un Convenio de Comercio puede disponer que el Adquiriente retenga montos para reservas de contracargo o fines similares de conformidad con las Normas.

### 5.3.2 Suministro de Materiales

El Adquiriente debe asegurarse regularmente de que se proporcione al Comercio todos los materiales necesarios para llevar a cabo las Transacciones de POS conforme a las Normas y que reflejen la aceptación de la Tarjeta. Estos materiales pueden incluir Terminales de POS, teclados para PIN, calcomanías de aceptación de Tarjetas, señalizaciones y similares.

### 5.3.3 Provide Information

**NOTA: Rules on this subject appears in the “Europe Region” and “United States Region” chapters.**

### 5.3.4 Cuenta de Ahorros del Comercio—Región de Canadá Solamente

**NOTA: En el capítulo “Región de Canadá” aparece una Regla sobre este tema.**

## 5.4 Merchant Location

---

Except as otherwise provided in the Standards, a Merchant may accept Cards only at locations that are within the Acquirer’s Area of Use.

A Merchant’s location generally is an address at which the Merchant conducts the business described in the Merchant application and governed by the Merchant Agreement. The Acquirer is responsible for verifying that the address set forth in the Merchant Agreement and any address disclosed to Cardholders or appearing in Transaction messages is a location from which the Merchant is conducting such business. When determining a Merchant’s location, the Acquirer should consider, among other factors, whether the Merchant (i) holds a business license or is otherwise authorized to conduct the business; (ii) pay taxes; and (iii) maintains an office or other physical presence and can receive business-related mail. By way of example and not limitation, a post office box address, the location at which a server is stored, the address

of a warehouse having no business-related functions, and the Uniform Resource Locator (URL) of a website do not establish a physical location.

Any disagreement between Customers regarding a Merchant location may be referred to the Corporation for final resolution. The Corporation has the right, at any time, to determine a Merchant's location based upon such information as may be available.

#### **5.4.1 Disclosure of Merchant Location**

An Acquirer must ensure that each of its Merchants prominently and clearly discloses to the Cardholder at all points of interaction:

1. The name of the Merchant, so that the Cardholder can easily distinguish the Merchant from any other party, such as a supplier of products or services to the Merchant; and
2. The location (physical address) of the Merchant to enable the Cardholder to easily determine, among other things, whether the Transaction will be a Domestic Transaction or a Cross-border Transaction. The Merchant location must be disclosed before the Cardholder is prompted to provide Card information.

The Merchant name and location, as disclosed to the Cardholder, must be the same as what is provided in authorization and clearing Transaction messages.

### **5.5 Submerchant Location**

---

Except as otherwise provided in the Standards, a Submerchant may accept Cards only at locations that are within the Acquirer's Area of Use.

A Submerchant's location generally is an address at which the Submerchant conducts the business described in the Submerchant application and governed by the Submerchant Agreement. The Acquirer is responsible for verifying that the Submerchant address set forth in the Submerchant Agreement and any address disclosed to Cardholders or appearing in Transaction messages is a location from which the Submerchant is conducting such business, or the Acquirer may permit the Payment Facilitator to manage this obligation on its behalf.

When determining a Submerchant's location, the Acquirer or Payment Facilitator should consider, among other factors, whether the Submerchant (i) holds a business license or is otherwise authorized to conduct the business; (ii) pay taxes; and (iii) maintains an office or other physical presence and can receive business-related mail. By way of example and not limitation, a post office box address, the location at which a server is stored, the address of a warehouse having no business-related functions, and the Uniform Resource Locator (URL) of a website do not establish a physical location. The Acquirer must transmit the Submerchant location, substantially the same as it appears on any Transaction receipt provided, in DE 43.

Any disagreement between Customers regarding a Submerchant location may be referred to the Corporation for final resolution. The Corporation has the right, at any time, to determine a Submerchant's location based upon such information as may be available.



### 5.5.1 Divulgación de la Ubicación del Comercio Secundario

Un Adquiriente debe asegurarse de que cada uno de sus Comercios Secundarios de los Facilitadores de Pago divulgue de forma clara y visible al Tarjetahabiente en todos los puntos de interacción:

1. El nombre del Comercio Secundario, de manera que el Tarjetahabiente pueda distinguir fácilmente al Comercio Secundario de cualquier otra parte, tal como el proveedor de productos o servicios al Comercio Secundario; y
2. La ubicación (dirección física) del Comercio Secundario para permitir al Tarjetahabiente determinar con facilidad, entre otras cosas, si la Transacción será una Transacción Nacional o una Transacción Transfronteriza. La ubicación del Comercio Secundario debe ser divulgada antes de solicitar al Tarjetahabiente la información de la Tarjeta.

El nombre y la ubicación del Comercio Secundario, según fue divulgada al Tarjetahabiente, debe ser igual a la proporcionada en los mensajes de Transacción de autorización y de compensación.

## 5.6 Responsabilidad por las Transacciones

---

Cada Comercio y Comercio Secundario debe asegurarse de que el Tarjetahabiente comprenda con facilidad que el Comercio o Comercio Secundario es responsable de la Transacción, incluyendo la entrega de bienes (físicos o digitales) o la prestación de los servicios objeto de la Transacción, y del servicio al cliente y de la resolución de disputas, todo conforme a los términos aplicables a la Transacción.

## 5.7 Transaction Message Data

---

An Acquirer must ensure that each of its Merchants and Terminals complies with the Transaction message data requirements set forth in this Rule.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the “Europe Region” chapter.**

### 5.7.1 Información del Código Comercial del Aceptador de Tarjetas (MCC)

El Adquiriente debe asegurarse de que cada Comercio y Comercio Secundario sea identificado en los mensajes de Transacción de autorización y compensación con el código comercial del aceptador de Tarjetas (MCC) que refleje el negocio principal del Comercio o Comercio Secundario.

Cualquier Transacción que incluya la venta de productos o servicios identificados adecuadamente con uno de los siguientes MCC debe ser identificada con dicho MCC:

- Transacciones de Juegos de Azar (MCC 7995)
- Transferencia de Dinero (MCC 4829)
- Cuasi Efectivo—Institución Financiera del Cliente (MCC 6050)

- Cuasi Efectivo—Comercio (MCC 6051)

Consulte el Capítulo 3 del *Libro de Referencia Rápida* para obtener las descripciones de los MCC.

La Corporación tendrá la autoridad absoluta para dictar el MCC adecuado si surgiera cualquier disputa.

**NOTA: En el capítulo “Región de Estados Unidos” aparece una modificación a esta Regla.**

### 5.7.2 Card Acceptor Address Information

The Acquirer must transmit the generally accepted location, city, and country of the Terminal or website in DE 43, substantially the same as it appears on any Transaction receipt provided.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the “Europe Region” chapter.**

### 5.7.3 Submerchant Name Information

Effective for Transactions occurring before 17 April 2015, if the Cardholder is linked to a Payment Facilitator’s website from a Submerchant’s website for payment, the name of the Payment Facilitator must appear in DE 43 (Card Acceptor Name/Location), subfield 1 (Card Acceptor Name) in conjunction with the name of the Submerchant. If the Cardholder accesses the Payment Facilitator’s website directly, and its name is visible to the Cardholder throughout Transaction from selection of products and/or services to the completion of the checkout process, then the Payment Facilitator’s name may appear in DE 43 without the name of the Submerchant. For Card-present Transactions, both the Payment Facilitator name and the Submerchant name must appear in DE 43, unless only the name of the Payment Facilitator is known to the Cardholder.

Effective for Transactions occurring on or after 17 April 2015, the Acquirer must ensure that a Transaction conducted by a Submerchant includes the names of both the Payment Facilitator and the Submerchant in DE 43 (Card Acceptor Name/Location), subfield 1 (Card Acceptor Name). The Payment Facilitator name, in full or in abbreviated form, must be three, seven, or 12 characters in length, followed by “\*” and the Submerchant name.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the “Europe Region” chapter.**

### 5.7.4 ATM Terminal Information

The Acquirer of an ATM Transaction must transmit the ATM owner name and ATM location address, substantially the same as it appears on any Transaction receipt provided, in DE 43 (Card Acceptor Name/Location) and the unique ATM Terminal identification information in DE 41 (Card Acceptor Terminal ID) of each Transaction message. An Acquirer and any Service Provider performing ATM Transaction processing services must also identify itself using a unique number, which is assigned by the Interchange System.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the “Europe Region” chapter.**

### 5.7.5 Merchant Location

Except as otherwise provided in the Standards, a Merchant may accept Cards only at locations that are within the Acquirer's Area of Use.

In the absence of persuasive contrary information, a Merchant's location generally is deemed to be the address set forth in the Merchant Agreement. The Acquirer is responsible for verifying that such address is a location from which the Merchant is conducting the business described in the Merchant application. When determining a Merchant's location, the Acquirer should consider, among other factors, whether the Merchant (i) holds a business license or is otherwise authorized to conduct the business; (ii) pay taxes; and (iii) maintains an office or other physical presence and can receive business-related mail. By way of example and not limitation, a post office box address, the location at which a server is stored, the address of a warehouse having no business-related functions, and the Uniform Resource Locator (URL) of a website do not establish a physical location.

Any disagreement between Customers regarding a Merchant or Submerchant location may be referred to the Corporation for final resolution. The Corporation has the right, at any time, to determine a Merchant's location based upon such information as may be available.

### 5.7.6 Transactions at Terminals with No Fixed Location

A Transaction arising from a Terminal with no fixed location (for example, aboard a train or ship) may be deemed to take place in the country where the Merchant operating a POS Terminal or the Acquirer of an ATM Terminal or PIN-based In-Branch Terminal is headquartered or where the Transaction is processed.

## 5.8 Transaction Currency Information

---

An Acquirer that intends to acquire Transactions on which POI currency conversion has been performed first must register with the Corporation to do so. POI currency conversion is also referred to as dynamic currency conversion, or DCC. For more information on POI currency conversion, including registration requirements, refer to Chapter 3 of the *Transaction Processing Rules* manual.

## 5.9 Uso de las Marcas

---

Se permite a un Comercio usar una Marca solamente de conformidad con un Convenio de Comercio con su Adquiriente.

El Convenio de Comercio debe disponer que:

1. Cualquier uso de una Marca por parte de un Comercio en publicidad, calcomanías de aceptación o letreros, debe hacerse de conformidad con las Normas, incluyendo las Normas de reproducción, uso y material gráfico de la Corporación, que puedan estar vigentes ocasionalmente; y

2. El uso o la exhibición de las Marcas por parte del Comercio cesará en la fecha en que finalice el Convenio de Comercio o al ser notificado por la Corporación sobre el cese de dicho uso o exhibición.

El Adquiriente debe asegurarse de que sus Comercios y propietarios de ATM:

1. Usen o exhiban las Marcas de acuerdo con las Normas, y
2. Dejen de usar todas las Marcas inmediatamente después de la cancelación del Convenio de Comercio o del Convenio de Propietario de ATM o al recibir una notificación de la Corporación para que cese dicho uso.

El uso o la exhibición de una Marca no le concede al comercio ni al propietario de ATM ninguna propiedad ni interés en la Marca.

### **5.9.1 Exhibición de las Marcas de Aceptación**

Un Adquiriente debe asegurarse de que todos sus Comercios, Terminales de ATM y Terminales en Sucursales basadas en PIN exhiban de forma clara y visible las Marcas de Aceptación adecuadas en el Punto de Interacción (POI), siempre que se presenten opciones de pago. Una Marca de Aceptación también podrá exhibirse en publicidad u otros materiales o imágenes en el POI físico o electrónico para indicar la aceptación de la marca. No se podrá usar ninguna otra Marca o marcas con este fin. Un Adquiriente debe proporcionar a sus Comercios y operadores de Terminales de ATM los materiales gráficos apropiados en un formato autorizado por la Corporación. Se puede solicitar a un Comercio que proporcione a su Adquiriente ejemplos de materiales o imágenes que exhiban las Marcas de Aceptación.

#### **5.9.1.1 Location of Display**

The Acceptance Marks must be clearly visible to the public at the POI.

The preferred location to post the Acceptance Marks at a physical POI is the entrance, nearby window or door of the Merchant location, and on the screen of a Cardholder-facing POS Terminal. Where it is not possible to post the Acceptance Marks at the entrance of the Merchant location, posting the Acceptance Marks so as to be seen easily and readily within the location will satisfy the requirement.

The Acceptance Marks must be displayed on an unattended POS Terminal, on its screen, or both. Refer to Rule 4.4.1 for ATM Terminal requirements.

For e-commerce Transactions, the Acceptance Marks must be displayed in accordance with the requirements found at [www.mastercardbrandcenter.com](http://www.mastercardbrandcenter.com). A Mark must not appear on the website of a supplier to a Merchant or of any other entity that is not itself a Merchant (such as, by way of example and not limitation, an entity that is contracted by the Merchant to deliver the products or provide the services that are subject of the Transaction). For mail order, phone order, and recurring payment Transactions, the Acceptance Marks must be displayed where payment options are presented.

#### **5.9.1.2 Display with Other Marks**

Other acceptance marks, symbols, logos, or combinations thereof may appear in the same material or image with the Acceptance Marks, provided visual parity is maintained and no other acceptance mark, symbol, or logo displayed is more prominent or likely to cause

confusion concerning the acceptance of Cards. Each Acceptance Mark must be displayed as a free-standing mark, meaning that an Acceptance Mark must not be displayed so as to suggest that it is either a secondary means of payment or exclusively linked to another acceptance brand.

**NOTA: Refer to Rule 4.6 for more information about the Corporation's signage system and the proper display of Acceptance Marks. Refer to Rule 5.11.1 in "Additional U.S. Region and U.S. Territory Rules" for modifications on the use of the MasterCard Brand Mark.**

## 5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación

---

Los Adquirientes deben asegurarse de que cada uno de sus Comercios acata los requisitos de aceptación de Tarjetas establecidos en esta Regla con relación a las Marcas de Aceptación especificadas en el Convenio de Comercio.

### 5.10.1 Honor All Cards

A Merchant must honor all valid Cards without discrimination when properly presented for payment. A Merchant must maintain a policy that does not discriminate among customers seeking to make purchases with a Card.

A Merchant that does not deal with the public at large (for example, a private club) is considered to comply with this Rule if it honors all valid and properly presented Cards of Cardholders that have purchasing privileges with the Merchant.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "Asia/Pacific Region," "Europe Region," "Middle East/Africa Region," and "United States Region" chapters.**

### 5.10.2 Aceptación del Comercio de las Tarjetas MasterCard

**NOTA: Las Reglas sobre este tema aparecen en los capítulos "Región de Asia/Pacífico", "Región de Europa", "Región de Medio Oriente/Africa" y "Región de Estados Unidos".**

### 5.10.3 Obtener una Autorización

Cuando lo requieran las Normas o el Adquiriente, el Comercio debe obtener una autorización antes de completar una Transacción. Consulte el manual *Transaction Processing Rules* para conocer los requisitos de autorización.

### 5.10.4 Identificación Adicional del Tarjetahabiente

Un Comercio puede solicitar pero no exigir a un Tarjetahabiente que proporcione información de identificación adicional como un a condición de la aceptación de Tarjetas, a menos que se requiera dicha información para completar la Transacción, tal como con fines de envío, o que las Normas permitan o requieran específicamente que se recopile dicha información.

Un Comercio en un país o región que apoya el uso del Servicio de Verificación de Direcciones (AVS) para las Transacciones de POS de MasterCard puede necesitar el código postal del

---

Tarjetahabiente para completar una transacción en una Terminal Activada por el Tarjetahabiente (CAT), o la dirección y el código postal del Tarjetahabiente para completar una Transacción de pedido por correo, pedido por teléfono o comercio electrónico.

### 5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción

**NOTA: Las Reglas sobre este tema aparecen en los capítulos "Región de Asia/Pacífico", "Región de Canadá", "Región de Europa", "Región de América Latina y el Caribe" y "Región de Medio Oriente/Africa".**

## 5.11 Prácticas Prohibidas

---

Un Adquiriente debe asegurarse de que ninguno de sus Comercios participa en ninguna de las prácticas prohibidas establecidas en esta Regla.

### 5.11.1 Discriminación

Un Comercio no debe participar en ninguna práctica de aceptación que discrimine o desaliente el uso de una Tarjeta en beneficio de otra marca de aceptación.

**NOTA: En los capítulos "Región de Asia/Pacífico", "Región de Europa", "Región de Estados Unidos" y "Reglas Adicionales del Territorio de EE. UU. y de la Región de EE. UU." aparecen modificaciones a esta Regla.**

### 5.11.2 Charges to Cardholders

A Merchant must not directly or indirectly require any Cardholder to pay a surcharge or any part of any Merchant discount or any contemporaneous finance charge in connection with a Transaction. A Merchant may provide a discount to its customers for cash payments. A Merchant is permitted to charge a fee (such as a bona fide commission, postage, expedited service or convenience fees, and the like) if the fee is imposed on all like transactions regardless of the form of payment used, or as the Corporation has expressly permitted in writing.

For purposes of this Rule:

1. A surcharge is any fee charged in connection with a Transaction that is not charged if another payment method is used.
2. The Merchant discount fee is any fee a Merchant pays to an Acquirer so that the Acquirer will acquire the Transactions of the Merchant.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "Asia/Pacific Region," "Canada Region" and "Additional U.S. Region and U.S. Territory Rules" chapters.**

### 5.11.3 Monto Mínimo/Máximo de Transacción Prohibido

Un Comercio no debe requerir, o indicar que se requiere un monto mínimo o máximo de Transacción para aceptar una Tarjeta MasterCard o Maestro válida y presentada adecuadamente.

**NOTA: Una modificación a esta Regla aparece en el capítulo "Reglas Adicionales del Territorio de EE. UU. y de la Región de EE. UU."**

### 5.11.4 Scrip-dispensing Terminals

The Acceptance Marks must not be displayed at any POS Terminal, ATM Terminal, or PIN-based In-Branch Terminal that dispenses scrip.

A Merchant must not submit to its Acquirer, and an Acquirer must not submit to the Interchange System, any Transaction that arises from the acceptance of a Card at a scrip-dispensing Terminal.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the "Europe Region" chapter.**

### 5.11.5 Existing MasterCard Cardholder Obligations

A Merchant must not submit to its Acquirer, and a Customer must not submit to the Interchange System, any Transaction that:

1. Represents the refinancing or transfer of an existing MasterCard Cardholder obligation that is deemed to be uncollectible; or
2. Arises from the dishonor of a MasterCard Cardholder's personal check.

A Merchant may submit a Transaction identified with MCC 6051 (Quasi-Cash—Merchant) for the payment of an existing Cardholder obligation owed to the Merchant.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the "Europe Region" chapter.**

### 5.11.6 Derecho de Disputa del Tarjetahabiente

Un Comercio no debe imponer, como una condición de la aceptación de Tarjeta Maestro o MasterCard, un requisito por el cual el Tarjetahabiente renuncia al derecho de disputar una Transacción.

### 5.11.7 Illegal or Brand-damaging Transactions

A Merchant must not submit to its Acquirer, and a Customer must not submit to the Interchange System, any Transaction that is illegal, or in the sole discretion of the Corporation, may damage the goodwill of the Corporation or reflect negatively on the Marks.

The Corporation considers any of the following activities to be in violation of this Rule:

1. The sale or offer of sale of a product or service other than in full compliance with law then applicable to the Acquirer, Issuer, Merchant, Cardholder, Cards, or the Corporation.
2. The sale of a product or service, including an image, which is patently offensive and lacks serious artistic value (such as, by way of example and not limitation, images of

nonconsensual sexual behavior, sexual exploitation of a minor, nonconsensual mutilation of a person or body part, and bestiality), or any other material that the Corporation deems unacceptable to sell in connection with a Mark.

An Acquirer that has been notified of a Merchant's noncompliance with this Rule and that fails promptly to cause the noncompliant practice to cease, or that has been notified multiple times regarding violations of this Rule, is subject, at the Acquirer's expense, and in addition to any other noncompliance assessment or other discipline, or both, to any one or more of the following:

1. Customer Risk Review under the Global Risk Management Program as described in the *Security Rules and Procedures* manual.
2. An audit at the sole expense of the Acquirer by a third party selected by the Corporation, of the Acquirer's acquiring practices. The Corporation may list a MasterCard Merchant which the Corporation determines is noncompliant with this Rule on the MATCH system. (See Chapter 11 of the *Security Rules and Procedures* manual.)

An Acquirer in violation of this Rule may be assessed, with respect to each Merchant, entity, affiliate, agent, or person on whose behalf the Acquirer submits illegal or brand-damaging Transactions into interchange:

- USD 200,000 or
- USD 2,500 per day, retroactive to the first day of the noncompliant practice, provided the Acquirer can show clear and convincing evidence that such noncompliant practice began less than 80 days prior to the date of the Corporation's notification to the Acquirer.

### 5.11.8 Desacreditación

**NOTA: Una Regla sobre este tema aparece en el capítulo "Reglas Adicionales del Territorio de EE. UU. y de la Región de EE. UU."**

### 5.11.9 Token de MasterCard

Ningún Adquiriente ni cualquiera de los Comercios del Adquiriente o Proveedores de Servicios, incluyendo entre otros cualquiera de dichas entidades que la Corporación haya inscrito como un Solicitante de Token, podrá usar los datos de la Cuenta o de la Transacción para crear o mantener un repositorio de números de cuenta primarios de Token de MasterCard (PAN) y los PAN de la Cuenta correspondientes ni efectuar la relación de los PAN de Token de MasterCard a los PAN de la Cuenta por ningún motivo.

El PAN de una Tarjeta MasterCard o de un Dispositivo de Acceso o de cualquier Tarjeta Maestro o Dispositivo de Acceso para el cual Maestro es la Aplicación de Pago principal no debe reemplazarse, relacionarse, ni Tokenizarse con ningún PAN emitido desde un Número de identificación del Emisor(IIN) reservado por la Autoridad de Registros de la ISO para una red de pago de la competencia. Para obtener más información, consulte el *Registro de la ISO de Números de Identificación del Emisor* actual.



## 5.12 Transacciones Válidas

---

Un Comercio debe presentar a su Adquiriente registros de Transacciones válidas entre el Comercio y un Tarjetahabiente de buena fe.

Un Comercio no debe presentar a su Adquiriente una Transacción que el Comercio sabe o debería haber sabido que era fraudulenta o que no fue autorizada por el Tarjetahabiente, o que sabe o debería haber sabido que fue autorizada por un Tarjetahabiente en confabulación con el Comercio con fines fraudulentos. A los efectos de esta regla, el Comercio es considerado responsable del comportamiento de sus empleados, agentes y representantes.

## 5.13 Venta o Intercambio de Información

---

Un Comercio no debe vender, comprar, proporcionar, intercambiar ni de otro modo, divulgar datos de Transacción o de la Cuenta, o información personal de o sobre un Tarjetahabiente a ninguna persona que no sea su Adquiriente, la Corporación, o en respuesta a una solicitud del gobierno válida.

Esta prohibición aplica a las impresiones de Tarjetas, TID, copias en papel carbón, listas de correo, cintas, archivos de base de datos, y todos los demás medios creados u obtenidos como resultado de una Transacción.

## Capítulo 6 Emisión

*Este capítulo contiene las Reglas relacionadas con la emisión de Tarjetas, las obligaciones del Emisor y los Programas Especiales de Emisores.*

6.1 Card Issuance—General Requirements.....	100
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	100
6.1.1.1 Solicitudes del Programa de Tarjetas de MasterCard Vinculadas.....	101
6.1.2 Maestro Card Issuance.....	101
6.1.2.1 Eligible Accounts—Maestro.....	101
6.1.2.2 Ineligible Accounts—Maestro.....	101
6.1.3 Cirrus Card Issuance.....	102
6.1.3.1 Eligible Cards—Cirrus.....	102
6.1.3.2 Eligible Accounts—Cirrus.....	103
6.1.3.3 Tarjetas No Elegibles—Cirrus.....	104
6.1.3.4 Ineligible Accounts—Cirrus.....	104
6.1.3.5 Carteras de Cirrus Transferidas.....	104
6.1.4 Tokenización de Cuentas.....	104
6.1.4.1 Cuentas de Maestro.....	105
6.1.5 Comunicaciones al Tarjetahabiente.....	105
6.2 Issuer Responsibilities to Cardholders.....	106
6.2.1 Comunicaciones al Tarjetahabiente.....	106
6.3 Limitation of Liability of Cardholders for Unauthorized Use.....	107
6.4 Selective Authorization.....	107
6.5 Programas de Tarjetas de Afinidad y Coparticipación de Marcas.....	108
6.5.1 Propiedad y Control del Programa.....	108
6.5.2 Uso de las Marcas de Aceptación.....	108
6.6 Transacciones de Valor de Marca y Cuentas Propias.....	109
6.6.1 Acceso a Cuentas Propias.....	109
6.6.2 Use of BVT and Proprietary Accounts on a MasterCard Card.....	109
6.6.3 Requisitos de Cargos e Informes.....	110
6.7 Remote Transaction MasterCard Accounts.....	110
6.7.1 Remote Transaction Account Requirements.....	111
6.8 Programas de Tarjeta Garantizada.....	111
6.8.1 Reembolso de Cargos.....	111
6.8.2 Requisitos de Solicitación y Divulgación.....	111
6.9 Youth Card Programs.....	112
6.9.1 Solicitation and Disclosure Requirements.....	113

---

6.10 Programas de Tarjeta Prepagada.....	113
6.10.1 Prior Consent of the Corporation.....	113
6.10.2 Derechos Reservados.....	113
6.10.3 Responsabilidad para el Programa de Tarjeta Prepagada.....	114
6.10.4 Categorías del Programa de Tarjeta Prepagada.....	114
Programas de Tarjeta Prepagada del Consumidor.....	114
Programas de Tarjeta Prepagada Comercial.....	114
Programas de Tarjeta Gubernamental Prepagada.....	114
6.10.5 Reembolso de Valor No Gastado.....	115
Programas de Tarjeta Prepagada del Consumidor.....	115
Programas de Tarjeta Prepagada Comercial.....	115
Programas de Tarjeta Gubernamental Prepagada.....	115
6.10.6 Value Loading.....	116
6.10.7 Communication and Marketing Materials.....	116
6.10.8 Programas de Tarjeta Prepagada Anónima.....	117
6.10.9 Los BIN.....	117
6.10.10 Pautas Simplificadas de Diligencia Debida.....	117
6.11 Programas de Tarjeta con Chip solamente de Maestro—Región de Europa Solamente.....	118

## 6.1 Card Issuance—General Requirements

---

An Issuer must operate each of its Programs in accordance with the Standards as may be in effect from time to time.

Each Program must be:

- Structured so as to avoid undue risk to the Corporation and its Customers; and
- Operated in a manner that does not reflect poorly on the Corporation or any Mark.

An Issuer must ensure that a Card or Access Device:

1. Only provides access to an eligible account type;
2. Displays the appropriate Brand Marks pursuant to the applicable License and the Standards, including the *Card Design Standards* manual and all other reproduction, usage and artwork Standards;
3. Complies with the Standards set forth in Chapter 3 of the *Security Rules and Procedures* manual; and
4. If it contains a chip or has contactless payment functionality, complies with the Standards set forth in the *MIChip Requirements for Contact and Contactless* manual.

There is no limitation on the types of Accounts that may co-reside on the same Mobile Payment Device, provided that such Accounts are not linked, but rather exist independently and are each accessed by a separate and distinct Payment Application hosted on the same user interface.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the “Asia/Pacific Region” “Europe Region,” and “United States Region” chapters.**

### 6.1.1 MasterCard Card Issuance

The following requirements apply to the issuance of MasterCard Cards:

1. If an approved Cardholder application for issuance of a payment card or access device indicates the applicant’s preference, by way of a checkmark or otherwise, to be issued a MasterCard Card, then the Issuer must issue a MasterCard Card.
2. In conjunction with MasterCard Card issuance, the Issuer must provide a personal identification number (PIN) or offer the Cardholder the option to receive or select a PIN for purposes of Account access at ATM Terminals. PIN verification may also be supported for Chip Transactions. Refer to section 4.7 of the *Security Rules and Procedures* manual regarding the use of PIN for magnetic stripe POS Transactions.
3. An Issuer must ensure that each contactless-enabled MasterCard Card and Access Device newly issued or re-issued on or after 1 October 2015 is personalized with the appropriate device type value.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the “Asia/Pacific Region,” “Europe Region,” “Middle East/Africa Region,” and “United States Region” chapters.**

### 6.1.1.1 Solicitudes del Programa de Tarjetas de MasterCard Vinculadas

Sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la Corporación, los Emisores no deben usar una Solicitud ni realizar ninguna publicidad, promoción, mercadeo o similar en conexión con un Programa de Tarjetas MasterCard que esté vinculado de alguna manera a una tarjeta de pago diferente.

### 6.1.2 Maestro Card Issuance

The following requirements apply to the issuance of Maestro Cards:

1. The Issuer must maintain the funds in the Maestro Account.
2. The Issuer must not place the Maestro Brand Mark on any card that has access to any of the following types of accounts:
  - a. A charge card or credit card account as the primary account; or
  - b. Accounts that “pass-through” to an account at an institution not eligible to be a Customer.
3. In conjunction with Maestro Card issuance, the Issuer must provide a PIN or allow the Cardholder to select a PIN.
4. An Issuer must verify its Cardholders by means of online PIN verification as the CVM if a magnetic stripe is used to initiate the Transaction, except under the circumstances outlined in “Maestro Cardholder Verification—PIN and Signature Requirements” in Chapter 3 of the *Transaction Processing Rules* manual.
5. Chip Cards must support both online PIN verification and offline PIN verification for POS Transactions.
6. An Issuer must ensure that each contactless-enabled Maestro Card and Access Device newly issued or re-issued on or after 1 October 2015 is personalized with the appropriate device type value.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the “Europe Region,” “Latin America and the Caribbean Region,” and “United States Region” chapters.**

#### 6.1.2.1 Eligible Accounts—Maestro

The Issuer must ensure that the account to which a Maestro Card provides access, directly or indirectly, through the MasterCard® ATM Network is one of the following:

Any checking, savings, NOW, current, sight deposit, share draft accounts (and overdraft lines of credit linked to such accounts), or pooled accounts (linked to a Corporation-approved prepaid Card Program) maintained by or on behalf of a Cardholder with an Issuer.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the “Europe Region” chapter.**

#### 6.1.2.2 Ineligible Accounts—Maestro

Any account held or serviced by a Maestro Customer Licensed to conduct only acquiring Activity is not eligible to be a Maestro Account. This provision does not prevent a Customer from using the MasterCard® ATM Network for Gateway Processing, if such use has been authorized by the Corporation and is expressly permitted in the Standards.

---

### 6.1.3 Cirrus Card Issuance

Any card that permits its holder to obtain access to one or more eligible Accounts, as described in Rule 6.1.3.2, through the MasterCard® ATM Network is a Cirrus Card and must display the appropriate Brand Marks in accordance with the Standards.

The following requirements apply to the issuance of Cirrus Cards:

1. In conjunction with Cirrus Card issuance, the Issuer must provide a PIN or allow the Cardholder to select a PIN.
2. The Issuer determines the maximum cash withdrawal limits applicable to its Cardholders; however, with respect to a MasterCard credit Card bearing the Cirrus Brand Mark, the Issuer must permit the Cardholder to withdraw at least the equivalent of USD 200 daily if the available credit exists, and there is no other reason to deny the Transactions.

A Program offering Cirrus Cards must satisfy the following additional criteria:

1. The Customer issuing the Card must hold the Account accessed by the Card.
2. The Issuer must fund all of the credit card loans and own the accounts receivable for the Program, provided, however, that “securitization” of credit card receivables does not disqualify a Program.
3. The Issuer must have an unconditional right to demand the surrender of its Cards.

#### 6.1.3.1 Eligible Cards—Cirrus

A Customer must obtain the express prior written consent of the Corporation before any card not described in the following list may be issued or otherwise participate in the MasterCard ATM Network as a Cirrus Card:

1. A card issued in the name or trade name of a Customer to its depositors or electronic benefits transfer (“EBT”) recipients in Corporation-approved programs, provided that such cards access only:
  - a. A deposit account held by such Customer;
  - b. An overdraft credit line extended to such Customer; or
  - c. A brokerage or money market mutual fund account that is authorized by this Rule 6.1.3.1.
2. A card issued in the name or trade name of a Customer to employees of any of its corporate depositors to provide access to such corporate depositors’ accounts as authorized by such corporate depositor.
3. A MasterCard credit Card or Visa credit card bearing the name or trade name of a Customer and which provides access to credit accounts held or serviced by such Customer, including those bearing the name of a non-Customer Partner as set forth in Rule 6.6.
4. A private label credit card that complies with all Cirrus Card design Standards and clearly discloses the identity of the Issuer.
5. A MasterCard Electronic Card.
6. A Diners Club card issued by participating franchises.
7. A card issued in the name or trade name of a Customer, to the Customer’s customers, provided that such card affords access only to loan accounts held by such Customer. Such cards must not be used for credit purchases or to provide access to so-called “pass-

through, “sweep,” or “zero-balance” accounts for which the funds or credit ultimately come from entities not eligible for participation in the Corporation.

The limitations contained in this Rule do not apply to a loan account or deposit account linked to a mutual fund investment, provided there is a meaningful relationship between the Customer and the Cardholder, and the Card does not bear any name, trade name or trademark of an entity that is ineligible for participation in the Corporation. For purposes of this Rule, indicators of a meaningful relationship between the Customer and the Cardholder include, without limitation, the following:

1. A written agreement regarding the account between the Customer and the Cardholder;
2. The right of the Customer unilaterally to discontinue the account relationship with the Cardholder;
3. Periodic statements for the account issued by the Customer directly to the Cardholder in the Customer’s name;
4. Management of the account and Cardholder relationship by employees of the Customer; and
5. An active, Customer-driven program to market the product (for example, an investment vehicle with account access).

#### **6.1.3.2 Eligible Accounts—Cirrus**

The Issuer must ensure that the account to which a Card provides access through the MasterCard ATM Network is one of the following:

1. Any checking, savings, NOW, current, sight deposit, share draft accounts (and overdraft credit lines linked to such accounts), credit accounts, or pooled accounts (linked to an Corporation-approved prepaid Card Program) maintained by or on behalf of a Cardholder with an Issuer;
2. An account of a securities brokerage firm that is a member of the National Association of Securities Dealers, if such firm is also a subsidiary of a bank holding company, a multiple savings and loan holding company whose activities are restricted in accordance with 12 U.S.C. § 1467a(c)(1), as amended, or a unitary savings and loan holding company operating pursuant to 12 U.S.C. § 1467a(c)(3), as amended;
3. An account of a money market mutual fund registered in the United States with the Securities and Exchange Commission as an open-ended investment company under the Investment Company Act of 1940, as amended, if the investment adviser or administrator of such fund is a subsidiary of a bank holding company, a multiple savings and loan holding company whose activities are restricted in accordance with 12 U.S.C. § 1467a(c)(1), as amended, or a unitary savings and loan holding company operating pursuant to 12 U.S.C. § 1467a(c)(3), as amended; or
4. A credit account held or serviced by a Customer.

The Corporation may require guarantees and other assurances that brokerage firms and mutual funds described in parts 2 and 3 of this Rule will meet their settlement and other obligations to the Corporation and its Customers. Programs that involve the issuance of Cards that access accounts of a securities brokerage firm or a money market mutual fund must be approved by the Corporation in writing prior to their inauguration, if such brokerage firm is

owned or such mutual fund is advised by a subsidiary of a unitary savings and loan holding company. At a minimum, an Issuer must provide each Cardholder, wherever domiciled, with Account access in the country where such Issuer is Licensed.

### **6.1.3.3 Tarjetas No Elegibles—Cirrus**

Una tarjeta no es elegible para ser una Tarjeta Cirrus si:

1. La tarjeta tiene el nombre, nombre comercial, marca comercial u otra parca de servicio de una Red de ATM de la Competencia y se usa para iniciar el Procesamiento del Gateway, o si dicha tarjeta, sin la identificación de una Red de ATM de la Competencia, es un dispositivo de acceso para tal Red de ATM de la Competencia.
2. Según la Corporación, y sin perjuicio de los puntos 1 al 6 en el primer párrafo de la Regla 6.1.3.1, la tarjeta proporciona a su tenedor acceso a productos o servicios que un banco comercial no podría tener disponibles para sus tenedores de sus tarjetas en forma idéntica y competitiva, o si la aparición de dicha tarjeta podría provocar confusión con relación a la participación en la Corporación.
3. Con excepción de lo dispuesta en el punto 6 en el primer párrafo de la Regla 6.1.3.1, la tarjeta proporciona acceso a o la cuenta es una cuenta denominada "de transferencia", "de reinversión" o de "saldo cero", cuyos fondos o crédito provienen básicamente de una entidad no elegible para ser un Cliente de la Corporación. La limitación establecida en la oración anterior no aplica a una cuenta de ahorros asociada a una inversión de fondos mutuos si:
  - a. Existe una relación significativa entre el Cliente y el Tarjetahabiente, según se describe en la Regla 6.1.3.1; y
  - b. La Tarjeta que tiene acceso a dicha cuenta no tiene ningún nombre, nombre comercial o marca comercial de una entidad que no es elegible para participar en la Corporación.

### **6.1.3.4 Ineligible Accounts—Cirrus**

Any account held or serviced by a Cirrus Customer Licensed to conduct only acquiring Activity is not eligible to be a Cirrus Account. This provision does not prevent a Customer from using the MasterCard ATM Network for Gateway Processing, if such use has been authorized by the Corporation and is expressly permitted in the Standards.

### **6.1.3.5 Carteras de Cirrus Transferidas**

Una Tarjeta Cirrus que forma parte de una Cartera que ha sido transferida por un Cliente a una entidad que no es elegible para ser un Cliente de la Corporación puede continuar como Tarjeta Cirrus durante su período de retiro sujeta al acatamiento de las Normas, incluyendo entre otras la Regla 1.10.

## **6.1.4 Tokenización de Cuentas**

Con relación a la Tokenización de Cuentas, aplica todo lo siguiente:

1. La Corporación tiene el derecho exclusivo de designar un Rango de Cuentas de Token de MasterCard a un Emisor.



2. Cada Token de MasterCard debe ser asignado por la Corporación, a menos que la Corporación haya aprobado algo expresamente de otro modo.
3. El PAN de una Tarjeta MasterCard o de un Dispositivo de Acceso o de cualquier Tarjeta Maestro o Dispositivo de Acceso para el cual Maestro es la Aplicación de Pago principal no debe reemplazarse, relacionarse, ni Tokenizarse con ningún PAN emitido desde un Número de identificación del Emisor(IIN) reservado por la Autoridad de Registros de la ISO para una red de pago de la competencia. Para obtener más información, consulte el *Registro de la ISO de Números de Identificación del Emisor* actual.
4. El criptograma de Token de MasterCard debe validarse durante la autorización de todas las Transacciones que involucren Cuentas Tokenizadas.

Un Emisor que desea apoyar la Tokenización de sus Cuentas para usar en un Dispositivo de Pago Móvil deberá:

1. Acatar todas las especificaciones técnicas y otras Normas aplicables a la Tokenización y Digitalización;
2. Completar todas las pruebas y certificaciones según sea requerido por la Corporación de vez en cuando con relación a la Tokenización y Digitalización;
3. Rechazar cualquier solicitud para Tokenizar una Cuenta si:
  - a. El Emisor desconoce la identidad del Tarjetahabiente; o
  - b. La ubicación geográfica del Tarjetahabiente si es proporcionada y según la proporciona el Solicitante de Token es una ubicación sancionada por la OFAC; y según
4. Establecen las políticas y procedimientos de apoyo al Tarjetahabiente.

**NOTA: En el capítulo “Región de Estados Unidos”, hay una adición a esta Regla.**

#### 6.1.4.1 Cuentas de Maestro

**NOTA: En el capítulo “Región de Estados Unidos”, hay una Regla sobre este tema.**

### 6.1.5 Comunicaciones al Tarjetahabiente

Un Cliente debe acatar los requisitos de Comunicación al Tarjetahabiente de la Corporación, incluyendo entre otros los establecidos en la Regla 6.2.1.

Cada Solicitud de Programa deberá:

1. Referirse prominentemente a la oferta exclusiva como una Tarjeta y no colocar la oferta como cualquier otra cosa que no sea una Tarjeta;
2. Exhibir de forma prominente las Palabras Registradas y las Marcas del Programa de Tarjeta;
3. Divulgar claramente la identidad del Emisor de la Tarjeta; y
4. No colocar el nombre o logotipo del Programa de manera que agregue mayor utilidad a la Tarjeta.

## 6.2 Issuer Responsibilities to Cardholders

---

An Issuer must provide information to its Cardholders as set forth below.

### 1. **Card Solicitations.**

Each Issuer of Cards must disclose, clearly and conspicuously, in all Solicitations any amounts relating to the Issuer Cross-border Assessment and/or the Currency Conversion Assessment that the Issuer charges, or will charge, to the Cardholder.

### 2. **Cardholder Communications.**

Each Issuer of Cards must disclose, clearly and conspicuously, in all new and existing Cardholder Communications, including Cardholder agreements and Account agreements, any amounts relating to the Issuer Cross-border Assessment and/or the Currency Conversion Assessment that the Issuer charges, or will charge, to the Cardholder.

### 3. **Periodic Billing Statement.**

Each Issuer of Cards must provide adequate disclosure on each applicable periodic billing statement, such that the Cardholder can readily determine from the billing statement any amounts that the Issuer charges to the Cardholder relating to the Issuer Cross-border Assessment and/or the Currency Conversion Assessment during that billing cycle, either in gross or on a per Transaction basis.

### 4. **Currency Conversion Procedure.**

The Corporation further recommends and encourages Issuers to inform their Cardholders that part of the Corporation's currency conversion procedure includes use of either a government-mandated exchange rate or a wholesale exchange rate, selected by the Corporation, and that the government-mandated exchange rate or wholesale exchange rate that the Corporation uses for a particular Transaction is the rate the Corporation selects for the applicable currency on date that the Transaction is processed (the Central Site Business Date), which may differ from the rate selected on the date the Transaction occurred or on the date the Transaction is posted to the Cardholder's Account.

For information about the Currency Conversion Assessment, refer to the *GCMS Reference Manual* or *Single Message System Specifications*. For information about the Cross-border Assessment, refer to the applicable regional *MasterCard Consolidated Billing System* manual.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the "Europe Region" chapter.**

### 6.2.1 Comunicaciones al Tarjetahabiente

Cada Comunicación al Tarjetahabiente proporcionada a un posible Tarjetahabiente debe:

- Divulgar claramente los términos y condiciones del Programa de Tarjeta y la identidad del Cliente como el Emisor de la Tarjeta; y
- De otro modo, ser clara y verdadera y que no se refleje de forma adversa sobre la Corporación ni cualquier Marca.

---

## 6.3 Limitation of Liability of Cardholders for Unauthorized Use

---

An Issuer must not hold a Cardholder liable for a Transaction that was not authorized by the Cardholder if the Cardholder exercised reasonable care in safeguarding the Card from risk of loss or theft and, upon becoming aware of such loss or theft, promptly reported the loss or theft to the Issuer.

This Rule shall not apply to a Transaction conducted with a Card that is:

1. Issued to an entity other than a natural person or for a commercial purpose, except that the Rule shall apply to Cards issued for use by a small business (for a list of small business Card Programs, see

<http://www.mastercardbusiness.com>

and select "Cards" under "Small Business"); or

2. Issued and/or sold to a person until such time as that person's identity is registered by or on behalf of the Issuer in connection with such issuance and/or sale, which registration may include Customer identification program requirements.

If applicable law imposes a greater liability or a conflicting obligation, such applicable law shall govern.

---

## 6.4 Selective Authorization

---

Without the express prior written approval of the Corporation, a Customer must not launch or maintain a Card Program that has the effect of selectively authorizing Transactions arising from use of the Cards and Accounts at only a subset of MasterCard or Maestro acceptance locations.

A Customer may authorize or decline individual Transactions based on:

1. The amount of funds or credit available;
2. Fraud or credit risks presented by individual Cardholder usage patterns;
3. Cash access restrictions to manage a secured or high risk account;
4. Cardholder-designated restrictions on use; or
5. Any other restriction on use the Corporation may permit.

Notwithstanding the foregoing, a Customer is permitted to issue a Contactless Payment Device that provides access to a MasterCard or Maestro Account without also issuing an accompanying Card in connection with or which links to the same Account. Any Contactless Payment Device issued without an accompanying Card must support Transactions of any amount, and the Issuer must provide clear instructions to the Cardholder as to the limitations of its use.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "Europe Region" and "Latin America and the Caribbean Region" chapters.**

## 6.5 Programas de Tarjetas de Afinidad y Coparticipación de Marcas

---

Un Programa de Tarjeta MasterCard, Maestro o Cirrus puede ser emitido como un Programa de Tarjeta de Afinidad o de Tarjeta de Coparticipación de Marcas.

Según se estipula en las Normas de Diseño de Tarjetas, un Emisor puede usar la zona del frente de la Tarjeta reservada para la identificación del Emisor en lugar de o además de identificar una persona o entidad diferente al Emisor. Tal persona o entidad se refieren aquí como un "Socio". Existen dos tipos de Socios: un "Grupo de Afinidad", que es una entidad educacional o de otro tipo sin fines de lucro que promueve una institución o actividades, y un "Socio de Coparticipación", que es una compañía con fines de lucro organizada para participar en actividades comerciales.

**NOTA: En el capítulo "Región de Europa", aparecen modificaciones a esta Regla.**

### 6.5.1 Propiedad y Control del Programa

Un Programa de Tarjetas de Afinidad o Programa de Tarjetas de Coparticipación de Marcas debe ser completamente propiedad de y Controlado por el Emisor en todos los momentos y un Socio no debe poseer o Controlar ninguna parte del Programa o de las cuentas por cobrar del Programa. Sin embargo, la asignación de las cuentas por cobrar o la venta de la participación en las cuentas por cobrar al Socio o algún otro vehículo financiero que involucre al Socio, se permite siempre que el Programa sea de propiedad de y Controlado por el Cliente.

La Corporación determina exclusivamente si un Emisor acata los requisitos anteriores. Al realizar dicha determinación, la Corporación debe considerar factores como:

1. Si el Cliente establece las políticas y pautas del Programa, tales como tomar las decisiones de crédito y elegibilidad con respecto a los Tarjetahabientes;
2. La función del Cliente al establecer los cargos y las tasas;
3. Lo que el Cliente arriesga;
4. Si el Cliente se ocupa activamente de garantizar que se implementen todas las políticas y pautas de su Programa;
5. La propiedad y Control de las cuentas por cobrar del Programa;
6. Si el total o una parte substancial de las cuentas por cobrar se financian con el Socio; y
7. El grado hasta el cual el Cliente, y no el Socio, aparece como propietario del Programa.

### 6.5.2 Uso de las Marcas de Aceptación

Una Marca de Aceptación exhibida en el POI debe aparecer separada de cualquier identificación de Socio y debe al menos ser del mismo tamaño o prominencia que cualquier logotipo de Programa, nombre de Programa, o similares, o cualquier marca de la competencia exhibida. La Corporación tiene derecho a exigir la modificación o retiro de exhibición en el POI de cualquier logotipo o nombre de Programa que la Corporación estime que no acata esta Regla o afecte de forma negativa la imagen de cualquier Marca.

## 6.6 Transacciones de Valor de Marca y Cuentas Propias

---

Una Transacción de Valor de Marca ("BVT") significa que una transacción de parte de un Cliente o una tercera parte que se origina del uso de una Tarjeta MasterCard para acceder a una cuenta de marca propia o una aplicación de marca propia o ambas.

Una BVT es una Transacción que puede:

1. Acceder a una cuenta de marca propia a través del uso de una Tarjeta del Programa de Tarjetas de Afinidad o una Tarjeta MasterCard del Programa de Coparticipación de Marcas en los establecimientos comerciales propiedad del Socio o en otros Comercios que participan en los servicios que presta el Socio;
2. Acceder al valor almacenado de marca propia que reside en una banda magnética o chip de la Tarjeta MasterCard; o
3. Usar una aplicación no de pago que reside en una Tarjeta MasterCard, tal como una aplicación de lealtad, un cupón electrónico, información médica o boletos no impresos. La tecnología empleada por las aplicaciones que no son de pago no debe facilitar o permitir de alguna otra manera el uso de un producto de pago de la competencia para el beneficio o servicio que no es de pago.

### 6.6.1 Acceso a Cuentas Propias

Un número de cuenta propia puede tener una o más de las siguientes características:

1. El número de cuenta propia es diferente del número de cuenta primario (PAN) relacionado con la Cuenta de MasterCard. El número de cuenta propia puede aparecer en el frente de la Tarjeta, estar codificado en la Tarjeta, o ser consultado en el sistema del Cliente o de un Socio.
2. El número de cuenta propia se usa en un sistema o red para autorización y liquidación que es diferente del Sistema de Intercambio y que no se usa en el Sistema de Intercambio.
3. Cualquier facturación relacionada con el uso del número de cuenta propia es diferente de cualquier facturación para la Cuenta de MasterCard, ya sea como parte de un estado de cuenta común o un estado de cuenta separado.

Una Tarjeta de Programa debe proporcionar el acceso del Tarjetahabiente a la misma cuenta propia que el Socio estableció previamente para el Tarjetahabiente, para el pago de la misma serie de transacciones definidas particularmente que fueron pagaderas por otros medios.

### 6.6.2 Use of BVT and Proprietary Accounts on a MasterCard Card

A BVT, as defined by the Corporation, may be present on a MasterCard Card for the following functionalities:

1. Enable access to a proprietary ATM network
2. Prepaid phone and long distance calling purses
3. Proprietary meal plan purses
4. Proprietary transit system payments

5. Accessing proprietary stored value, in accordance with Standards applicable to permitted forms of Electronic Money
6. Previously approved Programs so long as the properties and purpose of the Program does not change. The Corporation reserves the right to impose changes or revoke these approvals at any time.
7. Any functionality otherwise expressly approved in writing by the Corporation

A proprietary account, as exclusively defined by the Corporation, may be present on a MasterCard Card for the following functionalities:

1. Campus cards
2. Door access devices
3. Loyalty applications
4. Cardholder reference numbers
5. Electronic coupons
6. Medical information
7. Paperless ticketing
8. Previously approved Programs so long as properties and purpose of program does not change. The Corporation reserves the right to impose changes or revoke these approvals at any time.
9. Any functionality otherwise expressly approved in writing by the Corporation.

The Corporation exclusively determines if a BVT or proprietary account number may be used on a MasterCard Card.

### 6.6.3 Requisitos de Cargos e Informes

De vez en cuando, la Corporación puede establecer, implementar y cobrar cargos, recargos o ambos que surjan de las BVT o en relación con las mismas, de las cuentas propias, o de ambas.

Si una BVT involucra un Programa de Tarjetas de Afinidad o un Programa de Coparticipación de Marcas, el Cliente debe informar por separado a la Corporación acerca del número de Tarjetas pendientes, el volumen de ventas de cuentas propias de tales Tarjetas y cualquier otra información solicitada en el tiempo y la forma que la Corporación exija.

## 6.7 Remote Transaction MasterCard Accounts

A Remote Transaction MasterCard Account means a MasterCard Account that must only be used to engage in Remote Transactions. Subject to the requirements set forth below, a Customer is not required to issue a physical Card in connection with or which links to a Remote Transaction MasterCard Account (also commonly referred to as a “Card-optional” or “virtual” Account). A Program using Remote Transaction MasterCard Accounts is subject to the Standards, and has all rights provided to Cards under the Standards except those Standards that relate to the physical characteristics or use of a Card.

---

### 6.7.1 Remote Transaction Account Requirements

An Issuer of a Remote Transaction MasterCard Account must comply with all of the following requirements:

1. A Remote Transaction MasterCard Account must be assigned a 16-digit primary account number (PAN), in conformance with the Standards applicable to MasterCard Cards, and must be assigned a Card Validation Code 2 (CVC 2) value and an expiration or "valid through" date. A reference device may be used to communicate this information, but must not resemble a physical Card. This device or mobile representation must be submitted for review by the Corporation.
2. A Remote Transaction MasterCard Account must be enhanced with Address Verification Service (AVS) if the account is issued for use in an area where AVS is available.
3. Partial approval authorization service must be supported for all prepaid and Debit MasterCard (including prepaid) Remote Transaction MasterCard Account ranges.

Before activating a Remote Transaction MasterCard Account, the Issuer must communicate in writing to the Cardholder the PAN and the expiration or "valid through" date of the Account, the identity of the Issuer, and instructions as to the manner in which the Remote Transaction MasterCard Account may be used.

---

## 6.8 Programas de Tarjeta Garantizada

Una Tarjeta MasterCard garantizada se refiere a una Tarjeta MasterCard cuya línea de crédito está garantizada por un monto mantenido en depósito.

### 6.8.1 Reembolso de Cargos

Si un Cliente promete, directa o indirectamente, reembolsar cualquier cargo pagado por un solicitante de una Tarjeta MasterCard garantizada si no se emite la Tarjeta, el Cliente debe asegurarse de que dicho reembolso se haga sin demora y en todo caso dentro de un plazo de 30 días a partir de la presentación de la solicitud y sin ninguna acción adicional por parte del solicitante.

### 6.8.2 Requisitos de Solicitación y Divulgación

Los siguientes requisitos de Solicitación y divulgación aplican al Programa de Tarjeta MasterCard garantizada:

1. Un Cliente que realice un programa de Tarjeta MasterCard garantizada sin utilizar un Proveedor de Servicios puede utilizar un nombre de Programa para identificar dicho Programa, además del nombre del Cliente o en lugar del mismo, sujeto a la aprobación previa por escrito de la Corporación.
2. Una Solicitud no debe hacer referencia a consumidores que hayan presentado quiebra, o que piensen presentar quiebra. Cualquier referencia en una Solicitud a los problemas de crédito de un consumidor se puede incluir únicamente en la divulgación general al consumidor.

3. Todas las Solicitudes de Tarjeta MasterCard garantizada deben indicar de manera clara y visible que la Tarjeta es una Tarjeta MasterCard garantizada y que el consumidor debe establecer una cuenta de depósito. La Solicitud debe especificar también que la línea de crédito será igual a ya sea el monto del depósito de garantía, o un porcentaje especificado del depósito de garantía.
4. Ninguna Solicitud puede hacer referencia a una línea de crédito con límite específico a menos que el Emisor
  - a. Emita regularmente Tarjetas MasterCard garantizadas con dicho límite de crédito, o
  - b. Tenga una política vigente que (i) permita la emisión regular de Tarjetas MasterCard garantizadas con dicho límite de crédito, y (ii) sea compatible con la política del Emisor que regula la emisión de Tarjetas MasterCard garantizadas con límites de crédito inferiores.
5. Todas las Solicitudes de Tarjetas MasterCard garantizadas deben indicar de manera clara y visible lo que el solicitante recibirá en respuesta a la Solicitud. Si al solicitante no se le emite una Tarjeta MasterCard garantizada después de responder a la Solicitud, debe divulgarse de manera clara y visible en la Solicitud.
6. Toda Solicitud para una tarjeta MasterCard garantizada debe divulgar de manera clara y visible cualquier y todas las aplicaciones u otros cargos que debe pagar el solicitante o que se le requiera pagar, para que se le emita una tarjeta MasterCard garantizada. Estos cargos deben ser pagaderos al emisor y no a ninguna otra persona o entidad.

## 6.9 Youth Card Programs

Solely for the purposes of Rule 6.9 and 6.9.1, the following terms have the meanings set forth below:

1. “Minor” or “Youth” means a person under the age of majority as determined in accordance with laws and/or regulations applicable to the place where the Primary Cardholder then resides or any person under the age of fifteen in the place where the Primary Cardholder then resides where age of majority is not expressly defined under local law.
2. “Primary Cardholder” means the Cardholder authorized to use the Card and to be financially responsible for the Card.
3. “Youth Card” means a Card issued to a Minor as a Primary Cardholder. For clarity, a Card issued to a Minor at the request of the Primary Cardholder and bearing the same Primary Account Number as the Card issued to the Primary Cardholder is not a Youth Card if the Primary Cardholder is responsible for use of the Card.

A copy of the law or regulation permitting the issuance of any Prepaid Card Program Youth Card, or an opinion of legal counsel that issuance of a Youth Card is not prohibited by law or regulation, must be provided with the Prepaid Program Registration. If the law or regulation is not in English, then an English translation must also be provided.

An Issuer of a Youth Card may restrict use of the Card by card acceptor business code (MCC), including cash access restrictions. Refer to the *Prepaid Product Constructs* and *Selective*



---

*Authorization Communications Policy* available on MasterCard Connect™ for additional information and requirements.

### 6.9.1 Solicitation and Disclosure Requirements

Prior to use, an Issuer must submit all Youth Card Program communications and marketing materials for any Prepaid Card Program including, but not limited to, printed materials and copies or electronic versions of websites and mobile applications, advertisements, card carriers, press releases, websites, welcome letters, marketing plans such as product announcements and program advertisements, consumer applications, and terms and conditions, if any, to the Corporation for review and may not use any such materials without the express approval of the Corporation.

## 6.10 Programas de Tarjeta Prepagada

---

Un Programa de Tarjeta MasterCard, Maestro o Cirrus puede ser emitido como un Programa de Tarjeta Prepagada.

Un Programa de Tarjeta Prepagada significa:

1. Una Cuenta con acceso a valores mantenidos por un Emisor o un tercero designado por el Emisor en nombre del propietario de los fondos de la Cuenta, cuyo valor estará completamente a disposición del propietario de los fondos de la Cuenta en todo momento; o
2. Cualquier otra forma permitida de Dinero Electrónico.

Típicamente, y por requisito regulador en algunos mercados, los fondos se mantienen en un fondo de inversiones colectivo y separado, o en una cuenta mancomunada.

### 6.10.1 Prior Consent of the Corporation

A Customer must not conduct a Prepaid Card Program without the express prior consent of the Corporation.

Each Customer request to conduct a Prepaid Card Program must be submitted to, and approved by, the Corporation via the Prepaid Program Registration process available on MasterCard Connect™.

**NOTA: A MasterCard Prepaid® Health Savings Account Program is excluded from Prepaid Program Registration. Refer to the *Prepaid Product Constructs* and the *Selective Authorization Communications Policy* available on MasterCard Connect™ for specific Prepaid Card Program information.**

### 6.10.2 Derechos Reservados

La Corporación se reserva el derecho de:

1. Aprobar o rechazar cualquier aplicación de Programa de Tarjeta Prepagada; y

2. Solicitar que se modifique cualquier Programa de Tarjeta Prepagada aprobado previamente; y
3. Retirar su aprobación de cualquier Programa de Tarjeta Prepagada y exigir que el mismo se cancele. Un Cliente puede solicitar que el Director de Integridad de las Franquicias de la Corporación revise el rechazo o retiro de la aprobación de un Programa de Tarjeta Prepagada. Dicha solicitud se debe presentar por escrito y debe estar firmada por el contacto principal del Cliente. La solicitud debe llevar un matasellos fechado no más de 30 días después de la fecha de recepción del aviso del rechazo o retiro de la aprobación. Las decisiones del Director de Integridad de las Franquicias con respecto a tal rechazo o retiro de la aprobación son definitivas y no están sujetas a revisión alguna ni a cualquier otra medida.

### **6.10.3 Responsabilidad para el Programa de Tarjeta Prepagada**

Un Emisor es responsable de sus Programas de Tarjeta Prepagada, los fondos del Programa de Tarjeta Prepagada asociados con esos Programas de Tarjeta Prepagada, y para las acciones (o inactividad) de cualquier agente que usa en conexión con dichos Programas de Tarjeta Prepagada. La Corporación determina exclusivamente si un Emisor acata los requisitos anteriores.

### **6.10.4 Categorías del Programa de Tarjeta Prepagada**

La Corporación clasifica los Programas de Tarjeta Prepagada en tres categorías: consumidor, comercial y gubernamental. La Corporación puede adoptar categorías adicionales y/o revisar las actuales categorías de los Programas de Tarjeta Prepagada ocasionalmente a su exclusiva discreción.

#### **Programas de Tarjeta Prepagada del Consumidor**

Los Programas de Tarjeta Prepagada del Consumidor son Programas de Tarjeta Prepagada en los cuales los fondos pueden ser depositados en la Cuenta prepagada por el consumidor, una entidad comercial y/o una entidad gubernamental. En el caso de los Programas de Tarjeta Prepagada del Consumidor, los fondos depositados en la Cuenta prepagada son propiedad del consumidor.

#### **Programas de Tarjeta Prepagada Comercial**

Los Programas de Tarjeta Prepagada Comercial son Programas de Tarjeta Prepagada en los cuales los fondos son depositados en la Cuenta prepagada por una entidad comercial. En el caso de los Programas de Tarjeta Prepagada Comercial, los fondos depositados en la Cuenta prepagada deben ser propiedad de la entidad comercial o del consumidor u otra tercera parte designada por la entidad comercial o dicho consumidor. Si la entidad comercial permite que un consumidor deposite fondos en la Cuenta prepagada propiedad de la entidad comercial, el Programa de Tarjeta Prepagada Comercial se convierte en un Programa de Tarjeta Prepagada del Consumidor y aplican todos los requisitos relevantes del Programa de Tarjeta Prepagada del Consumidor.

#### **Programas de Tarjeta Gubernamental Prepagada**

Los Programas de Tarjeta Gubernamental Prepagada son Programas de Tarjeta Prepagada en los cuales los fondos son depositados en la Cuenta prepagada por una entidad

gubernamental. Los Programas de Tarjeta Gubernamental Prepagada están diseñados para brindar pagos gubernamentales a una persona, incluyendo, entre otros, salarios no gravables segmentados, beneficios sociales, pensiones y asistencia de emergencia, según regidos por las leyes aplicables.

En el caso de los Programas de Tarjeta Gubernamental Prepagada, los fondos depositados en la Cuenta prepagada pueden ser propiedad de la entidad gubernamental o del consumidor u otra tercera parte designada por la entidad gubernamental o dicho consumidor. Si la entidad gubernamental permite que un consumidor deposite fondos en la Cuenta prepagada propiedad de la entidad gubernamental, el Programa de Tarjeta Gubernamental Prepagada se convierte en un Programa de Tarjeta Prepagada del Consumidor y aplican todos los requisitos relevantes del Programa de Tarjeta Prepagada del Consumidor.

### **6.10.5 Reembolso de Valor No Gastado**

El Emisor debe devolver cualquier fondo no gastado en la Cuenta prepagada al propietario de esa Cuenta en acatamiento a las leyes y regulaciones aplicables. En los casos donde las leyes o regulaciones aplicables no proporcionan plazos de tiempo relacionados con la devolución de fondos no gastados, el Emisor debe acatar los requisitos establecidos en esta Regla. Sujeto a las leyes o regulaciones aplicables, un Emisor no tiene la obligación de devolver los fondos no gastados en la Cuenta prepagada si la identidad del propietario de los fondos no gastados no ha sido proporcionada al Emisor.

#### **Programas de Tarjeta Prepagada del Consumidor**

Un Emisor de Programas de Tarjeta Prepagada del Consumidor debe proporcionar al consumidor con un mínimo de 12 meses a partir de la fecha de la carga de valor pasada o 30 días después de la fecha de vencimiento, la que sea posterior, para solicitar el retorno de fondos no gastados, menos cualquier cargo aplicable impuesto por el Emisor o cualquier compensación legal. Se debe realizar una divulgación importante al consumidor acerca de cómo y cuándo solicitar un reembolso de fondos no gastados y acerca de cualquier cargo que aplique al Programa de Tarjeta Prepagada.

Una vez que el consumidor presente una solicitud de reembolso, el consumidor debe recibir un reembolso por fondos no gastados dentro de 30 días de la fecha en que el Emisor recibió la solicitud de reembolso.

#### **Programas de Tarjeta Prepagada Comercial**

El Emisor de un Programa de Tarjeta Prepagada Comercial debe proporcionar a la entidad comercial o a la persona o a otro tercero designado por la entidad comercial o el consumidor un mínimo de 30 días calendario, o según lo apruebe la Corporación, para gastar los fondos en la Cuenta prepagada. Después de ese período de tiempo, los fondos se pueden revertir a la entidad comercial o, si se acuerda otra cosa entre la entidad comercial y el Emisor o sus agentes (si existe alguno), al Emisor o sus agentes.

#### **Programas de Tarjeta Gubernamental Prepagada**

Si el propietario de los fondos en la Cuenta prepagada es una entidad gubernamental, entonces el Emisor del Programa de Tarjeta Gubernamental Prepagada debe proporcionar a la entidad gubernamental un mínimo de 30 días, o como lo apruebe la Corporación, para gastar

los fondos en la Cuenta prepagada, y después de dicho tiempo los fondos serán revertidos a la entidad gubernamental, o lo que acuerden la entidad gubernamental y el Emisor o sus agentes (si los hay), al Emisor o sus agentes.

Si el propietario de los fondos en la Cuenta prepagada es un consumidor, entonces el Emisor del Programa de Tarjeta Gubernamental Prepagada debe proporcionar al consumidor un mínimo de 12 meses a partir de la fecha de la carga de valor pasada o 30 días después de la fecha de vencimiento, la que sea posterior, para solicitar el retorno de fondos no gastados, menos cualquier cargo aplicable impuesto por el Emisor o cualquier compensación legal. Se debe realizar una divulgación importante al consumidor acerca de cómo y cuándo solicitar un reembolso de fondos no gastados y acerca de cualquier cargo que aplique al Programa de Tarjeta Prepagada.

Una vez que el consumidor presente una solicitud de reembolso, el consumidor debe recibir un reembolso por fondos no gastados dentro de 30 días de la fecha en que el Emisor recibió la solicitud de reembolso.

### 6.10.6 Value Loading

Subject to the restrictions set forth below, the maximum load value and load parameters associated with a prepaid Account are established by the Issuer of the Prepaid Card Program and are subject to review and approval by the Corporation.

For Consumer or Commercial Prepaid Card Programs, the Corporation permits a maximum load value per day of USD 5000, EUR 4000, GBP 3500, or for all other currency types, the local currency equivalent of USD 5000. If an Issuer needs to increase the above-referenced maximum daily amount or otherwise structure the loading of funds into the prepaid Account, the Corporation will evaluate the proposed Prepaid Card Program on a case-by-case basis. However, funds deposited into the prepaid Account via Automatic Clearing House (ACH), Bankers' Automated Clearing Services (BACS), Clearing House Automated Payment System (CHAPS), or any other electronically transferred payroll payments may exceed the above-referenced maximum daily amount.

The Corporation reserves the right to reduce the maximum amount described above in certain circumstances and/or in connection with certain Prepaid Card Programs.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "Middle East/Africa Region" chapter.**

### 6.10.7 Communication and Marketing Materials

If an Issuer's prepaid Cards are intended to be used by Cardholders for personal, family or household use, then the Issuer must provide Cardholders with the terms and conditions of the Prepaid Card Program on or before any purchase is made or activation fees are incurred. If the Issuer's prepaid Cards are intended to be used by Cardholder for business use, then the Issuer must provide the commercial entity or government entity with the terms and conditions of the Prepaid Card Program on or before any purchase is made or activation fees are incurred.

Thereafter, the Issuer must provide the respective Cardholder, commercial entity or government entity with any amendment or modifications thereto and, in particular, make clear and conspicuous disclosures with respect to all fees to be incurred by the prepaid

Account holder to obtain, use, reload, maintain and/or cash out the balance in the prepaid Account or for any other use, as required by the Standards and applicable law.

Press releases must be submitted for review and approval to the Corporation prior to the launch or subsequent modification of any Prepaid Card Program and prior to any marketing of the Prepaid Card Program.

Upon request, an Issuer must submit all communications and marketing materials including, but not limited to, printed materials and copies or electronic versions of websites and mobile applications, card carriers, websites, welcome letters, consumer applications, and terms and conditions if any, for all Prepaid Card Programs to the Corporation for review and approval prior to the launch or subsequent modification of the Prepaid Card Program and prior to any marketing of the Prepaid Card Program. The Corporation review is limited to compliance with the Standards for Issuer communications. Each Issuer is responsible for ensuring that its Prepaid Card Program communication and marketing materials comply with applicable law and the Standards.

An Issuer of prepaid Cards intended to be used by Cardholders for personal, family or household use must inform Cardholders that, in the event that the available amount in the prepaid Account is less than the purchase amount, some Merchants may not allow the Cardholder to combine multiple payment types (such as cash, check or another payment card) to complete the Transaction. Issuers of prepaid Cards intended to be used by Cardholders for business use must inform the commercial entity or government entity of the foregoing.

An Issuer of prepaid Cards intended to be used by Cardholders for personal, family or household use must inform Cardholders if their prepaid Cards are linked to a selective authorization Program. Issuers of prepaid Cards intended to be used by Cardholders for business use must inform the commercial entity or government entity of the foregoing. Refer to the *Prepaid Product Constructs* and *Selective Authorization Communications Policy* available on MasterCard Connect™ for additional information.

### **6.10.8 Programas de Tarjeta Prepagada Anónima**

Los Programas de Tarjetas Prepagadas para los cuales el Emisor no recopila, almacena ni de otro modo valida la identidad del consumidor están sujetos a las *Pautas para Programas de Tarjetas Prepagadas Anónimas* disponibles en MasterCard Connect™.

### **6.10.9 Los BIN**

Los Emisores deben usar BIN/IIN especiales y códigos de producto prepagado asociados en conjunto con sus Programas de Tarjetas Prepagadas. En el caso de una disputa o incertidumbre, la Corporación determina, a su entera discreción, los BIN/IIN y códigos de producto prepagado asociados junto con los Programas de Tarjetas Prepagadas de un Emisor.

### **6.10.10 Pautas Simplificadas de Diligencia Debida**

**NOTA: Una Regla sobre este tema aparece en el capítulo “Región de Europa”.**

## **6.11 Programas de Tarjeta con Chip solamente de Maestro—Región de Europa Solamente**

---

**NOTA:** Una Regla sobre este tema aparece en el capítulo “Región de Europa”.

## Capítulo 7 Proveedores de Servicios

*Este capítulo contiene las Reglas que aplican a los Clientes que usan Proveedores de Servicios para el desempeño del Servicio del Programa.*

7.1 Service Provider Categories.....	121
7.1.1 Independent Sales Organization.....	123
7.1.2 Procesador Tercero.....	123
7.1.2.1 Tipo I.....	123
7.1.2.2 Tipo II.....	124
7.1.2.3 Tipo III.....	124
7.1.3 Payment Facilitator.....	124
7.1.4 Digital Wallet Operator.....	124
7.1.4.1 Métodos de Billetera Digital por Etapas.....	124
7.1.4.2 Staged Digital Wallet Operator Requirements.....	125
7.1.5 Proveedor de Servicios de Actividad Digital.....	126
7.1.6 Merchant Monitoring Service Provider.....	127
7.2 El Programa y la Prestación del Servicio del Programa.....	127
7.2.1 Responsabilidad y Control del Cliente.....	127
7.2.2 Notificación a la Corporación.....	128
7.2.3 Program Service Agreement.....	128
7.2.4 Divulgación de las Normas.....	129
7.2.5 Punto de Contacto del Cliente.....	129
7.2.6 Uso de las Marcas.....	129
7.2.7 Identificación del Proveedor de Servicios en una Tarjeta.....	130
7.2.8 Materiales del Programa.....	130
7.2.9 Cargos.....	130
7.2.10 Obligación por Falla de Liquidación.....	130
7.2.11 Seguridad de los Datos.....	130
7.3 Acceso a la Cuenta del Comercio.....	131
7.4 Prohibición de Transferencia de Derechos.....	131
7.5 Uso de Sistemas e Información Confidencial de la Corporación.....	131
7.6 Programas Adquirientes.....	132
7.6.1 Convenio Comercial.....	132
7.6.2 Cobro de Fondos de un Comercio.....	133
7.6.3 Acceso a la Documentación.....	133
7.6.4 Autoridad para Finalizar el Convenio Comercial o Convenio de Propietario de ATM.....	133
7.6.5 Facilitadores de Pagos y Comercios Secundarios.....	133

7.6.5.1 Responsibility for Payment Facilitator and Submerchant Activity.....	134
7.6.6 Facilitadores de Pagos de Alto Riesgo.....	135
7.7 Programas de Emisión.....	136
7.7.1 Aprobación de la Solicitud de la Tarjeta.....	136
7.7.2 Convenio de Tarjetahabiente.....	136
7.7.3 Pagos del Programa.....	136
7.7.4 Cuentas por Cobrar del Programa.....	136
7.8 Obligaciones del Facilitador de Pagos.....	136
7.8.1 Convenio del Comercio secundario.....	136
7.8.1.1 Required Submerchant Agreement Terms.....	137
7.8.2 Obligaciones como Patrocinador de Comercios Secundarios.....	138
7.9 Requisitos de Inscripción para los DSE, las ISO y los TPP de Tipo II.....	139
7.9.1 Incumplimiento al Programa de Protección de Datos del Sitio (SDP).....	140
7.10 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo I.....	141
7.11 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo III.....	141
7.12 Requisitos de Inscripción para los Facilitadores de Pagos.....	142
7.13 Requisitos de Inscripción para los DWO por Etapas.....	142
7.14 Requisitos de Inscripción para los Proveedores de Servicios de Actividad Digital.....	144
7.15 Registration Requirements for Merchant Monitoring Service Providers.....	144
7.16 Registration of a Service Provider Registration Facilitator.....	145
7.17 Service Provider Registration Noncompliance.....	145
7.18 Prohibition from Acting as a Service Provider.....	145
7.19 Termination of Program Service Agreement or De-registration.....	145
7.20 Confidential Information of Service Providers.....	146
7.21 Audits.....	146
7.22 No Endorsement by the Corporation.....	146



## 7.1 Service Provider Categories

There are seven categories of Service Providers: Independent Sales Organization (ISO); Third Party Processor (TPP); Data Storage Entity (DSE); Payment Facilitator (PF); Digital Wallet Operator (DWO); Digital Activity Service Provider (DASP); Merchant Monitoring Service Provider (MMSP); and Service Provider Registration Facilitator (SPRF).

A Service Provider is categorized by the Corporation based upon the Corporation's understanding of the nature of the Program Services to be performed, as described below. A Service Provider may only perform the Program Services it is registered to perform.

<b>An entity is categorized as a...</b>	<b>If the entity performs any services identified as...</b>
Independent Sales Organization	ISO Program Service
Third Party Processor	TPP Program Service
Data Storage Entity	DSE Program Service
Payment Facilitator	PF Program Service
Digital Wallet Operator	DWO Program Service
Digital Activity Service Provider	DASP Program Service
Merchant Monitoring Service Provider	MMSP Program Service
Service Provider Registration Facilitator	SPRF Program Service

The following are descriptions of types of Program Service. Any entity proposed by a Customer to perform both TPP Program Service and DSE Program Service is categorized by the Corporation as a TPP.

### **Independent Sales Organization (ISO) Program Service**

- Cardholder and/or Merchant Solicitation, including application processing
- Cardholder and/or Merchant customer service not affording access to Account data, Transaction data, or both, including the collection of any fee or other obligation associated with the Customer's Program
- Cardholder and/or Merchant statement preparation not affording access to Account or Transaction data
- Merchant education and training
- Terminal deployment, not including ATM Terminal deployment by an ATM Terminal owner that does not perform any other type of ISO Program Service

- Any other service determined by the Corporation in its sole discretion to be ISO Program Service

#### **Third Party Processor (TPP) Program Service**

- Terminal operation with electronic data capture deployment
- Authorization services, including but not limited to authorization routing, payment gateway and switching services, voice authorization, and call referral processing
- Clearing file preparation and submission
- Settlement processing (excluding possession, ownership, or control of settlement funds, which is not permitted)
- Cardholder and/or Merchant statement preparation affording access to Account data, Transaction data, or both
- Cardholder customer service affording access to Account data, Transaction data, or both
- Fraud control and risk monitoring, including but not limited to fraud screening and fraud scoring services
- Chargeback processing
- Any other service determined by the Corporation in its sole discretion to be TPP Program Service

#### **Data Storage Entity (DSE) Program Service**

Any service affording access to Account or Transaction data and not identified by the Corporation as TPP Program Service, including but not limited to:

- Merchant website hosting or other service involving the computer-based storage of Account or Transaction data
- External hosting of payment applications, such as website shopping carts
- Terminal servicing
- Encryption key loading

#### **Payment Facilitator (PF) Program Service**

- Submit to the Acquirer records of valid Transactions submitted to the Payment Facilitator by a Submerchant
- Educate and train Submerchants to ensure compliance with the Standards
- Maintain names, addresses, and URLs if applicable of Submerchants
- Timely pay Submerchants for Transactions
- Supply Submerchants with all materials necessary to effect Transactions
- Monitor the Activity and use of the Marks of each Submerchant for purposes of deterring fraudulent and other wrongful activity

#### **Digital Wallet Operator (DWO) Program Service**

- Operates and offers to consumers a Pass-through Digital Wallet
- Operates and offers to consumers a Staged Digital Wallet

#### **Digital Activity Service Provider (DASP) Program Service**

- Account Enablement System
- Credentials Management System
- Transaction Management System
- Trusted Service Manager
- Any other service specified by the Corporation in its discretion from time to time to be DASP Program Service.

#### **MMSP Program Service**

The monitoring of Merchant Activity and Merchant website URLs to determine compliance with the Standards pertaining to the Merchant Monitoring Program and to detect unauthorized Transaction activity, which may include but is not limited to Transactions that are not authorized by the Cardholder or that arise from business that is not bona fide or was not fully disclosed to the Acquirer or Payment Facilitator, as applicable.

#### **Service Provider Registration Facilitator (SPRF) Program Service**

- Identification of entities the Standards obligate a Customer to register as a Service Provider
- Assisting a Customer to register Service Providers other than SPRFs

### **7.1.1 Independent Sales Organization**

Effective 17 April 2015, an Acquirer that uses an Independent Sales Organization (ISO) must populate the ISO field with an ISO identification number (ID) in all Transaction messages arising from a Merchant, Submerchant, or ATM owner receiving or otherwise benefiting from the Program Service performed by that ISO. The ISO ID must match the Company ID provided during ISO registration, and which may be found in the Business Administration tool via MasterCard Connect.

The ISO identifier must appear in the following fields:

- DE 48 (Additional Data—Private Use), subelement 37 (Additional Merchant Data), subfield 2 (Independent Sales Organization ID) of Authorization Request/0100 and Financial Transaction Request/0200 messages; and
- PDS 0209 (Independent Sales Organization ID) of First Presentment/1240 messages.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the “Europe Region” chapter.**

### **7.1.2 Procesador Tercero**

Todos los TPP deben acatar las Normas aplicables, incluidas estas Reglas del Proveedor de Servicios, a fin de permanecer al día como TPP.

Los TPP están subdivididos de la siguiente manera.

#### **7.1.2.1 Tipo I**

La Corporación determina, a su exclusiva discreción, si un TPP es un TPP de Tipo I. Los TPP de Tipo I generalmente son aquellos que realizan el Servicio del Programa para un gran número de Clientes o que de otra manera pueden afectar significativamente la integridad del Sistema de Intercambio.

**NOTA: En el capítulo “Región de Estados Unidos”, aparecen modificaciones a esta Regla.**

#### **7.1.2.2 Tipo II**

Un TPP de Tipo II es cualquier TPP que la Corporación no considera como un TPP de Tipo I. La Corporación puede, en cualquier momento clasificar nuevamente un TPP de Tipo II como un TPP de Tipo I.

#### **7.1.2.3 Tipo III**

**NOTA: En el capítulo “Región de Estados Unidos”, hay una Regla sobre este tema.**

### **7.1.3 Payment Facilitator**

A Payment Facilitator (PF) is a Service Provider that performs any one or more of the services described in Rule 7.1 as Payment Facilitator Program Service. A Customer, either directly or through a Payment Facilitator, is responsible for ensuring that each Submerchant complies on an ongoing basis with all Standards applicable to Merchants.

Refer to Rule 7.6.5, “Payment Facilitators and Submerchants,” Rule 7.6.6, “High-Risk Payment Facilitators,” and Rule 7.8, “Payment Facilitator Obligations” for more information about Payment Facilitators.

### **7.1.4 Digital Wallet Operator**

A Digital Wallet Operator (DWO) is a Service Provider that performs any one or more of the services described in Rule 7.1 as DWO Program Service. A Merchant that stores MasterCard and/or Maestro Account data solely on its own behalf to effect Transactions initiated by the consumer is not deemed to be a DWO.

#### **7.1.4.1 Métodos de Billetera Digital por Etapas**

Una Billetera Digital por Etapas puede operar por medio de uno o más de los siguientes métodos:

Aquí, “cuenta de pago asignada por el consumidor” significa una cuenta a la cual se obtiene acceso por medio los datos de la Cuenta de MasterCard, de la Cuenta de Maestro o de otra cuenta asignada al consumidor por parte del DWO o por parte de un emisor, que actúa por o en nombre del DWO; “Cuenta de pago del DWO por Etapas” significa una cuenta de propiedad asignada a una persona por parte del DWO; y “cuenta de provisión de efectivo” significa una cuenta a la cual se obtiene acceso por medio de los datos de la Cuenta de MasterCard, la Cuenta de Maestro o de otra cuenta proporcionada al DWO por Etapas por parte del consumidor.

1. Antes de realizar una compra, el consumidor inicia un pago a su cuenta de pago del DWO por Etapas. El DWO por Etapas envía una solicitud de autorización al emisor de la cuenta de provisión de efectivo del consumidor. Después de la aprobación del Emisor y de la presentación del Adquiriente de dicha Transacción, el consumidor inicia una compra de productos o servicios con un minorista. El DWO por Etapas efectúa entonces el pago a la cuenta de pago del DWO por Etapas del minorista.
2. En el momento de la compra del consumidor de productos o servicios de un minorista:

- a. El minorista inicia una solicitud de autorización al emisor de la cuenta de pago asignada por el consumidor. El DWO por Etapas inicia entonces una solicitud de autorización independiente al emisor de la cuenta de provisión de fondos del consumidor. Después de recibir una respuesta de aprobación del emisor de la cuenta de provisión de fondos, el DWO por Etapas notifica al emisor de la cuenta de pago asignada por el consumidor, quien aprueba la solicitud de autorización del minorista. El minorista recibe el pago de su adquirente.
- b. El DWO inicia una solicitud de autorización al emisor de la cuenta de provisión de fondos del consumidor. Después de recibir la aprobación del Emisor, el DWO por Etapas notifica al minorista, y se proporcionan los productos o servicios. El DWO por Etapas efectúa entonces el pago a la cuenta de pago del DWO por Etapas del minorista.
- c. Después de completar la compra del consumidor de productos o servicios de un minorista, el DWO por Etapas inicia una solicitud de autorización al Emisor de la cuenta de provisión de fondos del consumidor para el pago de la deuda del consumidor al minorista. Después de la aprobación y de la presentación de la Transacción, el DWO por Etapas efectúa el pago a la cuenta de pago del DWO por Etapas del minorista.

Cuando se usa una Cuenta de MasterCard o Maestro como cuenta de provisión de fondos, el consumidor puede preseleccionar o seleccionar dicha cuenta en el momento del pago como cuenta de provisión de fondos principal o predeterminada, o puede usarse como cuenta de provisión de fondos alternativa en caso de un rechazo. Cuando se usa como una cuenta de pago asignada por el consumidor, la Cuenta de MasterCard puede ser emitida como una Cuenta de Transacción a Distancia sin vinculación a una Tarjeta física.

#### **7.1.4.2 Staged Digital Wallet Operator Requirements**

The Acquirer is responsible for ensuring compliance with the following requirements applicable to Staged Digital Wallet Operators.

**NOTA: Modifications to certain provisions of this Rule appear in the “Europe Region” chapter.**

1. The Staged DWO must transmit the three-digit Wallet Identification Number (WID) assigned to the Staged DWO by the Corporation in DE 48, subelement 26, subfield 1 of all Authorization Request/0100 messages and in PDS 0207 of all First Presentment/1240 messages.
2. If the Staged DWO has any role in the assignment of a consumer-assigned payment account, the Staged DWO must ensure that adequate “know your customer” procedures are performed, in accordance with applicable law or regulation.
3. The Staged DWO and each retailer receiving payment by means of a Staged DWO payment account must be located within the Acquirer’s Area of Use.
4. The Staged DWO must accept liability for any Transaction chargebacks that may arise in connection with a Cardholder’s claim that he or she did not register the affected MasterCard or Maestro Account as a funding account for the Staged Digital Wallet or did not otherwise consent to the use of the Staged DWO as a payment method.

5. The Staged DWO must perform customer service and provide contact information with which the consumer may request the assistance of the Staged DWO in the resolution of any disputes involving a commercial entity that displays the Staged DWO Mark.
6. The Staged DWO must be properly identified in each funding stage Transaction message, as follows:

<b>If the Transaction to the Funding Account is authorized...</b>	<b>Then in the Merchant name field (DE 43, subfield 1), use...</b>	<b>And for MCC, use...</b>
Before the consumer's purchase	Staged DWO name	MCC 6540 (POI funding transaction)
During the consumer's purchase	Staged DWO name in conjunction with retailer name (where the retailer is the seller of the products or services purchased by the consumer and may be a Merchant, Submerchant, or other commercial entity)	MCC that most closely describes the primary business of the retailer
After the consumer's purchase	Staged DWO name	MCC 6051 (existing debt payment)

MCC 6540 may not be used for a funding stage Transaction if such funds may subsequently be used for any of the purposes; in such event, the funds must be segregated and used by the consumer solely for the designated purpose:

- The purchase of chips or other value usable for gambling (MCC 7801, MCC 7802, or MCC 7995 must be used);
  - The purchase of access to adult content and services (MCC 5967 must be used);
  - The purchase of any prescription drug (MCC 5122 or MCC 5912 must be used); or
  - The sale of any tobacco product (MCC 5993 must be used).
7. Upon registering or re-registering a Staged DWO as set forth in Rule 7.13, the Acquirer must provide to the Corporation an Activity Report for the Staged DWO that includes its Transaction sales amount for the prior 12-month period.

**NOTA: Modifications to certain provisions of this Rule appear in the "Europe Region" chapter.**

### 7.1.5 Proveedor de Servicios de Actividad Digital

Una entidad que se propone ser un Proveedor de Servicios de Actividad Digital debe cumplir con todos los procedimientos de certificación y pruebas establecidos por la Corporación antes de que un Cliente inscriba a dicha entidad como su Proveedor de Servicios de Actividad Digital.

### 7.1.6 Merchant Monitoring Service Provider

A Merchant Monitoring Service Provider (MMSP) is a Service Provider that performs all of the services described in Rule 7.1, as a Merchant Monitoring Service Provider.

## 7.2 El Programa y la Prestación del Servicio del Programa

---

Antes de que una entidad comience a prestar el Servicio del Programa que apoya o beneficia a un Programa del Cliente, el Cliente debe:

- Verificar que la entidad opera un negocio bona fide, tiene suficientes medidas de seguridad establecidas para proteger los datos de la Cuenta y de la Transacción frente a divulgaciones o uso no autorizado, y que cumple con las leyes aplicables; y
- Hacer que la Corporación inscriba a dicha entidad como un Proveedor de Servicios.

Un Proveedor de Servicios solamente puede efectuar el tipo del Servicio del Programa para el que está inscrito.

Un afiliado corporativo de un Cliente que es Propiedad de y Controlado por el Cliente o por la compañía matriz del Cliente y el cual realiza exclusivamente un Servicio del Programa para el Cliente y no para algún otro Cliente no es considerado como un Proveedor de Servicios.

El Cliente debe asegurar que cualquier entidad que realice un Servicio del Programa que directa o indirectamente apoye o de otra manera beneficie un Programa del Cliente, y tanto si dicha entidad está inscrita o no por la Corporación como un Proveedor de Servicios.

1. Cumpla con todas las Normas aplicables al Servicio del Programa proporcionado (incluyendo, a modo ilustrativo y no limitativo, el uso y protección de datos, Normas de confidencialidad y privacidad) el tiempo que dicha entidad realice dicho Servicio del Programa. Esta obligación del Cliente surge y continúa independientemente de la naturaleza del Servicio del Programa realizado y tanto si la entidad está realizando el Programa del Servicio conforme al convenio u otro acuerdo con el Cliente, un Proveedor de Servicios del Cliente, o cualquier otra entidad.
2. Proporciona inmediatamente a la Corporación cualquier información solicitada por la Corporación sobre el Programa del Servicio o el desempeño del mismo.

El Servicio del Programa que apoya o beneficia un Programa del Afiliado se considera un Servicio del Programa que apoya o beneficia al Principal que Patrocina dicho Afiliado. Un Afiliado que desea recibir un Servicio del Programa de un Proveedor de Servicios debe obtener el consentimiento previo por escrito del Principal que Patrocina al Afiliado.

**NOTA: En el capítulo “Región de Canadá”, aparecen modificaciones a esta Regla.**

### 7.2.1 Responsabilidad y Control del Cliente

El Cliente debe en todo momento ser completamente responsable por y debe manejar, dirigir y controlar todos los aspectos de su Programa y el Servicio del Programa prestado por parte de cualquier Proveedor de Servicios y establecer y hacer cumplir todas las políticas de manejo y operativas del Programa conforme con las Normas.

Un Cliente no debe transferir o asignar ninguna parte de dichas responsabilidades o de alguna manera limitar su responsabilidad con respecto a cualquiera de sus Proveedores de Servicios. Un Cliente debe llevar a cabo un control significativo de sus Proveedores de Servicios para garantizar el acatamiento permanente de las Normas por parte de sus Proveedores de Servicios.

### 7.2.2 Notificación a la Corporación

Cada Principal y Asociación debe notificar a la Corporación de forma inmediata cuando cualquiera de sus Proveedores de Servicios o Proveedores de Servicios del Afiliado Patrocinado deja de desempeñar el Servicio de Programa en relación con el Programa del Afiliado o Cliente o sufre un cambio de nombre o transferencia de Propiedad o Control.

Cada TPP de Tipo I debe informar por escrito de inmediato a la Corporación cuando:

1. Comience o deje de desempeñar cualquier Servicio de Programa para cualquier Cliente, y de manera constante, informar a la Corporación todos los números ICA relacionados cuando esté desempeñando cualquier Servicio de Programa;
2. Sufra un cambio de nombre o transferencia de Propiedad o Control;
3. No pueda o se rehúse a hacer pagos en el curso habitual de los negocios;
4. Haga una asignación para el beneficio de los acreedores; o
5. Se acoja a la protección de bancarrota o una protección similar.

Un Cliente puede no recibir Servicio de Programa por o de cualquier otra entidad o persona, con excepción de lo expuesto en estas Normas.

**NOTA: En el capítulo “Región de Estados Unidos”, aparecen modificaciones a esta Regla.**

### 7.2.3 Program Service Agreement

This Rule is not applicable with respect to a Service Provider whose provision of Program Service to the Customer consists only of DSE Program Service, DWO Program Service, or DASP Program Service, or MMSP Program Service.

Prior to the commencement of the performance of Program Service by an entity in support of a Customer Program, the Customer and the Service Provider must enter into a written agreement describing the Program Service to be performed (the “Program Service agreement”). The Program Service agreement must be updated from time to time as appropriate to reflect the Program Service that the Service Provider performs in support of or benefiting, the Customer Program and may not be inconsistent with the Standards.

The Program Service agreement must reflect the Customer’s responsibility for establishing all management and operating policies described herein and must not include any provision that attempts to limit the Customer’s responsibility for the Program. The Program Service agreement must include all of the following provisions:

1. The Service Provider received, understands, and agrees to comply with all applicable Standards, including the Service Provider Rules.
2. On an ongoing basis, the Service Provider is promptly to provide the Customer with the current addresses of each of its offices.



3. In the event of any inconsistency between any provision of the Program Service agreement and the Standards, the Standards will govern.
4. The Program Service agreement automatically and immediately terminates if the Corporation de-registers the Service Provider or if the Customer ceases to be a Customer or if the Customer fails to have a valid License by the Corporation to use any Mark pertaining to the Program Service to be performed by the Service Provider.
5. The Service Provider acknowledges that the Corporation is the sole owner of the Marks, agrees not to contest the ownership of the Marks for any reason, and agrees the Corporation may prohibit the Service Provider from using any of the Marks for any reason.
6. The Service Provider acknowledges that the Corporation has the right to enforce any provision of the Standards and to prohibit a Service Provider from engaging in any conduct the Corporation deems could create a risk of injury to the Corporation, or that could adversely affect the integrity of the Interchange System, and agrees not to take any action that could interfere with the exercise of this right by the Corporation.

#### **7.2.4 Divulgación de las Normas**

Antes de que un Cliente proponga a una entidad ser inscrita como un Proveedor de Servicios por la Corporación, el Cliente debe proporcionar o asegurar que Proveedor de Servicios propuesto tiene acceso a las Normas vigentes aplicables a los Proveedores de Servicios y el Servicio de Programas que se espera realice el Proveedor de Servicios. Después de la inscripción, el Cliente debe proporcionar o asegurar que se notifica al Proveedor de Servicios cualquier cambio a las Normas que correspondan a tal Servicio de Programa.

#### **7.2.5 Punto de Contacto del Cliente**

Un Proveedor de Servicios debe proporcionar inmediatamente el nombre, cargo y número de teléfono de un empleado del Cliente a solicitud de un Tarjetahabiente o propietario de ATM, o si el Proveedor de Servicios se niega o no puede responder a una pregunta a satisfacción del Tarjetahabiente o propietario de ATM.

#### **7.2.6 Uso de las Marcas**

Un Proveedor de Servicios no debe usar ninguna Marca en nombre propio, ya sea en conexión con el Servicio de Programa o de cualquier otra manera. El Proveedor de Servicios no puede crear una impresión de que el Proveedor de Servicios es un Cliente o un representante de la Corporación.

Un Proveedor de Servicios no debe crear una impresión de que la Corporación respalda, de alguna forma, al Proveedor de Servicios o el Servicio del Programa que realiza el Proveedor de Servicios.

Un Proveedor de Servicios no puede usar una o más Marcas relacionadas con el Servicio del Programa que realiza; siempre que:

1. Las Marcas se utilicen de acuerdo con las Normas, incluyendo todas las Normas de reproducción, uso y arte vigentes; y
2. Las Marcas se usen de acuerdo con las instrucciones expresas por escrito del Cliente; y
3. Las Marcas son usadas solamente en relación con la provisión del Servicio del Programa.

El Proveedor de Servicios puede usar las Marcas en su papel, membrete o tarjetas de presentación únicamente si bien cerca de ellas aparece una declaración explícita que identifique al Proveedor de Servicios como agente de un Cliente y que incluya el nombre por el cual el Cliente se identifica a sí mismo al público (por ejemplo, "El Proveedor de Servicios es un representante autorizado del Banco XYZ").

### **7.2.7 Identificación del Proveedor de Servicios en una Tarjeta**

El nombre de un Proveedor de Servicios no cliente puede aparecer en una Tarjeta solamente si ese Proveedor de Servicios no realiza el Servicio del Programa de Adquisición en relación con cualquier Programa del Cliente.

### **7.2.8 Materiales del Programa**

Un Cliente debe aprobar todos los documentos del Programa antes de la distribución por parte de un Proveedor de Servicios. Los materiales del Programa no pueden implicar que el Proveedor de Servicios está participando en cualquier actividad no permitida por las Normas. Los materiales del Programa incluyen, a modo de ejemplo, las solicitudes de Tarjeta, Convenios de Comercios, convenios de Tarjetahabientes, estados de cuenta de Tarjetahabientes, materiales de mercadeo y Comunicaciones al Tarjetahabiente, incluyendo Solicitudes.

### **7.2.9 Cargos**

El Proveedor de Servicios no puede intentar cobrar cargos relacionados con el Programa del Cliente sin la aprobación previa por escrito del Cliente. Cualquier cargo debe divulgarse por escrito de manera clara al Comercio o solicitante de Tarjeta antes de cualquier solicitud de pago del cargo.

### **7.2.10 Obligación por Falla de Liquidación**

Un Proveedor de Servicios que tenga conocimiento de una falla de liquidación de los Clientes para los cuales el Proveedor de Servicios realiza un Servicio del Programa, debe notificar a la Corporación por escrito acerca de dicha falla inmediatamente, y en todo caso antes de las 24 horas después de tener conocimiento de dicha falla.

### **7.2.11 Seguridad de los Datos**

Un Proveedor de Servicios debe cumplir con todas las Normas relacionadas con el almacenamiento, protección y/o transmisión de los datos de Cuenta y de la Transacción.

Si un Proveedor de Servicio cree razonablemente que una persona no autorizada tuvo acceso a los datos de una cuenta de la Cuenta, del Tarjetahabiente o Transacción bajo la posesión o control del Proveedor de Servicio o cualquier otra tercera parte, el Proveedor de Servicio debe notificar con prontitud por escrito al Cliente al que suministra el Servicio de Programa acerca de esta sospecha y el Cliente debe a su vez informarlo inmediatamente a la Corporación también por escrito.

### 7.3 Acceso a la Cuenta del Comercio

---

Un Proveedor de Servicios no debe tener acceso a ninguna cuenta para fondos debidos a un Comercio o fondos retenidos de un Comercio por concepto de contracargos. Un Cliente no debe asignar ni transferir a un Proveedor de Servicios una obligación de pagar o reembolsar a un Comercio si dicha obligación se origina de la Actividad.

### 7.4 Prohibición de Transferencia de Derechos

---

Un Proveedor de Servicios no puede subcontratar, ceder la licencia, asignar, conceder licencia, otorgar derechos de franquicia ni de ninguna otra manera ampliar ni transferir a ningún tercero cualquiera de los derechos u obligaciones que el Proveedor de Servicios pueda tener en relación con la provisión de un Servicio del Programa para un Cliente, y cualquiera de dichas transferencias es de *nulidad absoluta*.

Un Proveedor de Servicios puede realizar un Servicio de Programa para un Cliente solamente usando los propios empleados del Proveedor de Servicios o los empleados de otro Proveedor de Servicios que también esté confirmado como inscrito por la Corporación para realizar un Servicio del Programa para el mismo Cliente.

### 7.5 Uso de Sistemas e Información Confidencial de la Corporación

---

A efectos de esta Regla, “los Sistemas de la Corporación” significa cualquier equipamiento y software de la Corporación y la “Información Confidencial de la Corporación” significa cualquier información de la Corporación identificada o comprendida, razonablemente, para ser confidencial o de propiedad exclusiva.

Un Proveedor de Servicios que realiza un Servicio del Programa y cada Facilitador de Inscripción del Proveedor de Servicios debe acordar:

1. Usar cualquiera de los Sistemas de la Corporación incluyendo, entre otros, cualquier Procesador de Interfaz de MasterCard (MIP) o Procesador de Interfaz de la Red (NIU) para conectarse al Sistema de Intercambio, y cualquiera de la Información Confidencial de la Corporación exclusivamente para realizar el Servicio del Programa en nombre del Cliente;
2. Tratar los Sistemas y la Información Confidencial de la Corporación por lo menos de manera tan cuidadosa y confidencial como el Proveedor de Servicios trata su propia información y la información de propiedad exclusiva y de los sistemas del Cliente;
3. Reconocer que el acceso a los Sistemas y la Información Confidencial de la Corporación no le proporciona al Proveedor de Servicios ningún derecho de uso para usarlos después;
4. Limitar el acceso a la Información Confidencial y los Sistemas de la Corporación a aquellos empleados del Proveedor de Servicios que necesitan obtener acceso para permitir que el Proveedor de Servicios realice el Programa de Servicios y para implementar y mantener las garantías razonables y adecuadas para evitar el acceso no autorizado a los Sistemas de la Corporación o la divulgación de la Información Confidencial de la Corporación, incluyendo

aquellos estipulados en la sección 10.4 “Cómo Conectarse a MasterCard—Requisitos de Seguridad Lógica y Física” del manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad*;

5. Cesar de forma inmediata cualquier uso de los Sistemas y la Información Confidencial de la Corporación a solicitud de la Corporación o del Cliente o al cancelarse o concluirse la ejecución por parte del Proveedor de Servicios del Servicio del Programa y entregar inmediatamente todos los Sistemas y la Información Confidencial de la Corporación a la Confidencial; y
6. Avisar inmediatamente al Cliente y la Corporación si cualquier persona no autorizada intenta obtener u obtiene acceso a los Sistemas o la Información Confidencial de la Corporación, ya sea mediante procedimientos legales o de otra manera.

Un Proveedor de Servicios debe cumplir con todas las Normas y leyes y regulaciones aplicables relacionadas con las garantías de los datos de la Cuenta, del Tarjetahabiente y de la Transacción.

Las obligaciones establecidas en este Reglamento sobrepasan la cancelación o expiración del convenio del Servicio del Programa.

## 7.6 Programas Adquirientes

Cada Cliente y cada Proveedor de Servicio que realiza el Servicio del Programa con respecto a los Programas de adquisición del Cliente debe acatar todo lo siguiente.

### 7.6.1 Convenio Comercial

El Convenio Comercial que establece los términos de una relación de adquisición entre el Adquiriente y un Comercio debe:

1. Ser firmado por el Cliente sin ningún acuerdo separado o de otro tipo entre el Proveedor de Servicios y el Comercio en relación con la Actividad. El Proveedor de Servicio puede ser una parte del Convenio Comercial, en cuyo caso el Convenio Comercial debe contener la sustancia de todo lo siguiente:
  - a. A efectos del Convenio de Comercio y del desempeño del Convenio de Comercio por el Proveedor de Servicios, (i) el Proveedor de servicios es el agente exclusivo del Cliente; (ii) el Cliente es completamente responsable de, y con control sobre, el desempeño del Proveedor de Servicio; y (iii) el Cliente debe aprobar, por anticipado, cualquier cargo pagadero a u obligación del Comercio que resulte de o esté relacionado con la ejecución del Convenio Comercial.
  - b. El Convenio Comercial no estará vigente ni podrá ser modificado en forma alguna sin el consentimiento expreso y escrito del Cliente.
  - c. El Proveedor de Servicios no puede tener acceso, directa o indirectamente, a cualquier cuenta de fondos o fondos debidos a un Comercio y/o fondos retenidos por contracargos que surjan de o relacionados con la ejecución de este Convenio Comercial. El Cliente no puede asignar ni transferir una obligación de pago o reembolso a un Comercio que surja de o que esté relacionado con la ejecución de este Convenio Comercial a un Proveedor de Servicio.

- d. El Proveedor de Servicio no puede subcontratar, compartir la licencia, asignar, conceder licencia, conceder en franquicia, ni de ninguna otra manera extender o transferir a ninguna tercera parte ningún derecho u obligación del Proveedor de Servicios expuestos en este Convenio Comercial. El Cliente no puede exonerar, perdonar, liberar, asignar o dejar de insistir en la estricta ejecución de cada requisito expuesto aquí desde la parte 1 a la 4.
2. Confirmar la responsabilidad del Cliente hacia el Programa y la participación en Programa del Comercio y confirmar que el Convenio Comercial no contenga ninguna disposición que pueda considerarse que limita tal responsabilidad.
3. No entrar en vigencia o expresar o insinuar que entra o que ha entrado en vigencia antes de ser firmado por el Cliente.
4. Revelar el nombre y suficiente información del Cliente para permitir al Comercio comunicarse directamente con el Cliente por teléfono o por escrito.

### **7.6.2 Cobro de Fondos de un Comercio**

Las tasas de descuento (o cargos similares designados por otros términos) debidas a un Cliente por un Comercio deben ser cobradas directamente por el Cliente y no por el Proveedor de Servicios.

### **7.6.3 Acceso a la Documentación**

El Cliente en todo momento debe tener acceso físico sin demora e ilimitado a todos los Convenios Comerciales ejecutados, originales y Convenios de Propietario de ATM y a todos los informes de inspección del sitio del ATM y del Comercio completados. El Cliente debe enviar copias veraces y completas de uno o más de estos documentos a la Corporación con prontitud cuando los solicite.

### **7.6.4 Autoridad para Finalizar el Convenio Comercial o Convenio de Propietario de ATM**

Un Cliente no debe limitar o de alguna manera condicionar su autoridad para finalizar cualquier Convenio de Comercio o Convenio de Propietario de ATM para dar cabida a un Proveedor de Servicios o lo contrario.

### **7.6.5 Facilitadores de Pagos y Comercios Secundarios**

El Adquiriente es responsable de todos los actos y omisiones de un Facilitador de Pagos y de cualquier Comercio Secundario.

Un Facilitador de Pagos no puede ser un Comercio Secundario de ningún otro Facilitador de Pagos, ni un Facilitador de Pagos puede ser el Facilitador de Pagos para otro Facilitador de Pagos.

A menos que la Corporación apruebe lo contrario, cualquier Comercio Secundario que exceda USD 1.000.000 en el volumen de Transacción anual combinado de MasterCard y Maestro debe firmar un Convenio de Comercio directamente con un Cliente.

---

### 7.6.5.1 Responsibility for Payment Facilitator and Submerchant Activity

The Acquirer is responsible for the Activity of the Payment Facilitator and each of its Submerchants. The Acquirer must ensure ongoing compliance with all of the following.

1. A Submerchant must be located within the Acquirer's Area of Use as described in Rule 1.7, "Area of Use." The Acquirer must obtain an extension of its Area of Use if the Submerchant is located elsewhere, except as provided in Rule 1.7.2, "Extension of Area of Use Exceptions," paragraphs 5 and 6. The location of the Submerchant determines the location of a Transaction, not the location of the Payment Facilitator. A Payment Facilitator may be located outside of the Acquirer's Area of Use.
2. Settlement funds the Acquirer permits a Payment Facilitator to access may only be used to pay Submerchants pursuant to the terms of their Submerchant Agreements.
3. An Acquirer may permit a Payment Facilitator to manage the following obligations on behalf of the Acquirer, and remains fully responsible for the fulfillment of each to the extent that the Payment Facilitator fails to do so:
  - a. Verify that a Submerchant is a bona fide business operation, as set forth in section 7.1.2, "Submerchant Screening Procedures" in Chapter 7 of the *Security Rules and Procedures* manual; and
  - b. Retain records concerning the investigation of a prospective Submerchant, provided that such records are provided to the Acquirer immediately upon request; and
  - c. Pay a Submerchant for Transactions, in accordance with Rule 7.8.2, "Obligations as Sponsor of Submerchants," part 4; and
  - d. Ensure that a Submerchant is supplied with materials necessary to effect Transactions as set forth in Rule 7.8.2, "Obligations as Sponsor of Submerchants," part 5; and
  - e. Monitor a Submerchant's Activity on an ongoing basis to deter fraud or other wrongful activity, as set forth in Rule 7.8.2, part 6.
4. Neither the Payment Facilitator nor the Submerchant may require a Cardholder to waive a right to dispute a Transaction.
5. The Acquirer must provide to the Corporation a quarterly Activity report for each Submerchant of the Payment Facilitator that includes:
  - a. Submerchant name and location as appears in DE 43 (Card Acceptor Name/Location) of clearing records
  - b. Submerchant "doing business as" name or URL
  - c. Submerchant MCCs
  - d. Transaction sales count and amount for each MCC
  - e. Transaction chargeback count and amount for each MCC

Provided the Acquirer is compliant with parts 6 and 7 set forth immediately below, and unless otherwise required by the Corporation, the requirements set forth in this part 5 are not applicable to Processed Transactions.

6. An Acquirer that uses a Payment Facilitator must populate the Payment Facilitator field with a Payment Facilitator (PF) ID in all Transaction messages as follows. The PF ID must match the Company ID provided during Payment Facilitator registration or will be provided directly by the Corporation.

- a. DE 48 (Additional Data—Private Use), subelement 37 (Additional Merchant Data), subfield 1 (Payment Facilitator ID) of Authorization Request/0100 and Financial Transaction Request/0200 messages; and
  - b. PDS 0208 (Additional Merchant Data), subfield 1 (Payment Facilitator ID) of First Presentment/1240 messages.
7. An Acquirer that uses a Payment Facilitator must populate the Submerchant field with a Submerchant ID in all Transaction messages as follows. The Submerchant ID must match the Submerchant ID supplied by the Acquirer or Payment Facilitator.
- a. DE 48 (Additional Data—Private Use), subelement 37 (Additional Merchant Data), subfield 3 (Submerchant ID) of Authorization Request/0100 and Financial Transaction Request/0200 messages; and
  - b. PDS 0208 (Additional Merchant Data), subfield 2 (Submerchant ID) of First Presentment/1240 messages.

### 7.6.6 Facilitadores de Pagos de Alto Riesgo

Un Facilitador de Pagos que propone patrocinar como Comercios Secundarios a una o más entidades que realizan actividades comerciales que pueden aparecer descritas bajo cualquiera de los siguientes MCC o cualquier entidad que, como Comercio, haya sido informada bajo el Programa de Exceso de Contracargos, es considerada por la Corporación como un “Facilitador de Pagos de Alto Riesgo”.

- Comercios de contenido y servicios para adultos que no son cara a cara—MCC 5967 y 7841
- Comercios de juegos de azar que no son cara a cara—MCC 7995
- Comercios farmacéuticos que no son cara a cara—MCC 5122 y MCC 5912
- Comercios de productos de tabaco que no son cara a cara—MCC 5993
- Comercios de cyberlocker de alto riesgo—MCC 4816 (inscripción requerida con vigencia a partir del 15 de septiembre de 2015)

El Adquiriente debe inscribir dicha entidad en el sistema del Programa de Inscripción a MasterCard (MRP) a través de MasterCard Connect™ antes de aceptar las Transacciones que surgen de dicha entidad, ya sea directamente o a través del Facilitador de Pagos, según se describe en el Capítulo 9 del manual *Security Rules and Procedures*.

La Corporación, a su entera discreción, puede cancelar la inscripción de un Facilitador de Pagos si el mismo o cualquiera de sus Comercios Secundarios es identificado como generador de contracargos excesivos o de actividad fraudulenta o que viola cualquier Norma o ley aplicable. La Corporación se reserva el derecho de cancelar la inscripción de un Facilitador de Pagos o Comercio Secundario que, en su opinión, participa en alguna actividad que pueda provocar daños a la Corporación.

La Corporación se reserva el derecho de exigir que un Adquiriente proporcione un informe mensual de Actividad de Transacción Procesada que incluya toda la información presente en la Regla 7.6.5.1, “Responsabilidad de la Actividad del Facilitador de Pagos y del Comercio secundario”, parte 5 para cualquier Comercio Secundario de un Facilitador de Pagos de Alto Riesgo.

Los requisitos de control del Comercio, establecidos en el Capítulo 9 del manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad* aplican a los Comercios Secundarios de los Facilitadores de Pagos de Alto Riesgo.

**NOTA: Las modificaciones a esta Regla aparecen en el capítulo “Región de Estados Unidos”.**

## 7.7 Programas de Emisión

---

Cada Cliente y cada Proveedor de Servicio que realiza el Servicio del Programa con respecto a los Programas de emisión del Cliente debe acatar todo lo siguiente.

### 7.7.1 Aprobación de la Solicitud de la Tarjeta

El Cliente mismo, y no un Proveedor de Servicio, debe aprobar la solicitud de una persona para participar como Tarjetahabiente en el Programa de Tarjeta del Cliente.

### 7.7.2 Convenio de Tarjetahabiente

El convenio del Tarjetahabiente debe revelar el nombre y suficiente información del Cliente para permitir al Tarjetahabiente comunicarse directamente con el Cliente por teléfono o por escrito. El Proveedor de Servicio no debe ser una parte del convenio de Tarjetahabiente.

### 7.7.3 Pagos del Programa

Todos los pagos del Programa que no son los cargos de solicitud de Tarjeta pagados por los posibles Tarjetahabientes deben cobrarse directamente por parte del Cliente y no por del Proveedor de Servicio.

### 7.7.4 Cuentas por Cobrar del Programa

Un Proveedor de Servicio puede ser propietario de cuentas por cobrar del Programa o participar en un medio financiero que incluya dichas cuentas a cobrar en la medida que la Corporación determine que el Cliente continúe siendo propietario y controle el Programa. La Propiedad de dichas cuentas por cobrar por el Proveedor de Servicio de ninguna manera limita las obligaciones del Cliente para acatar las Normas.

## 7.8 Obligaciones del Facilitador de Pagos

---

El Adquiriente debe asegurarse de que su Facilitador de Pagos cumple con todas las obligaciones establecidas en esta Regla.

### 7.8.1 Convenio del Comercio secundario

Conforme con un convenio escrito entre un Adquiriente y un Facilitador de Pagos, un Facilitador de Pagos puede firmar un Convenio de Comercio Secundario con un Comercio Secundario con el fin de facilitar la adquisición del Adquiriente de las Transacciones del Comercio Secundario. El Convenio del Comercio Secundario debe ser conforme con las Normas pertinentes a los Convenios Comerciales y debe, de manera clara y visible:



- Identificar al Adquiriente;
- Divulgar la información de contactos del Adquiriente que el Comercio Secundario puede usar para abordar las preguntas e inquietudes; y
- Reflejar que el Facilitador de Pagos celebra el Convenio del Comercio Secundario en nombre de y como agente del Adquiriente identificado.

El Convenio de Comercio Secundario no debe interferir con el derecho o reducir el derecho del Facilitador de Pagos, el Adquiriente o la Corporación de cancelar un convenio en cualquier momento. La Corporación se reserva el derecho de restringir el ingreso de un Facilitador de Pago en un Convenio de Comercio Secundario basado en las actividades comerciales de la entidad u otros criterios según la Corporación considere adecuado.

#### **7.8.1.1 Required Submerchant Agreement Terms**

A Submerchant Agreement must include all provisions required to be included in a Merchant Agreement, in addition to complying with Rule 7.8.1 and this Rule 7.8.1.1. The failure of the Payment Facilitator to include the substance of any one or more of such Standards in the Submerchant Agreement or the grant of a variance by the Corporation with respect to any one or more such Standards does not relieve an Acquirer from responsibility for chargebacks or compliance related to the Activity of or use of the Marks by the Submerchant.

The Submerchant Agreement must, in substance, include all of the following provisions:

1. On an ongoing basis, the Submerchant is promptly to provide the Payment Facilitator with the current address of each of its offices, all “doing business as” (DBA) names used by the Submerchant, and a complete description of goods sold and services provided.
2. In the event of any inconsistency between any provision of the Submerchant Agreement and the Standards, the Standards will govern.
3. The Payment Facilitator is responsible for the Card acceptance policies and procedures of the Submerchant, and may require any changes to its website or otherwise that it deems necessary or appropriate to ensure that the Submerchant remains in compliance with the Standards governing the use of the Marks.
4. The Submerchant Agreement automatically and immediately terminates if the Corporation de-registers the Payment Facilitator or if the Payment Facilitator’s Acquirer ceases to be a Customer for any reason or if such Acquirer fails to have a valid License with the Corporation to use any Mark accepted by the Submerchant.
5. The Payment Facilitator may, at its discretion or at the direction of its Acquirer or the Corporation, immediately terminate the Submerchant Agreement for activity deemed to be fraudulent or otherwise wrongful by the Payment Facilitator, its Acquirer, or the Corporation.
6. The Submerchant acknowledges and agrees:
  - a. To comply with all applicable Standards, as amended from time to time;
  - b. That the Corporation is the sole and exclusive owner of the Marks;
  - c. Not to contest the ownership of the Marks for any reason;
  - d. The Corporation may at any time, immediately and without advance notice, prohibit the Submerchant from using any of the Marks for any reason;

- e. The Corporation has the right to enforce any provision of the Standards and to prohibit the Submerchant and/or its Payment Facilitator from engaging in any conduct the Corporation deems could injure or could create a risk of injury to the Corporation, including injury to reputation, or that could adversely affect the integrity of the Interchange System, the Corporation's Confidential Information (as defined in Rule 7.5), or both; and
- f. The Submerchant will not take any action that could interfere with or prevent the exercise of this right by the Corporation.

The Submerchant Agreement must not contain any terms that conflict with any Standard.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the "United States Region" chapter.**

### **7.8.2 Obligaciones como Patrocinador de Comercios Secundarios**

Un Facilitador de Pagos debe cumplir con todas las siguientes obligaciones con respecto a cada uno de sus Comercios Secundarios.

#### **1. Presentar Transacciones Válidas**

El Facilitador de Pago debe presentar a su Adquiriente registros de Transacciones válidas presentadas por un Comercio Secundario y relacionadas con un Tarjetahabiente legítimo. El Facilitador de Pago no debe presentar a su Adquiriente ninguna Transacción que el Facilitador de Pago o el Comercio Secundario sepa o deba haber sabido que era fraudulenta o no autorizada por el Tarjetahabiente, o que sepa o deba haber sabido que fue autorizada por el Tarjetahabiente en confabulación con el Comercio Secundario con un propósito fraudulento. A efectos de esta regla, el Comercio secundario es considerado responsable de la conducta de sus empleados, agentes y representantes.

#### **2. Acatamiento de las Normas por el Comercio Secundario**

El Facilitador de Pagos debe asegurar que cada uno de sus Comercios Secundarios acate las Normas aplicables a los Comercios.

#### **3. Mantenimiento de la Información de los Comercios Secundarios**

El Facilitador de Pago debe mantener, de manera constante, los nombres, direcciones y URL si aplica, de cada uno de sus Comercios Secundarios. El Adquiriente debe garantizar que el Facilitador de Pago suministre con prontitud cualquier información de ese tipo a la Corporación cuando esta lo solicite.

#### **4. Pagos a los Comercios Secundarios**

Cada Facilitador de Pago debe pagar a cada Comercio Secundario por todas las Transacciones que el Facilitador de Pago presenta a su Adquiriente a nombre del Comercio Secundario. Esta obligación con relación a una Transacción no es liquidada hasta que el Comercio Secundario reciba el pago del Facilitador de Pago, independientemente de cualquier acuerdo de pago entre el Comercio Secundario y el Facilitador de Pago o entre el Facilitador de Pago y su Adquiriente.

Un Convenio de Comercio Secundario puede estipular que el Facilitador de Pago retenga montos para reservas de contracargo o fines similares.

#### 5. **Suministro de Materiales a los Comercios Secundarios**

Cada Facilitador de Pago debe cerciorarse regularmente de que a cada uno de sus Comercios Secundarios se proporciona todos los materiales necesarios para llevar a cabo las Transacciones de acuerdo con las Normas y para significar la aceptación de la Tarjeta.

#### 6. **Control del Comercio secundario**

Cada Facilitador de Pago debe controlar de manera constante la Actividad y el uso de las Marcas de cada uno de sus Comercios con el propósito de impedir cualquier actividad fraudulenta e inadecuada y para garantizar el acatamiento constante de las Normas. A efectos de esta Regla, las Normas mínimas de control de Comercio establecidas en el manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad* aplican con respecto a los Comercios Secundarios.

#### 7. **Proporcionar Información**

Cada Facilitador de Pagos debe asegurarse de que se proporcione a cada uno de sus Comercios Secundarios la información especificada en la Regla 5.3.3.

**NOTA: Las modificaciones a esta Regla aparecen en el capítulo “Región de Estados Unidos”.**

## 7.9 Requisitos de Inscripción para los DSE, las ISO y los TPP de Tipo II

---

Cada Principal o Asociación, para sí mismo o cada uno de sus Afiliados Patrocinados, debe usar la solicitud Administración Comercial [Inscribirse y Proveer a una Compañía] en MasterCard Connect™ para inscribir cualquier Proveedor de Servicios que no esté designado por la Corporación como un TPP de Tipo I. Un Cliente puede elegir inscribir a una entidad como un SPRF con el fin de que ese SPRF ejecute los requisitos de registro de Proveedor de Servicios para Proveedores de Servicios de DSE, ISO y TPP de Tipo II en nombre del Cliente.

Aplican los siguientes requisitos:

1. El Cliente debe presentar toda la información y material exigidos por la Corporación en conexión con la inscripción propuesta en un plazo de 60 días desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
2. Un Proveedor de Servicio que realice Servicio de Programa TPP que también desee suministrar Servicio de Programa ISO a uno o más Clientes debe ser propuesto de manera individual para el registro por la Corporación en nombre de cada Cliente que desee recibir Servicio de Programa de ese Proveedor de Servicios.
3. Un Proveedor de Servicios que realice servicios relacionados con almacenamiento, transmisión o procesamiento de datos de Transacciones, Tarjetahabientes o Cuentas, debe cumplir con la Norma de Seguridad de Datos de la PCI de acuerdo con el cronograma de implementación del Programa de Protección de Datos del Sitio de MasterCard (SDP) para los Proveedores de Servicios como se estipula en la sección 10.3.4 “Plan de Implementación”, del manual de *Reglas y Procedimientos de Seguridad*. Antes de iniciar la

inscripción, el Cliente debe indicar al Proveedor de Servicios propuesto que se ponga en contacto con la Corporación enviando un correo electrónico a [sdp@mastercard.com](mailto:sdp@mastercard.com) y que valide su acatamiento del Programa de SDP usando las herramientas descritas en la sección 10.3.2 “Herramientas de Validación del Acatamiento” del manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad*. Para cualquier TPP de Tipo II propuesta que no cumpla, la Corporación deberá recibir y aprobara un plan de acción de cumplimiento. Un plan de acción de acatamiento aprobado por la Corporación no exime al Cliente de la responsabilidad legal o de otro tipo que pueda surgir de la falta de acatamiento por su parte o de cualquiera de sus Afiliados Patrocinados o de sus TPP de Tipo II, de cualquier Norma, incluyendo aquellas relacionadas con la divulgación y seguridad de los datos de Transacción, del Tarjetahabiente y de la Cuenta. El registro de un DSE propuesto no será considerado completo hasta que su cumplimiento sea validado.

4. La Corporación cobra el cargo aplicable vigente del Cliente que propone la inscripción por medio del *Sistema de Facturación Consolidada de MasterCard (MCBS)*.
5. El Cliente debe recibir la confirmación por escrito de la inscripción por parte de la Corporación antes de que:
  - a. El Cliente o cualquiera de sus Afiliados Patrocinados o cualquiera de sus Proveedores de Servicios o Comercios reciben el Servicio del Programa del Proveedor de Servicios propuesto; o
  - b. El Proveedor de Servicios propuesto comienza a desempeñar dicho Servicio del Programa o representa a cualquier persona autorizada para proporcionar dicho Servicio del Programa en nombre del Cliente o de cualquiera de sus Afiliados Patrocinados.

La Corporación puede, a su entera discreción, aprobar o rechazar cualquier solicitud de inscripción de un Proveedor de Servicios.

6. Para mantener la inscripción de un Proveedor de Servicio, el Cliente debe presentar la información que requiera la Corporación, incluyendo, entre otros, una copia del convenio de Servicio del Programa, si aplica. El cargo de renovación que esté vigente en ese momento se debita del Cliente a través del MCBS. La Corporación, a criterio exclusivo, puede rehusarse a renovar el registro de un Proveedor de Servicios.

Si un Cliente pone fin a un Proveedor de Servicios, el Cliente debe notificar a la Corporación o a su SPRF la fecha y las razones del cese. Esta notificación debe ser recibida por la Corporación o su SPRF en el plazo de una semana desde la decisión del cese. La Corporación puede, a criterio exclusivo, exigirle a un Cliente que cese a un Proveedor de Servicios en cualquier momento.

### **7.9.1 Incumplimiento al Programa de Protección de Datos del Sitio (SDP)**

Cada Cliente que ha inscrito o que ha propuesto la inscripción del TPP de Tipo II para proporcionar el Servicio del Programa para sí mismo y/o cualquiera de sus Afiliados Patrocinados debe notificar lo antes posible a cada uno de sus Comercios y cualquier otra entidad que pueda recibir el impacto del Servicio del Programa si el TPP inscrito o propuesto no acata en su totalidad los requisitos del Programa SDP aplicables. El aviso se debe hacer en la fecha en que comienza el Servicio del Programa, o inmediatamente si el Servicio del Programa ha comenzado.

Dicha notificación debe incluir, con respecto al TPP inscrito o propuesto:

1. El nombre y dirección del TPP;
2. Una descripción del Servicio del Programa proporcionado o a proporcionar por el TPP;
3. Una descripción de los requisitos del Programa SDP con los que no cumple el TPP; y
4. Una fecha específica para la cual el TPP cumplirá totalmente con los requisitos del Programa SDP aplicables, o, como alternativa, la fecha en la cual el TPP dejará de proporcionar el Servicio del Programa.

La aplicación de un DSE no será aprobada hasta el momento en que el DSE cumpla completamente con los requisitos del Programa SDP.

## 7.10 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo I

---

Un TPP que la Corporación determine como un TPP de Tipo I, al recibir la notificación de dicha determinación, debe solicitar que la Corporación lo inscriba como un TPP de Tipo I, de la siguiente manera:

1. Dentro de los 90 días de recibir la notificación de su designación por parte de la Corporación como TPP de Tipo I, el TPP debe presentar:
  - a. El TPP Registration Form [Formulario de Inscripción como TPP] 919 por correo electrónico a [tpp\\_registration@mastercard.com](mailto:tpp_registration@mastercard.com);
  - b. Una Declaración de Acatamiento (AOC) por correo electrónico a [sdp@mastercard.com](mailto:sdp@mastercard.com). La AOC debe demostrar el acatamiento con la Norma de Seguridad de los Datos de la PCI de acuerdo con el cronograma de implementación del Programa de Protección de los Datos del Sitio (SDP) de MasterCard aplicable a los Proveedores de Servicio del Nivel 1, estipulado en la sección 10.3.4 "Programa de Implementación" del manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad*. No se aceptará un plan de acatamiento.
  - c. La SSAE16 y formularios de continuidad comercial por correo electrónico a [tprmrequest@mastercard.com](mailto:tprmrequest@mastercard.com).
2. Un TPP de Tipo I también debe proporcionar un Servicio del Programa de la ISO a menos que esté inscrito para proporcionar el Servicio del Programa de la ISO.

Después de la inscripción de un TPP de Tipo I por la Corporación, y trimestralmente, la Corporación cobra el cargo correspondiente directamente al TPP de Tipo I. La renovación del estado de inscripción de un TPP de Tipo I queda únicamente a criterio de la Corporación.

**NOTA:** En el capítulo "Región de Estados Unidos", hay una Regla sobre este tema.

## 7.11 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo III

---

**NOTA:** En el capítulo "Región de Estados Unidos", hay una Regla sobre este tema.

## 7.12 Requisitos de Inscripción para los Facilitadores de Pagos

---

Para proponer la inscripción de un Comercio como Facilitador de Pagos, el Adquiriente debe:

- Ser un Cliente que esté al día con la Corporación, y
- Reunir todos los requisitos principales designados por la Corporación, y
- Si la entidad es considerada como un posible Facilitador de Pagos de Alto Riesgo, estar al día con todos los programas de control de riesgo de la Corporación.

Para inscribir a un Comercio como Facilitador de Pagos, el Adquiriente debe:

1. Presentar toda la información y material exigidos por la Corporación en conexión con la inscripción propuesta en un plazo de 60 días desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción a [payment\\_facilitator@mastercard.com](mailto:payment_facilitator@mastercard.com); y
2. Asegurar que el Facilitador de Pagos acata la Norma de Seguridad de Datos de la PCI conforme con el cronograma de implementación del Programa de Protección de Datos del Sitio (SDP) de MasterCard aplicable a los Comercios, como se estipula en la sección 10.3.4, "Programa de Implementación" del manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad*.
3. La Corporación cobra los cargos aplicables vigentes del Adquiriente que propone la inscripción, o si es un Afiliado, su Patrocinador por medio del Sistema de Facturación Consolidada de MasterCard (MCBS).
4. El Adquiriente debe recibir de la Corporación la confirmación escrita o por mensaje electrónico de la inscripción antes de que el Adquiriente presente Transacciones del Facilitador de Pagos o cualquiera de sus Comercios Secundarios a intercambio. La Corporación puede, a su entera discreción, puede aprobar o rechazar cualquier solicitud de inscripción de un Facilitador de Pagos.
5. Para mantener la inscripción de un Facilitador de Pagos, el Cliente debe presentar dicha información y material que la Corporación pueda solicitar de vez en cuando, incluyendo, entre otros, una copia del convenio entre el Adquiriente y el Facilitador de Pagos. El cargo de renovación vigente se debita entonces del Adquiriente, o si es un Afiliado, de su Patrocinador a través del MCBS. La Corporación, a criterio exclusivo, puede rehusarse a renovar el registro de un Facilitador de Pagos.

Si un Adquiriente deja de aceptar Transacciones de Comercio Secundario de o pone fin a su contrato con un Facilitador de Pagos, el Adquiriente debe informar a la Corporación sobre la fecha y razones de tal acción antes de una semana de tomar esa decisión. La Corporación puede, a criterio exclusivo, exigirle a un Adquiriente que deje de aceptar Transacciones de Comercio Secundario de un Facilitador de Pagos en cualquier momento.

## 7.13 Requisitos de Inscripción para los DWO por Etapas

---

Cada Principal y Asociación, para sí mismo y para cada uno de sus Afiliados Patrocinados, que adquiere o se propone adquirir Transacciones efectuadas por medio de una Billetera Digital

por Etapas debe inscribir el DWO por Etapas con la Corporación conforme a los siguientes procedimientos:

1. El Cliente debe presentar toda la información y material exigidos por la Corporación en conexión con la inscripción propuesta a [d\\_wallet\\_registration@mastercard.com](mailto:d_wallet_registration@mastercard.com) en un plazo de 60 días desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
2. Asegurar que el DWO por Etapas cumple la Norma de Seguridad de Datos de la PCI conforme con el cronograma de implementación del Programa de Protección de Datos del Sitio (SDP) de MasterCard aplicable a los Comercios, como se estipula en la sección 10.3.4, "Programa de Implementación" del manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad*. Antes de iniciar la inscripción, el Cliente Patrocinador debe indicar al DWO por Etapas propuesto que se ponga en contacto con la Corporación enviando un correo electrónico a [sdp@mastercard.com](mailto:sdp@mastercard.com) y que valide su acatamiento del Programa de SDP usando las herramientas descritas en la sección 10.3.2 "Herramientas de Validación del Acatamiento" del manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad*. Para cualquier DWO por Etapas propuesto que no acate dicho programa, la Corporación deberá recibir y aprobar un plan de acción de acatamiento. Un plan de acción de acatamiento aprobado por la Corporación no exime al Cliente de la responsabilidad legal o de otro tipo que pueda surgir de la falta de acatamiento por parte del Cliente o de cualquiera de sus Afiliados Patrocinados o de sus DWO, de cualquier Norma, incluyendo aquellas relacionadas con la divulgación y seguridad de los datos de Transacción, del Tarjetahabiente y de la Cuenta. La inscripción de un DWO por Etapas propuesto no se considerará completa hasta que su acatamiento haya sido validado.
3. La Corporación cobra los cargos aplicables vigentes del Cliente que propone la inscripción por medio del Sistema de Facturación Consolidada de MasterCard (MCBS).
4. El Cliente debe recibir de la Corporación una confirmación escrita o por correo electrónico antes de que el Cliente o cualquiera de sus Afiliados Patrocinados o cualquiera de sus Proveedores de Servicios, o Comercios reciban Servicio del Programa de un DWO por Etapas, o antes de que el DWO por Etapas comience a realizar tal Servicio del Programa o a presentarse ante cualquier persona como autorizado a proporcionar tal Servicio del Programa en nombre del Principal o Asociación o de cualquiera de sus Afiliados Patrocinados. La Corporación, a criterio exclusivo, puede aprobar o rechazar cualquier solicitud de registro de un Proveedor de Servicio.
5. Para mantener la inscripción de un DWO por Etapas, el Cliente debe presentar la información y materiales que pueda solicitar la Corporación de vez en cuando. El cargo de renovación que esté vigente en ese momento se debita del Cliente a través del MCBS. La Corporación, a su entera discreción, puede rechazar la renovación de la inscripción de un DWO por Etapas como Proveedor de Servicios.

Si un Cliente pone fin a un DWO por Etapas, el Cliente debe notificar a la Corporación o a su SPRF la fecha y las razones del cese. Esta notificación debe ser recibida por la Corporación o su SPRF en el plazo de una semana desde la decisión del cese. La Corporación puede, a su entera discreción, exigir a un Cliente que cese a un DWO por Etapas como Proveedor de Servicios en cualquier momento.

## 7.14 Requisitos de Inscripción para los Proveedores de Servicios de Actividad Digital

---

Cada principal o Asociación, para sí mismo o cada uno de sus Afiliados Patrocinados debe usar la aplicación Administración Comercial [Inscribirse y Proveer a una Compañía] en MasterCard Connect™ para inscribir un Proveedor de Servicios de Actividad Digital (DASP). Un Cliente de Actividad Digital debe notificar a la Corporación sobre cada Proveedor de Servicios de Actividad Digital que se propone usar, y la Corporación completará la inscripción en nombre del Cliente de Actividad Digital. Aplican los siguientes requisitos:

1. El Cliente debe presentar toda la información y material exigidos por la Corporación en conexión con la inscripción propuesta en un plazo de 60 días desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
2. El Proveedor de Servicios de Actividad Digital propuesto completa correctamente todos los procedimientos de certificación y pruebas requeridos por la Corporación.
3. La Corporación cobra el cargo aplicable vigente del Cliente que propone la inscripción por medio del Sistema de Facturación Consolidada de MasterCard (MCBS).
4. El Cliente debe recibir la confirmación por escrito de la inscripción por parte de la Corporación antes de que:
  - a. El Principal, Asociación, un Afiliado Patrocinado o el Cliente de Actividad Digital reciba el Servicio del Programa del DASP propuesto; o
  - b. El DASP propuesto comience a desempeñar dicho Servicio del Programa o represente a cualquier persona autorizada para proporcionar dicho Servicio del Programa en nombre del Principal, Asociación, un Afiliado Patrocinado o el Cliente de Actividad Digital.

La Corporación puede, a su exclusiva discreción, aprobar o rechazar cualquier solicitud de inscripción de un DASP.

5. Para mantener la inscripción de un DASP, el Cliente debe presentar dicha información según lo requiera la Corporación. El cargo por renovación de la inscripción vigente en ese momento se debita del Cliente a través del MCBS. La Corporación, a su discreción, puede rehusarse a renovar la inscripción de un DASP.

Si un Cliente pone fin a un DASP, el Cliente debe notificar a la Corporación la fecha de cese y los motivos para el mismo. Esta notificación debe ser recibida por la Corporación dentro del plazo de una semana a partir de la decisión del cese. La Corporación, a su discreción, puede exigir que un Cliente deje de recibir el Servicio del Programa de DASP de un DASP en cualquier momento.

## 7.15 Registration Requirements for Merchant Monitoring Service Providers

---

To register a Merchant Monitoring Service Provider:



1. The Acquirer must submit all information and materials required by the Corporation in connection with the proposed registration to [mmp@mastercard.com](mailto:mmp@mastercard.com).
2. The Corporation collects the applicable fee then in effect from the Customer that proposes the registration via the MasterCard Consolidated Billing System (MCBS).
3. The Customer must receive the Corporation's written confirmation of the registration.
4. To maintain the registration of an MMSP, the Customer must submit such information as may be required by the Corporation. The registration renewal fee then in effect is debited from the Customer via MCBS. In its discretion, the Corporation may decline to renew the registration of an MMSP.

If a Customer decides to terminate an MMSP, the Customer promptly must notify the Corporation in writing of the termination date and of the reasons for the termination. This notification must be received by the Corporation within one week of the decision to terminate.

## **7.16 Registration of a Service Provider Registration Facilitator**

---

A Customer itself must request that an entity be registered by the Corporation as a Service Provider Registration Facilitator (SPRF) and an entity must be registered by the Corporation as an SPRF before commencing to provide Service Provider registration Program Service.

## **7.17 Service Provider Registration Noncompliance**

---

A Customer that fails to comply with these Service Provider registration requirements is subject to noncompliance assessments of up to USD 25,000 for each 30-day period of noncompliance.

## **7.18 Prohibition from Acting as a Service Provider**

---

The Corporation reserves the right to prohibit, either for a fixed period of time or permanently, a Service Provider, its owners, and/or employees from performing Program Service, acting as DSE, or both.

## **7.19 Termination of Program Service Agreement or De-registration**

---

On the effective date of the termination or expiration of the Program Service agreement, or upon notice by the Corporation, or upon expiration or de-registration of an entity as a Service Provider, the entity must immediately cease all use of the Corporation's systems and Marks and cease performing the Program Service.

## 7.20 Confidential Information of Service Providers

---

With regard to any Service Provider, and regardless of (i) how the Service Provider is or may be categorized, (ii) the nature of Program Services the Service Provider may perform, and (iii) whether the Service Provider is registered as a Service Provider by the Corporation, the following information is not confidential information:

1. The name, address and other contact information of the Service Provider;
2. The identity of any Customer the Corporation believes may be receiving Program Services by the Service Provider;
3. The nature of Program Services the Corporation believes the Service Provider may be performing for any Customer; and
4. Any information the Corporation deems necessary or appropriate to disclose in order to safeguard the financial, reputational or other interests of the Corporation, Customers, or both.

## 7.21 Audits

---

The Corporation or its designee may conduct one or more regular or periodic financial and procedural audits of the Customer, its Service Providers, or both, at any time and from time to time for the purpose of determining compliance with the Standards, including these Service Provider Rules. The Customer bears all costs of any such audit or audits. The Customer and its Service Providers each must fully co-operate with and promptly supply the Corporation with all information and material upon request.

## 7.22 No Endorsement by the Corporation

---

In no event does compliance with these Service Provider Rules or enforcement or any lack of or delay in enforcement thereof or the registration of a Service Provider imply, suggest, or otherwise mean that the Corporation endorses any Service Provider or the nature or quality of Program Service or other performance or that the Corporation approves of, is a party to, or a participant in, any act or omission by a Service Provider or other entity acting for or on behalf of a Customer.

## Capítulo 8 Liquidación y Obligaciones Relacionadas

*Este capítulo contiene las Reglas relacionadas con los cargos del intercambio y del servicio, la liquidación y demás obligaciones financieras.*

8.1 Definiciones.....	148
8.2 Net Settlement.....	148
8.2.1 Currency Conversion.....	148
8.2.2 Moneda de Liquidación.....	148
8.2.3 Messages and Instructions.....	149
8.2.4 Conciliación.....	149
8.3 Cargos por Intercambio y Servicios.....	149
8.3.1 Estudios de Costo.....	149
8.3.1.1 Asignación de Gastos.....	149
8.3.1.2 Acatamiento del Estudio de Costos.....	150
8.4 Establecimiento de los Cargos por Intercambio y por Servicios Nacionales.....	150
8.4.1 Cargos Nacionales Predeterminados.....	150
8.4.2 Cargos Dentro de la Región.....	151
8.4.3 Bilateral Agreement.....	151
8.5 Falla de un Principal o Asociación en Cumplir una Obligación de Liquidación.....	151
8.6 Responsabilidad de Liquidación de Licenciarios de Débito.....	153
8.7 Responsabilidad de Liquidación para los TPP de Tipo I que Patrocinan Afiliados.....	153
8.8 System Liquidity.....	153
8.9 Responsabilidad por las Entidades Propias o Controladas.....	153
8.10 Riesgo de Pérdida.....	154
8.11 Asignación de las Pérdidas Entre los Clientes.....	155

## 8.1 Definiciones

---

Tal como se utilizan en las Reglas expuestas en esta sección, los siguientes términos tienen los significados descritos:

1. “Cargo de intercambio” significa un monto pagado por el Adquiriente a un Emisor con relación al intercambio de una Transacción efectuada por un Comercio o una Transacción de Mercancías efectuada en una Terminal de ATM. Todas las referencias a cargos de intercambio en esta sección significa tanto el nivel de los cargos como todos los criterios de calificación y las condiciones para su aplicabilidad.
2. “Volumen de emisión nacional” significa el Volumen de emisión que se origina de las Transacciones Nacionales.
3. “Volumen de Adquisición Nacional” significa el Volumen de adquisición que se origina de las Transacciones Nacionales.
4. “Cargo por servicio” significa un monto pagado por el Emisor al Adquiriente con relación al intercambio de una Transacción de Desembolso de Efectivo Manual o Transacción de ATM. Todas las referencias a los cargos del servicio en esta sección significan tanto el nivel de los cargos como todos los criterios de calificación y las condiciones para su aplicabilidad.

## 8.2 Net Settlement

---

A Customer that uses the Interchange System for the authorization and clearing of Transactions is required to net settle in accordance with the Corporation’s settlement Standards. However, an Acquirer and an Issuer may, with respect to a particular Transaction, agree to settle directly between themselves pursuant to a bilateral agreement.

Standards describing net settlement and bilateral agreement rights and obligations are set forth in the *Settlement Manual*. For information about Single Message System settlement options, refer to *Single Message System Settlement and Reports*.

**NOTA: A modification to this Rule appears in the “Europe Region” chapter.**

### 8.2.1 Currency Conversion

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

A Customer must refer to the documentation of the registered switch of its choice for currency conversion information.

### 8.2.2 Moneda de Liquidación

**NOTA: En el capítulo “Región de Estados Unidos”, hay una Regla sobre este tema.**

## 8.2.3 Messages and Instructions

**NOTA: Rules on this subject appear in the “Europe Region” chapter.**

## 8.2.4 Conciliación

Es responsabilidad de cada Cliente conciliar los totales y las Transacciones proporcionadas por el Sistema de Intercambio a sus propios registros intercambio diariamente.

Para obtener más información sobre la conciliación, consulte los *Single Message System Programs and Services* y el *Manual de Referencia del GCMS*.

## 8.3 Cargos por Intercambio y Servicios

---

Una Transacción liquidada entre Clientes da lugar al pago del cargo por intercambio o cargo por servicio adecuado, según aplique. La Corporación tiene el derecho a establecer cargos por intercambio predeterminados y cargos por servicio predeterminados (de aquí en adelante llamados “cargos por intercambio,” “cargos por servicio,” o colectivamente, “cargos”), entendiéndose que todos dichos cargos establecidos por la Corporación aplican solamente si no hay en vigor un cargo por intercambio bilateral aplicable o un convenio de cargo por servicio entre dos Clientes. La Corporación establece todos los cargos por Transacciones Entre Regiones y Transacciones Dentro de la región y puede establecer cargos por las Transacciones Nacionales.

La Corporación informará a los Clientes, según aplique, de todos los cargos que establece y puede publicar periódicamente tablas de cargo. A menos que haya en vigor un cargo por intercambio bilateral aplicable o un convenio de cargo por servicio entre dos Clientes, cualquier cargos dentro de la región o entre regiones establecido por la Corporación son obligatorios para todos los Clientes.

**NOTA: Las modificaciones a esta Regla aparecen en los capítulos “Región de Europa” y “Región de Asia/Pacífico”.**

### 8.3.1 Estudios de Costo

La Corporación o su agente pueden realizar uno o más estudios de costo a nivel de un país en específico o regional u otro con el objetivo de establecer el intercambio y los cargos por servicio. Con el fin de asegurar una cantidad y un nivel suficientes de calidad de datos y representatividad que la Corporación considere necesarios, la Corporación puede designar cualquier número de Clientes para participar en los estudios de costo. Cada Cliente así designado debe participar y proporcionar y ser capaces de certificar que ha proporcionado a la Corporación o su agente una información completa y precisa en la forma y manera y por dicho periodo de tiempo y para una fecha según solicitado.

#### 8.3.1.1 Asignación de Gastos

La Corporación puede asignar gastos relacionados con cualquier estudio de costo entre los Clientes que realicen Actividad en el país, región u otra área sujeta al estudio de costo. Los

gastos pueden ser asignados de la manera en que la Corporación estime pertinente y la decisión de la Corporación es vinculante para todos los Clientes en ese país o región u otra área.

#### **8.3.1.2 Acatamiento del Estudio de Costos**

Un Cliente designado para participar en un estudio de costos que no participe completa y oportunamente está sujeto a recargos y a otra acción disciplinaria a la exclusiva discreción de la Corporación.

## **8.4 Establecimiento de los Cargos por Intercambio y por Servicios Nacionales**

---

Esta regla aplica solamente a las Transacciones Nacionales.

Si los cargos por intercambio y servicios nacionales no están establecidos por la Corporación, dichos cargos pueden ser establecidos de dos maneras: por convenio de sus Clientes en el país según se establece en la Regla 8.4.1, o por aplicación de cargos por intercambio y servicio nacionales a las Transacciones Nacionales y los desembolsos de efectivo nacionales según lo establecido en la Regla 8.4.2. Tales cargos también pueden ser establecidos mediante un convenio bilateral entre dos Clientes según establecido en la Regla 8.4.3.

Para cualquier Transacción que esté sujeta a un convenio bilateral entre dos Clientes, prevalecen los cargos por intercambio y servicio establecidos en el convenio bilateral.

Para cualquier Transacción que no está sujeta a un convenio bilateral entre dos Clientes, aplican los cargos nacionales predeterminados establecidos por la Corporación, o si no hay ninguno, aplican los cargos nacionales predeterminados establecidos por los Clientes conforme a estas Reglas, o si no hay ninguno, aplican los cargos entre regiones. Cualquier convenio de cargo multilateral del Cliente debe acatar todos los requisitos establecidos en la Regla 8.4.1. La Corporación se reserva el derecho de determinar si múltiples convenios bilaterales se consideran como un convenio multilateral.

**NOTA: Las modificaciones a esta Regla aparecen en los capítulos "Región de Asia/Pacífico", "Región de Europa" y "Región de América Latina y el Caribe".**

### **8.4.1 Cargos Nacionales Predeterminados**

Si lo permiten las leyes locales, los cargos predeterminados aplicables a las Transacciones Nacionales para un país pueden ser establecidos por el voto afirmativo de Clientes que poseen Licencia para ese país y representan al menos 75 por ciento del volumen de emisión nacional (excluyendo el volumen "on-us" o nuestro) y al menos 75 por ciento del volumen de adquisición nacional (excluyendo el volumen "on-us" o nuestro) en el año calendario precedente. Para que entren en vigor, y además de lo anterior, los cargos por retorno nacional deben ser acordados por al menos dos Adquirentes y al menos dos Emisores con Licencia para participar en la Actividad del país.

Una vez vigente, los cargos por retorno nacional permanecen vigentes hasta que son revisados por los Clientes conforme a estas Reglas o por la Corporación.

Los cargos nacionales predeterminados establecidos por los Clientes deben ser establecidos con el propósito de fomentar el uso generalizado y la aceptación de las Tarjetas, debe ser justificable, no debe comprometer la integridad del Sistema de Intercambio, no debe entrar en conflicto con las Normas, y debe ser revisado periódicamente (generalmente, entre uno y tres años) y revisado adecuadamente.

Los Clientes que establecen cargos nacionales predeterminados deben proporcionar inmediatamente a la Corporación una copia de dichos cargos y cualquier cambio posterior a los mismos. Los Clientes deben notificar acerca de los cargos nacionales predeterminados y cualquier cambio a ellos con anticipación a la fecha de vigencia, a menos que esto sea imposible debido a una circunstancia excepcional. Las circunstancias excepcionales generalmente deben estar relacionadas con eventos fuera del control de los Clientes; en el caso de una disputa o incertidumbre, la Corporación determina si el aviso fue efectivo. Los cargos nacionales predeterminados que no han sido proporcionados y reconocidos por la Corporación como vigentes a partir de cierta fecha no están vigentes.

**NOTA: Una modificación a esta Regla aparece en el capítulo “Región de Asia/Pacífico”.**

#### **8.4.2 Cargos Dentro de la Región**

En caso de que no aplique ningún cargo por servicio o intercambio acordado de manera bilateral y no se haya establecido ningún cargo por servicio o intercambio conforme a estas Reglas, el cargo dentro de la región aplicable o, si no lo hubiese, el cargo entre regiones, aplica a las Transacciones Nacionales.

**NOTA: Una modificación a esta Regla aparece en el capítulo “Región de Asia/Pacífico”.**

#### **8.4.3 Bilateral Agreement**

Any two Customers may establish, by bilateral agreement, the interchange and service fees applicable to Transactions between them. All such fees must be submitted promptly to the Corporation. When applicable to Transactions processed through the Interchange System, they must be submitted to the Corporation sufficiently in advance of the effective date to allow the Corporation to incorporate the fees into future Interchange System releases as necessary.

**NOTA: Modifications to this Rule appear in the “Asia/Pacific Region” and “Europe Region” chapters.**

### **8.5 Falla de un Principal o Asociación en Cumplir una Obligación de Liquidación**

---

Sujeto a las limitaciones establecidas en esta Regla, si un Principal o Asociación es incapaz de cumplir una Obligación de Liquidación surgida de o en relación con cualquier Transacción Procesada, la Corporación satisfará tal obligación en la medida que tal obligación no sea satisfecha de otra forma.

En la medida en que la Corporación satisfaga una Obligación de Liquidación de un Cliente, la satisfacción constituirá una transferencia automática, venta o cesión absoluta a la Corporación y no una cesión con fines de seguridad de todo derecho, título e interés en la deuda por cobrar. Tal satisfacción de la Obligación de Liquidación del Cliente también confiere a la Corporación el derecho a todos los registros y documentos relacionados con la deuda por cobrar, incluyendo los nombres y direcciones de cada Tarjetahabiente u otra persona obligada a satisfacer cualquier parte de la deuda por cobrar. El Cliente debe enviar inmediatamente dichos registros y documentos a la Corporación o la persona designada por la Corporación. Cualquier ingreso que reciba el Cliente o que alguien reciba en su nombre de cualquier cuenta por cobrar lo debe administrar el Cliente y pagarlo a la Corporación tan pronto sea posible.

La Corporación puede tomar cualquier medida que la Corporación estimase necesaria o conveniente para proteger su participación en la deuda por cobrar, así como para proteger la integridad de los asuntos de la Corporación, tales como, a título enunciativo pero no limitativo, mediante:

1. Rehusar o rechazar solicitudes de autorización de Transacción relacionadas con el uso de las Tarjetas del Cliente.
2. Establecer una cuenta de liquidación para sumas de dinero debidas al y por el Cliente.
3. Sin previo aviso al Cliente, retener cualquier suma de dinero, directa o indirectamente o para cualquier fin, debida al Cliente por la Corporación cualquier Obligación de Liquidación debidas al Cliente y aplicar aquellos fondos a las cuentas que el Cliente debe a la Corporación y a otros Clientes derivadas de la Actividad.
4. Relacionar algunos o todos los números de Cuenta del Clientes en el archivo del Boletín de Advertencia Electrónico, la Notificación de Advertencia Internacional, o ambos, o en otras publicaciones similares;
5. Efectuar contracargos en nombre del Cliente.
6. Supervisar que se disponga de las Tarjetas en existencia y de cualquier otro medio que contenga información que pueda comprometer la seguridad, incluyendo información de la Cuenta.

La Corporación no asume responsabilidad legal ni de otro tipo, ni obligación de satisfacer, total o parcialmente:

1. Una Obligación de Liquidación surgida o en conexión con una Transacción que no sea una Transacción Procesada.
2. Una Obligación de Liquidación surgida de o en conexión con una Transacción en la que el Principal o Asociación, contemplado junto con uno o más de sus Afiliados, actúe como el Emisor y el Adquiriente.
3. Una Obligación de Liquidación surgida de o en conexión con una Transacción en la cual el Emisor y el Adquiriente son partes relacionadas o están bajo el Control común de de una o más compañías matrices, holdings u otras entidades.
4. Una Obligación de Liquidación surgida de o en conexión con cualquier Afiliado Patrocinado del Principal o Asociación.



## 8.6 Responsabilidad de Liquidación de Licenciarios de Débito

---

**NOTA:** En el capítulo “Región de Estados Unidos”, hay una Regla sobre este tema.

## 8.7 Responsabilidad de Liquidación para los TPP de Tipo I que Patrocinan Afiliados

---

**NOTA:** En el capítulo “Región de Estados Unidos”, hay una Regla sobre este tema.

## 8.8 System Liquidity

---

If the Corporation requires funds to maintain system liquidity and to meet the obligations that a Customer or Customers have failed to discharge (for purposes of this section, “Non-discharged Customer Obligations”), the Corporation may collect funds directly from the settlement accounts of Customers upon reasonable notice to the Customers.

In such event, the funds will be collected by the Corporation by:

1. Decreasing the gross daily settlement amounts of outgoing volumes of Customers by up to five percent (5 percent) of the amount settled on one or more days; and
2. Increasing the gross daily settlement amounts of incoming volumes of Customers by up to five percent (5 percent) of the amount settled on one or more days.

This collection may continue as long as deemed necessary or appropriate to satisfy Non-discharged Customer Obligations and to ensure system liquidity or until the Corporation deems such collection no longer necessary or appropriate.

Collected funds are treated as advance payments on the sums that may be required from the Customers in the allocation among Customers of loss related to Non-discharged Customer Obligations. If the funds collected from a Customer exceed the amount ultimately allocated to it in connection with Non-discharged Customer Obligations, the excess amount will be returned to the Customer with interest. If the funds collected from a Customer do not exceed the amount allocated to it, the Customer will pay any shortage to the Corporation with interest. Any interest payment by or to the Corporation will be based on the average effective Federal Reserve Fund’s Earning Credit Rate (or if such rate is not published, a rate that the Corporation designates) during the time between the incidence of the Customer funding and the final allocation.

## 8.9 Responsabilidad por las Entidades Propias o Controladas

---

Cada Cliente (al que se hará referencia como un “Cliente Responsable” a los fines de esta Regla) garantizará irrevocablemente e incondicionalmente, como deudor primario y no

simplemente como garantía, a la Corporación y todos los demás Clientes, el pago a tiempo y la realización de las obligaciones (las "Obligaciones Garantizadas") de cada uno de las entidades afiliadas del Cliente Responsable surgidas bajo las Normas y de cada una de dichas Actividades de MasterCard, Maestro y Cirrus de la entidad afiliada y el uso de cualquiera de las Marcas.

A efectos de esta Regla, una entidad afiliada del Cliente Responsable es definida de la siguiente manera:

1. Un Cliente que es Propiedad o Controlado por un Cliente Responsable o es propiedad o controlado por el Cliente Responsable y por otro Cliente o Cliente;
2. Un Cliente que, con el Cliente Responsable, está bajo un Propietario común o bajo el Control de otra entidad; o
3. Un Cliente que es Propietario o que Controla al Cliente Responsable o que comparte la Propiedad o el Control del Cliente Responsable con otro Cliente o Clientes.

Las obligaciones de cada Cliente Responsable bajo esta Regla deben ser continuas, absolutas e incondicionales y no deben ser eximidas o disminuidas o de otra manera afectadas por cualquier acto u omisión (incluyendo cualquier renovación, extensión, enmienda, renuncia o imposibilidad de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas) que pueden variar el riesgo de dicho Cliente Responsable o de otra manera operar como una cancelación de las obligaciones de dicho Cliente Responsable por ley o equidad, y todas las defensas del Cliente Responsable con respecto a ello son dispensadas en la máxima medida en que lo permita la ley.

La responsabilidad del Cliente Responsable ante la Corporación y todos los demás Clientes es una obligación primaria, mientras que la responsabilidad de la Corporación, si existe alguna, con otro Cliente es secundaria, en ese sentido solamente surge si un Cliente Responsable es incapaz de pagar sus Obligaciones Garantizadas en su totalidad. Bajo esta Regla, la Corporación, a su elección, puede cobrar cualquier recargo impuesto a un Cliente por responsabilidad, de la cuenta de liquidación del Cliente o por cualquier otro medio disponible. Un Cliente Responsable puede no estar exento de esta regla excepto tras el aviso por escrito del Asesor Jurídico General de la Corporación.

## 8.10 Riesgo de Pérdida

---

Cada Cliente corre con todo el riesgo de pérdida y la Corporación no corre ningún riesgo de pérdida en relación a todos los montos debidos por un Cliente bajo las Normas, excepto al punto en que tal monto sea recibido por la Corporación, libre de ataduras.

El Cliente permanece totalmente responsable del cumplimiento y debe tomar las acciones necesarias para cumplir con todas sus obligaciones de acuerdo con las Normas, sin importar si un Cliente designa a un tercero para efectuar todas o cualquier parte de dichas obligaciones en nombre del Cliente. El hecho de que el Cliente haya pagado cualquier parte de los montos adeudados a dicho tercero designado no exime al Cliente de sus obligaciones para con la Corporación.

La Corporación puede girar fondos del Cliente para cumplir con cualquiera de las obligaciones del Cliente bajo las Normas, sin importar si esos fondos están retenidos o controlados por el

Cliente o por un tercero designado de la misma forma que la Corporación tiene derecho a girar fondos de cualquier cuenta de liquidación o fondos del Cliente bajo las Normas y sin importar si esos fondos están combinados con otros fondos. Si la Corporación retira los fondos del Cliente, no se requiere que la Corporación reembolse al Cliente o cualquier tercero (tanto un tercero designado del Cliente u otro Cliente) por los fondos retirados que son propiedad de cualquiera de ellos o de otra manera están sujetos a cualquiera de sus derechos. El Cliente y todo tercero (lo mismo si se trata de un tercero designado por el Cliente u otro Cliente) asumen la totalidad de los riesgos y responsabilidades respecto de los fondos retirados, y deben mancomunada y solidariamente, indemnizar y dejar a salvo a la Corporación de toda responsabilidad y reclamación derivada de dicho retiro de fondos.

Cada Cliente asume completamente el riesgo de pérdida y la Corporación no asume ningún riesgo de pérdida respecto de la totalidad de los montos adeudados por la Corporación al Cliente en virtud de las Normas, en tanto el Cliente o un tercero designado por el Cliente reciba el pago, sin importar si tales Transacciones fueron o no compensadas y liquidadas ni cómo lo fueron.

Cada Cliente debe comunicar de inmediato a la Corporación, por escrito, en caso de que algún tercero designado combine con cualesquiera otros fondos los fondos que recibió del o para el Cliente en relación con las Transacciones del Cliente. Cada Cliente debe notificar rápidamente por escrito a la Corporación los detalles de cualquier fracaso del Cliente o cualquier tercero designado del Cliente de cumplir cualquiera de sus obligaciones en relación a los pagos de fondos debidos bajo las Normas.

Si un tercero designado de un Cliente adelanta fondos en nombre del Cliente para pagar a la Corporación o a cualquier otro tercero con derecho para recibir estos fondos bajo las Normas, entonces dicho pago es considerado como un pago por el Cliente, y el Cliente y el tercero designado del Cliente asumirán el riesgo de la pérdida mancomunada y solidariamente y deben indemnizar y mantener a salvo la Corporación mancomunada y solidariamente de cualquier y todas las responsabilidades y reclamos que surjan de cualquiera de dichos pagos.

El Cliente debe:

1. Obtener el acuerdo previo y por escrito de cualquier tercero designado por el Cliente al que se le puede conceder acceso a alguno de los fondos adeudados por o al Cliente en virtud de estas Normas; y
2. Garantizar que todo dicho tercero designado cumpla todas sus obligaciones para con la Corporación conforme esta subsección de las Reglas.

**NOTA: Las modificaciones a esta Regla aparecen en el capítulo “Región de Estados Unidos”.**

---

## 8.11 Asignación de las Pérdidas Entre los Clientes

---

Cualquier pérdida en la que incurra la Corporación, o por la cual la Corporación pueda ser de otro modo responsable, debido al incumplimiento de un Cliente de MasterCard, intencional o no, de cualquiera de sus obligaciones de Participación, puede ser asignada entre los Clientes

de MasterCard por la Corporación en la forma y el momento que la Corporación considere oportuno.

**NOTA: Las modificaciones a esta Regla aparecen en los capítulos “Región de Europa” y “Región de América Latina y el Caribe”.**

## Capítulo 9 Digital Activity

*This chapter contains Rules pertaining to Digital Activity and Digital Activity Customers.*

Reglas de la Actividad Digital.....	158
Aplicabilidad de las Reglas.....	158
1.1 Elegibilidad para ser un Cliente.....	159
1.1.3 Cliente de Actividad Digital.....	159
1.8 Convenio de Actividad Digital.....	160
1.9 Participación en la Actividad y Actividad Digital.....	160
3.12 Confidential Information of MasterCard.....	160
3.16 Responsabilidad de la Actividad Digital—Solicitante de Token de Billetera.....	161
3.16.1 Requisitos del Solicitante de Token de Billetera.....	162
Enlace de Dispositivo.....	163
3.16.2 Obligaciones del Solicitante de Token de Billetera.....	163

---

## Reglas de la Actividad Digital

---

Las Normas para la Actividad Digital consisten en:

1. Estas Reglas de la Actividad Digital y cualquier Regla publicada en otros manuales que hacen referencia a la Actividad Digital o a los Clientes de Actividad Digital; y
2. Las especificaciones técnicas estipuladas en el *Manual de Autorización, los Programas y Servicios del Sistema de Mensaje Individual*, y demás documentación relacionada con el Servicio de Activación Digital de MasterCard y publicada por la Corporación ocasionalmente.

## Aplicabilidad de las Reglas

---

Las Reglas en este capítulo de Actividad Digital son variaciones y adiciones a las Reglas en los Capítulos de 1 al 8 que aplican exclusivamente a las Actividades Digitales.

Las Reglas en los Capítulos de 1 al 8 continúan aplicando a estas Actividades del Cliente. Las siguientes Reglas pertenecen solamente al desempeño de la Actividad y **no** aplican a la Actividad Digital o a los Clientes de Actividad Digital:

- Regla 1.5 "Participación Provisional";
- Las subsecciones de la Regla 1.7, "Area de Uso de la Licencia";
- Regla 1.9.1 "Cambio del Estado de Cliente"; Regla 1.9.3 "Derecho a Patrocinar Afiliados"; la Regla 1.9.4 "Cambio en el Patrocinio de un Afiliado";
- Regla 1.10 "Participación en las Redes de la Competencia" y sus subsecciones;
- Regla 1.11 "Venta, Transferencia o Retiro" de Cartera;
- Regla 3.1 "Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard";
- Regla 3.2 "Responsabilidad por las Transacciones";
- Regla 3.3 "Requisitos de la Transacción";
- Regla 3.4 "Servicio de Autorización";
- Regla 3.5 "No Discriminación—Transacciones del POS";
- Regla 3.6 "No Discriminación—Transacciones de la Terminal en Sucursales basadas en el PIN y ATM";
- Regla 4.8 "Uso de las Marcas en las Tarjetas Maestro y Cirrus";
- Regla 4.9 "Uso de las Marcas en las Tarjetas MasterCard";
- Regla 4.10 "Uso de un Diseño de Tarjeta en la Publicidad y Señalización del Comercio";
- Capítulo 5, "Adquisición", en su totalidad;
- Capítulo 6, "Emisión", en su totalidad; y
- Capítulo 8, "Liquidación y Obligaciones Relacionadas", en su totalidad.

## 1.1 Elegibilidad para ser un Cliente

---

La Regla sobre este tema, según atañe a los Clientes de Actividad Digital, se reemplaza con lo siguiente.

Cualquier entidad elegible para ser un Cliente de Actividad Digital puede solicitar convertirse en Cliente de Actividad Digital. Ninguna entidad puede participar en una Actividad Digital como un Cliente de Actividad Digital hasta que esa entidad sea aprobada para ser un Cliente de Actividad Digital, haya celebrado el Convenio de Actividad Digital correspondiente para la Actividad Digital propuesta de forma aceptable para la Corporación y haya pagado todos los cargos relacionados y demás costos.

### 1.1.3 Cliente de Actividad Digital

Cualquier entidad que cumpla con dichos criterios de elegibilidad que la Corporación pueda adoptar ocasionalmente, coherente con la promoción de prácticas comerciales seguras y sólidas, podrá solicitar convertirse en Cliente de Actividad Digital.

La decisión de aprobar a un solicitante como Cliente de Actividad Digital queda a la exclusiva discreción de la Corporación.

Los criterios de elegibilidad que aplican a la Actividad Digital desempeñados por un Solicitante de Token de Billetera son:

1. Validación del acatamiento de la entidad de la *Norma de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (DSS de la PCI)*;
2. Confirmación del acatamiento de la entidad de todas las leyes y regulaciones de cada jurisdicción en la que se propone desempeñar la Actividad Digital, incluyendo entre otros, la existencia de políticas y procedimientos de la privacidad de los datos del cliente y todas las licencias necesarias y demás permisos según sea requerido; y
3. La conclusión correcta de dichos procedimientos de certificación y pruebas que puede exigir la Corporación para asegurar que el solicitante y/o el tipo de Dispositivo de Pago Móvil especificado en el que residirá la Billetera Digital del solicitante pueda desempeñar todo lo siguiente de acuerdo con las normas mínimas de la Corporación:
  - a. Identificación y Verificación (ID&V), conforme con el Plan de Implementación de Token que la Corporación considera aceptable;
  - b. Enlace de Dispositivo; y
  - c. Cualquier tipo de Transacción opcional o funcionalidad relacionada con el pago a ser apoyada, incluidos entre otros:
    - Cualquier forma de Verificación del Tarjetahabiente en el Dispositivo;
    - Transacciones Sin Contacto, que pueden ser apoyadas tanto en Modo de Banda Magnética como en Modo EMV o en Modo EMV solamente; y
    - Transacciones de Pago a Distancia Digital Garantizado.

## 1.8 Convenio de Actividad Digital

---

Cada Cliente de Actividad Digital debe firmar un Convenio de Actividad Digital con la Corporación.

En el caso de que haya inconsistencias entre una Regla y otra Norma y una disposición en un Convenio de Actividad Digital, la Regla u otra Norma predominarán y se considerará enmendar el Convenio de Actividad Digital para que sea coherente con la Regla u otra Norma. Cada Cliente de Actividad Digital debe ayudar a la Corporación a registrar cualquier Convenio de Actividad Digital otorgado al Cliente si se requiere en el país o países en los cuales está ubicado el Cliente de Actividad Digital o de otro modo a solicitud de la Corporación.

Cada Convenio de Actividad Digital incluirá una Licencia limitada que otorga al Cliente el derecho de usar las Marcas exclusivamente en relación con el desempeño de la Actividad Digital aprobada, conforme con las Normas, y sin especificar el Area de Uso.

Un Cliente puede desempeñar la Actividad Digital solamente como Solicitante de Token de Billetera en el país o los países en los que la Corporación ha implementado el Servicio de Activación Digital de MasterCard y/o los Pagos de MasterCard Basados en la Nube, según corresponda.

## 1.9 Participación en la Actividad y Actividad Digital

---

La Regla sobre este tema, dado que aplica a la Actividad Digital, se modificó para agregar lo siguiente.

Cada Cliente de Actividad Digital y cada Cliente aprobado por la Corporación para desempeñar la Actividad Digital puede participar solamente en dicha Actividad Digital según se estipula en su Convenio o Convenios de Actividad Digital con la Corporación o, de otra manera, según lo documenta por escrito la Corporación.

## 3.12 Confidential Information of MasterCard

---

The Rule on this subject, as it applies to Digital Activity, is modified to add the following.

For purposes of this Rule, “the Corporation’s Systems” means any of the Corporation’s equipment and software and “the Corporation’s Confidential Information” means any of the Corporation’s information identified or reasonably understood to be confidential or proprietary.

Each Digital Activity Customer and each other Customer engaged in Digital Activity must:

1. Use any of the Corporation’s Systems and any of the Corporation’s Confidential Information to which it has access in connection with its Digital Activity Agreements solely to conduct the Digital Activities specified therein;



2. Treat the Corporation's Systems and Confidential Information at least as carefully and confidentially as the Customer treats its own systems and proprietary information;
3. Acknowledge that access to the Corporation's Systems and Confidential Information does not provide the Customer with any right to use them further;
4. Limit access to the Corporation's Systems and Confidential Information to those employees with a need to have access in order to enable the Customer to perform its Digital Activity and to implement and to maintain reasonable and appropriate safeguards to prevent unauthorized access to the Corporation's Systems or disclosure of the Corporation's Confidential Information, including those set forth in section 10.4 of the *Security Rules and Procedures* manual;
5. Immediately cease any use of the Corporation's Systems and Confidential Information upon request of the Corporation or upon the termination of its Digital Activity Agreements, and to immediately deliver all of the Corporation's Systems and Confidential Information to the Corporation; and
6. Immediately advise the Corporation if any unauthorized person seeks to gain or gains access to the Corporation's Systems or Confidential Information, whether by legal proceedings or otherwise.

### 3.16 Responsabilidad de la Actividad Digital—Solicitante de Token de Billetera

Cada Cliente de Actividad Digital y cada Cliente aprobado por la Corporación para participar en una Actividad Digital debe establecer los controles de pérdida por fraude adecuados para cada uno de sus Programas de Actividad Digital y usarlos de forma activa y eficaz.

Cada Cliente de Actividad Digital y cada Cliente aprobado por la Corporación para participar en una Actividad Digital como Solicitante de Token de Billetera es responsable ante la Corporación y ante todos los demás Clientes, incluyendo, entre otros, aquellos cuyos Tarjetahabientes pueden elegir inscribirse en cualquiera de las ofertas de Billetera Digital, para todos los actos u omisiones que resulten del desempeño de sus Billeteras Digitales. La Corporación puede considerar responsable, total o parcialmente, al Cliente de Actividad Digital o a otro Cliente, conforme a la sección 10.2, "Eventos de Compromiso de los Datos de la Cuenta", del manual *Security Rules and Procedures* si la Corporación determina que el Cliente de Actividad Digital u otra Billetera Digital del Cliente, o cualquier dispositivo, red, sistema o entorno empleado relacionado con la Billetera Digital, resultó comprometido o vulnerable al compromiso, o que el Cliente de Actividad Digital u otro Cliente tiene o tuvo una relación directa o indirecta con un agente cuyo dispositivo, red, sistema o entorno resultó comprometido o vulnerable al compromiso.

Solamente los métodos de Verificación del Tarjetahabiente en el Dispositivo (ODCV) certificados por la Corporación se pueden incluir en un Plan de Implementación de Token del Solicitante de Token de Billetera. Cada método de ODCV apoyado o propuesto para ser apoyado por un Dispositivo de Pago Móvil relacionado con el uso de una Billetera Digital debe estar certificado por la Corporación antes de ser usado por los Tarjetahabientes. La Corporación se reserva el derecho de considerar a un Solicitante de Token de Billetera que

ofrece o pone a disposición para el uso de los Tarjetahabientes cualquier método de ODCV no certificado por la Corporación totalmente responsable de las pérdidas por fraude del Emisor que puedan resultar del uso de cualquier método de ODCV no certificado por la Corporación.

### 3.16.1 Requisitos del Solicitante de Token de Billetera

Un Solicitante de Token de Billetera debe acatar todos los requisitos que se indican a continuación:

1. A menos que el Solicitante de Token de Billetera sea un Emisor, comuníquese con la Corporación por medio de correo electrónico a [sdp@mastercard.com](mailto:sdp@mastercard.com) para validar su acatamiento de las *Normas de Seguridad de los Datos de la Industria de Tarjetas de Pago*, certificando la culminación exitosa de una evaluación anual en el sitio por parte de un Asesor de Seguridad Calificado (QSA) aprobado por el Consejo de Normas de Seguridad (SSC) de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI), y los análisis trimestrales de la red realizados por un Proveedor de Análisis Aprobado (ASV) del SSC de la PCI, según se estipula en la sección 10.3.2 del manual *Security Rules and Procedures*.
2. Antes de que comience la participación y de forma continua en adelante, debe efectuar pruebas y obtener las certificaciones necesarias de su equipo, procedimientos y sistemas, según sea requerido por la Corporación para asegurar la compatibilidad con sus especificaciones técnicas en vigencia en ese momento, y asegurar su capacidad de transmitir todos los datos requeridos del mensaje de solicitud de autorización de Token de MasterCard.
3. Inscríbese para utilizar el API Abierto de MasterCard en el sitio siguiente: <https://developer.mastercard.com/portal/display/api/API/registration/process>.
4. Establezca un Plan de Implementación de Token que sea aceptable para la Corporación y que acate las Especificaciones del Servicio de Activación Digital de MasterCard.
5. Para cada implementación de Token de MasterCard, utilice los Parámetros de ID&V que son equivalentes a los estipulados en el Plan de Implementación de Token, independientemente de si el Servicio de Activación Digital de MasterCard Digitalizará las Cuentas o si la Caja Fuerte de Token de MasterCard realizará la validación de criptografía o la relación al PAN de los Token de MasterCard.
6. Apoye la exhibición de una Imagen Digital de la Tarjeta y de los términos y condiciones proporcionados por el Emisor de Token en el Dispositivo de Pago Móvil. Las marcas de MasterCard y Maestro en un Dispositivo de Pago Móvil deben ser aprobadas por la Corporación antes de la implementación, según se describe en la sección "Marcas Sin Contacto en las Aplicaciones Móviles" del documento *MasterCard Contactless Branding Standards*.

La Corporación se reserva el derecho de aprobar, rechazar la aprobación, solicitar la modificación de, o retirar la aprobación de un Plan de Implementación de Token, y de suspender, ya sea temporalmente o de forma permanente, la participación de un Solicitante de Token de Billetera en el Servicio de Activación Digital de MasterCard. Un Cliente puede presentar una solicitud por escrito para que un Director de Integridad de las Franquicias de la Corporación revise dicha medida, siempre y cuando la solicitud tenga un matasellos fechado dentro de los 30 días a partir de la fecha en la cual se recibió el aviso de la medida, y esté

firmada por el contacto principal del Cliente. Las decisiones del Director de Integridad de las Franquicias son definitivas y no están sujetas a revisión alguna ni a cualquier otra medida.

### Enlace de Dispositivo

Cada Solicitante de Token de Billetera que propone efectuar un Enlace de Dispositivo para Token de MasterCard deberá:

1. Estar certificado por la Corporación bajo el Programa Global de Certificación de Proveedores como que acata todos los requisitos de seguridad lógica y física correspondientes para la preparación de los datos y provisión de móvil, según se describe en la sección 2.4 de las *Security Rules and Procedures*;
2. Asegurarse de que todas las transmisiones al y del Solicitante de Token sean seguras por medio de un SSL autenticado mutuamente (Capa de Sockets Seguros, autenticación de cliente y del servidor); y
3. Almacenar las claves de encriptado en un centro de manejo de claves seguro y utilizar una jerarquía de encriptado de claves de nivel dos o nivel tres para el manejo de claves de encriptado.

### 3.16.2 Obligaciones del Solicitante de Token de Billetera

Un Solicitante de Token de Billetera no deberá:

1. Desacreditar a la Corporación ni a ninguno de los productos, programas, servicios, redes o sistemas de la Corporación;
2. Limitar o evitar:
  - a. Que una Cuenta de Maestro o MasterCard proporcionada en un Dispositivo de Pago Móvil con capacidad de NFC sea usada para realizar pagos en una Terminal de POS con capacidad sin contacto implementada en un Comercio; o
  - b. Que una Cuenta de Maestro o MasterCard proporcionada en un Dispositivo de Pago Móvil sea usada para realizar compras "dentro de la aplicación" en un Comercio con capacidad de procesar Transacciones de Pago a Distancia Digital Garantizado;
3. Que se utilice mal o de forma negativa la Marca Maestro o MasterCard, el logotipo del Emisor, o la Imagen Digital de la Tarjeta;
4. Presentar a Maestro o MasterCard como una opción de pago en términos que sean menos favorables a los ofrecidos con relación a otras opciones de pago; o
5. Proporcionar incentivos con la intención de estimular a los consumidores a dejar de usar una Cuenta de Maestro o MasterCard como la opción de pago predeterminada en su Billetera Digital, incluyendo entre otros ofrecer una recompensa o beneficio directo o indirecto para hacerlo.

Independientemente de lo antedicho, y para evitar dudas, un comercio ubicado en la Región de Estados Unidos o en un Territorio de EE. UU. puede iniciar cualquier acción estipulada en la Regla 5.9.1, "Discriminación", en el capítulo "Reglas Adicionales del Territorio de EE. UU. y de la Región de EE. UU."

## Capítulo 10 Región de Asia/Pacífico

*Este capítulo contiene las Reglas que pertenecen a la Actividad realizada en la Región de Asia/Pacífico.*

Applicability of Rules.....	165
Definiciones.....	165
1.7 Area de Uso de la Licencia.....	165
1.7.1 Cómo Extender el Area de Uso .....	165
1.10 Participación en las Redes de la Competencia .....	166
3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard.....	166
3.13 Protección de los Datos.....	166
3.13.1 Procesamiento de Datos Personales Relacionados con la Transacción.....	167
3.13.2 Aviso y Consentimiento del Sujeto de Datos.....	167
3.13.3 Acceso del Sujeto de Datos a los Datos Personales.....	167
3.13.4 Integridad de los Datos Personales.....	168
4.9 Uso de las Marcas en las Tarjetas MasterCard.....	168
5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM.....	168
5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio.....	168
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	168
5.10.1 Aceptación de Todas las Tarjetas.....	168
5.10.2 Aceptación del Comercio de las Tarjetas MasterCard.....	169
5.10.5 Discounts or Other Benefits at the Point of Interaction.....	169
5.11 Prácticas Prohibidas.....	169
5.11.1 Discrimination.....	169
5.11.2 Charges to Cardholders.....	170
6.1 Emisión de Tarjetas—Requisitos Generales.....	170
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	170
8.3 Cargos por Intercambio y Servicios .....	170
8.4 Establecimiento de los Cargos por Intercambio y por Servicios Nacionales.....	170
8.4.1 Cargos Nacionales Predeterminados.....	171
8.4.2 Cargos Dentro de la Región.....	171
8.4.3 Convenio Bilateral.....	171

## Applicability of Rules

---

The Rules in this Asia/Pacific Region chapter are variances and additions to the “global” Rules that apply in the Asia/Pacific Region or in a particular Region country or countries.

Rule 5.1.2, “Required Merchant Terms,” Rule 5.10.1, “Honor All Cards,” and Rule 5.10.2, “Merchant Acceptance of MasterCard Cards” in this Asia/Pacific Region chapter, as they apply in New Zealand, apply to Debit MasterCard Cards and Other MasterCard Cards (and not to Cirrus-only Cards or Maestro-only Cards) issued in New Zealand by New Zealand Customers and presented for payment at Merchant locations in New Zealand. Customers and Merchants in New Zealand must continue to comply with the global rules for Cards issued by Customers outside of New Zealand and presented for payment at Merchant locations in New Zealand.

Refer to Appendix A for the Asia/Pacific Region geographic listing.

## Definiciones

---

Solamente dentro de Nueva Zelanda, los siguientes términos tienen los significados que se establecen a continuación:

### **Débito, Tarjeta Debit MasterCard, Tarjeta de Débito**

Cualquier Tarjeta o Programa de MasterCard emitido en Nueva Zelanda, por un Cliente de Nueva Zelanda, que al ser presentada para pago en Nueva Zelanda pueda obtener acceso, debite, retenga o liquide fondos de una cuenta corriente o de activos de un consumidor. “Débito” o “Tarjeta Debit MasterCard” incluirán programas de débito con firma del consumidor, programas de valor almacenado, tarjetas prepagadas, tarjetas de nómina de pago, tarjetas de transferencia electrónica de beneficios y tarjetas de débito diferido que acceden, debitan, retienen o liquidan fondos de una cuenta de depósito a demanda o de activos del usuario menos de 14 días después de la fecha de la compra. “Débito” no incluirá ninguna Tarjeta o Programa que accede, debita, retiene o liquida fondos de una cuenta de depósito a demanda o una cuenta de activos del usuario, 14 o más días después de la fecha de la compra.

### **Otras Tarjetas MasterCard**

Cualquier Tarjeta o Programa de MasterCard emitido en Nueva Zelanda por un Cliente de Nueva Zelanda que no está definido como “débito” o “Tarjeta Debit MasterCard”.

## 1.7 Area de Uso de la Licencia

---

### **1.7.1 Cómo Extender el Area de Uso**

Con respecto a India, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación:

Se requiere una Licencia y autorización por escrito del Banco de Reserva de India para realizar una Actividad en India.

## 1.10 Participación en las Redes de la Competencia

---

En la Región de Asia/Pacífico, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Con excepción de los Emisores en Samoa Americana, Guam e Islas Marianas del Norte, un Cliente de Maestro no deberá emitir tarjetas de débito en ninguna de las Redes de POS con PIN de la Competencia. Un Cliente de Maestro, incluyendo un Cliente en Samoa Americana, Guam e Islas Marianas del Norte, no deberá emitir tarjetas de débito en ninguna Red Internacional de ATM de la Competencia.

## 3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard

---

La Regla sobre este tema no aplica en Nueva Zelanda.

## 3.13 Protección de los Datos

---

Solamente a los efectos de la Regla 3.13, en la Región de Medio Asia/Pacífico, los siguientes términos tienen los significados que se establecen a continuación.

### Ley de Protección de los Datos Aplicable

Las leyes, los reglamentos, las regulaciones, directivas y los requisitos gubernamentales aplicables en un país en la Región de Asia/Pacífico relacionados de alguna forma con la privacidad, protección y seguridad de los Datos Personales, según sean modificados ocasionalmente.

### Sujeto de los Datos

Un Tarjetahabiente o Comercio u otra persona física cuyos Datos Personales sean recopilados, utilizados o divulgados por la Corporación o un Cliente en un país en la Región de Asia/Pacífico.

### Organización

Todo individuo, compañía, asociación o grupo de personas, corporativa o no incorporada, ya sea o no constituida o reconocida bajo la ley aplicable de un país en la Región de Asia/Pacífico, o residente, o que tenga una oficina o un lugar de negocios, en un país en la Región de Asia/Pacífico.

## **Datos Personales**

Toda información u opinión, verdadera o no, acerca de un individuo identificado o de un individuo que puede ser identificado o es razonablemente identificable de acuerdo a esa información u opinión.

## **Procesamiento de los Datos Personales**

La realización de cualquier operación o conjunto de operaciones con relación a los Datos Personales, incluido el registro, la retención, organización, adaptación o modificación, recuperación, combinación, transmisión y eliminación o destrucción.

## **Datos Personales relacionados con la Transacción**

Datos Personales requeridos para la autorización, el registro, la liquidación y compensación de una Transacción procesada por la Corporación.

### **3.13.1 Procesamiento de Datos Personales Relacionados con la Transacción**

Un Cliente que recopila, usa o divulga Datos Personales relacionados con la Transacción en un país en la Región de Asia/Pacífico debe acatar la Ley de Protección de los Datos Correspondiente en ese país.

Un Cliente es la Organización responsable de acatar la Ley de Protección de los Datos Correspondiente con relación a la recopilación, el uso y la divulgación de los Datos Personales, incluida la transferencia de los Datos Personales fuera del país correspondiente en la Región de Asia/Pacífico (incluyendo Estados Unidos de América), con fines de autorizar, grabar, compensar y liquidar transacciones, y la Corporación actúa como una entidad que procesa los Datos Personales en nombre del Cliente para estos fines.

La Corporación solamente realizará el Procesamiento de los Datos Personales de acuerdo con las instrucciones del Cliente y las Normas y acatará las obligaciones de seguridad equivalentes a las impuestas a los Clientes bajo la Ley de Protección de los Datos Correspondiente, y otras obligaciones según corresponda a la Corporación bajo la Ley de Protección de los Datos Correspondiente.

### **3.13.2 Aviso y Consentimiento del Sujeto de Datos**

Un Cliente en un país de la Región de Asia/Pacífico debe asegurarse de que los Sujetos de Datos sean debidamente informados y, si fuera necesario, hayan otorgado el consentimiento adecuado conforme a la Ley de Protección de los Datos Aplicable que los Datos Personales relacionados con ellos puedan ser recopilados, usados o divulgados por el Cliente correspondiente y la Corporación según se establece para los fines dispuestos en la Regla 3.10.

### **3.13.3 Acceso del Sujeto de Datos a los Datos Personales**

Conforme a la Ley de Protección de los Datos Correspondiente, un Cliente en un país en la Región de Asia/Pacífico debe desarrollar e implementar procedimientos adecuados para manejar las solicitudes de Sujetos de Datos para acceder a, y/o corregir los Datos Personales mantenidos por el Cliente correspondiente o la Corporación. La Corporación cooperará con

un Cliente respondiendo a tales solicitudes y proporcionará acceso a los Datos Personales mantenidos por la Corporación según corresponda.

Si se realiza una solicitud de acceso directamente a la Corporación, un Cliente debe cooperar con la Corporación para responder con prontitud a la misma.

### **3.13.4 Integridad de los Datos Personales**

Cada Cliente en un país en la Región de Asia/Pacífico debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de que los Datos Personales suministrados por el Cliente a la Corporación sean precisos, completos y actuales.

## **4.9 Uso de las Marcas en las Tarjetas MasterCard**

---

En Australia, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

La marca de aceptación EFTPOS puede aparecer solamente al dorso de las Tarjetas MasterCard emitidas en Australia que proporcionan acceso a una cuenta de ahorros en el momento de la emisión.

Cuando aparecen al dorso de una Tarjeta MasterCard, la marca de aceptación EFTPOS está limitada a la aceptación dentro de Australia exclusivamente. Consulte *Normas de Diseño de Tarjetas* para obtener información con relación a la colocación de la marca de aceptación EFTPOS en una Tarjeta MasterCard.

## **5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM**

---

### **5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio**

En Nueva Zelanda, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Convenio de Comercio para la aceptación de la Marca MasterCard debe proporcionar al comercio las opciones y la tasa de descuento correspondiente para cada opción, para elegir aceptar solamente las Tarjetas Debit MasterCard, Otras Tarjetas MasterCard solamente o ambas Tarjetas Debit MasterCard y Otras Tarjetas MasterCard. Un Comercio puede elegir dejar de aceptar las Tarjetas Debit MasterCard u Otras Tarjetas MasterCard proporcionando por escrito una notificación a su Adquiriente con al menos 30 días de anticipación.

## **5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación**

---

### **5.10.1 Aceptación de Todas las Tarjetas**

En Nueva Zelanda, la Regla sobre este tema, según atañe a la aceptación de MasterCard, se reemplaza con lo siguiente:



1. **Aceptación de Todas las Tarjetas Debit MasterCard.** Sujeto a la Regla 5.9.1, "Discriminación", en este capítulo de la Región de Asia/Pacífico, un Comercio que elige aceptar Tarjetas Debit MasterCard debe aceptar todas las Tarjetas Debit MasterCard válidas sin discriminación cuando se presentan adecuadamente para el pago. Los comercios deben mantener una política que no discrimine entre los clientes que deseen hacer compras con una Tarjeta Debit MasterCard.
2. **Aceptación de Todas las Demás Tarjetas MasterCard.** Sujeto a la Regla 5.9.1, "Discriminación", en este capítulo de la Región de Asia/Pacífico, un Comercio que elige aceptar Otras Tarjetas de MasterCard debe aceptar todas las Demás Tarjetas de MasterCard sin discriminación cuando se presentan adecuadamente para el pago.

Un Comercio debe mantener una política que no discrimine entre los clientes que deseen hacer compras con Otras Tarjetas MasterCard.

### 5.10.2 Aceptación del Comercio de las Tarjetas MasterCard

En Nueva Zelanda, un Comercio que acepta tarjetas MasterCard puede elegir aceptar Tarjetas Debit MasterCard solamente, Otras Tarjetas MasterCard solamente o ambas Tarjetas Debit MasterCard y Otras Tarjetas MasterCard.

Un Adquirientes debe notificar a la Corporación cuando un Comercio de Nueva Zelanda elige no aceptar las Tarjetas Debit MasterCard ni Otras Tarjetas MasterCard. Un Adquiriente debe proporcionar a sus Comercios una lista completa de los BIN que aplican a las Tarjetas Debit MasterCard si reciben cualquier forma de solicitud razonable.

### 5.10.5 Discounts or Other Benefits at the Point of Interaction

In the Asia/Pacific Region, a discount or other benefit may be applied by a Merchant at the POI upon presentation of a particular MasterCard Card for payment. Promotion of any such discount or other benefit at the POI is permitted provided such promotion does not result in discrimination against other MasterCard Card Programs. The determination of whether any promotion discriminates against other Card Programs is at the sole discretion of the Corporation.

## 5.11 Prácticas Prohibidas

---

### 5.11.1 Discrimination

In New Zealand, the Rule on this subject is modified as follows.

The Corporation will not consider steering at the point of sale by offering discounts, promotions, or financial incentives to encourage an alternate form of payment (including as between Cards and EFT POS cards, or cards from different schemes, or different types of Cards) of itself to constitute a breach of Rule 5.11.1 or any other Rule. Further, the Corporation will not consider Merchant surcharging pursuant to Rule 5.11.2 of the Additional U.S. Region and U.S. Territory Rules chapter to constitute a breach of Rule 5.11.1.

### 5.11.2 Charges to Cardholders

In Australia, the Rule on this subject is modified as follows, with respect to MasterCard POS Transactions. For all other Transactions, the global Rule applies.

The Rule on this subject does not apply to Australia. If a Merchant in Australia applies a surcharge for payment with a MasterCard Card, the amount or method of calculation of the surcharge must be clearly indicated to the Cardholder at the POI location and must bear a reasonable relationship to the Merchant's cost of accepting the Cards.

## 6.1 Emisión de Tarjetas—Requisitos Generales

---

En la Región de Asia/Pacífico, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Todas las Tarjetas reemitidas o recientemente emitidas con la funcionalidad de chip con contacto y/o sin contacto deben cumplir con las normas de EMV.

### 6.1.1 MasterCard Card Issuance

In New Zealand, the Rule on this subject is modified as follows.

A Customer must use specific and unique bank identification numbers (BINs) for Debit MasterCard Cards. Refer to Rule 3.18 for more information.

## 8.3 Cargos por Intercambio y Servicios

---

En Nueva Zelanda, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Las transacciones de MasterCard Nacionales se excluyen de la lista de Transacciones para las que la Corporación puede establecer cargos predeterminados por intercambio y servicio.

## 8.4 Establecimiento de los Cargos por Intercambio y por Servicios Nacionales

---

La Regla 8.4 de este capítulo Región de Asia/Pacífico, según aplica a las Transacciones Nacionales de MasterCard que ocurren dentro de Nueva Zelanda se reemplaza en su totalidad con lo siguiente:

La Corporación establecerá y publicará en su sitio Web con contenido relacionado específicamente con Nueva Zelanda y de cualquier otra manera que la Corporación considere apropiado, cargos por intercambio máximos para todas las Transacciones Nacionales (a las que a partir de ahora nos referiremos como el "cargo por intercambio máximo de MasterCard"). Cada Emisor y Adquiriente puede negociar cargos de intercambio bilateral (sujeto a cualquier cargo por intercambio máximo de MasterCard) y cada Emisor puede determinar cargos de intercambio que apliquen a sus Transacciones Nacionales (sujeto a cualquier acuerdo bilateral y sujetos a cualquier cargo por intercambio máximo de MasterCard). Un Emisor debe

asegurarse de que, con respecto a cada una de sus Transacciones Nacionales, ni un cargo de intercambio bilateral negociado ni un cargo de intercambio establecido por el Emisor resulte en un monto de intercambio con respecto a esa Transacción nacional que sea superior al monto de intercambio pagable conforme al cargo de intercambio máximo establecido por la Corporación.

Un Emisor debe inmediatamente notificar a la Corporación sobre los cargos de intercambio que aplican a sus Transacciones Nacionales. Dichos cargos no deben ser superiores al cargo de intercambio máximo establecido por la Corporación. Si un Emisor no proporciona a la Corporación un cargo de intercambio que aplique a cada una de sus Transacciones Nacionales, entonces la Corporación procesará la Transacción tomando como base un cargo de intercambio igual a cero.

Cada Emisor debe publicar en su sitio Web los cargos de intercambio nacional que fue notificado a la Corporación, con excepción de aquellos cargos de intercambio que están sujetos a un acuerdo bilateral. La Corporación publicará en su sitio Web con contenido relacionado específicamente con Nueva Zelanda los cargos de intercambio nacionales de los Emisores (con excepción de aquellos cargos de intercambio que están sujetos a un acuerdo bilateral) o proporcionará un enlace desde su sitio Web a la página correspondiente en el sitio Web del Emisor.

#### **8.4.1 Cargos Nacionales Predeterminados**

En Nueva Zelanda, la Regla sobre este tema se modifica para excluir los cargos predeterminados establecidos para las Transacciones del POS de MasterCard Nacionales por el voto afirmativo de los Clientes que tienen una Licencia para el país y representan al menos el 75 por ciento del Volumen emisor nacional (excluyendo el Volumen On-Us [Nuestras]) y al menos el 75 por ciento del Volumen adquiriente nacional (excluyendo el volumen On-Us [Nuestras]) del año calendario anterior. A fin de evitar toda duda, la Regla global aplica a las Transacciones de Desembolso de Efectivo Manual de MasterCard Nacionales.

#### **8.4.2 Cargos Dentro de la Región**

En Nueva Zelanda, la Regla sobre este tema se modifica para excluir que los cargos dentro de la región o entre regiones apliquen de forma predeterminada a las Transacciones Nacionales. A fin de evitar toda duda, la Regla global aplica a las Transacciones de Desembolso de Efectivo Manual de MasterCard Nacionales.

#### **8.4.3 Convenio Bilateral**

En la Región de Asia/Pacífico, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Todos los cargos de intercambio aplicables a las Transacciones Nacionales contenidas en un convenio bilateral no deben exceder el cargo máximo por intercambio establecido por la Corporación (el "cargo por intercambio máximo de MasterCard").

---

## Capítulo 11 Región de Canadá

*Este capítulo contiene las Reglas que pertenecen a la Actividad realizada en la Región de Canadá.*

---

Applicability of Rules.....	173
5.3 Obligaciones del Adquiriente con los Comercios.....	173
5.3.4 Cuenta de Ahorros del Comercio .....	173
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	173
5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción.....	173
5.11 Prácticas Prohibidas.....	173
5.11.2 Cargos a los Tarjetahabientes.....	173
6.1 Card Issuance—General Requirements.....	174
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	174
6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro.....	174
7.2 El Programa y la Prestación del Servicio del Programa.....	174

## Applicability of Rules

---

The Rules in this Canada Region chapter are variances and additions to the “global” Rules that apply in the Canada Region.

Customers and Merchants must continue to comply with the global Rules with respect to Cards issued by Customers outside of the Canada Region and presented for payment at Merchant locations in the Canada Region, unless otherwise agreed by the Corporation.

Refer to Appendix A for the Canada Region geographic listing.

See *Guidelines for Code of Conduct for the Credit and Debit Card Industry in Canada* for Rules regarding the Corporation’s adoption of Department of Finance Canada requirements associated with accepting credit and debit card payments in Canada.

Refer to Appendix A for the Canada Region geographic listing.

## 5.3 Obligaciones del Adquiriente con los Comercios

---

### 5.3.4 Cuenta de Ahorros del Comercio

El Adquiriente de un Comercio de la Región de Canadá debe tener una cuenta de ahorros para el Comercio y debe depositar las ganancias de las Transacciones de POS de MasterCard presentadas por el Comercio en la cuenta de ahorros del Comercio.

## 5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación

---

### 5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción

El uso de una Tarjeta MasterCard emitida conforme a un Programa de Tarjeta de Afinidad o de Coparticipación de Marcas para activar un descuento u otro beneficio en el POI que no está disponible en compras similares con el uso de cualquier otra Tarjeta MasterCard se permite para las Transacciones Dentro de la Región efectuadas en la Región de Canadá. La determinación de si cualquiera de tales prácticas de descuento u otro beneficio del POI acatan las Normas queda bajo el criterio exclusivo de la Corporación.

## 5.11 Prácticas Prohibidas

---

### 5.11.2 Cargos a los Tarjetahabientes

En la Región de Canadá, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Además de un descuento por efectivo, un Comercio puede proporcionar un descuento a sus clientes por otras formas de pago, incluyendo descuentos diferenciales para otras marcas de pago. Estos descuentos deben comunicarse claramente en el Punto de Interacción.

## 6.1 Card Issuance—General Requirements

---

### 6.1.1 MasterCard Card Issuance

In the Canada Region, the Rule on this subject is modified as follows.

1. An Issuer must ensure that each contactless-enabled MasterCard Card and Access Device newly issued or re-issued on or after 18 October 2013 is personalized with the appropriate device type value.
2. An Issuer must properly personalize the chip of all Debit MasterCard Cards and prepaid MasterCard Cards newly issued or re-issued on or after 17 October 2014 to support the purchase with cash back Transaction.

### 6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro

En la Región de Canadá, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Cuando un Emisor emite una Tarjeta Maestro que contiene la Marca de Maestro y cualquier otra marca de débito de POS, el Emisor no debe dar prioridad a Maestro en la Tabla de la Institución Financiera (FIT).

## 7.2 El Programa y la Prestación del Servicio del Programa

---

En la Región de Canadá, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Cliente de la Región de Canadá que presta servicios para efectuar un pago de un saldo restante en una Cuenta de MasterCard emitida por otro Cliente de la Región de Canadá para o en nombre de dicho Tarjetahabiente del Cliente no es considerado como un Proveedor de Servicios de dicho Cliente.

## Capítulo 12 Región de Europa

*Este capítulo contiene las Reglas que pertenecen a la Actividad realizada en la Región de Europa.*

Applicability of Rules.....	178
Definitions.....	178
1.6 La Licencia.....	181
1.6.1 Programa de Licencias SEPA.....	181
1.7 Area de Uso de la Licencia.....	182
1.7.2 Excepciones a la Ampliación del Area de Uso.....	182
1.7.3 Central Acquiring.....	182
1.7.3.1 Central Acquiring Registration.....	182
1.7.3.2 Requisitos del Servicio de Adquiriente Central.....	182
1.7.3.3 Reglas Nacionales.....	183
1.7.3.4 Centrally Acquired Merchants.....	183
1.7.3.5 Procedimiento de Inscripción.....	183
1.7.3.6 Extension of Registration.....	183
1.7.3.7 Interchange Fee Requirements.....	183
1.7.3.8 Liquidación de Disputas.....	184
1.7.3.9 Incumplimiento del Cliente.....	184
1.13 Cancelación de la Licencia.....	184
1.13.2 Cancelación por parte de la Corporación.....	184
2.1 Normas.....	184
2.1.8 Rules Applicable to Intracountry Transactions.....	184
2.1.8.1 Order of Precedence.....	185
2.4 Jurisdicción Legal.....	185
3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard—EEA Solamente.....	185
3.3 Transaction Requirements—SEPA Only.....	185
3.6 No Discriminación—Transacciones de la Terminal en la Sucursal basadas en PIN y ATM .....	186
3.13 Data Protection.....	186
3.13.1 Processing of Transaction-Related Personal Data.....	187
3.13.2 Data Subject Notice and Consent.....	187
3.13.3 Acceso del Sujeto de Datos a los Datos Personales.....	188
3.13.4 Integridad de los Datos Personales.....	188
3.17 Issuer Reporting Requirement—EU Only.....	188
3.18 BINs.....	189
4.1 Derecho a Usar las Marcas.....	189
4.1.1 Protection and Registration of the Marks.....	189

4.8 Use of Marks on Maestro and Cirrus Cards.....	189
4.9 Use of Marks on MasterCard Cards.....	190
5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM.....	190
5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio.....	190
5.3 Acquirer Obligations to Merchants.....	190
5.3.3 Provide Information.....	190
5.7 Transaction Message Data.....	190
5.7.2 Card Acceptor Address Information.....	190
5.7.3 Submerchant Name Information.....	190
5.7.4 ATM Terminal Information.....	191
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	191
5.10.1 Honor All Cards.....	191
5.10.2 Merchant Acceptance of MasterCard Cards.....	192
5.10.2.1 Acceptance in a Debit MasterCard Country.....	192
5.10.5 Discounts or Other Benefits at the Point of Interaction.....	192
5.11 Prácticas Prohibidas.....	193
5.11.1 Discrimination.....	193
5.11.4 Scrip-dispensing Terminals.....	195
5.11.5 Existing Cardholder Obligations.....	195
6.1 Card Issuance—General Requirements.....	195
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	195
6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro.....	196
6.1.2.1 Eligible Accounts—Maestro.....	196
6.1.4 Tokenization of Accounts.....	196
6.2 Responsabilidades del Emisor hacia los Tarjetahabientes.....	196
6.4 Autorización Selectiva.....	197
6.5 Programas Especiales del Emisor—Requisitos Generales.....	198
6.10 Prepaid Card Programs.....	198
6.10.10 Simplified Due Diligence Guidelines.....	198
6.11 Maestro Chip-only Card Programs.....	198
7.1 Categorías de Proveedores de Servicios.....	199
7.1.1 Independent Sales Organization.....	199
7.1.4 Operador de Billetera Digital.....	199
7.1.4.2 Staged Digital Wallet Operator Requirements.....	199
7.6 Programas Adquirientes.....	200
7.6.5 Payment Facilitators and Submerchants.....	200
7.6.5.1 Responsibility for Payment Facilitator and Submerchant Activity.....	200
8.2 Net Settlement.....	200
8.2.1 Currency Conversion.....	200



---

8.2.3 Messages and Instructions.....	200
8.2.3.1 Cooperación con Autoridades Gubernamentales.....	201
8.2.3.2 Provisión de Información.....	201
8.2.3.3 Notificación de Resolución de Liquidación o Contrato Fiduciario.....	201
8.3 Cargos por Intercambio y Servicios .....	201
8.4 Establishment of Intracountry Interchange and Service Fees.....	201
8.4.3 Bilateral Agreement.....	202
8.11 Asignación de las Pérdidas Entre los Clientes.....	202

## Applicability of Rules

---

The Rules in this Europe Region chapter are variances and additions to the “global” Rules that apply in the Europe Region or in a particular country or countries.

Rules 5.10.1, 5.10.2, and 6.1.1 apply to:

1. Debit MasterCard Cards issued in a Debit MasterCard Country and presented for payment in the Europe Region;
2. Debit MasterCard POS Transactions that take place in the Europe Region; and
3. Merchants and Acquirers of those Transactions.

The rules set forth in chapters 2 through 7 of the *UK Domestic Rules* manual also apply to Transactions effected with a Debit MasterCard Card that take place wholly within the United Kingdom.

Customers and Merchants that accept Debit MasterCard Cards must continue to comply with the global Rules with respect to all MasterCard Cards issued by Customers outside of the Europe Region and presented for payment at Merchant locations in the Europe Region, unless otherwise agreed by the Corporation.

Refer to Appendix A for the Europe Region, Non-Single European Payments Area (Non-SEPA) and Single European Payments Area (SEPA) geographic listings.

## Definitions

---

Solely within the Europe Region, the following terms have the meanings set forth below:

### **Commercial Card**

In the EU, this term has the meaning set out in EU Regulation 2015/751.

In Iceland, Liechtenstein, and Norway, a Card issued to an undertaking or public sector entity or one of its employees and that is intended for use in connection with business expenses made by that undertaking or public sector entity or by its employee, or a Card issued to a self-employed natural person engaged in a business activity and that is intended for use for business expenses. MasterCard Cards and Maestro Cards fitting the above definition that are in issuance in Iceland, Liechtenstein, and Norway must be identifiable as Commercial Cards.

### **Consumer Card**

In Iceland, Liechtenstein, and Norway, a Card issued to a natural person that is not used primarily for business expenses.

### **Credit Card, Credit Card Transaction**

In the EU, these terms have the meaning set out in EU Regulation 2015/751.

In Iceland, Liechtenstein, and Norway, a Consumer Card that allows the Cardholder to make purchases with a certain credit amount, which can be settled in full by the end of a specified period (which typically is interest-free) or can be settled in part, with the remaining balance being taken as credit and charged with interest. A Credit Card may be linked to a current account at a deposit-taking institution or to an account that has been set up specifically for the use of the Credit Card. Credit Cards include charge (or delayed debit) Cards. A charge (or delayed debit) Card is a Card that allows the Cardholder to make purchases but does not offer credit, the amount of the debit having to be settled in full only after a specified period (which typically is interest-free). A charge (or delayed debit) Card may be linked to a current account at a deposit-taking institution or to an account that has been set up specifically for the use of then charge (or delayed debit) Card.

### **Debit Card, Debit Card Transaction**

In the EU, these terms have the meaning set out in EU Regulation 2015/751.

In Iceland, Liechtenstein, and Norway, a Consumer Card that allows a Cardholder to charge purchases directly to a current account at a deposit-taking institution. The Debit Card serves as a device to access funds stored in a current account. A Debit Card Transaction is always directly charged to a current account, i.e., no later than two business days after the clearing of the Transaction, whereas a Credit (or charge or delayed debit) Card Transaction may be settled by the end of a specified period or charged to a current account more than two business days after the clearing of that Transaction. MasterCard Cards and Maestro Cards fitting the above definition that are in issuance in the EEA must be identifiable as Debit Cards.

### **Debit MasterCard Card**

If issued in the EEA, a MasterCard-branded Debit Card or Commercial Card, as “Debit Card” and “Commercial Card” are defined in this section. In all Europe Region countries, a MasterCard Card offering credit facilities for which the Cardholder has to enter into a written credit agreement with the Card issuing institution that would qualify as consumer credit under the applicable legislation governing consumer credit is not covered by this definition of Debit MasterCard Card. Overdraft facilities may be provided on an Account to which a Debit MasterCard Card is linked.

### **Debit MasterCard Country**

A country designated by the Corporation, in its sole discretion, as a participant in the Intracountry Debit MasterCard Program. The following countries are Debit MasterCard Countries: Albania, Austria, Azerbaijan, Bosnia, Bulgaria, Croatia, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Estonia, Finland, Georgia, Germany, Greece, Iceland, Ireland, Israel, Italy, Kazakhstan, Kosovo, Latvia, Lithuania, Macedonia, Malta, Moldova, Montenegro, Norway, Poland, Serbia, Slovakia, Slovenia, Sweden, Tajikistan, Turkey, Ukraine, and United Kingdom.

### **European Economic Area (EEA)**

The following countries, islands, and territories: Austria, Belgium, Bulgaria, Croatia, Czech Republic, Cyprus, Denmark, Estonia, Finland, France, Germany, Greece, Hungary, Iceland,

Ireland, Italy, Latvia, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Malta, Netherlands, Norway, Poland, Portugal, Romania, Slovakia, Slovenia, Spain, Sweden, United Kingdom, Canary Islands, Ceuta, Melilla, Azores, Madeira, Aland Islands, Jan Mayen, Gibraltar, French Guiana, Guadeloupe, Martinique, Réunion, Saint Martin (French Part), and Mayotte.

For the sake of clarity, the EEA does not include: Andorra, Monaco, San Marino, Switzerland, Vatican City, Antarctica, Greenland, Faroe Islands, Akrotiri and Dhekelia, Saint Pierre and Miquelon, Saint Barthélemy, Saint Martin (Dutch Part), Svalbard, Falkland Islands, Channel Islands, Isle of Man, Pitcairn, Henderson, Ducie and Oeno Islands, Saint Helena, Ascension and Tristan da Cunha, South Georgia, and the South Sandwich Islands.

### **European Union (EU)**

The following countries, islands and territories: Austria, Belgium, Bulgaria, Croatia, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Estonia, Finland, France, Germany, Greece, Hungary, Ireland, Italy, Latvia, Lithuania, Luxembourg, Malta, Netherlands, Poland, Portugal, Romania, Slovakia, Slovenia, Spain, Sweden, United Kingdom, Canary Islands, Ceuta, Melilla, Madeira, Azores, Aland Islands, Gibraltar, Mayotte, Martinique, Guadeloupe, French Guiana, Réunion, and Saint-Martin (French Part).

### **Inter-European Transaction**

A Transaction completed using a Card issued in a country or territory listed in Single European Payments Area (SEPA) at a Terminal located in a country or territory listed in Non-Single European Payments Area (Non-SEPA) or Transaction completed using a Card issued in a country or territory listed in Non-Single European Payments Area (Non-SEPA) at a Terminal located in a country or territory listed in Single European Payments Area (SEPA).

### **Interregional Transaction**

In the Europe Region, the term Interregional Transaction includes Inter-European Transactions.

### **Intra-EEA Transaction**

A Transaction that is not an Intracountry Transaction and that is completed using a Card issued in a country or territory that is part of the EEA at a Terminal located in a country or territory that is part of the EEA and that is acquired by an Acquirer pursuant to a License for a country or territory that is part of the EEA.

### **Intra-European Transaction**

An Intra-Non-SEPA Transaction or an Intra-SEPA Transaction, but not an Inter-European Transaction.

### **Intra-Non-SEPA Transaction**

A Transaction completed using a Card issued in a country or territory listed in Non-Single European Payments Area (Non-SEPA) at a Terminal located in a country or territory listed in Non-Single European Payments Area (Non-SEPA).

---

### **Intraregional Transaction**

This term is replaced by “Intra–European Transaction” in the Europe Region.

### **Intra-SEPA Transaction**

A Transaction completed using a Card issued in a country or territory listed in Single European Payments Area (SEPA) at a Terminal located in a country or territory listed in Single European Payments Area (SEPA).

### **Prepaid Card**

In the EU, this term has the meaning set out in EU Regulation 2015/751.

### **SEPA Cards Framework (SCF)**

The SEPA Cards Framework as published by the European Payments Council, as it may be amended from time to time.

### **UK SFD Regulations**

The UK Financial Markets and Insolvency (Settlement Finality) Regulations 1999.

---

## **1.6 La Licencia**

Una Licencia abarcará la emisión y la adquisición, a menos que el solicitante o Cliente quiera recibir una Licencia solamente para la emisión o solamente para la adquisición.

### **1.6.1 Programa de Licencias SEPA**

Un solicitante o un Cliente con una Licencia para un país SEPA puede participar en el programa de licencias SEPA.

Un Cliente puede participar en el programa de licencias SEPA como un miembro Principal, una Asociación o un Afiliado. Un miembro Principal o Asociación que participe en el programa de licencias SEPA puede Patrocinar Afiliados en uno o más países de la SEPA. Un Afiliado puede ser patrocinado por diferentes Patrocinadores en distintos países.

Se deben realizar revisiones adicionales al Cliente (por ejemplo, control de riesgo y acatamiento de AML) antes de aprobar cada Licencia adicional. El Cliente debe cumplir los requisitos legales o regulatorios correspondientes en cada país en el cual se propone realizar Actividades.

A cada Cliente Patrocinador se le asigna un ICA por separado para cada país SEPA en el cual está activo, debe usar ese ICA solamente para su Actividad en ese país, y no debe realizar ninguna Actividad en ese país antes de que se haya implementado su ICA correspondiente.

Al Cliente Patrocinador se le asigna un BIN o rango de BIN por separado para cada país SEPA en el cual está activo, debe usar ese BIN o rango de BIN solamente para su Actividad en ese país, y no debe realizar ninguna Actividad en el país antes de que se haya implementado el

BIN o rango de BIN correspondiente. Se pueden vincular diferentes rangos dentro de un BIN a los ICA asignados para diferentes países SEPA.

En cuanto a las Transacciones Nacionales, un Cliente que participa en el programa de licencias SEPA debe cumplir con los cargos y las reglas nacionales correspondientes.

## 1.7 Area de Uso de la Licencia

---

En la Región de Europa, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

En el EEA, la Licencia incluye todo el EEA como el Area de Uso.

Se requiere un ICA por separado para la adquisición de ATM en cada país de EEA. Un ICA único se puede usar para la adquisición de un Comercio en uno o más países de EEA. Se requiere un ICA y BIN o rango de BIN por separado para la emisión en cada país del EEA.

Diferentes rangos dentro de un BIN asignado a un Emisor pueden estar vinculados a los ICA asignados al mismo Emisor para diferentes países. No se requiere que un Cliente tenga un establecimiento físico en el Area de Uso.

### 1.7.2 Excepciones a la Ampliación del Area de Uso

Un Cliente con una Licencia para el EEA no tendrá que solicitar una ampliación del Area de Uso para realizar una Actividad en otro país dentro del EEA.

La parte (a) del párrafo 8 de la Regla sobre este tema se modifica con relación a los Comercios ubicados y adquiridos en la Región de Europa según se indica a continuación.

El número ICA por medio del cual las Transacciones de comercio electrónico son adquiridas debe reflejar el país en el que el Comercio está ubicado u otro país en la Región de Europa.

### 1.7.3 Central Acquiring

In the Europe Region, Rule 1.7.3 replaces Rule 1.7.2, paragraphs 5 and 6.

A Customer that complies with this Rule 1.7.3, may acquire Transactions from a Europe Region Merchant located outside of its Area of Use, with the exception of Merchants located in the Russian Federation, where central acquiring is not permitted.

#### 1.7.3.1 Central Acquiring Registration

A Customer must have completed the central acquiring registration process before it centrally acquires. The central acquiring registration letter specifies the countries in which a Customer may centrally acquire intra-European and inter-European Transactions from a Merchant.

In order to be registered for central acquiring, the Customer must meet the central Acquirer criteria set forth in Rule 1.7.3.2.

#### 1.7.3.2 Requisitos del Servicio de Adquiriente Central

El Cliente debe autorizar, compensar y liquidar las Transacciones adquiridas de forma centralizada, de manera tal que no quede en desventaja el Tarjetahabiente, el Comercio o el

Emisor involucrados en la Transacción, en comparación con las Transacciones adquiridas de forma no centralizada.

### 1.7.3.3 Reglas Nacionales

Un Adquiriente central debe cumplir con las reglas nacionales de cada país en el cual se adquirieren Transacciones de forma centralizada.

### 1.7.3.4 Centrally Acquired Merchants

An Acquirer may centrally acquire Transactions from **any Merchant** located in any one of the following **Western or Central European Areas of Use**: EEA, Andorra, Channel Islands, Isle of Man, Monaco, San Marino, Switzerland, Turkey, Vatican City.

In **all other Europe Region countries**, excluding the Russian Federation, an Acquirer may only centrally acquire Transactions of a Merchant that operates in more than two Europe Region countries. However, an Acquirer may centrally acquire e-commerce Transactions from an e-commerce Merchant operating in only one Europe Region country pursuant to its central acquiring authorization.

### 1.7.3.5 Procedimiento de Inscripción

Para inscribirse para adquirir de forma centralizada Comercios ubicados en las **Areas de Uso de Europa Occidental y Central** enumerados en la Regla 1.7.3.4, el Cliente debe presentar a la Corporación un solo formulario de solicitud que incluya todas esas Areas de Uso de Europa Occidental y Central. La carta de inscripción de adquisición central incluirá a todas dichas Areas de Uso de Europa Occidental y Central.

Para inscribirse para adquirir de forma centralizada Comercios ubicados en otros países, el Cliente debe presentar a la Corporación un formulario de solicitud por cada Comercio y país donde el Cliente desea adquirir Transacciones de forma centralizada.

### 1.7.3.6 Extension of Registration

In the **Western and Central European Areas of Use** listed in Rule 1.7.3.4, a central Acquirer is not required to comply with any formal procedures in order to extend its central acquiring Activities in Western and Central Europe.

In **all other Europe Region countries**, excluding the Russian Federation, a Customer that wishes to extend its central acquiring Activities to a new Merchant or country must follow the registration procedure set forth in Rule 1.7.3.5 above.

### 1.7.3.7 Interchange Fee Requirements

If a central Acquirer acquires an Intracountry Transaction, the following principles apply to the interchange fee:

1. The central Acquirer may agree upon bilateral interchange fees with the Issuer; and
2. Unless a bilateral agreement applicable to an Intracountry Transaction has been established between two Customers, then the interchange fees applicable to an Intracountry Transaction as set forth in the *Interchange Manual—Europe Region*, will apply.

If a central Acquirer acquires a Non-Intracountry Transaction, the following principles apply to the interchange fee:

1. The central Acquirer may agree upon bilateral interchange fees with the Issuer; and
2. Unless a bilateral agreement applicable to a Non-Intracountry Transaction has been established between two Customers, the interchange fees applicable to a Non-Intracountry Transaction as set forth in the *Interchange Manual - Europe Region*, will apply.

#### **1.7.3.8 Liquidación de Disputas**

Cualquier disputa relacionada con la adquisición central será resuelta por la Corporación, de conformidad con las Normas.

#### **1.7.3.9 Incumplimiento del Cliente**

Los siguientes son ejemplos de violaciones de las reglas de adquisición central que pueden conllevar la aplicación de recargos por incumplimiento:

1. Participación en la adquisición central sin inscribirse previamente,
2. Participación en la adquisición central en países que no han sido notificados o de Comercios que no han sido notificados (no aplica a los países de Europa Occidental y Central).
3. No cumplimiento de las reglas nacionales (incluyendo la aplicación de cargos por intercambio incorrectos) que resulten en pérdidas financieras para un tercero.
4. Datos incorrectos en los mensajes de la Transacción (incluyendo el código de país incorrecto) que resulten en pérdidas financieras para un tercero.

## **1.13 Cancelación de la Licencia**

---

### **1.13.2 Cancelación por parte de la Corporación**

El Párrafo 4 de la Regla sobre este tema no aplica en la Región de Europa.

## **2.1 Normas**

---

### **2.1.8 Rules Applicable to Intracountry Transactions**

The Corporation may establish Rules for Intracountry Transactions. The Corporation will inform Customers of all Rules it establishes.

**NOTA: This Rule 2.1.8 does not apply to the establishment of intracountry interchange and service fees. Refer to Rule 8.4, “Establishment of Intracountry Interchange and Service Fees” for more information.**



### **2.1.8.1 Order of Precedence**

For any Intracountry Transaction in a SEPA country, the intracountry Rules established by the Corporation apply, or if none, the Rules applicable to Intra-SEPA Transactions apply, or if none, the Rules applicable to Inter-European Transactions apply, or if none, the interregional Rules apply.

For any Intracountry Transaction in a Non-SEPA country, the intracountry Rules established by the Corporation apply, or if none, the Rules applicable to Intra-Non-SEPA Transactions apply, or if none, the Rules applicable to Inter-European Transactions apply, or if none, the interregional Rules apply.

## **2.4 Jurisdicción Legal**

---

En la Región de Europa, la Regla sobre este tema se reemplaza en su totalidad con lo siguiente:

Las licencias se interpretan y rigen de conformidad con las leyes aplicables mencionadas en la Licencia específica, sin consideración a disposiciones de conflicto de leyes o demás disposiciones similares que exigirían o permitirían la aplicación del derecho sustantivo de alguna otra jurisdicción.

Las cortes mencionadas en la Licencia específica tienen jurisdicción exclusiva para la resolución de cualquier disputa relacionada con los derechos y las obligaciones derivadas de las Licencias.

Las licencias finalizadas después del 1 de enero de 2007 especifican cortes y ley inglesas.

Las Normas se interpretan y se rigen de conformidad con la ley inglesa, sin consideración a disposiciones de conflicto de leyes o demás disposiciones similares que exigirían o permitirían la aplicación del derecho sustantivo de alguna otra jurisdicción. Los tribunales ingleses tienen jurisdicción exclusiva para la resolución de cualquier disputa relacionada con las Normas entre dos Clientes portadores de Licencias de países en la Región de Europa.

## **3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard—EEA Solamente**

---

La Regla sobre este tema no aplica en el EEA.

## **3.3 Transaction Requirements—SEPA Only**

---

Paragraph 5 of the Rule on this subject does not apply to Cross-Border Transactions that are Intra-SEPA Transactions.

## 3.6 No Discriminación—Transacciones de la Terminal en la Sucursal basadas en PIN y ATM

---

En la Región de Europa, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Adquiriente no debe discriminar contra ninguna Tarjeta, con relación al procesamiento de Transacciones, incluyendo las Tarjetas emitidas por otros Clientes en el mismo país.

Un Emisor no debe discriminar contra ninguna Terminal de ATM o Terminal en Sucursales basada en PIN, con relación al procesamiento y autorización de Transacciones, incluyendo las Terminales de ATM y Terminales en Sucursales basadas en PIN de propiedad de otros Clientes en el mismo país.

### 3.13 Data Protection

---

In the Europe Region and solely for purposes of Rule 3.13, the following terms have the meanings set forth below:

#### **Controller**

The entity which alone or jointly with others determines the purposes and the means of the Processing of Personal Data.

#### **Data Subject**

A Cardholder or Merchant, or other natural or legal person (to the extent a legal person is subject to national data protection law) whose Personal Data are processed by the Corporation and a Customer in the EEA or Switzerland.

#### **EU Privacy Directive**

Collectively, Directive 95/46/EC of the European Parliament and the Council of 24 October 1995 concerning the protection of individuals with regard to the processing of Personal Data and the free movement of such data, and Directive 2002/58/EC of the European Parliament and the Council of 12 July 2002 concerning the processing of personal data and the protection of privacy in the electronic communications sector, as may be amended from time to time.

#### **Personal Data**

Any information relating to an identified or identifiable natural person. An identifiable natural person is one who can be identified, directly or indirectly, in particular by reference to an identification number or to one or more factors specific to his or her physical, physiological, mental, economic, cultural, or social identity.

### **Processor**

The entity which processes Personal Data on behalf of a Controller.

### **Processing of Personal Data**

Any operation or set of operations which is performed upon Personal Data, whether or not by automatic means, such as collection, recording, organization, storage, adaptation or alteration, retrieval, consultation, use, disclosure by transmission, dissemination or otherwise making available, alignment or combination, blocking, erasure or destruction of such data.

### **Sub-Processor**

The entity engaged by the Processor or any further sub-contractor to Process Personal Data.

### **Transaction-related Personal Data**

Personal Data required for authorizing, recording, settling and clearing a Transaction processed by the Corporation. This definition does not apply in relation to intra-EU Transactions or Intracountry Transactions in the EU.

## **3.13.1 Processing of Transaction-Related Personal Data**

With regard to Transaction-related Personal Data, a Customer in the EEA or Switzerland must comply with the applicable national legislation implementing the EU Privacy Directive or any other applicable data protection law. A Customer is a Controller with regard to the Processing of Personal Data for the purposes of authorizing, recording, clearing and settling transactions, and the Corporation acts as a Processor for these purposes. This paragraph does not apply in relation to intra-EU Transactions or Intracountry Transactions in the EU.

To the extent it acts as Processor, the Corporation will only undertake Processing of Personal Data in accordance with the Standards and will comply with security obligations equivalent to those imposed on the Customers as Controllers by Article 17 of the EU Privacy Directive 95/46, as implemented by national legislation. The Corporation acting as Processor is authorized by the Customers, acting as Controllers, to enter into the 2010 Controller to Processor Standard Contractual Clauses with non-EEA or non-Switzerland-based Sub-Processors on behalf of MasterCard's Customers. This authorization is general and allows the Corporation to sub-contract part or all of its Processing activities as necessary for the Corporation to provide its products and services in accordance with the EU Privacy Directive and the Swiss Data Protection Act.

## **3.13.2 Data Subject Notice and Consent**

A Customer in the EEA or Switzerland must ensure that Data Subjects are properly informed and, if necessary, have given proper consent in accordance with applicable laws and regulations that Personal Data relating to them may be used, disclosed or otherwise processed by the applicable Customer and the Corporation as set forth for the purposes provided for in Rule 3.10.

In relation to intra-EU Transactions or Intracountry Transactions in the EU, the purposes for which Personal Data may be used, disclosed or otherwise processed by the Corporation do not include those set out in subparagraph 4 of Rule 3.10.

In accordance with applicable laws and regulations, a Customer in the EEA or Switzerland must ensure that Data Subjects are properly informed, at a minimum:

1. That Data Subjects have the right to (a) request access to and receive information about the Personal Data maintained by the applicable Customers, or the Corporation, (b) update and correct inaccuracies in the Personal Data, and (c) have the Personal Data blocked or deleted as appropriate;
2. That Data Subjects may withdraw any consent they previously provided to the applicable Customer or the Corporation or object at any time on legitimate grounds to the Processing of Personal Data;
3. About the choices and means that Data Subjects have for limiting the Processing of Personal Data by the Corporation;
4. That Personal Data may be processed outside the EEA or Switzerland; and
5. About the categories of recipients of Personal Data.

### **3.13.3 Acceso del Sujeto de Datos a los Datos Personales**

Conforme a las leyes y regulaciones aplicables, un Cliente en el EEA o en Suiza debe desarrollar e implementar procedimientos adecuados para manejar solicitudes de Sujetos de Datos para acceder a, corregir y/o eliminar Datos Personales mantenidos por el Cliente correspondiente o la Corporación. La Corporación cooperará con un Cliente respondiendo a tales solicitudes y proporcionará acceso a los Datos Personales mantenidos por la Corporación según corresponda.

Si se realiza una solicitud de acceso directamente a la Corporación, un Cliente debe cooperar con la Corporación para responder con prontitud a la misma.

### **3.13.4 Integridad de los Datos Personales**

Cada Cliente en el EEA o en Suiza debe efectuar los pasos necesarios para asegurarse de que los Datos Personales suministrados por el Cliente a la Corporación sean precisos, completos y actuales.

## **3.17 Issuer Reporting Requirement—EU Only**

---

With regard to Intra-EEA Transactions and Intracountry Transactions in EU countries, each Customer must keep an account, on a calendar year basis, of the total amount of scheme-related fees that each has paid, directly or indirectly, to the Corporation as an Issuer, and of the total amount, if any, that each has received as an Issuer from the Corporation. If the amount received exceeds the amount paid, the Customer must contact its relationship manager prior to 1 April of the following year to resolve the net compensation event.

### 3.18 BINs

---

BINs assigned to the Corporation by ISO must be used only to issue MasterCard, Maestro or Cirrus Cards and to carry out MasterCard, Maestro or Cirrus Transactions, unless otherwise agreed in writing.

## 4.1 Derecho a Usar las Marcas

---

### 4.1.1 Protection and Registration of the Marks

In the Europe Region, the Rule on this subject is modified as follows.

MasterCard Europe SA is the exclusive owner of the Eurocard and eurocheque marks. A Customer must not, either by act or omission, do anything inconsistent with the exclusive ownership of the Eurocard or eurocheque marks, or do anything that may harm the Eurocard or eurocheque marks.

A Customer must take such measures as the Corporation or other owner of a Mark may require to assist in any actions by the Corporation or other owner to register, perfect, maintain, or protect the Corporation's or other owner's rights to the Mark. The Customer may be required by the Corporation or other owner to litigate in the Customer's own name, on behalf of the owner of the Mark, if the owner is legally prevented from litigating in its own name. All activities relating to such assistance will be decided upon and be under the control of the Corporation or the other owner of the Mark. The owner will pay the Customer's reasonable out-of-pocket expenses related to these activities.

## 4.8 Use of Marks on Maestro and Cirrus Cards

---

In the Europe Region, the Rule on this subject is modified as follows.

1. The Maestro Mark may co-reside on a MasterCard Card in the context of a Corporation-approved multi-Account Card Program.
2. A Customer must not use the trademark or trade name of a competing international payment scheme on Maestro Cards or Cirrus Cards, unless it has received written permission from the Corporation to do so. This Rule does not apply in the EU.
3. In the **EEA**, the Maestro Brand Mark may be placed on any type of card, including Credit Cards and Commercial Cards.
4. In the EU, the Maestro Mark may co-reside on a Card with other payment scheme marks. Each payment scheme is identified by its logo or mark displayed on Cards and at the POI and by its distinct AID in the chip of the Card. When another payment scheme co-resides on a Maestro Card, the Issuer must clearly inform the Cardholder how to use the Maestro Payment Application.

## 4.9 Use of Marks on MasterCard Cards

---

The Rule on this subject is modified as follows.

In the EU, the Marks may co-reside on MasterCard Cards with other payment scheme marks. Each payment scheme is identified by its logo or mark displayed on Cards and at the POI and by its distinct AID in the chip of the Card. When another payment scheme co-resides on a MasterCard Card, the Issuer must clearly inform the Cardholder how to use the MasterCard Payment Application.

## 5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM

---

### 5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio

En la Región de Europa, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Cada Convenio de Comercio con un Comercio ubicado en el EEA debe contener un término en el que se exija al Comercio responder a las disputas de Tarjetahabientes y manejar los contracargos conforme a la *Guía de Contracargo*.

## 5.3 Acquirer Obligations to Merchants

---

### 5.3.3 Provide Information

An Acquirer may provide a Merchant located in the EU with information enabling the Merchant to identify the category (commercial, debit, credit or prepaid) of each Card or Payment Application issued in the EU.

## 5.7 Transaction Message Data

---

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

A Customer must refer to the specifications manuals of the registered switch of its choice for technical requirements relating to Transaction data.

### 5.7.2 Card Acceptor Address Information

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

The address of a Terminal or website must be indicated in the field specified by the registered switch of the Customer's choice.

### 5.7.3 Submerchant Name Information

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

The name and location of a Merchant, Payment Facilitator and Sub-merchant, as appropriate, must be indicated in the field specified by the registered switch of the Customer's choice.

#### **5.7.4 ATM Terminal Information**

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

The ATM owner name, ATM location, and unique ATM Terminal identification must be indicated in the fields specified by the registered switch of the Customer's choice. Unique numbers identifying the Acquirer and any Service Provider must be assigned by the registered switch of the Customer's choice.

## **5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación**

---

### **5.10.1 Honor All Cards**

In the Europe Region, the Rule on this subject is modified as follows.

#### **EU Countries Only**

The following Rules apply with respect to acceptance by Merchants in the EU of Cards issued in the EU.

1. A Merchant that accepts MasterCard Credit Cards must accept all MasterCard Credit Cards issued in the EU.
2. A Merchant that accepts MasterCard Debit Cards, including Debit MasterCard Cards, must accept all MasterCard Debit Cards issued in the EU.
3. A Merchant that accepts MasterCard Prepaid Cards must accept all MasterCard Prepaid Cards issued in the EU.
4. A Merchant that accepts Maestro Credit Cards must accept all Maestro Credit Cards issued in the EU.
5. A Merchant that accepts Maestro Debit Cards must accept all Maestro Debit Cards issued in the EU.
6. A Merchant that accepts Maestro Prepaid Cards must accept all Maestro Prepaid Cards issued in the EU.
7. A Merchant is not required to accept Maestro Cards as a condition of accepting MasterCard Cards, and vice versa.
8. A Merchant is not required to accept Commercial Cards issued in the EU.
9. A Merchant must not refuse to accept any Card on the basis of the identity of the Issuer or the Cardholder.

**NOTA: Rule 5.10.1 in Chapter 5 applies with respect to acceptance by Merchants in the EU of Cards issued in countries and territories that are not part of the EU.**

### **Debit MasterCard—Non-EU Countries Only**

In the Europe Region, the Rule on this subject, as it applies to Debit MasterCard Card acceptance in a country that is not part of the EU, is modified as follows.

A Merchant in a Debit MasterCard Country that chooses to accept only Debit MasterCard Cards issued in the Europe Region must honor all valid Debit MasterCard Cards issued in the Europe Region without discrimination, when properly presented for payment.

### **5.10.2 Merchant Acceptance of MasterCard Cards**

A Merchant that accepts MasterCard Cards must accept all types of MasterCard Cards (for example, MasterCard consumer Cards, MasterCard Corporate Card® Cards, World MasterCard® Cards, and Debit MasterCard Cards).

The above Rule does not apply with respect to acceptance by Merchants in the EU of Cards issued in the EU.

#### **5.10.2.1 Acceptance in a Debit MasterCard Country**

As an exception to Rule 5.10.2 above, a Merchant in a Debit MasterCard Country is permitted to choose to accept only Debit MasterCard Cards issued in the Europe Region or both Debit MasterCard Cards and other MasterCard Cards issued in the Europe Region. An Acquirer must inform existing and prospective merchants that they have this right.

A Merchant may choose to stop accepting other MasterCard Cards issued in the Europe Region by providing no less than 30 days advance written notice to its Acquirer. The Acquirer must identify to the Corporation any Merchant in a Debit MasterCard Country that chooses to accept Debit MasterCard Cards but not other MasterCard Cards issued in the Europe Region, and inform the Corporation of the reason for the Merchant's decision. Merchants may request signage for the purpose of indicating their acceptance of Debit MasterCard Cards at [www.mastercardweacceptdebit.com](http://www.mastercardweacceptdebit.com).

An Acquirer must provide a complete list of the BINs that apply to Debit MasterCard Cards to its Merchants upon any form of reasonable request.

### **5.10.5 Discounts or Other Benefits at the Point of Interaction**

A discount or other benefit may be applied at a POI location in the Europe Region upon simple presentation of a particular MasterCard Card or Maestro Card for payment. The promotion at the POI of a discount or other benefit that may be accessed by any particular Card is prohibited. The preceding Rule on promotion does not apply in the EU.



## 5.11 Prácticas Prohibidas

---

### 5.11.1 Discrimination

#### **Discrimination—EU Only**

A Merchant must not be prevented from expressing a preference for the use of the MasterCard or Maestro Payment Application.

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

Neither a Customer nor a Digital Activity Customer, Merchant, Payment Facilitator or other Service Provider may, directly or indirectly, prevent the use of MasterCard, Maestro, or Cirrus as a brand for Intracountry Transactions in the EU or for Intra-EU Transactions.

#### **Chip Environment**

By way of example but not limitation, the following requirements apply in the **chip** environment:

1. A single certification must be valid for both intracountry and intra-EU use of a MasterCard, Maestro, or Cirrus Payment Application at the Terminal.
2. The prevalence of any particular chip-based payment application at the Terminal or Acquirer host system level must not be mandated.
3. If a MasterCard, Maestro, or Cirrus Payment Application is supported by both the Card and the Terminal, its use must not be blocked or impaired by technical or other means, such as software in the Terminal.
4. When supported, the MasterCard or Maestro Payment Application must be shown clearly. If the Merchant has pre-selected a payment application, the fact of pre-selection must be shown clearly on the Terminal, along with the means for the Cardholder to override the pre-selection, until the Cardholder has chosen to either accept or override the pre-selection.

The means to override the pre-selection must always be offered via the Terminal, which must face the Cardholder, and not only verbally by the Merchant. The difference between overriding the pre-selection and cancelling the Transaction must be shown clearly to the Cardholder via the Terminal, for example a “change application” key separate from the “cancel” key.

5. If a MasterCard, Maestro, or Cirrus Payment Application is supported by both the Card and the Terminal, the Cardholder must be given the opportunity to complete the Transaction with such Payment Application, unless the Terminal has no screen and/or PIN pad. In that case, the priority order defined in the Terminal, if any, may be used.
6. The payment application selected by the Cardholder on the Terminal must not be overridden by technical or other means, such as software in the Terminal. The Cardholder’s chosen payment application must not be converted to a different payment application from that chosen by the Cardholder.

---

## Electronic Commerce Environment

By way of example but not limitation, the following requirements apply for Transactions completed in an **electronic commerce** environment.

1. The Merchant must clearly display on its website each available acceptance brand individually, so that the Cardholder may select MasterCard or Maestro independently of any other brand that may co-reside with MasterCard or Maestro.
2. If the Merchant has pre-selected an acceptance brand, the means for the Cardholder to override the Merchant's pre-selection must be presented in a clear and non-discriminatory manner.
3. The Cardholder's chosen acceptance brand must be respected and must not be converted to a different acceptance brand from that chosen by the Cardholder.

## Digital Environment

By way of example but not limitation, the following requirements apply for Transactions completed in a **digital** environment, such as in-app Transactions and Transactions completed through a digital wallet, including MasterPass:

1. A Merchant, Digital Wallet Operator and Digital Activity Customer must allow the Cardholder to set a default payment application and to choose the payment application to be used for an individual purchase.
2. If a particular payment application is set as the default, the means to change the default must be presented clearly to the Cardholder. A user interface payment application selection method that is not already defined in the Corporation's specifications must be approved by the Corporation in writing before it is implemented.
3. The Cardholder's chosen payment application must be respected and must not be converted to a different payment application from that chosen by the Cardholder.

## Discrimination—SEPA Only, Excluding EU

In SEPA countries and territories that are not part of the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

A Customer must not, directly or indirectly, prevent or discriminate against the use of MasterCard, Maestro, or Cirrus as a brand for Intracountry Transactions or Intra-SEPA Transactions. By way of example but not limitation:

1. A single certification must be valid for both intracountry and intra-SEPA use of a MasterCard, Maestro, or Cirrus Payment Application at the Terminal;
2. The prevalence of any particular chip-based payment application at the Terminal or Acquirer host system level must not be mandated or implemented;
3. If a MasterCard, Maestro, or Cirrus Payment Application is supported by both the Card and the Terminal, its use must not be blocked or impaired by technical or other means;
4. If a MasterCard, Maestro, or Cirrus Payment Application is supported by both the Card and the Terminal, the Cardholder must be given the opportunity to complete the Transaction with such Payment Application, in an EMV environment and in all other cases where the Terminal is technically capable of providing that choice to the Cardholder. In an

EMV environment, if the Cardholder is not able to choose a payment application, the priority order defined by the Issuer in the chip must be respected.

5. Neither the Cardholder's chosen payment application nor the Issuer's priority order may be disregarded or overridden by technical or other means.

#### **5.11.4 Scrip-dispensing Terminals**

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

An Acquirer must not submit to the registered switch of its choice, any Transaction that arises from the acceptance of a Card at a scrip-dispensing POI Terminal.

#### **5.11.5 Existing Cardholder Obligations**

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

A Customer must not submit to the registered switch of its choice any Transaction that:

1. Represents the refinancing or transfer of an existing MasterCard Cardholder obligation that is deemed to be uncollectible; or
2. Arises from the dishonor of a MasterCard Cardholder's personal check.

## **6.1 Card Issuance—General Requirements**

---

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

If a Card or Access Device is issued under a BIN or BIN range that has been allocated to the Corporation for MasterCard or Maestro issuance, and is co-badged with another payment scheme, the MasterCard or Maestro features and functionality must not be inferior to those of the other payment scheme.

By way of example but not limitation, such features and functionality include contactless support, activation in a Digital Wallet, and Tokenization. If the PAN on a Card is shared by the MasterCard or Maestro brand and another payment scheme, and that PAN is loaded into a Digital Wallet, then the MasterCard or Maestro Payment Application must in every case be activated in the Digital Wallet.

A Chip Card newly issued under a BIN or BIN range that has been allocated to the Corporation for MasterCard or Maestro issuance must list the MasterCard or Maestro Payment Application associated with that BIN or BIN range with a level of priority not lower than any other chip application co-residing on the Card.

An Issuer is responsible for accurately identifying the category (commercial, credit, debit or prepaid) of each MasterCard and Maestro Card or Payment Application, in accordance with EU Regulation 2015/751.

### **6.1.1 MasterCard Card Issuance**

In the Europe Region, the Rule on this subject is modified as follows.

An Issuer must use specific and unique bank identification numbers (BINs) for Debit MasterCard Cards. Refer to Rule 3.18 for more information.

### **6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro**

En la Región de Europa, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Una Tarjeta con Chip debe apoyar la verificación del PIN en línea como el CVM para las Transacciones Sin Contacto de Maestro que superen el monto límite aplicable del CVM de la Transacción Sin Contacto si el PIN en línea está en la lista del CVM de la Tarjeta para las Transacciones con Chip Con Contacto.

En el EEA, el Emisor no tiene que mantener los fondos en la Cuenta de Maestro, pero debe mantener la información necesaria para procesar las Transacciones iniciadas por el Tarjetahabiente.

#### **6.1.2.1 Eligible Accounts—Maestro**

In the Europe Region, the Rule on this subject is replaced with the following:

Except in the EEA, a Maestro Card must be linked to a sight deposit account or to a pooled account (linked to a Corporation-approved prepaid Card Program). A Maestro Card may also be linked to a MasterCard credit Account in the context of a Corporation-approved multi-Account Card Program, if the account accessed via the Marks fulfills the requirement in the preceding sentence.

In the EEA, Cards bearing the Marks may be linked to any type of account (for example, credit and debit).

### **6.1.4 Tokenization of Accounts**

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

If a MasterCard or Maestro Card or Access Device is co-badged with another payment scheme, and the other payment scheme is Tokenized, then the MasterCard or Maestro Card or Access Device must also be Tokenized.

## **6.2 Responsabilidades del Emisor hacia los Tarjetahabientes**

---

En la Región de Europa, la Regla sobre este tema se reemplaza con lo siguiente:

Un Emisor debe proporcionar la siguiente información a cada uno de sus Tarjetahabientes:

1. Antes de que se use la Tarjeta, el Emisor debe informar al Tarjetahabiente que la Tarjeta puede ser usada donde estén exhibidas las Marcas y:
  - a. El precio de la Tarjeta;
  - b. Los cargos específicos, si existieran, a pagar al Emisor por servicios proporcionados a través de la Tarjeta o los cargos adicionales aplicables a la cuenta, incluyendo entre otros los cargos por acceso a la Cuenta, cargos por anticipo de efectivo, cargos por uso de ATM, cargos por pago tardío, y tasas de interés a aplicarse;
  - c. La base sobre la que se calcula la tasa de cambio;

- d. Una notificación avisando que las tasas de cambio pueden variar y que pueden cambiar entre el momento en que se realiza la Transacción y el momento en que se facturan en la Cuenta del Tarjetahabiente;
  - e. La obligación del Tarjetahabiente, incluyendo el costo, si la tarjeta se pierde o es robada. Esta información debe establecerse claramente en la literatura del producto. También se debe informar al Tarjetahabiente qué debe hacer en caso de pérdida o robo de la tarjeta;
  - f. El límite estándar, de haberlo, que el Tarjetahabiente no debe sobrepasar al utilizar la Tarjeta;
  - g. Cuando sea probable que la Transacción se facture a la Cuenta del Tarjetahabiente; y
  - h. La información que se debe proporcionar según la Regla 3.13.2 de este capítulo.
2. En el momento de facturación de la Transacción, según corresponda, se debe proporcionar la siguiente información al Tarjetahabiente:
- a. Tipo de transacción (por ejemplo, retiro de efectivo en ATM, anticipo de efectivo) y ubicación (si es técnicamente posible determinarla);
  - b. Monto en la moneda de la Transacción;
  - c. Monto en la moneda de facturación;
  - d. Tasa de cambio que se aplica;
  - e. Comisión total que se aplica (si corresponde);
  - f. Tasa de interés que se aplica (si corresponde).

## 6.4 Autorización Selectiva

En la Región de Europa, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Emisor puede restringir geográficamente el uso de Tarjetas Maestro de una Cartera de Tarjetas Maestro en particular como una medida de prevención de fraude, sujeto a los requisitos siguientes:

1. El área geográfica en la cual se puede usar la Tarjeta deberá ser claramente identificable, por ejemplo nacional solamente o Europa solamente. Para las Tarjetas emitidas en países SEPA, no se permite una restricción a nivel nacional solamente.
2. El Emisor debe usar un rango de Cuentas para la emisión de Tarjetas restringidas geográficamente separado de cualquier rango de Cuentas utilizado para la emisión de Tarjetas no restringidas, a menos que se haya acordado de otro modo con la Corporación.
3. La restricción geográfica debe estar impresa en forma clara en el frente de la Tarjeta, por ejemplo "Válido solo en Europa".
4. El diseño de Tarjetas de las Tarjetas restringidas geográficamente debe ser aprobado por separado por parte de la Corporación.
5. El Emisor debe informar al Tarjetahabiente de manera clara y por escrito sobre el alcance geográfico de la Tarjeta y sobre cualquier cambio en el mismo.
6. El Emisor debe comunicar la opción de recibir una Tarjeta sin restricción geográfica a todos sus Tarjetahabientes y proporcionar dicha Tarjeta a cualquier Tarjetahabiente que solicite una.

7. El Emisor debe obtener la aprobación previa y por escrito de la Corporación de todas las Comunicaciones con el Tarjetahabiente.

## 6.5 Programas Especiales del Emisor—Requisitos Generales

---

En la Región de Europa, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Si un Programa A/CB propuesto involucrará la adición de las Marcas Maestro y/o Cirrus a tarjetas con el logotipo de un esquema de aceptación nacional/local en el cual las tarjetas participan actualmente, la Corporación aprobará el Programa solamente si dicho esquema ha brindado ya su aprobación.

La Corporación se reserva el derecho de solicitar que un Cliente presente todos los contratos con un Socio de Programa de Tarjeta A/CB o cualquier otra documentación con respecto a un Programa de Tarjeta A/CB con el objetivo de determinar el acatamiento de las Normas.

## 6.10 Prepaid Card Programs

---

### 6.10.10 Simplified Due Diligence Guidelines

Refer to the *Guidelines for the European Prepaid Simplified Due Diligence Cardholder Identification Program* available on MasterCard Connect™ for additional information on simplified due diligence.

## 6.11 Maestro Chip-only Card Programs

---

In the Europe Region, an Issuer may issue “Maestro Chip-only Cards,” defined herein as Maestro Chip Cards for which the presence of a magnetic stripe is optional, or if the Card has a magnetic stripe, the magnetic stripe does not have a Maestro Payment Application, subject to the following conditions:

1. The Corporation must approve, in writing and in advance of Program launch, any Maestro Chip-only Card Program.
2. The Corporation must approve separately each Card design to be used in connection with a Maestro Chip-only Card Program.
3. The Account range used for a Maestro Chip-only Card Program must be separate from any Account range used for the issuance of other Maestro Cards, unless otherwise agreed with the Corporation.
4. The PAN on Maestro Chip-only Cards must not be embossed.
5. The optional magnetic stripe must not contain a payment application for any other brand.
6. In a Card-present environment, the Issuer must authorize solely Chip Transactions on a Maestro Chip-only Card.

7. The geographic scope of acceptance of a Maestro Chip-only Card Program must be limited to the Europe Region. The geographic restriction must be clearly printed on the Card front, for example "Valid only in Europe."
8. The Issuer must inform the Cardholder clearly in writing of the limitations on acceptance of the Card.
9. The Issuer must communicate the option of receiving an unrestricted Maestro Card to all Maestro Chip-only Card Program Cardholders and provide such a Card to any Cardholder who requests one.
10. The Issuer must submit and obtain the Corporation's prior written approval of all Cardholder Communications.

## **7.1 Categorías de Proveedores de Servicios**

---

### **7.1.1 Independent Sales Organization**

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

The ISO identification number must be provided in authorization and clearing messages in the field and with the value specified by the registered switch of the Customer's choice.

### **7.1.4 Operador de Billetera Digital**

#### **7.1.4.2 Staged Digital Wallet Operator Requirements**

In the Europe Region, the Rule on this subject is modified as follows.

3. If a Staged DWO or a retailer receiving payment by means of a Staged DWO payment account is located in a country for which the Acquirer has central acquiring authorization, the Acquirer is not required to also obtain a License or an extension of its Area of Use covering the same country. If a Staged DWO or a retailer receiving payment by means of a Staged DWO payment account is located in a country that is not one of the Western or Central European countries listed in Rule 1.7.3.4, the central acquiring authorization must specifically mention the Staged DWO and/or retailer receiving payment by means of a Staged DWO payment account.

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

1. The Wallet Identification Number must be provided in authorization and clearing messages in the field and with the value specified by the registered switch of the Customer's choice.
6. The Staged DWO name must be provided in the field specified by the registered switch of the Customer's choice.

## 7.6 Programas Adquirientes

---

### 7.6.5 Payment Facilitators and Submerchants

#### 7.6.5.1 Responsibility for Payment Facilitator and Submerchant Activity

In the Europe Region, the Rule on this subject is modified as follows.

If a Submerchant is located in a country for which the Acquirer has central acquiring authorization in accordance with Rule 1.7.3, the Acquirer is not required to also obtain a License or an extension of its Area of Use covering the same country. If a Submerchant is located in a country that is not one of the Western or Central European countries listed in Rule 1.7.3.4, the central acquiring authorization must specifically mention the Submerchant.

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

An Acquirer must populate the Payment Facilitator ID and Submerchant ID in authorization and clearing messages in the fields specified by the registered switch of the Customer's choice.

## 8.2 Net Settlement

---

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

A Customer must refer to the documentation of the registered switch of its choice for clearing and settlement information.

### 8.2.1 Currency Conversion

In the EU, the Rule on this subject is modified as follows.

A Customer must refer to the documentation of the registered switch of its choice for currency conversion information.

### 8.2.3 Messages and Instructions

The Corporation determines the net obligations of Customers under its Standards. Customers' net obligations are calculated by the Corporation's proprietary small value clearing systems and are based upon accepted financial messages submitted by the Customers to the Interchange System. Such financial messages are irrevocable upon completion of the clearing system cutoff. A Customer may submit a subsequent financial message to modify a previously submitted financial message.

The Corporation subsequently creates instructions reflecting each Customer's end-of-day net obligations. Customers are required to effect funds transfers in accordance with these instructions, which result in the assumption or discharge of payment obligations between Customers.

For additional information regarding settlement finality and discharge of settlement obligations following an instruction, see the *Settlement Manual*.



### **8.2.3.1 Cooperación con Autoridades Gubernamentales**

Cada Cliente de la Región de Europa conviene en y reconoce que, a efectos de administrar el Sistema de Intercambio, la Corporación puede eventualmente cooperar (compartiendo información o de otra manera) con:

1. La Autoridad de Servicios Financieros;
2. El Banco de Inglaterra;
3. Cualquier titular de oficina relevante (según se define en las Regulaciones SFD de Reino Unido); y
4. Cualquier autoridad, cuerpo o persona que sea responsable por cualquier asunto que surja de, o relacionado con el incumplimiento de un Cliente.

### **8.2.3.2 Provisión de Información**

Para fines de las Regulaciones SFD del Reino Unido, cada Cliente de la Región de Europa debe (excepto si dicha solicitud es frívola o fastidiosa) proporcionar a cualquier persona interesada que lo solicite, dentro de 14 días de dicha solicitud y tras el pago de dicha persona de un cargo razonable:

1. Detalles de los sistemas designados con el fin de la Directiva de Finalidad de Liquidación en la cual participa dicho Cliente; e
2. Información acerca de las principales reglas que rigen la funcionalidad de dichos sistemas.

### **8.2.3.3 Notificación de Resolución de Liquidación o Contrato Fiduciario**

Para fines de las Regulaciones SFD del Reino Unido, cada Cliente de la Región de Europa debe: (i) después de aprobada una resolución de liquidación voluntaria de un acreedor (o un proceso análogo en la jurisdicción de incorporación de tal Cliente) con respecto a ese Cliente; o (ii) después de que un contrato fiduciario concedido por el Cliente se convierta en un contrato fiduciario protegido, notificar a la Corporación y al Banco de Inglaterra que tal resolución (o procedimiento análogo) ha sido aprobado y que tal contrato fiduciario se ha convertido en un contrato fiduciario protegido, según sea el caso.

## **8.3 Cargos por Intercambio y Servicios**

---

En la Región de Europa, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

El *Interchange Manual—Europe Region* contiene información detallada sobre cómo se aplican los cargos por intercambio en la Región de Europa. Un Adquiriente debe enviar las Transacciones completadas a los Comercios con el designador de tasa de intercambio para la escala de cargo más bajo aplicable.

## **8.4 Establishment of Intracountry Interchange and Service Fees**

---

The establishment of intracountry interchange and service fees by agreement of Customers as set forth in Rule 8.4.1 is not available in Israel or the EEA.

### **8.4.3 Bilateral Agreement**

Bilaterally agreed interchange fees applicable to Intracountry Transactions in EU countries and to Intra-EEA Transactions must not exceed the maximums set pursuant to applicable law or regulation.

## **8.11 Asignación de las Pérdidas Entre los Clientes**

---

En la Región de Europa, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Cualquier pérdida en que incurra la Corporación por la cual la Corporación pueda ser de otro modo responsable, debido al incumplimiento de un Cliente de Maestro de sus obligaciones de liquidación, se asignará a los Cliente de Maestro en la Región.

La asignación de las pérdidas dependerá de los Volúmenes de emisión y adquisición garantizados por el Cliente. La Corporación comenzará el cobro de la asignación de pérdida tan pronto como sea posible bajo las circunstancias de las pérdidas de liquidación y se podrá llevar a cabo durante un período de tiempo extendido, si es necesario.

## Capítulo 13 Región de América Latina y el Caribe

*Este capítulo contiene las Reglas que pertenecen a la Actividad realizada en la Región de América Latina y el Caribe.*

Aplicabilidad de las Reglas.....	204
Definiciones.....	204
3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard.....	204
4.1 Derecho a Usar las Marcas.....	204
4.8 Uso de las Marcas en las Tarjetas Maestro y Cirrus.....	205
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	205
5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción.....	205
6.1 Emisión de Tarjetas—Requisitos Generales.....	205
6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro.....	205
6.4 Autorización Selectiva.....	206
8.2 Liquidación Neta.....	206
8.2.1 Currency Conversion.....	206
8.4 Establecimiento de los Cargos por Intercambio y por Servicios Nacionales.....	206
8.11 Asignación de las Pérdidas Entre los Clientes.....	207

## Aplicabilidad de las Reglas

---

Las Reglas en este capítulo Región de América Latina y el Caribe son variaciones y adiciones a las Reglas “globales” que aplican en la Región de América Latina y el Caribe o en un país o países en particular de la Región. Consulte el Apéndice A para conocer el listado geográfico de la Región de América Latina y el Caribe.

## Definiciones

---

Solamente dentro de Brasil, los siguientes términos tienen los significados que se establecen a continuación:

### **Transacciones de Banda Magnética Sin Contacto de Maestro**

Una Transacción del POS de Maestro iniciada por un Tarjetahabiente con una Tarjeta emitida en Brasil en una ubicación del Comercio en Brasil y que contiene un valor de 91 en el Elemento de Datos (DE) 22 (Modo de Ingreso del Punto de Servicio), campo secundario 1 (Modo de Ingreso del PAN en la Terminal del POS), posición del campo de datos 1-2 y un valor de 3 ó 4 en el DE 61 (Datos del Punto de Servicio [POS]), campo secundario 11 (Indicador de Capacidad de Ingreso de Datos de la Tarjeta en la Terminal de POS).

### **Tarjeta Maestro**

Una Tarjeta Emitida en Brasil que proporciona acceso a una Cuenta de Maestro y muestra la Marca Principal MasterCard acompañada del identificador gráfico de “débito” de propiedad exclusiva de acuerdo con las Normas.

## 3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard

---

En la Región de América Latina y el Caribe, la Regla sobre este tema se modifica para incluir lo siguiente:

Un Cliente con Licencia para adquirir Transacciones en Estados Unidos que extiende su Área de Uso para adquirir Transacciones en Puerto Rico no tiene que emitir Tarjetas MasterCard en Puerto Rico si su Actividad de adquisición en Puerto Rico se limita solamente a Transacciones de Comercios ubicados en Puerto Rico que también están ubicados y tienen oficinas centrales en Estados Unidos, y con los cuales el Cliente tiene una relación de adquisición existente en Estados Unidos.

## 4.1 Derecho a Usar las Marcas

---

En Brasil, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Cliente de Maestro ubicado en Brasil deberá:

1. Cumplir con las Normas relacionadas con el uso de las Marcas MasterCard, incluyendo entre otras, las establecidas en el Capítulo 4;
2. Asegurarse de que todas las Tarjetas Maestro reemitidas o emitidas recientemente cumplan con las Normas de "débito" de MasterCard. Todas las Tarjetas Maestro deben cumplir con las Normas antes del 1 de febrero de 2016; y
3. Solamente usar la Marca MasterCard acompañada del identificador gráfico de "débito" de propiedad exclusiva como una marca independiente de uso nacional solamente de acuerdo con las Normas.

## 4.8 Uso de las Marcas en las Tarjetas Maestro y Cirrus

---

En Brasil, la Regla sobre este tema según se aplica en Brasil se modifica como se indica a continuación.

1. Las Marcas pueden colocarse en las tarjetas en combinación con otras marcas de ATM locales/internacionales.
2. Las Marcas pueden co-residir en una Tarjeta MasterCard en el contexto de un Programa de Tarjeta de múltiples Cuentas.
3. Un Cliente no deberá colocar marcas de débito de POS local/regional en Tarjetas Maestro que exhiban las Marcas y deberá cumplir plenamente con la Regla 4.9 según sea enmendada ocasionalmente.
4. Las Marcas no podrán colocarse en ninguna tarjeta de débito que no sea elegible para ser una Tarjeta Maestro.

## 5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación

---

### 5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción

En la Región de América Latina y el Caribe, se puede aplicar un descuento u otro beneficio en el POI con la presentación, a la hora de pagar, de una Tarjeta MasterCard o Tarjeta Maestro en particular. El Comercio puede promocionar dicho descuento u otro beneficio en el POI, siempre y cuando dicha promoción no desacredite otros Programas de Tarjeta.

## 6.1 Emisión de Tarjetas—Requisitos Generales

---

### 6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro

En la Región de América Latina y el Caribe, la Regla sobre este tema, según se aplica en Brasil, Chile y Colombia, se modifica según se indica a continuación.

En Brasil, Chile y Colombia, una Tarjeta con Chip debe apoyar la verificación del PIN en línea como el CVM para cualquier Transacción Sin Contacto iniciada con una Tarjeta emitida en Brasil, Chile o Colombia que supere el monto límite del CVM de la Transacción Sin Contacto.

En Brasil, esta Regla aplica a las Transacciones Sin Contacto de Maestro y a las Transacciones de Banda Magnética Sin Contacto de Maestro.

En Brasil, cualquier Solicitud de una Tarjeta Maestro debe exhibir la Marca de MasterCard acompañada del identificador gráfico de "débito" de propiedad exclusiva en lugar de la Marca de Maestro, de acuerdo con las Normas.

## 6.4 Autorización Selectiva

---

En Brasil, la Regla sobre este tema aplica además a los Programas de Tarjeta Maestro que exhiben la Marca de MasterCard acompañada del identificador "débito" en las Tarjetas y las cuales son aceptadas en ubicaciones de aceptación de débito de MasterCard.

## 8.2 Liquidación Neta

---

### 8.2.1 Currency Conversion

In the Latin America and the Caribbean Region, the Rule on this subject is modified as follows.

With respect to MasterCard POS Transactions occurring within the country in which the MasterCard Account was issued, if that country is within the Region, and if the Transaction currency is the same as the currency of the Issuer and is not U.S. dollars, the Acquirer must accept payment for the Transaction in the local currency, unless the Acquirer and Issuer have agreed otherwise, or unless local law requires otherwise.

Noncompliance by any Customer with this requirement will result in the imposition of a USD 50 assessment for each USD 1,000 of affected settlement volume, payable monthly for the volume in the prior month.

## 8.4 Establecimiento de los Cargos por Intercambio y por Servicios Nacionales

---

En la Región de América Latina y el Caribe, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

La certificación del Servicio Integrado de Liquidación en Moneda Común (ISIS) es una función estándar del proceso de certificación de los Programas de MasterCard en los que participa un Cliente de la Región. Todos los Principales y Asociaciones en la Región y los Proveedores de Servicios que proporcionen Servicios del Programa a los Principales y Asociaciones en la Región deben liquidar las Transacciones del POS de MasterCard a través del ISIS a la tasa de intercambio y las condiciones nacional del país correspondiente con cada Cliente de la Región que elija usar el ISIS como su plataforma de liquidación para las Transacciones del POS Nacionales.

## 8.11 Asignación de las Pérdidas Entre los Clientes

---

En la Región de América Latina y el Caribe, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Cualquier pérdida en que incurra la Corporación o por la cual la Corporación pueda ser de otro modo responsable, debido al incumplimiento de un Cliente de Maestro de sus obligaciones como Cliente, se asignará a los Principales de Maestro en la Región. La asignación será determinada por la Corporación de acuerdo con las prácticas de asignación de gastos vigentes en ese momento, ya sea si son regionales, globales, operativas o cualquier otra.

La Corporación determinará el momento del cobro, el cual será tan inmediato como sea posible, pero puede ser llevado a cabo durante un período prolongado si se considera necesario o apropiado.

## Capítulo 14 Región de Medio Oriente/Africa

*Este capítulo contiene las Reglas que pertenecen a la Actividad realizada en la Región de Medio Oriente/Africa.*

Aplicabilidad de las Reglas.....	209
Definitions.....	209
1.7 Area de Uso.....	209
1.7.1 Cómo Extender el Area de Uso .....	209
3.1 Obligation to Issue MasterCard Cards.....	210
3.13 Protección de los Datos.....	210
3.13.1 Procesamiento de Datos Personales Relacionados con la Transacción.....	211
3.13.2 Aviso y Consentimiento del Sujeto de Datos.....	211
3.13.3 Acceso del Sujeto de Datos a los Datos Personales.....	212
3.13.4 Integridad de los Datos Personales.....	212
5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM.....	212
5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio.....	212
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación.....	212
5.10.1 Aceptación de Todas las Tarjetas.....	212
5.10.2 Aceptación del Comercio de las Tarjetas MasterCard.....	213
5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción.....	213
6.1 Emisión de Tarjetas—Requisitos Generales.....	213
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	213
6.10 Prepaid Card Programs.....	214
6.10.6 Value Loading.....	214



## Aplicabilidad de las Reglas

---

Las Reglas en este capítulo Región de Medio Oriente/Africa son variaciones y adiciones a las Reglas "globales" que aplican en la Región de Medio Oriente/Africa o en un país o países en particular de la Región.

Consulte el Apéndice A para conocer los listados geográficos de la Región de Medio Oriente y Africa.

## Definitions

---

Solely within South Africa, the following terms have the meanings set forth below:

### **Debit, Debit MasterCard Card, Debit Card**

Any MasterCard Card or Program issued in South Africa, by a Customer licensed in South Africa, that when presented for payment in South Africa, accesses, debits, holds, or settles funds from a consumer's deposit, current, saving, asset or other type of money account. "Debit" or "Debit MasterCard Card" shall include consumer signature and/or PIN debit Programs, stored value Programs, prepaid Cards, payroll Cards and electronic benefit transfer Cards. Zero floor limits apply and all Transactions are authorized online.

### **Other MasterCard Card**

Any MasterCard Card or Program issued in South Africa that is not defined as "debit" or "Debit MasterCard Card."

## 1.7 Area de Uso

---

### 1.7.1 Cómo Extender el Area de Uso

En todos los países de la Región de Medio Oriente/Africa, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Cliente Principal puede solicitar una extensión de su Area de Uso para patrocinar a una entidad que está ubicada en un país diferente al del país en el cual el Cliente Principal está incorporado o de otro modo constituido. La Corporación puede a su sola discreción otorgar a un Cliente Principal dicha extensión de su Area de Uso si dicha extensión incorpora valor a la Corporación.

Unicamente la Corporación determina lo que constituye valor suficiente. Además de otorgar el valor suficiente a la Corporación, en todo momento se deberán cumplir todas las condiciones siguientes:

1. El Cliente Principal:

- a. Se le otorga una licencia en al menos un país listado en el listado geográfico de Medio Oriente/Africa en el Apéndice A; y
  - b. Debe cumplir en todo momento con las Normas de Seguridad de la PCI para los Proveedores de Servicio de Nivel 1 en la sección 10.3.4 o con el manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad*.
2. La entidad propuesta a ser Patrocinada:
- a. Debe estar incorporada o de otro modo constituida en un país ubicado en uno de los países o territorios listados en el listado geográfica de Medio Oriente/Africa en el Apéndice A;
  - b. Es una institución financiera autorizada para participar en una Actividad bajo las leyes o regulaciones gubernamentales del país en el cual está incorporada o de otro modo constituida;
  - c. Participa en la Actividad dentro de los seis meses después de haberse convertido en Cliente Afiliado;
  - d. Limita su Actividad al país en el cual está incorporada o de otro modo constituida después de convertirse en Cliente Afiliado; y
  - e. No debe ser patrocinada por más de un Cliente Principal.
3. El Cliente Principal y el Cliente Afiliado deben aceptar cada uno que todas las Transacciones realizadas conforme a dicha ampliación deben ser autorizadas, compensadas y liquidadas a través del Sistema de Intercambio de la Corporación.
4. El volumen total bruto en dólares (GDV) de MasterCard de un Cliente Afiliado no debe superar el 15 por ciento del GDV total de la Corporación en ese país. Si un Cliente Afiliado supera este margen del 15 por ciento deberá solicitar para convertirse en Cliente Principal.

---

### 3.1 Obligation to Issue MasterCard Cards

---

The Rule on this subject does not apply in South Africa.

---

### 3.13 Protección de los Datos

---

Solamente a los efectos de la Regla 3.13, en la Región de Medio Oriente/Africa, los siguientes términos tienen los significados que se establecen a continuación:

#### **Ley de Protección de los Datos Aplicable**

Las leyes, los reglamentos, las regulaciones, directivas y los requisitos gubernamentales aplicables en un país en la Región de Medio Oriente/Africa relacionados de alguna forma con la privacidad, protección y seguridad de los Datos Personales, según sean modificados ocasionalmente.

### **Sujeto de los Datos**

Un Tarjetahabiente o Comercio u otra persona física cuyos Datos Personales sean recopilados, utilizados o divulgados por la Corporación o un Cliente en un país en la Región de Medio Oriente/Africa.

### **Organización**

Todo individuo, compañía, asociación o grupo de personas, corporativa o no incorporada, ya sea o no constituida o reconocida bajo la ley aplicable de un país en la Región de Medio Oriente/Africa, o residente, o que tenga una oficina o un lugar de negocios, en un país en la Región de Medio Oriente/Africa.

### **Datos Personales**

Toda información u opinión, verdadera o no, acerca de un individuo identificado o de un individuo que puede ser identificado o es razonablemente identificable de acuerdo a esa información u opinión.

### **Procesamiento de los Datos Personales**

La realización de cualquier operación o conjunto de operaciones con relación a los Datos Personales, incluido el registro, la retención, organización, adaptación o modificación, recuperación, combinación, transmisión y eliminación o destrucción.

### **Datos Personales relacionados con la Transacción**

Datos Personales requeridos para la autorización, el registro, la liquidación y compensación de una Transacción procesada por la Corporación.

#### **3.13.1 Procesamiento de Datos Personales Relacionados con la Transacción**

Un Cliente que recopila, usa o divulga Datos Personales relacionados con la Transacción en un país en la Región de Medio Oriente/Africa debe acatar la Ley de Protección de los Datos Correspondiente en ese país. Un Cliente es la Organización responsable de acatar la Ley de Protección de los Datos Correspondiente con relación a la recopilación, el uso y la divulgación de los Datos Personales, incluida la transferencia de los Datos Personales fuera del país correspondiente en la Región de Medio Oriente/Africa (incluyendo Estados Unidos de América), con fines de autorizar, grabar, compensar y liquidar transacciones, y la Corporación actúa como una entidad que procesa los Datos Personales en nombre del Cliente para estos fines. La Corporación solamente realizará el Procesamiento de los Datos Personales de acuerdo con las instrucciones del Cliente y las Normas y acatará las obligaciones de seguridad equivalentes a las impuestas a los Clientes bajo la Ley de Protección de los Datos Correspondiente, y otras obligaciones según corresponda a la Corporación bajo la Ley de Protección de los Datos Correspondiente.

#### **3.13.2 Aviso y Consentimiento del Sujeto de Datos**

Un Cliente en un país de la Región de Medio Oriente/Africa debe asegurarse de que los Sujetos de Datos sean debidamente informados y, si fuera necesario, hayan otorgado el

consentimiento adecuado conforme a la Ley de Protección de los Datos Aplicable que los Datos Personales relacionados a ellos puedan ser recopilados, usados o divulgados por el Cliente correspondiente y la Corporación según se establece para los fines dispuestos en la Regla 3.10.

### **3.13.3 Acceso del Sujeto de Datos a los Datos Personales**

Conforme a la Ley de Protección de los Datos Correspondiente, un Cliente en un país en la Región de Medio Oriente/Africa debe desarrollar e implementar procedimientos adecuados para manejar las solicitudes de Sujetos de Datos para acceder a, y/o corregir los Datos Personales mantenidos por el Cliente correspondiente o la Corporación. La Corporación cooperará con un Cliente respondiendo a tales solicitudes y proporcionará acceso a los Datos Personales mantenidos por la Corporación según corresponda.

Si se realiza una solicitud de acceso directamente a la Corporación, un Cliente debe cooperar con la Corporación para responder con prontitud a la misma.

### **3.13.4 Integridad de los Datos Personales**

Cada Cliente en un país en la Región de Medio Oriente/Africa debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de que los Datos Personales suministrados por el Cliente a la Corporación sean precisos, completos y actuales.

## **5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM**

---

### **5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio**

En Sudáfrica, la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Con relación a la aceptación de la Tarjeta MasterCard en Sudáfrica, un Convenio de Comercio debe proporcionar al Comercio las opciones y la tasa de descuento correspondiente para el Comercio para cada opción, para elegir aceptar solamente las Tarjetas Debit MasterCard emitidas en Sudáfrica, Otras Tarjetas MasterCard emitidas en Sudáfrica solamente o ambas, las Tarjetas Debit MasterCard emitidas en Sudáfrica y Otras Tarjetas MasterCard emitidas en Sudáfrica. Un Comercio puede elegir dejar de aceptar las Tarjetas Debit MasterCard emitidas en Sudáfrica u Otras Tarjetas MasterCard emitidas en Sudáfrica proporcionando por escrito una notificación a su Adquiriente con al menos 30 días de anticipación.

## **5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación**

---

### **5.10.1 Aceptación de Todas las Tarjetas**

En Sudáfrica, la Regla sobre este tema, según atañe a la aceptación de Tarjetas MasterCard emitidas en Sudáfrica, se reemplaza con lo siguiente:

1. **Aceptación de Todas las Tarjetas Debit MasterCard.** Los comercios que eligen aceptar tarjetas Debit MasterCard deben aceptar todas las tarjetas Debit MasterCard válidas sin

discriminación cuando son presentadas adecuadamente para el pago. El Comercio debe mantener una política que no discrimine entre los clientes que deseen hacer compras con una Tarjeta Debit MasterCard.

2. **Aceptación de Todas las Demás Tarjetas MasterCard.** Los Comercios que eligen aceptar Otras Tarjetas de MasterCard deben aceptar todas las Demás Tarjetas de MasterCard sin discriminación cuando se presentan adecuadamente para el pago. El Comercio debe mantener una política que no discrimine entre los clientes que deseen hacer compras con otra Tarjeta.

### 5.10.2 Aceptación del Comercio de las Tarjetas MasterCard

En Sudáfrica, aplica la Regla siguiente a la aceptación de Tarjetas MasterCard emitidas en Sudáfrica:

Un Comercio en Sudáfrica que acepta Tarjetas MasterCard puede elegir aceptar Tarjetas Debit MasterCard solamente, Otras Tarjetas MasterCard solamente o ambas Tarjetas Debit MasterCard y Otras Tarjetas MasterCard. El Adquiriente debe notificar a la Corporación cuando un Comercio elige no aceptar las Tarjetas Debit MasterCard ni Otras Tarjetas MasterCard.

Los Comercios pueden solicitar señalización con el propósito de indicar su aceptación de Tarjetas Debit MasterCard en [www.mastercardweacceptdebit.com](http://www.mastercardweacceptdebit.com) Un Adquiriente debe proporcionar a sus Comercios una lista completa de los BIN que aplican a las Tarjetas Debit MasterCard si reciben cualquier forma de solicitud razonable.

### 5.10.5 Descuentos u Otros Beneficios en el Punto de Interacción

En la Región de Medio Oriente/Africa, se puede aplicar un descuento u otro beneficio en el POI con la presentación, a la hora de pagar, de una Tarjeta MasterCard en particular. La promoción de cualquier descuento u otro beneficio de POI se permite siempre y cuando dicha promoción no resulte en la discriminación de ningún otro Programa de Tarjeta. La determinación de si cualquier promoción discrimina otros Programas de Tarjeta se basa en la exclusiva discreción de la Corporación.

## 6.1 Emisión de Tarjetas—Requisitos Generales

---

### 6.1.1 MasterCard Card Issuance

In South Africa, the Rule on this subject is modified as follows.

An Issuer must use specific and unique bank identification numbers (BINs) for Debit MasterCard Cards. Refer to Rule 3.18 for more information.

## 6.10 Prepaid Card Programs

---

### 6.10.6 Value Loading

In Kenya, the Rule on this subject is modified as follows.

- Value loads of winnings, unspent chips, or other value usable for gambling to a Consumer Card is permitted provided the Activity is not prohibited by applicable law or regulation.
- Value loads of winnings, unspent chips, or other value usable for gambling to a Commercial Card or Maestro Card is not permitted.
- Value loads of winnings, unspent chips, or other value usable for gambling to a Consumer Prepaid Card (excluding anonymous Prepaid Cards) is permitted provided that:
  - Value loads of winnings, unspent chips, or other value usable for gambling to Consumer Prepaid Cards is not prohibited by applicable law or regulation; and
  - The Customer complies with the requirements set forth in Rule 6.10.

In Angola, Botswana, Comoros, Democratic Republic of the Congo, Djibouti, Eritrea, Ethiopia, Ghana, Gambia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Mauritius, Mozambique, Namibia, Nigeria, Rwanda, Seychelles, Sierra Leone, Somalia, South Sudan, Swaziland, Tanzania, Uganda, Zambia, and Zimbabwe, the Rule on this subject is modified as follows.

- Value loads of winnings, unspent chips, or other value usable for gambling to a Consumer Card is permitted provided the Activity is not prohibited by applicable law or regulation.
- Value loads of winnings, unspent chips, or other value usable for gambling to a Commercial Card, Prepaid Card or Maestro Card is not permitted.

## Capítulo 15 Región de Estados Unidos

*Este capítulo contiene las Reglas que pertenecen a la Actividad realizada en la Región de Estados Unidos.*

Aplicabilidad de las Reglas.....	217
Definitions.....	217
1.9 Participación en la Actividad y Actividad Digital.....	218
1.12 Cambio del Control del Cliente o Cartera.....	218
1.12.1 Cambio de Control del Emisor o del Programa de Emisión.....	218
1.12.2 Change of Control of Acquirer or Acquiring Program.....	219
3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard.....	220
3.3 Requisitos de la Transacción.....	220
3.7 Integrity of Brand and Network.....	220
5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM.....	221
5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio.....	221
5.3 Obligaciones del Adquiriente con los Comercios.....	222
5.3.3 Proporcionar Información.....	222
5.7 Datos del Mensaje de la Transacción.....	222
5.7.1 Información del Código Comercial del Aceptador de Tarjetas (MCC).....	222
5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación de Tarjetas.....	222
5.10.1 Aceptación de Todas las Tarjetas.....	222
5.10.2 Aceptación del Comercio.....	223
5.11 Prácticas Prohibidas.....	223
5.11.1 Discrimination.....	223
6.1 Card Issuance—General Requirements.....	223
6.1.1 MasterCard Card Issuance.....	224
6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro.....	225
6.1.4 Tokenización de Cuentas.....	225
6.1.4.1 Cuentas de Maestro.....	225
7.1 Categorías de Proveedores de Servicios.....	225
7.1.2 Procesador Tercero.....	225
7.1.2.1 Tipo I.....	225
7.1.2.3 Tipo III.....	227
7.2 El Programa y la Prestación del Servicio del Programa.....	228
7.2.2 Notification to the Corporation.....	228
7.6 Programas Adquirientes .....	229
7.6.5 Facilitadores de Pagos y Comercios Secundarios .....	229

---

7.6.6 Facilitadores de Pagos de Alto Riesgo.....	229
7.8 Obligaciones del Facilitador de Pagos.....	230
7.8.1 Convenio del Comercio secundario.....	230
7.8.1.1 Términos Requeridos del Convenio del Comercio Secundario.....	230
7.8.2 Obligaciones como Patrocinador de Comercios Secundarios.....	230
7.9 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo I.....	231
7.10 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo III.....	231
8.2 Liquidación Neta .....	231
8.2.2 Moneda de Liquidación.....	231
8.6 Responsabilidad de Liquidación de Licenciarios de Débito.....	231
8.7 Responsabilidad de Liquidación para los TPP de Tipo I que Patrocinan Afiliados.....	232
8.10 Riesgo de Pérdida.....	232



## Aplicabilidad de las Reglas

---

Las Reglas en este Capítulo Región de Estados Unidos son variaciones y adiciones a las Reglas "globales" que aplican en la Región de Estados Unidos. Consulte el Apéndice A para conocer el listado geográfico de la Región de Estados Unidos.

## Definitions

---

Solely within the U.S. Region, the following terms have the meanings set forth below:

### **Acquiring Activity Fee**

A fee assessed by the Corporation in connection with a "Change of Control," as such term is defined in Rule 1.11 of Chapter 14, "United States Region," of an Acquirer or the acquiring business of a Customer.

### **Debit, Debit MasterCard Card, Debit Card**

Any MasterCard Card or Program issued in the U.S. Region by a Region Customer that when presented for payment in the United States, accesses, debits, holds, or settles funds from a consumer's demand deposit or asset account less than fourteen days after the date of the purchase.

"Debit" includes any consumer signature debit, stored value, prepaid, payroll, electronic benefit transfer, and deferred debit Card or Program. "Debit" does not include any Card or Program that accesses, debits, hold, or settles funds from the user's demand deposit or asset account fourteen or more days after the date of the purchase.

### **Debit Payment Network**

A network, other than any network owned and operated by or that is a corporate affiliate of the Corporation, that provides access to Maestro Accounts issued in the U.S. Region at POS Terminals located in the U.S. Region through the use of payment cards and uses a common service mark to identify such POS Terminals and payment cards.

### **Designee**

An entity, including but not limited to a Third Party Processor or a Merchant, that has been authorized by the Corporation to connect directly to the Interchange System for purposes of Maestro Transaction processing.

### **MasterCard Affiliate**

A financial institution that is eligible and approved to be a Customer that participates indirectly in MasterCard Activity through the Sponsorship of a MasterCard Principal, an Association, or a Type I TPP utilizing the MasterCard Principal's, Association's, or Type I TPP's assigned ICAs and BINs/IINs, but which must be Sponsored by a MasterCard Principal or

Association to participate in MasterCard Acquirer Activity; and as such, may not Sponsor any other MasterCard Customer.

### **Other MasterCard Card**

Any MasterCard Card or Program issued in the U.S. Region by a Region Customer that is not defined as “debit” or “Debit MasterCard Card.”

### **Sponsor**

The relationship described in the Standards between a Principal, Association, or Type I TPP and an Affiliate that engages in Activity indirectly through the Principal, Association, or Type I TPP. In such event, the Principal, Association, or Type I TPP is the Sponsor of the Affiliate and the Affiliate is Sponsored by the Principal, Association, or Type I TPP.

### **Sponsorship**

The relationship between a Principal, Association, or Type I TPP that Sponsors an Affiliate and that Affiliate.

### **TPP Acquiring Fee**

A fee assessed by the Corporation in connection with a “Change of Control,” as such term is defined in Rule 7.2.2 of this chapter, of a TPP.

## **1.9 Participación en la Actividad y Actividad Digital**

---

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Afiliado de MasterCard que está Patrocinado por un TPP de Tipo I no puede participar también en la Actividad de MasterCard como un Principal o una Asociación de MasterCard.

## **1.12 Cambio del Control del Cliente o Cartera**

---

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se reemplaza en su totalidad con lo siguiente.

### **1.12.1 Cambio de Control del Emisor o del Programa de Emisión**

En el caso de que el Emisor experimente un cambio de Control, según se define el término “Control” en la sección Definiciones de este manual, el Emisor deberá notificar a la Corporación por escrito sobre dichos cambios al menos 90 días antes de la fecha de vigencia del cambio.

El Emisor deberá proporcionar de forma oportuna a la Corporación toda la información solicitada por la misma con relación a dicho caso o caso propuesto y la Corporación podrá:

1. Suspender o imponer condiciones sobre cualquier Licencia otorgada al Emisor o ambas.

2. Modificar los derechos u obligaciones, o ambos, del Emisor.
3. Cancelar las Licencias de cualquier Emisor que:
  - a. transfiera o intente transferir el Control del Emisor a una entidad que no sea un Cliente;
  - b. se fusione o consolide con una entidad que no sea un Cliente,
  - c. venda todos o prácticamente todos sus activos;
  - d. venda todas o prácticamente todas sus Carteras de Emisor;
  - e. experimente un cambio en el Control o la Propiedad; o
  - f. transfiera o ceda, o intente transferir o ceder, su Participación.

### **1.12.2 Change of Control of Acquirer or Acquiring Program**

In the event that an Acquirer or the acquiring business of a Customer that is both an Issuer and an Acquirer will undergo a "Change of Control," as such term is defined herein, the Acquirer must notify the Corporation in writing of such changes at least 90 days prior to the effective date thereof.

The Acquirer must promptly provide the Corporation any information requested by the Corporation relating to such an event or proposed event and the Corporation may:

1. Suspend or impose conditions on any License granted to the Acquirer or both.
2. Amend rights or obligations or both of the Acquirer.
3. Terminate the Licenses of the Acquirer.
4. Assess an Acquiring Activity Fee. The Acquiring Activity Fee will be determined based on one or more factors which shall include, but not be limited to:
  - a. The Transaction volume acquired annually by the Acquirer; or
  - b. Any other factors that could significantly impact the integrity of the MasterCard system.

For purposes of this Rule, a "Change of Control" shall mean an Acquirer or the acquiring business of a Customer that is both an Issuer and an Acquirer:

1. Merges with another entity, where such other entity is the surviving entity;
2. Undergoes a transfer involving 10 percent or more of any class of its voting securities (including any options, warrants, or convertible securities that convert into voting securities) or ownership interest;
3. Undergoes a change in ownership of 10 percent or more of outstanding shares;
4. Transfers 10 percent or more of its assets, in each case in a single transaction, or a series of related transactions;
5. Undergoes a change in ownership of a "controlling interest";
6. Undergoes a change which results in a third party having the power to exercise, directly or indirectly, a controlling influence over its management or policies based on the totality of facts and circumstances;
7. Sells, transfers or closes down a specified division or line of its business which is related to or is in connection with the Corporation's business;
8. Offers all or a portion of the company to the public in an initial public offering; or

9. Undergoes a financial restructuring giving effective control to bondholders.

### 3.1 Obligación de Emitir Tarjetas MasterCard

---

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

1. Cualquier Cliente que no emite o tiene válidas tarjetas en circulación de un programa de tarjetas de la competencia dentro de la región de EE. UU. no está obligado a emitir Tarjetas MasterCard a los clientes en la región de EE. UU. antes de que pueda adquirir Transacciones de POS de MasterCard de los Comercios ubicados en la región de EE. UU.
2. Un Cliente con Licencia para adquirir Transacciones de POS de MasterCard en Estados Unidos que extiende su Area de Uso para adquirir Transacciones de POS de MasterCard en Puerto Rico no tiene que emitir Tarjetas MasterCard en Puerto Rico si su Actividad de adquisición en Puerto Rico se limita solamente a Transacciones de Comercios ubicados en Puerto Rico que también están ubicados y tienen oficinas centrales en Estados Unidos, y con los cuales el Cliente tiene una relación de adquisición existente en Estados Unidos.

### 3.3 Requisitos de la Transacción

---

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un TPP de Tipo I que Patrocina a un Afiliado de MasterCard para la Actividad del Emisor debe asegurarse de que cada Transacción de MasterCard de dichos Afiliados que surja con relación a dicha Actividad del Emisor sea una Transacción Procesada.

### 3.7 Integrity of Brand and Network

---

In the U.S. Region, the Rule on this subject is modified as follows.

Pursuant to this Rule, with respect to any potentially illegal Internet gambling Transaction attempted on or after 1 June 2010, the Issuer of the Card must either employ a method of systemic Transaction blocking or decline all such Transaction authorization requests on an individual basis.

An Internet gambling Transaction that may be potentially illegal when involving a U.S. region Cardholder is any Transaction that the Acquirer has identified in the authorization request message as both:

1. A gambling Transaction, by the use of MCC 7995 or, effective as of 1 February 2016, MCC 9406 in DE 18 (Merchant Type), and
2. An e-commerce Transaction, by the use of a value of 6 (electronic commerce Transaction) in DE 61 (Point of Service [POS] Data), subfield 10 (Cardholder-Activated Terminal Level Indicator).

An Issuer may approve, on an individual basis, any Internet gambling Transaction authorization request arising from a U.S. Region Merchant and identified with MCC 9754 (Gambling—Horse Racing, Dog Racing, Non-Sports Intrastate Internet Gambling), 7801 (Internet Gambling), or MCC 7802 (Government Licensed Horse/Dog Racing) that involve a U.S. Region Cardholder. In using MCC 9754, MCC 7801, or MCC 7802, the Acquirer asserts that the Transaction involves gambling activity related to horse racing, dog racing, or non-sports intrastate Internet gambling that is deemed by the Acquirer to be legal in the U.S. region and indemnifies the Corporation in connection with all such gambling activity. Such indemnity applies regardless of the Acquirer's or the Merchant's compliance with the Corporation's *Internet Gambling Policy* or the Standards.

## 5.1 Los Convenios del Comercio y del Propietario de ATM

---

### 5.1.2 Términos Requeridos del Convenio de Comercio

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Convenio de Comercio para la aceptación de la Marca MasterCard debe proporcionar al comercio la opción y la tasa de descuento correspondiente para cada opción, para elegir aceptar solamente las Tarjetas Debit MasterCard, Otras Tarjetas MasterCard solamente o ambas Tarjetas Debit MasterCard y Otras Tarjetas MasterCard. En relación a cualquier contrato existente en o antes del 1 de enero de 2004, bajo el cual un Comercio acepta Tarjetas MasterCard, un Comercio puede elegir no seguir aceptando las Tarjetas Debit MasterCard ni Otras Tarjetas MasterCard proporcionando por escrito una notificación de no menos de 30 días por adelantado a su Adquiriente.

Un Convenio de Comercio que adquirió vigencia recientemente o que se renueve después del 11 de junio de 2014 debe incluir una divulgación del cargo separada o distinta (una "Divulgación del Cargo").

La Divulgación del Cargo debe detallar de forma clara y visible la metodología por la cual se calcula el cargo del Comercio (un "Cargo"). Según se usa en el presente documento, un "Cargo" significa cualquier cargo de un Adquiriente a un Comercio relacionado con el Convenio de Comercio o que surja del mismo, incluyendo, entre otros, un cargo, alquiler o arrendamiento de la Terminal o de otro equipo; cobros por el procesamiento de la transacción; cobros por autorización, compensación y/o liquidación; la transferencia de cualquier obligación del Adquiriente a un tercero; y cualquier cobro por cese del Convenio de Comercio.

El método usado para calcular cada Cargo listado en la Divulgación del Cargo, incluyendo cualquier situación, términos o contingencias que sean o puedan ser aplicables al Cargo, se deben explicar claramente en términos sencillos. A modo de ejemplo, los términos que pueden aparecer en un Convenio de Comercio y que se deben explicar incluyen, entre otros:

- La tasa de descuento del comercio;
- La transferencia;
- El intercambio y la suba de tarifas;
- Las tarifas combinadas;

- La tasa escalonada, tasa elegible, tasa semielegible, tasa no elegible;
- La autorización; y
- La liquidación o liquidación de la cuenta.

## 5.3 Obligaciones del Adquiriente con los Comercios

---

### 5.3.3 Proporcionar Información

Un Adquiriente debe notificar a un Comercio con el cual celebró un Convenio de Comercio mediante un aviso con al menos 30 días de anticipación sobre cualquier aumento en un Cargo o de un Cargo nuevo que surja del Convenio de Comercio o esté relacionado con el mismo. Dicha notificación se debe proporcionar de forma separada a cualquier declaración del Cargo, cuenta, factura o similar regular proporcionado a un Comercio. Según se usa en el presente documento, el término Cargo tiene el significado descrito en la Regla 5.1.2 de estas Reglas de la Región de Estados Unidos.

## 5.7 Datos del Mensaje de la Transacción

---

### 5.7.1 Información del Código Comercial del Aceptador de Tarjetas (MCC)

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Adquiriente de la Región de EE. UU. puede usar el MCC 7801 (Juegos de Azar por Internet) o el MCC 7802 (Carreras de Caballos/Galgos con Licencia del Gobierno) para identificar las Transacciones que surgen de un Comercio o Comercio Secundario de la Región de EE. UU. que participa en actividades legales de juegos de azar que involucran carreras de caballos, carreras de galgos o juegos de azar intraestatales por Internet que no son deportivos, si el Adquiriente ha inscrito previamente al Comercio o Comercio Secundario con la Corporación según se describe en la sección 9.4.2 del manual *Security Rules and Procedures*. El MCC 9754 (Juegos de Azar—Carreras de Caballos, Carreras de Galgos, Juegos por Internet Intraestatales que No Son Deportivos) se usaba anteriormente para identificar dichas Transacciones.

## 5.10 Obligaciones del Comercio para la Aceptación de Tarjetas

---

### 5.10.1 Aceptación de Todas las Tarjetas

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema, según atañe a la aceptación de Tarjetas MasterCard, se reemplaza con lo siguiente:

1. **Aceptación de Todas las Tarjetas Debit MasterCard.** Los comercios que eligen aceptar tarjetas Debit MasterCard deben aceptar todas las tarjetas Debit MasterCard válidas sin discriminación cuando son presentadas adecuadamente para el pago. El Comercio debe

mantener una política que no discrimine entre los clientes que deseen hacer compras con una Tarjeta Debit MasterCard.

2. **Todas las Demás Tarjetas MasterCard.** Los Comercios que eligen aceptar Otras Tarjetas de MasterCard deben aceptar todas las Demás Tarjetas de MasterCard sin discriminación cuando se presentan adecuadamente para el pago. El Comercio debe mantener una política que no discrimine entre los clientes que deseen hacer compras con otra Tarjeta.

### 5.10.2 Aceptación del Comercio

Los comercios que aceptan Tarjetas MasterCard pueden elegir aceptar Tarjetas Debit MasterCard solamente, Otras Tarjetas MasterCard solamente o ambas Tarjetas Debit MasterCard y Otras Tarjetas MasterCard.

Los comercios que solicitan letreros para indicar su aceptación de las Tarjetas Debit MasterCard deben exponer dichos letreros por un mínimo de tres meses. Se puede solicitar la señalización en [www.mastercardweacceptdebit.com](http://www.mastercardweacceptdebit.com).

Un Adquiriente debe proporcionar a sus Comercios una lista completa de los BIN que aplican a las Tarjetas Debit MasterCard si reciben cualquier forma de solicitud razonable.

## 5.11 Prácticas Prohibidas

---

### 5.11.1 Discrimination

Refer to Chapter 16 for an additional provision to this Rule applicable in the U.S. Region.

## 6.1 Card Issuance—General Requirements

---

In the U.S. Region, the Rule on this subject is modified as follows.

A Chip Card or Access Device that is newly issued or re-issued in the U.S. Region must be configured as online-only or online-preferring for both Contact Chip Transaction and Contactless Transaction processing. “Online-only” means that the Card or Access Device never approves a Transaction by means of offline authorization. “Online-preferring” means that the Card or Access Device always requests an online authorization, but may accept an offline authorization when an online connection is not available. For more information, refer to *M/Chip Requirements for Contact and Contactless*.

### MasterCard Safety Net

Effective 21 April 2017, all U.S. Region Issuers must participate in MasterCard SafetyNet, or MasterCard Safety Net alerts. Participation in MasterCard Safety Net and MasterCard Safety Net Alerts is an Activity under the MasterCard Rules. The Corporation is not liable for any Issuer’s fraud losses arising from the use of MasterCard Safety Net or MasterCard Safety Net Alerts.

### Transaction Notification Service

An Issuer must offer a Transaction notification service to Cardholders as set forth in this Rule. A Transaction notification service alerts the Cardholder to the use of a Card for which they are the authorized user. This requirement takes effect:

- 1 October 2016 if the Issuer will offer an equivalent service in connection with any other payment brand on or after that date; and
- 21 April 2017 for all other Issuers.

The Transaction notification service must:

- Provide the Cardholder with the option to activate the Transaction notification service;
- Allow the activation of Transaction notifications by individual Account PAN; ·
- Allow the Cardholder to set parameters for Transaction notifications based on authorization activity which, at a minimum, must include:
  - The Transaction amount
  - Cross-border Transactions
  - Transaction type (for example, e-commerce Transactions, mail order/telephone order Transactions) or channel (for example, Card-not-present Transactions) or both.

The Transaction notification service offering is:

- Required for all consumer Cards except prepaid Cards for which the Issuer does not collect, store, or otherwise validate the consumer's identity pursuant to the Guidelines for Anonymous Prepaid Card Programs available on MasterCard Connect;
- Required for commercial Cards issued for use by a small business (refer to [www.mastercardbusiness.com](http://www.mastercardbusiness.com) and select "Cards" under "Small Business" for more information).
- Optional for commercial Cards issued for use by a mid-size or large businesses (refer to [www.mastercardbusiness.com](http://www.mastercardbusiness.com) and select "Cards" under "Mid to Large Business" for more information).

#### 6.1.1 MasterCard Card Issuance

In the U.S. Region, the Rule on this subject is modified as follows.

1. A Customer must use specific and unique bank identification numbers (BINs) for Debit MasterCard Cards. Refer to Rule 3.18 for more information.
2. An Issuer must ensure that each contactless-enabled MasterCard Card or Access Device newly issued or re-issued on or after 18 October 2013 is personalized with the appropriate device type value.
3. A MasterCard credit Card that also provides access to a debit account when a transaction occurs at a POS Terminal via PIN functionality must enable that Card to process any debit PIN POS transaction as a Maestro POS Transaction.
4. A Debit MasterCard Card Issuer must post funds due to a Cardholder as a result of a refund Transaction to the Cardholder's account within one business day of Transaction settlement. The Issuer may place a temporary hold on such funds to the extent allowed



under applicable law if the Issuer determines that the circumstances or account history warrant the delay.

5. An Issuer must use specific and unique bank identification numbers (BINs) for Debit MasterCard Cards.
6. An Issuer must ensure that all of its Debit MasterCard Cards enabled for the processing of single message transactions (PIN-based and/or PIN-less) by a Competing EFT POS Network are also enabled for Transaction processing by means of the Single Message System. When Debit MasterCard Card Transactions are processed on the Single Message System, the Standards applicable to Maestro Cards and Maestro POS Transactions apply.

### **6.1.2 Emisión de Tarjeta Maestro**

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Una Tarjeta de crédito de MasterCard puede mejorarse con la Aplicación de Pago de Maestro.

Una Tarjeta con Chip de Maestro:

1. Puede apoyar bien sea solamente la verificación del PIN en línea o ambas, la verificación del PIN en línea y fuera de línea, como el CVM para las Transacciones de POS; y
2. Debe apoyar la verificación del PIN en línea como el CVM para cualquier Transacción Sin Contacto de Maestro que supere el monto límite del CVM de la Transacción Sin Contacto.

### **6.1.4 Tokenización de Cuentas**

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Antes de la asignación de un Token de MasterCard correspondiente a una Cuenta de débito emitida usando un BIN designado por la Corporación el Emisor debe notificar a la Corporación sobre cada Red de Pagos de Débito con capacidad en la Cuenta de débito como una opción de distribución del Comercio.

#### **6.1.4.1 Cuentas de Maestro**

Si la cuenta de Maestro es emitida en una tarjeta de débito diferente a una Tarjeta Debit MasterCard, y la otra marca con capacidad en dicha tarjeta de débito ofrece servicios de Tokenización, el Emisor de la Cuenta de Maestro debe asegurarse de que la otra Caja Fuerte de Token pueda apoyar y responder de forma adecuada a las solicitudes de validación criptográfica y para relacionar al Token enviadas por la Corporación a la Caja Fuerte de Token con relación a las transacciones de mensaje individual distribuidas al Sistema de Intercambio.

## **7.1 Categorías de Proveedores de Servicios**

---

### **7.1.2 Procesador Tercero**

#### **7.1.2.1 Tipo I**

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

1. Además de participar en un Servicio del Programa del TPP, un TPP de Tipo I en la Región de EE. UU. puede Patrocinar un Afiliado para que participe en la Actividad de Emisor de

MasterCard y/o de Maestro. Un TPP de Tipo I que Patrocina un Afiliado para dicho propósito debe acatar (i) todas las Normas aplicables a un TPP de Tipo I, (ii) sujeto a la Regla 8.7, todas las Normas aplicables a un Emisor Principal, y (iii) dichas Normas adicionales o alternativas y/u otros requisitos que la Corporación puede determinar necesarios o adecuados ocasionalmente.

2. Independientemente de la Regla 7.1 o de la Regla 7.3, un TPP inscrito como un TPP de Tipo I para la Actividad de MasterCard y/o la Actividad de Maestro conforme con la Regla 7.9 puede participar en la Liquidación como agente para un Cliente de la Región de EE. UU. sujeto a (a) a través de (f) a continuación. Como se utilizan en esta Regla 7.1.1.1, la "Liquidación" y la "participación en la Liquidación" tienen los significados estipulados en la Sección 1 del *Manual de Liquidación* de la Corporación, y un "Cliente Liquidado" significa un Cliente de la Región de EE. UU. para el cual el TPP de Tipo I participa en la Liquidación en alguna medida.
  - a. Mientras el TPP de Tipo I participe en la Liquidación, el TPP de Tipo I acepta acatar todas las Normas aplicables a la Liquidación y a la participación en la Liquidación y dichas Normas adicionales o alternativas y/o demás requisitos incluyendo, a modo de ejemplo y entre otros, los criterios de crédito y los requisitos colaterales que la Corporación determine necesarios o adecuados en cualquier momento.
  - b. La Corporación no tiene la obligación de pagar o reembolsar, ni la responsabilidad de los fondos que se deben al TPP de Tipo I de cualquier Cliente Liquidado con respecto a las actividades del Cliente Liquidado o cualquier obligación del Cliente Liquidado.
  - c. Si el TPP de Tipo I adelanta los fondos en nombre de un Cliente Liquidado a la Corporación, dicho adelanto se considera un préstamo por parte del TPP de Tipo I al Cliente Liquidado y el TPP de Tipo I asume todo el riesgo de pérdida sin aval de recursos de ninguna naturaleza a la Corporación.
  - d. A menos que se especifique lo contrario en las Normas o por medio de un convenio escrito del que sea parte la Corporación:
    - i. La Corporación puede, en cualquier momento, utilizar los fondos de Liquidación mantenidos por el TPP de Tipo I para satisfacer las obligaciones que surgen conforme con las Normas de cualquier Cliente Liquidado y sin considerar si dichos fondos están combinados con otros fondos;
    - ii. El TPP de Tipo I entiende y acepta que 1) la participación del TPP de Tipo I en la Liquidación es la Actividad adquiriente y/o emisora; 2) el TPP de Tipo I es un "Cliente Que Indemniza" como se define dicho término y se usa en la Regla 2.3, con respecto a la participación del TPP de Tipo I en la Liquidación; y 3) el TPP de Tipo I y cada Cliente Liquidado del TPP de Tipo I son responsables en forma conjunta o separados de cualquier del no acatamiento por parte del TPP de Tipo I o del Cliente Liquidado del TPP de Tipo I de las Normas que pertenecen a la Liquidación y a las Normas adicionales o alternativas y/o demás requisitos que pertenecen a la Liquidación que la Corporación considere necesarios o adecuados de un momento a otro y en cualquier momento;
    - iii. En el caso de que la Corporación utilice los fondos mantenidos en el TPP de Tipo I para satisfacer una obligación que surja conforme con las Normas de un Cliente

- Liquidado, la Corporación no tiene la obligación de reembolsar dichos fondos al TPP de Tipo I o a dicho Cliente Liquidado ; y
- iv. La Corporación tiene los mismos derechos (incluyendo, entre otros, los derechos de establecer, compensar y recompensar) con respecto a los fondos de Liquidación mantenidos por el TPP de Tipo I que tiene la Corporación con respecto a los fondos de Liquidación mantenidos por un Cliente.
  - e. Durante la primera semana de cada trimestre calendario y, además, dentro de dos días hábiles de la solicitud por parte de la Corporación, el TPP de Tipo I debe proporcionar a la Corporación una lista por escrito de todos los Clientes Liquidados. Con respecto a cada Cliente Liquidado indicado, el TPP de Tipo I debe proporcionar 1) el ICA asignado al Cliente por parte de la Corporación para usar en la Liquidación; 2) el banco, número de cuenta y el propietario/beneficiario de la cuenta usada para la Liquidación de las obligaciones del Cliente Liquidado; 3) el volumen promedio de Liquidación diaria en USD para el trimestre calendario inmediatamente anterior al trimestre calendario actual; 4) el monto de cualquier colateral y/o prepago que el Cliente Liquidado ha proporcionado al TPP de Tipo I.
  - f. El TPP de Tipo I proporcionará, cualquiera sea el caso, dentro de los dos días hábiles el aviso escrito a la Corporación de 1) cualquier Cliente que se haya convertido en un Cliente Liquidado del TPP de Tipo I; 2) el cese de la participación del TPP de Tipo I en la Liquidación para un Cliente Liquidado o 3) cualquier cambio en el banco, número de cuenta o propietario/beneficiario de la cuenta usada para la Liquidación de las obligaciones de un Cliente Liquidado.

### **7.1.2.3 Tipo III**

La Corporación determina, a su exclusiva discreción, si un TPP, además de ser un TPP de Tipo I o un TPP de Tipo II, es también un TPP de Tipo III, con base en los siguientes criterios:

1. Si un TPP de Tipo I realiza un Servicio de Programa de adquisición para un Adquiriente en la Región de EE. UU.;
2. Si el TPP posee interés en acciones en la actividad del Adquiriente de MasterCard;
3. Si una empresa colectiva, combinación comercial, alianza estratégica u otra formación comercial está relacionada o conectada con las actividades comerciales de MasterCard. A efectos de esta regla, las actividades comerciales de MasterCard deben ser definidas como cualquier actividad que incluya el uso de cualquier programa, servicio, producto, sistema u otras funciones de MasterCard o de cualquiera de las Marcas;
4. Si, a determinación de la Corporación, el TPP está manejando las operaciones de un programa de adquisición de Comercio del Adquiriente, tal manejo puede incluir, entre otros, una o más de las siguientes actividades:
  - a. Recibir cargos directamente del Comercio relacionados con la actividad de MasterCard;
  - b. Definir, o tener la capacidad para definir, el criterio empleado para investigar Comercios potenciales o de otra manera manejar el proceso de integración del comercio;
  - c. Especificar la información que debe contener una solicitud del Comercio, el Convenio de Comercio, o ambos; o

- d. Determinar las tarifas del Comercio; y
5. Si el TPP es signatario de un Convenio de Comercio.

## 7.2 El Programa y la Prestación del Servicio del Programa

---

### 7.2.2 Notification to the Corporation

In the U.S. Region, the Rule on this subject is modified as follows.

In the event a TPP performing acquiring Program Service for a U.S. Region Customer will undergo a “Change of Control,” as such is defined below, the TPP must notify the Corporation in writing of such change by sending an email message to [tpp\\_registration@mastercard.com](mailto:tpp_registration@mastercard.com) at least 90 days prior to the effective date thereof. The TPP must promptly provide the Corporation any information requested by the Corporation relating to such an event or proposed event. The Corporation will, in writing, either:

1. Reaffirm the TPP’s registration status; or
2. Reaffirm the TPP’s registration status and establish additional conditions to the registration, including the assessment of a TPP Acquiring Activity Fee.

The TPP Acquiring Activity Fee will be determined based on one or more of the following factors, which shall include, but not be limited to:

1. Transaction volume processed annually by the TPP;
2. The number of Customers for which the TPP performs Program Service; or
3. Any other factors relating to the TPP’s performance of Program Service that could significantly impact the integrity of the MasterCard system.

Alternatively, the Corporation may, in its sole discretion, terminate or suspend the TPP’s registration.

For purposes of this Rule, a Change of Control shall mean the TPP:

1. Merges with another entity, where such other entity is the surviving entity;
2. Undergoes a transfer involving 10 percent or more of any class of its voting securities (including any options, warrants, or convertible securities that convert into voting securities) or ownership interest;
3. Undergoes a change in ownership of 10 percent or more of outstanding shares;
4. Transfers 10 percent or more of its assets, in each case in a single transaction, or a series of related transactions;
5. Undergoes a change in ownership of a “controlling interest”;
6. Undergoes a change which results in a third party having the power to exercise, directly or indirectly, a controlling influence over the management or policies of the TPP based on the totality of facts and circumstances;
7. Sells, transfers, or closes down a specified division or line of its business which is related to or is in connection with the Corporation’s business;
8. Offers all or a portion of the company to the public in an initial public offering; or

9. Undergoes a financial restructuring giving effective control to bondholders.

In the event that the TPP fails to provide the written notice set forth above, the Corporation may promptly take either or both of the following actions:

1. Suspend the TPP's registration; or
2. Terminate the TPP's registration upon written notice from the Corporation. Such termination is effective upon delivery, or inability to deliver after a reasonable attempt to do so, of written or actual notice by the Corporation to the TPP.

---

## 7.6 Programas Adquirientes

---

### 7.6.5 Facilitadores de Pagos y Comercios Secundarios

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Adquiriente puede permitir a un Facilitador de Pagos manejarlas siguientes obligaciones adicionales en nombre del Adquiriente y, sigue siendo totalmente responsable del cumplimiento de cada una si el Facilitador de Pagos deja de hacerlo:

- Incluir una divulgación del Cargo distinta o separada en el convenio con el Comercio Secundario, como se estipula en (y como se define el término "Cargo" en) la Regla 5.1.2 estas Reglas de la Región de Estados Unidos.
- Proporcionar a un Comercio Secundario con el que el Facilitador de Pagos tiene un Convenio de Comercio Secundario un aviso con al menos 30 días de anticipación sobre cualquier Cargo nuevo o que provenga de o está relacionado con el Convenio de Comercio Secundario. Dicha notificación se debe proporcionar de forma separada a cualquier declaración, cuenta, factura del Cargo regular, o similar proporcionado a un Comercio Secundario.

### 7.6.6 Facilitadores de Pagos de Alto Riesgo

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Facilitador de Pagos que propone patrocinar como Comercios Secundarios una o más entidades que realicen actividades comerciales descritas en cualquiera de los siguientes MCC es considerada como "Facilitador de Pago de Alto Riesgo":

- Comercios de juegos de azar que realizan carreras de caballos, carreras de galgos, juegos de azar por Internet intraestatales que no son deportivos—MCC 7801 o MCC 7802
- Comercios de juegos de habilidades—MCC 7994
- Comercios de lotería estatal—MCC 7800

## 7.8 Obligaciones del Facilitador de Pagos

---

### 7.8.1 Convenio del Comercio secundario

#### 7.8.1.1 Términos Requeridos del Convenio del Comercio Secundario

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Cada Convenio de Comercio Secundario nuevo que entre en vigencia o que se renueve después del 11 de junio de 2014 debe incluir una divulgación del cargo separada o distinta (una "Divulgación del Cargo").

La Divulgación del Cargo debe detallar de forma clara y visible la metodología por la cual el se calcula el Cargo (un "Cargo") del Comercio Secundario. Como se usa en el presente, un "Cargo" significa cualquier cargo por parte de un Facilitador de Pagos a un Comercio Secundario relacionado con o que surja del convenio de Comercio Secundario, incluyendo, entre otros, un cobro, alquiler o renta de la Terminal u otro equipo; los cobros de procesamiento de la transacción; los cobros de autorización, compensación y/o liquidación; la transferencia de cualquier obligación del Adquiriente a un tercero; y cualquier cobro de cese del convenio de Comercio Secundario.

El método usado para calcular cada Cargo que se indica en la Divulgación del Cargo, incluyendo las condiciones, los términos o las contingencias aplicables o que puedan ser aplicables al Cargo, se debe explicar claramente en términos sencillos. A modo de ejemplo, los términos que pueden aparecer en el convenio de Comercio Secundario y que se deben explicar incluyen, entre otros:

- La tasa de descuento del comercio;
- La transferencia;
- El intercambio y la suba de tarifas;
- Las tarifas combinadas;
- La tasa escalonada, tasa elegible, tasa semielegible, tasa no elegible;
- La autorización; y
- La liquidación o liquidación de la cuenta.

### 7.8.2 Obligaciones como Patrocinador de Comercios Secundarios

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Facilitador de Pagos debe notificar a cada uno de sus Comercios Secundarios mediante un aviso con al menos 30 días de anticipación de cualquier aumento en un Cargo o de un Cargo nuevo que surja del convenio del Comercio Secundario o esté relacionado con el mismo. Dicha notificación se debe proporcionar de forma separada a cualquier declaración del Cargo, cuenta, factura o similar regular proporcionado a un Comercio Secundario. Según se usa en el presente documento, el término Cargo tiene el significado descrito en la Regla 7.8.1.1 de estas Reglas de la Región de Estados Unidos.

## 7.9 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo I

---

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Además de las TPP que la Corporación designa como posibles TPP de Tipo I, una TPP u otra entidad en la región de Estados Unidos puede convertirse en una TPP de Tipo I si tal TPP u otra entidad:

1. Está inscrita por parte de la Corporación como TPP de Tipo I, y
2. Acuerda cumplir con todas las Normas aplicables a las TPP de Tipo I y Principales y con cualquier requisito adicional que la Corporación estime necesario o apropiado de vez en cuando; y
3. Proporciona a la Corporación pruebas concluyentes satisfactorias de que cumple con el Programa Contra el Lavado de Dinero de MasterCard (el "Programa AML"); y
4. Paga los cargos aplicables.

## 7.10 Requisitos de Inscripción para los TPP de Tipo III

---

Cualquier TPP de Tipo I o Tipo II que cumpla con uno o más de los criterios establecidos en la Regla 7.1.1.3 de este capítulo debe solicitar a la Corporación su inscripción como un TPP de Tipo III, y la Corporación determinará, a su criterio, si el TPP es un TPP de Tipo III.

Después de la inscripción del TPP de Tipo III por parte de la Corporación, y anualmente, la Corporación cobrará un cargo aplicable directamente al TPP de Tipo III. La renovación o prolongación de una inscripción de un TPP de Tipo III como un TPP queda a criterio exclusivo de la Corporación.

## 8.2 Liquidación Neta

---

### 8.2.2 Moneda de Liquidación

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Todas las transacciones se deben liquidar en la moneda de EE. UU.; las Transacciones adquiridas internacionalmente se convertirán a la moneda de EE. UU. usando las tasas de intercambio determinadas por la Corporación.

## 8.6 Responsabilidad de Liquidación de Licenciarios de Débito

---

Se le otorga una Licencia limitada a un Licenciario de débito para la emisión de Tarjetas Debit MasterCard. Un Licenciario de débito principal no es responsable de las obligaciones del Programa de Debit MasterCard de ninguno de los Licenciarios de débito afiliados que patrocina si dicho Licenciario no quiere o no desea cumplir con sus obligaciones de liquidación.

## **8.7 Responsabilidad de Liquidación para los TPP de Tipo I que Patrocinan Afiliados**

---

A menos que se disponga de otra manera en las Normas, un TPP de Tipo I no es responsable de las obligaciones de liquidación de la Actividad del Emisor de un Afiliado que el TPP de Tipo I Patrocina si dicho Afiliado no puede o no desea cumplir sus obligaciones de liquidación de la Actividad del Emisor. La Corporación no asume responsabilidad alguna por cualquier disputa por falla de liquidación que surja entre un TPP de Tipo I y un Afiliado Patrocinado por dicho TPP de Tipo I.

## **8.10 Riesgo de Pérdida**

---

En la Región de EE. UU., la Regla sobre este tema aplica con respecto a los Licenciarios de débito afiliados de la misma manera que aplica a los Clientes.



## Capítulo 16 Reglas Adicionales del Territorios de EE. UU. y de la Región de EE. UU.

*Este capítulo contiene las Reglas que pertenecen a la Actividad realizada en la Región de EE. UU. o un Territorio de EE. UU.*

---

Aplicabilidad de las Reglas.....	234
2.2 Realización de la Actividad y la Actividad Digital.....	234
2.2.5 Adquirientes de MasterCard.....	234
3.3 Requisitos de la Transacción.....	234
4.1 Derecho a Usar las Marcas.....	234
4.1.1 Protección y Registro de las Marcas.....	234
4.8 Uso de las Marcas en las Tarjetas Maestro y Cirrus.....	235
4.9 Uso de las Marcas en las Tarjetas MasterCard.....	235
5.11 Prácticas Prohibidas.....	235
5.11.1 Discrimination.....	235
5.11.2 Charges to Cardholders.....	236
5.11.2.1 Brand-level Surcharging.....	237
5.11.2.2 Product-level Surcharging.....	239
5.11.2.3 Requisitos de Divulgación del Comercio de un Sobrecargo en el POI.....	241
5.11.2.4 Notificación del Comercio e Inscripción del Adquiriente.....	242
5.11.2.5 Transaction Requirements.....	242
5.9.3 Monto Mínimo/Máximo de Transacción Prohibido.....	242
5.9.8 Desacreditación.....	243

## Aplicabilidad de las Reglas

---

Las Reglas en esta sección son variaciones y adiciones a las Reglas “globales” que aplican en la Región de Estados Unidos (EE. UU.) y en Samoa Americana, Guam, Islas Marianas del Norte, Puerto Rico e Islas Vírgenes de EE. UU. (aquí, “los Territorios de EE. UU.”).

Estas Reglas aplican además a aquellos estipulados en el capítulo de la Región de Asia/Pacífico, con respecto a los Clientes ubicados en Samoa Americana, Guam y las Islas Marianas del Norte; en el capítulo de la Región de América Latina y el Caribe, con respecto a los Clientes ubicados en Puerto Rico y las Islas Vírgenes de EE. UU.; y en el capítulo de la Región de Estados Unidos, con respecto a los Clientes de la Región de EE. UU.

## 2.2 Realización de la Actividad y la Actividad Digital

---

### 2.2.5 Adquirientes de MasterCard

Un Adquiriente de Transacciones de POS de MasterCard no debe prohibir a un Comercio solicitar o fomentar que un consumidor use una tarjeta de pago con una marca de aceptación diferente a MasterCard u otra forma de pago o una Tarjeta MasterCard de un tipo de producto diferente (por ejemplo, tarjetas tradicionales, tarjetas premium o tarjetas de recompensas) a la Tarjeta MasterCard que el consumidor presenta inicialmente, ni prohibir de otro modo que su Comercio participe en acciones coherentes con la Regla 5.11.1 de este capítulo.

## 3.3 Requisitos de la Transacción

---

Para evitar dudas, la Regla sobre este tema no inhibe la capacidad de un Comercio de dirigir la distribución de una transacción realizada en la Región de EE. UU. o en un Territorio de EE. UU. con una Tarjeta de débito emitida en la Región de EE. UU. o en un Territorio de EE. UU. hacia cualquier red de pago de débito habilitada en la Tarjeta.

## 4.1 Derecho a Usar las Marcas

---

### 4.1.1 Protección y Registro de las Marcas

La Regla sobre este tema, ya que se relaciona a Tarjetas de débito emitidas en la Región de EE. UU. o de un Territorio de EE. UU., se modifica según se indica a continuación.

No se puede hacer uso de una Marca en o con relación a cualquier tarjeta, dispositivo u otra aplicación asociada con un servicio de pago que la Corporación considere sea competencia con alguna Actividad, excepto según se establece en este capítulo.

## 4.8 Uso de las Marcas en las Tarjetas Maestro y Cirrus

---

En la Región de EE. UU. y en los Territorios de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

La Marca Maestro puede colocarse en una tarjeta de débito en combinación con otras marcas de débito de POS locales/regionales/internacionales y/o las marcas de ATM locales/internacionales. En el caso de que una tarjeta de débito posea una marca de débito de POS internacional en el frente y tenga una Aplicación de Pago de Maestro:

1. Si cualquier otra marca de débito de POS aparece en el reverso de la tarjeta, la Marca Maestro debe exponerse en el reverso de la tarjeta; o
2. Si ninguna otra marca de débito de POS aparece en el reverso de la tarjeta, no se requiere que la Marca Maestro aparezca en el reverso de la tarjeta.

Una tarjeta no debe incluir ninguna indicación visible que comunique que la aceptación o uso de la Marca Maestro o de la Aplicación de Pago de Maestro está limitada, geográficamente o de otro modo.

La disposición de la Regla sobre este tema que prohíbe a un Cliente colocar cualquier otra marca de débito de la Red de POS de EFT de la Competencia en sus Tarjetas participantes no se aplica a las Tarjetas emitidas en la Región de EE. UU. ni en ningún Territorio de EE. UU.

## 4.9 Uso de las Marcas en las Tarjetas MasterCard

---

En la Región de EE. UU. y en los Territorios de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Pueden aparecer otras marcas de débito del punto de venta o de la competencia en una Tarjeta de débito según se establece en las Normas de Diseño de Tarjetas o según haya acordado de otro modo la Corporación.

## 5.11 Prácticas Prohibidas

---

### 5.11.1 Discrimination

In the U.S. Region and U.S. Territories, the Rule on this subject is replaced with the following:

A Merchant may request or encourage a customer to use a payment card with an acceptance brand other than MasterCard or other form of payment or a MasterCard Card of a different type (for example, traditional cards, premium cards, or rewards cards) than the MasterCard Card the consumer initially presents. Except where prohibited by law, it may do so by methods that include, but are not limited to:

1. Offering the customer an immediate discount from the Merchant's list, stated, or standard price, a rebate, a free or discounted product or service, or any other incentive or benefit if

- the customer uses a particular payment card with an acceptance brand other than MasterCard or other particular form of payment;
2. Offering the customer an immediate discount from the Merchant's list, stated, or standard price, a rebate, a free or discounted product or service, or any other incentive or benefit if the customer, who initially presents a Card, uses instead another payment card or another form of payment;
  3. Expressing a preference for the use of a particular payment card or form of payment;
  4. Promoting the use of a particular general purpose payment card with an acceptance brand other than MasterCard or the use of a particular form or forms of payment through posted information, through the size, prominence, or sequencing of payment choices, or through other communications to customers (provided that the Merchant otherwise will abide by the Standards relating to the display of the Marks including, but not limited to, the MasterCard Acceptance Mark); or
  5. Communicating to customers the reasonably estimated or actual costs incurred by the Merchant when a customer uses particular payment cards or forms of payment or the relative costs of using different general purpose payment cards or forms of payment.

Notwithstanding the foregoing, a Merchant located in the U.S. Region may not offer a discount or other benefit to a Cardholder if the Cardholder uses a particular Issuer's Card at the Point of Interaction (POI), unless the discount or other benefit is available for all other Cards of the same product type or is accessed 1) after the Transaction has been completed (for example, a credit on the billing statement or a rebate); or 2) at the time of or after the Transaction and is effected by a separate instrument and not by the Card (for example, a coupon or a voucher). A Merchant must not promote at the POI a discount or other benefit for use of a particular Issuer's Card.

### 5.11.2 Charges to Cardholders

In the U.S. Region and U.S. Territories, the Rule on this subject is modified as follows, with respect to MasterCard Credit Card Transactions, as the term MasterCard Credit Card Transaction is defined herein. For all other Transactions, the global Rule applies.

#### Definitions

Solely for the purposes of Rule 5.11.2 in this "Additional U.S. Region and U.S. Territory Rules" chapter, the following terms have the meanings set forth below:

1. "Cardholder" means the authorized user of a MasterCard Credit Card.
2. "Competitive Credit Card Brand" includes any brand of Credit Card or electronic credit payment form of a nationally accepted payment network other than MasterCard, specifically including without limitation Visa, American Express, Discover, and PayPal.
3. "Competitive Credit Card Brand Cost of Acceptance" is a Merchant's average Merchant Discount Rate applicable to transactions on a Competitive Credit Card Brand at the Merchant for the preceding one or twelve months, at the Merchant's option.
4. "Credit Card" means a card or other device that may be used to defer payment of debt or incur debt and defer its payment.

5. "Independent Consideration" means material value a Merchant receives specifically in exchange for the Merchant's agreement to waive or otherwise restrict its right to Surcharge transactions on a Competitive Credit Card Brand.
6. "MasterCard Credit Card" means a Credit Card bearing the MasterCard brand.
7. "MasterCard Credit Card Transaction" means a Transaction in which a MasterCard Credit Card is presented for payment and that is performed in accordance with the Standards.
8. The "Maximum Surcharge Cap" shall be no less than the product of 1.8 times the sum of the system-wide average effective U.S. domestic MasterCard Credit Card interchange rate plus average network fees (defined to include network set fees to Acquirers or Merchants associated with the processing of a Transaction or with the acceptance of the network's brand) as published from time to time.
9. "Merchant Discount Rate" is the fee, expressed as a percentage of the total transaction amount that a Merchant pays to its Acquirer or Service Provider for transacting on a Credit Card brand. For purposes of Brand-level and Product-level Surcharging, irrespective of whether the identified fees and costs are paid via the merchant discount or by check, withholding, offset, or otherwise, the Merchant Discount Rate shall include:
  - a. The interchange rate,
  - b. Network set fees associated with the processing of a transaction;
  - c. Network set fees associated with the acceptance of the network's brand;
  - d. The Acquirer set processing fees associated with the processing of a transaction; and
  - e. Any other services for which the Acquirer is paid via the mechanism of the per transaction merchant discount fee.

Other than the fees listed in (a) through (d) above, the Merchant Discount Rate excludes any fees (such as the cost of rental of point-of-sale terminal equipment) that are invoiced separately or not paid via the mechanism of the per-transaction merchant discount fee.
10. "Surcharge" means any fee charged by the Merchant for use of a Card. As set forth in this Rule 5.11.2 in this "Additional U.S. Region and U.S. Territory Rules," a Merchant located in the U.S. Region or a U.S. Territory may only require a MasterCard Credit Card Cardholder to pay a Surcharge by choosing to apply either of the following Surcharge methods:
  1. Brand-level Surcharge—The application of the same Surcharge to all MasterCard Credit Card Transactions regardless of the Issuer.
  2. Product-level Surcharge—The application of the same Surcharge to all MasterCard Credit Card Transactions of the same product type regardless of the Issuer.

### 5.11.2.1 Brand-level Surcharging

#### Definitions

Solely for purposes of this Rule 5.11.2.1, "Brand-level Surcharging," the following terms have the meanings set forth below:

1. "After accounting for any discounts or rebates offered by the Merchant at the Point of Interaction (POI)" means that the amount of the Surcharge for a MasterCard Credit Card

or a Competitive Credit Card Brand is to include the amount of any discount or rebate that is applied to that card or brand at the POI but which is not equally applied to all MasterCard Credit Card Transactions.

2. “MasterCard Credit Card Cost of Acceptance” is:
  - a. A percentage of the MasterCard Credit Card Transaction amount calculated based upon the average effective interchange rate plus the average of all fees imposed by the network upon Acquirers or Merchants as applicable to MasterCard Credit Card Transactions at the Merchant for the preceding one or twelve months, at the Merchant’s option, or
  - b. If a Merchant cannot determine its MasterCard Credit Card Cost of Acceptance, then the Merchant may use the MasterCard Credit Card Cost of Acceptance for the Merchant’s merchant category as published from time to time on the MasterCard public website.
3. “MasterCard Surcharge Cap” is the average Merchant Discount Rate applicable to MasterCard Credit Card Transactions at the Merchant for the preceding one or twelve months, at the Merchant’s option.

The following requirements apply to a Merchant that chooses to impose a Surcharge at the brand level:

1. The same Surcharge must apply to all MasterCard Credit Card Transactions after accounting for any discounts or rebates offered by the Merchant on MasterCard Credit Card Transactions at the POI. A Merchant may choose to Surcharge all face-to-face and/or non-face-to-face MasterCard Credit Card Transactions.
2. The Surcharge assessed on a MasterCard Credit Card Transaction may not exceed the lesser of:
  - a. The Merchant’s MasterCard Surcharge Cap, or
  - b. The Maximum Surcharge Cap, as published by MasterCard from time to time
3. The Merchant must comply with the Surcharge disclosure requirements set forth in Rule 5.11.2.3 below.
4. If a Merchant’s ability to Surcharge a Competitive Credit Card Brand that the Merchant accepts, in either a face-to-face or non-face-to-face environment, is limited by that Competitive Credit Card Brand in any manner other than by prohibiting a Surcharge greater than the Competitive Credit Card Brand’s Cost of Acceptance, then the Merchant may Surcharge MasterCard Credit Card Transactions in accordance with (1) through (3) above pursuant to either:
  - a. The same terms under which the Competitive Credit Card Brand permits a Merchant to Surcharge transactions of the Competitive Credit Card Brand in a face-to-face or non-face-to-face environment, or
  - b. The same terms under which the Merchant actually Surcharges transactions of the Competitive Credit Card Brand, in a face-to-face or non-face-to-face environment, after accounting for any discounts or rebates offered by the Merchant at the POI to the Competitive Credit Card Brand Cards.
5. The requirements outlined in (4) above are not applicable if:

- a. The Competitive Credit Card Brand does not prohibit or effectively prohibit surcharging Credit Cards and the Competitive Credit Card Brand Cost of Acceptance to the Merchant is less than the MasterCard Credit Card Cost of Acceptance; or
- b. The Competitive Credit Card Brand prohibits or effectively prohibits the surcharging of Credit Cards and the Merchant Surcharges the Competitive Credit Card Brand in an amount at least equal to the lesser of:
  - i. The Competitive Credit Card Brand Cost of Acceptance; or
  - ii. The amount of the Surcharge imposed on the MasterCard Credit Card Transaction to be Surcharged; or
- c. The Merchant has entered into an agreement with the Competitive Credit Card Brand which waives or limits the Merchant's right to Surcharge transactions on that Competitive Credit Card Brand and the agreement:
  - i. Is not indefinite but is for a fixed duration;
  - ii. Is unique to the Merchant, not a standard agreement generally offered by the Competitive Credit Card Brand to multiple Merchants;
  - iii. Is not a condition to the Merchant's acceptance of the Competitive Credit Card Brand, thus the Merchant must have the ability to accept the Competitive Credit Card Brand for payment if the agreement were not in place;
  - iv. Is in exchange for Independent Consideration; and
  - v. Contains a price under which the Merchant may accept Competitive Credit Card Brand transactions and surcharge those transactions up to the Merchant's Merchant Discount Rate for the Competitive Credit Card Brand after accounting for applicable discounts or rebates offered by the Merchant at the POI.

### 5.11.2.2 Product-level Surcharging

#### Definitions

Solely for purposes of this Rule 5.11.2.2, the following terms have the meanings set forth below:

1. "After accounting for any discounts or rebates offered by the Merchant at the POI" means that the amount of the Surcharge for MasterCard Credit Cards of the same product type or a Competitive Credit Card Product is to include the amount of any discount or rebate that is applied to that card or product at the POI but which is not equally applied to all MasterCard Credit Card Transactions of the same product type.
2. "Competitive Credit Card Product" includes any product within a brand of Credit Card or electronic credit payment form of a nationally accepted payment network other than MasterCard, specifically including without limitation Visa, American Express, Discover, and PayPal.
3. "Competitive Credit Card Product Cost of Acceptance" means the Merchant's average effective Merchant Discount Rate applicable to transactions on the Competitive Credit Card Product at the Merchant for the preceding one or twelve months, at the Merchant's option.

4. “Debit Card Cost of Acceptance” means the amount of the cap for debit transactions established by the Board of Governors of the Federal Reserve System pursuant to 15 U.S. C. § 1690-2 and its implementing regulations or, if the Board of Governors discontinues establishing a cap for debit transactions, the merchant’s average effective Merchant Discount Rate for all PIN-based debit transactions for the preceding twelve months.
5. “MasterCard Credit Card Product Cost of Acceptance” means:
  - a. The average effective interchange rate plus the average of all fees imposed by the network upon Acquirers or Merchants, expressed as a percentage of the Transaction amount, applicable to MasterCard Credit Card Transactions of a product type at the Merchant for the preceding one or twelve months, at the merchant’s option; or
  - b. If a Merchant cannot determine its MasterCard Credit Card Product Cost of Acceptance, then the Merchant may use the MasterCard Credit Card Product Cost of Acceptance for its Merchant category as published by MasterCard on the MasterCard public website.
6. The “MasterCard Credit Surcharge Cap” for a product type is the average effective Merchant Discount Rate applicable to MasterCard Credit Card Transactions of that product type at the Merchant for the preceding twelve months. At any given point in time, the actual Merchant Discount Rate paid in the time period covered by the Merchant’s most recent statement relating to MasterCard Credit Card Transactions may be deemed a proxy for this amount.

The following requirements apply to a Merchant that chooses to impose a Surcharge at the product level:

1. The same Surcharge must apply to all MasterCard Credit Card Transactions of the same product type (for example, Standard MasterCard, World MasterCard, World Elite MasterCard) after accounting for any discounts or rebates offered by the Merchant at the POI. A Merchant may choose to Surcharge all face-to-face and/or non–face-to-face MasterCard Credit Card Transactions of the same product type.
2. The Surcharge assessed on a MasterCard Credit Card Transaction may not exceed the lesser of:
  - a. The Merchant’s MasterCard Credit Surcharge Cap for that product type minus the Debit Card Cost of Acceptance, or
  - b. The Maximum Surcharge Cap, as published by MasterCard from time to time.
3. The Merchant must comply with the surcharge disclosure requirements set forth in Rule 5.11.2.3 below.
4. If a Merchant’s ability to Surcharge a Competitive Credit Card Brand that the Merchant accepts, in either a face-to-face or non–face-to-face environment, is limited by that Competitive Credit Card Brand in any manner other than by prohibiting a surcharge greater than the Competitive Credit Card Brand’s Cost of Acceptance, then the Merchant may Surcharge MasterCard Credit Card Transactions in accordance with (1) through (3) above pursuant to either:
  - a. The same terms under which the Competitive Credit Card Brand permits a Merchant to surcharge transactions of the Competitive Credit Card Brand in a face-to-face or non–face-to-face environment, or



- b. The same terms under which the Merchant actually surcharges transactions of the Competitive Credit Card Brand, in a face-to-face or non-face-to-face environment, after accounting for any discounts or rebates offered by the Merchant at the POI on the Competitive Credit Card Brand.
- 5. The requirements outlined in (4) above are not applicable if:
  - a. The Competitive Credit Card Brand does not prohibit or effectively prohibit surcharging Credit Cards and the Competitive Credit Card Product Cost of Acceptance to the Merchant is less than the MasterCard Credit Card Product Cost of Acceptance, or
  - b. The Competitive Credit Card Brand prohibits or effectively prohibits the surcharging of Credit Cards and the Merchant surcharges the Competitive Credit Card Brand in an amount at least equal to the lesser of:
    - i. The Competitive Credit Card Brand Cost of Acceptance, or
    - ii. The amount of the Surcharge imposed on the MasterCard Credit Card Transaction to be Surcharged, or
  - c. The Merchant has entered into an agreement with a Competitive Credit Card Brand which waives or limits the Merchant's right to surcharge transactions on that Competitive Credit Card Brand and the agreement:
    - i. Is not indefinite but is for a fixed duration;
    - ii. Is unique to the Merchant, not a standard agreement generally offered by the Competitive Credit Card Brand to multiple Merchants;
    - iii. Is not a condition to the Merchant's acceptance of the Competitive Credit Card Brand, the Merchant must have the ability to accept the Competitive Credit Card Brand for payment if the agreement were not in place;
    - iv. Is in exchange for Independent Consideration; and
    - v. Contains a price under which the Merchant may accept Competitive Credit Card Brand transactions and surcharge those transactions up to the Merchant's Merchant Discount Rate for the Competitive Credit Card Brand after accounting for applicable discounts or rebates offered by the Merchant at the POI.

### **5.11.2.3 Requisitos de Divulgación del Comercio de un Sobrecargo en el POI**

1. Un Comercio que elige aplicar un Sobrecargo, ya sea a nivel de marca o a nivel de producto, debe mostrar de manera destacada una declaración clara de la Política de Sobrecargo del Comercio en el punto del ingreso de la tienda o, si se realiza una Transacción de comercio electrónico, en la primera página que haga referencia a las marcas de Tarjeta de Crédito. La divulgación debe incluir una declaración indicando que el Sobrecargo impuesto por el Comercio no es mayor que la Tasa de Descuento del Comercio aplicable a las Transacciones de Tarjeta de Crédito de MasterCard.
2. El Comercio debe proporcionar una divulgación de las prácticas de Sobrecargo del Comercio en el POI o punto de venta y dicha divulgación no debe desacreditar la marca, la red, Emisor o producto de tarjeta de pago que se usa. Una declaración indicando que el Comercio prefiere o solicita que el tarjetahabiente use una forma de pago con menor costo de aceptación no constituye una desacreditación según esta Regla. Esta divulgación debe incluir:

- a. El porcentaje del Sobrecargo que se aplica a las Transacciones de Tarjeta de Crédito de MasterCard;
  - b. Una declaración indicando que el Comercio es quien impone el Sobrecargo; y
  - c. Una declaración indicando que el Sobrecargo no es mayor que la Tasa de Descuento del Comercio aplicable a las Transacciones de Tarjeta de Crédito de MasterCard en el Comercio.
3. Un Comercio que elige aplicar un Sobrecargo debe proporcionar una divulgación clara del monto del Sobrecargo en el recibo de la Transacción.

#### **5.11.2.4 Notificación del Comercio e Inscripción del Adquiriente**

Un Comercio que elige aplicar un Sobrecargo debe proporcionar a MasterCard y a su Adquiriente un aviso por escrito con al menos 30 días de anticipación indicando que el Comercio tiene la intención de imponer un Sobrecargo en las Transacciones de Tarjeta de Crédito de MasterCard ya sea a nivel de marca o de producto.

Para obtener información acerca de cómo notificar a MasterCard, consulte [www.mastercardmerchant.com](http://www.mastercardmerchant.com). El Adquiriente debe inscribir la identidad del Comercio con MasterCard dentro de los 10 días de recibir la notificación del Comercio.

#### **5.11.2.5 Transaction Requirements**

The Acquirer of a Merchant that chooses to apply either a Brand-level Surcharge or a Product-level Surcharge to MasterCard Credit Card Transactions must offer to the Merchant the ability to electronically submit to the Acquirer any such Surcharge amount separately (in the defined surcharge field) from the Transaction amount in the authorization and clearing message.

The Transaction amount will include the purchase amount plus the surcharge amount. If the Merchant separately submits the Surcharge amount applied to a Transaction electronically, the Acquirer must transmit the Surcharge amount in DE 28 (Amount, Transaction Fee) of the authorization request message and in DE 54 (Amounts, Additional), subfield 5 (Additional Amount, Amount) of the clearing message. DE 54 also must contain a value of 42 (Amount, Surcharge) in subfield 2 (Additional Amount, Amount Type).

For the avoidance of doubt, a Merchant is not prohibited from applying a Brand-level or Product-level Surcharge if the Acquirer has not enabled the Merchant to electronically submit the Surcharge amount separately from the Transaction amount as set forth in this Rule

5.11.2.5. A Merchant that applies a Brand-level or Product-level Surcharge must disclose the Surcharge amount on the TID as set forth set forth in Rule 5.11.2.3.

In the event that a Merchant provides a full or partial refund of a purchase Transaction that included a Brand-Level or Product-Level Surcharge, the refund Transaction must include the full or prorated Brand-Level or Product-Level Surcharge amount.

### **5.9.3 Monto Mínimo/Máximo de Transacción Prohibido**

En la Región de EE. UU. y en los Territorios de EE. UU., la Regla sobre este tema se modifica según se indica a continuación.

Un Comercio puede establecer un **monto de Transacción mínimo** para aceptar una Tarjeta MasterCard que proporcione acceso a una cuenta de crédito bajo las siguientes condiciones:

1. El monto mínimo de Transacción no diferencia entre Emisores; y
2. El monto mínimo de Transacción no diferencia entre MasterCard y otra marca de aceptación; y
3. El monto mínimo de Transacción no supera US\$10 (o cualquier otro monto superior establecido como norma por la Reserva Federal).

Un Comercio puede establecer un **monto de Transacción máximo** para aceptar una Tarjeta MasterCard que proporcione acceso a una cuenta de crédito bajo las siguientes condiciones:

1. El Comercio es:
  - a. Un departamento, agencia u organismo del Gobierno de EE. UU.;
  - b. Una corporación propiedad de o controlada por el Gobierno de EE. UU.; o
  - c. Un Comercio cuyo negocio principal se ve reflejado por uno de los siguientes MCC:
    - MCC 8220—Colegios, Universidades, Escuelas Profesionales, Junior Colleges; o
    - MCC 8244—Escuelas, Comerciales y Secretariales; o
    - MCC 8249—Escuelas, Técnicas y Vocacionales; y
2. El monto máximo de Transacción no diferencia entre Emisores; y
3. El monto máximo de Transacción no diferencia entre MasterCard y otra marca de aceptación.

### 5.9.8 Desacreditación

Un Comercio no debe desacreditar a la Corporación ni a ninguno de los productos, programas, servicios, redes o sistemas de la Corporación.

## Capítulo 17 Reglamento de MasterCard Electronic

*Este capítulo contiene las Reglas aplicables a la marca MasterCard Electronic™, que apoya las Transacciones del POS autorizadas electrónicamente.*

Reglamento de MasterCard Electronic.....	245
Definiciones.....	245
Participación en MasterCard Electronic.....	245
Transacciones Autorizadas Electrónicamente .....	245
Full Universal Cardholder Authentication Field Transactions .....	246
Codificación de Tarjetas y Diseño de Tarjeta .....	246
Contracargos.....	247
Inadvertent Transactions .....	247
Acceso a la Terminal de ATM.....	248
Aplicabilidad de las Normas de MasterCard.....	248

---

## Reglamento de MasterCard Electronic

---

Las Normas de MasterCard Electronic comprenden:

1. Este Reglamento de MasterCard Electronic; y
2. Las partes correspondientes de las Normas para la Actividad de MasterCard y Maestro, incluyendo, entre otros, lo que se estipula en este manual, el manual *Transaction Processing Rules*, la *Guía de Contracargos*, el *Manual de Referencia del GCMS*, el *Manual de Autorización*, el manual *Especificaciones de la Interfaz de Cliente*, el *Libro de Referencia Rápida*, el manual *Security Rules and Procedures* y el *Manual de Liquidación*, con todas las enmiendas que tengan en su momento.

### Definiciones

Los términos que aparecen en la sección Definiciones de este manual aplican a MasterCard Electronic y se definen y usan en el presente con respecto a las cuentas ("Cuentas"), tarjetas ("Tarjetas"), tarjetahabientes ("Tarjetahabientes"), emisores ("Emisores"), adquirentes ("Adquirentes"), comercios ("Comercios") y transacciones ("Transacciones") de MasterCard Electronic. Cualquier término aplicable a las transacciones no autenticadas que no son cara a cara (tal como la "Transacción a Distancia") o la funcionalidad de pago sin contacto (tal como la "Transacción Sin Contacto") no aplica a MasterCard Electronic. Además, solamente a efectos de estas Reglas de MasterCard Electronic, los siguientes términos significan lo establecido a continuación.

#### **Cliente de MasterCard Electronic**

Un Cliente de MasterCard con Licencia para participar en la Actividad de MasterCard Electronic.

#### **Transacción de MasterCard Electronic**

Transacción efectuada con una Tarjeta o Cuenta de MasterCard.

### Participación en MasterCard Electronic

Un Cliente de MasterCard al día y ubicado en la Región de Asia/Pacífico, en la Región de Europa, la Región de América Latina y el Caribe, o la Región de Medio Oriente/Africa es elegible para participar en la Actividad de MasterCard Electronic™. Excepto como se estipula en este Reglamento de MasterCard Electronic, cada Cliente de MasterCard Electronic tiene los mismos derechos y obligaciones con respecto a la participación en la Actividad de MasterCard Electronic como tiene con respecto a su participación en la Actividad de MasterCard.

#### **Transacciones Autorizadas Electrónicamente**

MasterCard Electronic trata de proporcionar a los Clientes de MasterCard Electronic las Transacciones autorizadas electrónicamente. Para las Reglas de MasterCard Electronic, las referencias a "autorización electrónica", "autorizada electrónicamente", "autorización correcta", "autenticada correctamente", "autorización", "autorizada" y las variaciones de ahí

en adelante se refieren a las autorizaciones de Transacciones que tienen todas las características a continuación:

1. La solicitud de autorización fue iniciada con la Tarjeta, Tarjetahabiente y el agente del Comercio presentes en el Punto de Interacción (POI), o con una Tarjeta usada en un Comercio de dispensador de combustible automatizado (MCC 5542) con el PIN como método de verificación del Tarjetahabiente. Este requisito no aplica a las Transacciones de Pago de MasterCard® MoneySend™.
2. El Comercio solicitó la autorización del Emisor, independientemente del monto de la Transacción.
3. Excepto con respecto a las Transacciones de Pago de MasterCard® MoneySend™, el Comercio obtuvo los datos de la Tarjeta para la solicitud de autorización por medio de una Terminal del POS por lectura de banda magnética o por lectura de chip.
4. El Emisor respondió al Adquiriente con una aprobación electrónica en forma de un código de autorización de seis dígitos o de certificado de la Transacción en el mensaje de Respuesta de Solicitud de Autorización/0110.

#### **Full Universal Cardholder Authentication Field Transactions**

MasterCard Electronic endeavors to provide MasterCard Electronic Customers with electronic commerce Transactions performed with full Universal Cardholder Authentication Field (UCAF) authentication, and each MasterCard Electronic Merchant must be UCAF-enabled. For purposes of these MasterCard Electronic Rules, references to “full UCAF authentication” or “full UCAF Transaction” and variations thereof refer to the authorization of Transactions that have all of the following characteristics:

1. The Issuer and Acquirer both participate in the MasterCard® SecureCode™ program;
2. The Merchant is UCAF-enabled;
3. The Issuer provided the UCAF data for that Transaction.
4. All other e-commerce Authorization Request/0100 message requirements were satisfied; and
5. The Authorization Request Response/0110 message reflected the Issuer’s approval of the Transaction.

Issuer approval of full UCAF Transactions will result in the Issuer loss of fraud-related chargeback rights under message reason codes 4837, 4849, and 4863 pursuant to the MasterCard SecureCode global liability shift program, as described in the *Chargeback Guide*. Issuer approval of electronic commerce Transactions that are not full UCAF will result in the loss of all fraud-related chargeback rights for that Transaction.

#### **Codificación de Tarjetas y Diseño de Tarjeta**

El Emisor debe codificar las Tarjetas MasterCard Electronic con un valor de 2 (se requiere la autorización positiva en línea) en la posición 2 del código de servicio para permitir que las Terminales del POS que actúan de acuerdo a los códigos siempre busquen la autorización electrónica para las Tarjetas MasterCard Electronic. Las Tarjeta MasterCard Electronic deben cumplir con las Normas del Capítulo 1 “Cómo empezar”, Capítulo 2 “MasterCard”; y Capítulo 6 “MasterCard Electronic” del manual *Card Design Standards*.

Una Cuenta de MasterCard Electronic se debe emitir con una Tarjeta acompañante y no se debe emitir en un Dispositivo de Pago Sin Contacto.

### **Contracargos**

Al iniciar un contracargo de una Transacción de MasterCard Electronic, un Emisor debe incluir el mensaje "MCE TRAN" en el Registro de Datos (DE 72). El Emisor debe incluir este mensaje además de cualquier texto de mensaje que se aplique al código de motivo de mensaje de contracargo en particular.

### **Inadvertent Transactions**

In the event a MasterCard Merchant that is not also a MasterCard Electronic Merchant inadvertently accepts a MasterCard Electronic Card for payment in good faith and the resulting transaction (herein, an "inadvertent transaction") is submitted to the Interchange System, the following will apply:

1. The Issuer must pay to such Merchant's Acquirer the amount it would have been obligated to pay, had the inadvertent transaction been a MasterCard Transaction;
2. The Issuer will be liable to the Corporation for any MasterCard Electronic fees and assessments that would have been due had the inadvertent transaction been a MasterCard Electronic Transaction;
3. In the event that an inadvertent transaction is identified in DE 48, subelement 76 of the Authorization Request/0100 message as a "C" (MasterCard-only participant), and a dispute arises pertaining to the inadvertent transaction, the following will apply:
  - a. If the transaction is above the applicable MasterCard floor limit and a request for authorization is approved by the Issuer, the Issuer will not have chargeback rights.
  - b. If the transaction is above the applicable MasterCard floor limit and a request for authorization is made but denied by the Issuer, the MasterCard chargeback and compliance rights will apply.
  - c. If the transaction is above the applicable MasterCard floor limit and a request for authorization is not made, the MasterCard chargeback and compliance rights will apply.
  - d. If the transaction is below the applicable MasterCard floor limit and a request for authorization is approved by the Issuer, the Issuer will not have chargeback rights.
  - e. If the transaction is below the MasterCard applicable floor limit and the request for authorization is made but denied by the Issuer, the MasterCard chargeback and compliance rights will apply.
  - f. If the transaction is below the MasterCard applicable floor limit, and a request for authorization is not made, the Issuer will not have chargeback rights. If a dispute arises pertaining to that transaction, the Acquirer may substantiate that it has opted not to participate in MasterCard Electronic.
4. In the event that an inadvertent transaction is identified in DE 48, subelement 76 of the Authorization Request/0100 message as a "U" (Unidentified acquirer), and a dispute arises pertaining to the inadvertent transaction, the Issuer will have MasterCard chargeback and compliance rights.

### **Acceso a la Terminal de ATM**

Un Emisor que posee una Licencia de Cirrus puede, como opción, apoyar el uso de las Tarjetas MasterCard Electronic en las Terminales de ATM que muestran la Marca de Aceptación Cirrus. En tal caso, la Marca Principal Cirrus debe aparecer en el dorso de la Tarjeta conforme con la sección 2.4.4 del manual *Card Design Standards*.

La Marca de Aceptación de MasterCard Electronic no se debe mostrar en la Terminal de ATM.

### **Aplicabilidad de las Normas de MasterCard**

Las Normas de MasterCard aplican, por lo general, a MasterCard Electronic, con las siguientes excepciones y restricciones:

1. Solamente la parte de las Normas aplicables a las Transacciones con tarjeta presente autorizadas electrónicamente o las Transacciones de comercios electrónicos del UCAF Total aplica a las Transacciones de MasterCard Electronic.
2. Un Comercio que acepta MasterCard Electronic en un entorno de Transacción que no es cara a cara y sin tarjeta presente debe tener capacidad de UCAF y debe intentar obtener la autenticación de SecureCode de MasterCard del Tarjetahabiente para cada Transacción. Por lo tanto, las Normas relacionadas con un Comercio que efectúa Transacciones que surgen de un Sitio Web de Internet u otro Punto de Interacción (POI) electrónico y la adquisición de dichas Transacciones aplican solamente con respecto a los Comercios con capacidad del UCAF y las ubicaciones del POI.
3. El único tipo de Terminal del POS sin atención (también denominada Terminal Activada por el Tarjetahabiente [CAT]) en la que se permite la aceptación de la Tarjeta de MasterCard Electronic es en los dispensadores de combustible automatizado (MCC 5542) identificadas como CAT 1, que requieren el uso del PIN como método de verificación del Tarjetahabiente.
4. No se permite la "Separación de los Comprobantes" para las Transacciones de MasterCard Electronic. El Comercio siempre debe incluir todos los productos y servicios comprados en una sola Transacción en un monto total en un solo Documento de Información de la Transacción (TID).
5. No se puede emitir un Programa de Tarjeta MasterCard Electronic como un tipo de Cuenta de MasterCard de Transacción a Distancia del Programa Especial del Emisor.
6. Un Cliente de MasterCard Electronic no está obligado a emitir Tarjetas de MasterCard Electronic.
7. Las Reglas aplicables a las Transacciones Sin Contacto no aplican a MasterCard Electronic.
8. Se puede usar una Cuenta de MasterCard Electronic en una Transacción de Pago de MasterCard® MoneySend™ pero no en cualquier otro tipo de Transacción de Pago.
9. MasterCard Electronic no está disponible en la Región de Estados Unidos. Por lo tanto, el Capítulo 14 "Región de Estados Unidos" de este manual no aplica a MasterCard Electronic.



## Capítulo 18 MasterCard Mobile Rules

*Este capítulo contiene las Reglas aplicables a la marca MasterCard® Mobile, que apoya la participación en el Pago Móvil a Distancia de MasterCard (MMRP) y demás productos de MasterCard Mobile.*

MasterCard Mobile Rules.....	250
Definitions.....	250
Participación en MasterCard Mobile.....	252
Pago a Distancia MasterCard Mobile.....	252
Uso de un Gerente de Servicios de MMRP.....	252
Pago Móvil a Distancia de MasterCard del Dominio del Emisor.....	253
Pago Móvil a Distancia de MasterCard del Dominio del Adquiriente.....	254
Requisitos del Gerente de Servicios.....	254
Acceso a la Terminal de ATM.....	255
Aplicabilidad de las Normas de MasterCard y Maestro.....	255

---

## MasterCard Mobile Rules

---

Las Normas de MasterCard Mobile comprenden:

1. Este Reglamento de MasterCard Mobile;
2. Las partes correspondientes de las Normas para la Actividad de MasterCard y Maestro estipuladas en este manual, incluyendo, entre otros, lo que se establece en este manual, el manual *Transaction Processing Rules*, la *Guía de Contracargos*, el *Manual de Referencia del GCMS*, el *Manual de Autorización*, el manual *Especificaciones de la Interfaz de Cliente*, el manual *Especificaciones del Sistema de Mensaje Individual* y la documentación relacionada, y el manual *Reglas y Procedimientos de Seguridad*, y todas las enmiendas que tengan en su momento.
3. La *MasterCard Mobile Remote Payment Program Guide*, la *MMSM Service Manager—Service Guide* y la *MMSM Gateway—Service Guide*, como también todas las enmiendas que tengan en su momento.

### Definitions

The terms appearing in the Definitions section of this manual are defined and used herein with respect to MasterCard Mobile cardholders (“Cardholders”), issuers (“Issuers”), acquirers (“Acquirers”), merchants (“Merchants”) and transactions (“Transactions”). As used in these MasterCard Mobile Rules, the following terms replace those appearing in the Definitions section:

#### Maestro Account

Any type of eligible account, as defined in Rule 6.1.3.2, or a MasterCard Mobile account held by the Issuer on behalf of the Mobile Network Operator (MNO), that is maintained by or on behalf of a Cardholder with an Issuer to fund Transactions. A Maestro Account is identified with a BIN/IIN associated with a Portfolio designated by the Corporation as a Maestro Portfolio in its routing tables.

#### MasterCard Account

Any type of account (for example, credit, debit, and prepaid), including a MasterCard Mobile account held by the Issuer on behalf of the Mobile Network Operator (MNO), that is maintained by or on behalf of a Cardholder with an Issuer for the processing of Transactions, and which is identified with a primary account number (PAN) that begins with a BIN in the range of 510000 to 559999.

In addition, solely for the purposes of these MasterCard Mobile Rules, the following terms have the meanings set forth below:

#### MasterCard Mobile Acceptance Mark

The MasterCard Mobile Acceptance Mark is a combined mark, which includes the MasterCard Brand Mark (with the ® symbol) in a precise lockup with the Mobile word mark, the country designator (where applicable), and the custom mobile device graphic. These elements are

placed on a modified gradient interpretation of the MasterCard Dark Blue Acceptance Rectangle. The Acceptance Mark is used on merchant acceptance decals, and in other acceptance-related communications.

### **MasterCard Mobile Customer**

A MasterCard Customer or Maestro Customer Licensed to participate in MasterCard Mobile Activity.

### **MasterCard Mobile Identifier**

The MasterCard Mobile Identifier is a combined mark, which includes the MasterCard Brand Mark (with the ® symbol) in a precise lockup with the Mobile word mark, the country designator (where applicable), and the custom mobile device graphic. The Identifier is used for all non-acceptance-related marketing communications.

### **MasterCard Mobile License, Licensed**

The contract between the Corporation and a Customer granting the Customer the right to use the MasterCard Mobile Marks in accordance with the Standards. To be “Licensed” means to have such a right pursuant to a MasterCard Mobile License.

### **MasterCard Mobile Licensee**

A Customer or other person authorized in writing by the Corporation to use the MasterCard Mobile Marks.

### **MasterCard Mobile Merchant Agreement**

An agreement between a Merchant and a Customer that sets forth the terms pursuant to which the Merchant is authorized to accept payments initiated by means of MMRP Transactions.

### **MasterCard Mobile Remote Payment**

A payment functionality initiated by an enrolled Cardholder from a Cardholder-controlled mobile device that is registered with the Issuer or its MMRP Service Manager and used for entry of the Cardholder’s PIN or mobile-specific credentials (m-PIN).

### **MasterCard Mobile Remote Payment (MMRP) Service Manager**

An entity that is registered by an Issuer or Acquirer as a Service Provider to effect Issuer Domain MMRP Transactions or Acquirer Domain MMRP Transactions, and which may perform services including but not limited to consumer registration, Cardholder validation, identity mapping to Account numbers, and Cardholder notification. MMRP Service Manager must be PCI-compliant and accredited by the Corporation.

---

## MasterCard Mobile Remote Payment (MMRP) Transaction

A POS Transaction is a financial Transaction that is initiated and authenticated by an enrolled Cardholder using the MasterCard Mobile Remote Payment functionality on the Cardholder's Mobile Device for purposes of effecting payment to a MasterCard Mobile Merchant.

The MasterCard transaction processing requirements, as set forth in the *Transaction Processing Rules* manual, *Authorization Manual*, *Customer Interface Specifications*, *IPM Clearing Formats*, the *MMRP Program Guide*, and other Standards, apply to an MMRP Transaction effected through the use of a MasterCard Account.

The Maestro transaction processing requirements, as set forth in the *Transaction Processing Rules* manual, *Single Message System Specifications*, the *MMRP Program Guide*, and other Standards, apply to an MMRP Transaction effected through the use of a Maestro Account.

### Mobile Device

A Cardholder-controlled mobile device used:

1. For the effecting of Issuer Domain MMRP Transactions authenticated with the Card PIN (c-PIN) or mobile-specific credentials (m-PIN); or
2. For the effecting of Acquirer Domain MMRP Transaction authenticated with mobile-specific credentials (m-PIN). Within the Acquirer Domain, the Card PIN (c-PIN) is not allowed to be used.

## Participación en MasterCard Mobile

Un Cliente de MasterCard o un Cliente de Maestro ubicado en un país donde se apoya el Pago Móvil a Distancia de MasterCard es elegible para participar en la Actividad de MasterCard Mobile. Excepto como se estipula en este Reglamento de MasterCard Mobile, cada Cliente de MasterCard Mobile tiene los mismos derechos y obligaciones con respecto a la participación en la Actividad de MasterCard Mobile como tiene con respecto a su participación en la Actividad de MasterCard o en la Actividad de Maestro, según corresponda.

### Pago a Distancia MasterCard Mobile

Las Reglas en este capítulo y los requisitos en los siguientes manuales se aplican a la participación en los Pagos a Distancia MasterCard Mobile.

- *MasterCard Mobile Remote Payment Program Guide*
- *MMSM Service Manager—Service Guide*
- *MMSM Gateway—Service Guide*

Consulte los boletines específicos del país y/o región para ver los anuncios relacionados al apoyo de las Transacciones de MMRP en una región o país en particular.

### Uso de un Gerente de Servicios de MMRP

Antes de que un Cliente de MasterCard Mobile pueda utilizar un Gerente de Servicios de MMRP para llevar a cabo el Servicio del Programa de Pago a Distancia MasterCard Mobile, el Cliente de MasterCard Mobile debe inscribir el Gerente de Servicios de MMRP como su Proveedor de Servicios como se establece en la sección 7.8 de este manual.

El Cliente de MasterCard Mobile debe asegurar que todos los Gerentes de Servicios de MMRP cumplan con todas las Normas pertinentes, incluyendo los requisitos de la marca y los requisitos y pautas de seguridad para el Pago a Distancia de MasterCard Mobile.

### **Pago Móvil a Distancia de MasterCard del Dominio del Emisor**

Una "Transacción de MMRP de Dominio del Emisor" se efectúa de acuerdo a un programa en el que el Emisor, por lo general, proporciona la oferta y controla la inscripción de los Tarjetahabientes que desean participar. En el momento de una Transacción de MMRP, el Emisor o su Gerente de Servicios verifica la inscripción del Tarjetahabiente y el Tarjetahabiente se autentica mediante credenciales que se han entregado en el momento de la inscripción y del inicio de la transacción, verificables por el Emisor o el Gerente de Servicios.

Cada Cliente de MasterCard Mobile que se proponga apoyar las Transacciones de MMRP de Dominio del Emisor debe cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

### **MMRP de Dominio del Emisor—Responsabilidades del Emisor**

Un Emisor que ofrece Transacciones de MMRP de Dominio del Emisor debe:

1. Proporcionar un PAN al Tarjetahabiente que desea participar en las Transacciones de MMRP de Dominio del Emisor y que está aprobado por el Emisor para participar, con un PAN. En el caso de cuentas de Maestro, el PAN debe tener de 13 a 19 dígitos de longitud. El PAN de la Cuenta de Maestro debe comenzar con un BIN, y puede ser el que utiliza el Emisor actualmente. El Emisor puede usar, de manera opcional, un "seudo" PAN (es decir, un PAN diferente al PAN que se muestra en la Tarjeta física del Tarjetahabiente, si existe). Si se usa un pseudo PAN, éste debe ser estático;
2. Completar el campo de la fecha de vencimiento. Este campo de cuatro dígitos se puede usar para la fecha de vencimiento actual de la Tarjeta, la cual no debe sobrepasar cinco años. El formato del campo es como sigue:
  - a. Los primeros dos dígitos deben tener un valor entre 01 y 12; y
  - b. El valor de los siguientes dos dígitos no debe ser equivalente a más de cinco años después del año de la Transacción;
3. Acatar los requisitos de marca del Pago a Distancia MasterCard Mobile;
4. Asegurar que su sistema de autorización proporcione un código de respuesta válido según se identifica en el mensaje de autorización. "Call Me" ["Llamar"] no es una respuesta permitida. Las Transacciones de MMRP solo pueden aprobarse o rechazarse; y
5. Implementar técnicas de seguridad entre el Dispositivo Móvil del Tarjetahabiente y el servidor del Emisor para protegerlos de Transacciones de MMRP no autorizadas.

Además, el Emisor debe brindar implementación, inscripción e instrucciones para los Tarjetahabientes o delegar una función específica de implementación e inscripción a un Proveedor de Servicios.

Un Emisor puede elegir la implementación de credenciales específicas del móvil y un método para generar un Valor de Autenticación del Cuentahabiente (AAV), como una alternativa al uso del PIN de tarjeta como CVM para las Transacciones de Pago Móvil a Distancia de Dominio del Emisor. Si un Emisor elige implementar este método, debe proporcionar información clara al Tarjetahabiente acerca del proceso para efectuar una Transacción de Pago Móvil a Distancia

de Dominio del Emisor sin el uso del PIN de tarjeta como CVM. Consulte la *MasterCard Mobile Remote Payment Program Guide* para obtener más información.

Una Transacción del MMRP no debe realizarse utilizando la funcionalidad de pago sin contacto.

### **MMRP de Dominio del Emisor—Responsabilidades del Adquiriente**

Un Adquiriente que es un Cliente de MasterCard Mobile en el Pago a Distancia MasterCard Mobile para las Transacciones de MMRP de Dominio del Emisor debe:

1. Apoyar el paso de datos del UCAF con el AAV al Sistema de Intercambio;
2. Apoyar mensajes de solicitud de autorización de Servicio de Consulta del Estado de la Cuenta; y
3. Identificar correctamente toda Transacción de MMRP.

### **Pago Móvil a Distancia de MasterCard del Dominio del Adquiriente**

Una "Transacción de MMRP de Dominio del Adquiriente" se efectúa de acuerdo a un programa en el que el Adquiriente proporciona la oferta y controla la inscripción de los Tarjetahabientes que desean participar. En el momento de una Transacción de MMRP, el Adquiriente o su Gerente de Servicios verifica la inscripción del Tarjetahabiente y el Tarjetahabiente se autentica mediante credenciales que se han entregado en el momento de la inscripción e inicio de la transacción, verificables por el Gerente de Servicios. La autenticación se realiza utilizando credenciales del m-PIN solamente.

Cada Cliente de MasterCard Mobile que se proponga apoyar las Transacciones de MMRP de Dominio del Adquiriente debe cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

### **MMRP de Dominio del Adquiriente—Responsabilidades del Emisor**

El Emisor debe ser capaz de reconocer las Transacciones de MMRP de Dominio del Adquiriente correctamente identificadas. Si una Transacción de MMRP de Dominio del Adquiriente se informa como una Transacción fraudulenta, y el Tipo de Programa de Pago a Distancia de valor 2 (Dominio del Adquiriente) estaba presente en el Elemento de Datos 48, elemento secundario 48, campo secundario 1 (Indicadores del Programa Móvil), el Emisor tendrá derecho a contracargo.

### **MMRP de Dominio del Adquiriente—Responsabilidades del Adquiriente**

Un Adquiriente que es un Cliente de MasterCard Mobile en el Pago a Distancia MasterCard Mobile para las Transacciones de MMRP de Dominio del Adquiriente debe:

1. Brindar implementación e inscripción a los Comercios y Tarjetahabientes o delegar una función específica de implementación e inscripción a su Proveedor de Servicios de MMRP. Tal implementación debe incluir el uso de credenciales específicas del móvil (m-PIN) como método de verificación del tarjetahabiente (CVM), y comunicaciones claras al Tarjetahabiente relativas al proceso para llevar a cabo una Transacción de MMRP de Dominio del Adquiriente; e
2. Identificar correctamente toda Transacción de MMRP.

## **Requisitos del Gerente de Servicios**

El Cliente debe asegurar que el Gerente de Servicios MMRP actúa en su nombre.

1. Proporcione instrucciones claras sobre cómo obtener una dirección de correo y un número de contacto telefónico o una dirección de correo electrónico para las consultas del Tarjetahabiente que resultan de las Transacciones de MMRP. Esta información puede proporcionarse en el mensaje de confirmación, pero debe ser fácilmente accesible para el Tarjetahabiente por al menos 90 días luego del último día en que se realizó una Transacción;
2. Tiene la capacidad de aceptar PAN entre 13 y 19 dígitos de longitud;
3. Proporcione un medio para que los Tarjetahabientes confirmen una Transacción de MMRP a través de un Dispositivo Móvil. Este medio de confirmación debe proporcionarse al Tarjetahabiente antes de que se complete la Transacción y se imponga cualquier cargo;
4. Proporcione un mensaje de confirmación de pago después de que el Tarjetahabiente confirme la Transacción de MMRP. El mensaje de confirmación debe incluir la fecha de la Transacción, el monto de la Transacción, la referencia del Comercio, la referencia única de la Transacción y los detalles de contacto para las consultas del Tarjetahabiente; y
5. Asegure que la información proporcionada en cualquier acuse de recibo electrónico de la solicitud del Tarjetahabiente cumpla con todos los demás requisitos del recibo de la Transacción de MMRP.

### **Acceso a la Terminal de ATM**

La Marca de Aceptación de MasterCard Mobile no se debe mostrar en la Terminal de ATM.

### **Aplicabilidad de las Normas de MasterCard y Maestro**

Las Normas de MasterCard y Maestro aplican a MasterCard Mobile, con las siguientes excepciones y restricciones:

1. Un Cliente debe recibir consentimiento por escrito de parte de la Corporación para extender o de otra manera modificar el Area de Uso de una Licencia de MasterCard Mobile. Una solicitud de dicho consentimiento debe ser realizada en el formulario e incluir toda la información requerida. Si la solicitud es aprobada, la Corporación enmendará la Licencia de MasterCard Mobile para reflejar la nueva Area de Uso.
2. Un Cliente de MasterCard Mobile no está obligado a emitir Tarjetas de MasterCard Mobile.
3. Cada Adquiriente debe adquirir todas las Transacciones de MMRP presentadas correctamente del Gerente de Servicios de MMRP inscrito o del Gerente de Servicios de MasterCard Mobile (MMSM) con el objetivo de llevar a cabo los Servicios del Programa de Pago a Distancia MasterCard Mobile.
4. Las Normas aplicables a la presentación de una Tarjeta a un Comercio en un entorno cara a cara no aplican a las Transacciones de MMRP. Si se efectúan ante la presencia del Tarjetahabiente y el representante del Comercio, las Transacciones de MMRP no incluyen la presentación de una Tarjeta al Comercio ni la transferencia a los datos de la Cuenta a un Comercio.
5. Las Reglas aplicables a las Transacciones Sin Contacto, a las Transacciones de Pago, las Transacciones de MasterCard® MoneySend™ o a las Transacciones efectuadas en un entorno que no es cara a cara no aplican a MasterCard Mobile.

---

## Apéndice A Regiones Geográficas

*Este apéndice proporciona los listados de las regiones geográficas.*

---

Asia/Pacific Region.....	257
Región de Canadá.....	258
Europe Region.....	258
Single European Payments Area (SEPA).....	259
Non-Single European Payments Area (Non-SEPA).....	260
Latin America and the Caribbean Region.....	260
Middle East/Africa Region.....	261
Región de Estados Unidos.....	262



## Asia/Pacific Region

The Asia/Pacific Region includes the following countries or territories.

American Samoa	Myanmar
Australia	Nauru
Bangladesh	Nepal
Bhutan	New Caledonia
Brunei Darussalam	New Zealand
Cambodia	Niue
China	Norfolk Island
Christmas Island	Northern Mariana Islands
Cocos (Keeling) Islands	Palau
Cook Islands	Papua New Guinea
Fiji	Philippines
French Polynesia	Pitcairn
Guam	Samoa
Heard and McDonald Islands	Singapore
Hong Kong	Solomon Islands
India	Sri Lanka
Indonesia	Taiwan
Japan	Thailand
Kiribati	Timor-Leste
Korea, Republic of	Tokelau
Lao People's Democratic Republic	Tonga
Macao	Tuvalu
Malaysia	U.S. Minor Outlying Islands
Maldives	Vanuatu
Marshall Islands	Viet Nam
Micronesia, Federated States of	Wallis and Futuna

---

Mongolia

---

## Región de Canadá

---

La Región de Canadá se compone de Canadá.

## Europe Region

---

The Europe Region includes the following countries or territories.

Albania	Greece	Norway
Andorra	Greenland	Poland
Antarctica	Hungary	Portugal
Armenia	Iceland	Romania
Austria	Ireland	Russian Federation
Azerbaijan	Isle of Man	San Marino
Belarus	Israel	Serbia
Belgium	Italy	Slovakia
Bosnia and Herzegovina	Kazakhstan	Slovenia
Bulgaria	Kosovo	Spain
Channel Islands	Kyrgyzstan	St. Helena, Ascension and Tristan Da Cunha
Croatia	Latvia	Sweden
Cyprus	Liechtenstein	Switzerland
Czech Republic	Lithuania	Tajikistan
Denmark	Luxembourg	Turkey
Estonia	Macedonia	Turkmenistan

---

<sup>1</sup> Includes Svalbard and Jan Mayen.

<sup>2</sup> Includes Azores and Madeira.

<sup>3</sup> Includes Canary Islands, Ceuta and Melilla.

<sup>4</sup> Includes Guernsey and Jersey.

<sup>5</sup> Includes Faroe Islands.

Finland	Malta	Ukraine
France	Moldova	United Kingdom
Georgia	Monaco	Uzbekistan
Germany	Montenegro	Vatican City
Gibraltar	Netherlands	

Changes in allegiance or national affiliation of a part of any of the countries listed in this appendix shall not affect the geographic coverage of the definition.

### Single European Payments Area (SEPA)

The Single European Payments Area includes the following countries or territories.

Andorra	Gibraltar	Netherlands
Antarctica	Greece	Norway
Austria	Greenland	Poland
Belgium	Hungary	Portugal
Bulgaria	Iceland	Romania
Channel Islands	Ireland	Saint Helena, Ascension and Tristan da Cunha
Croatia	Isle of Man	San Marino
Cyprus	Italy	Slovakia
Czech Republic	Latvia	Slovenia
Denmark	Liechtenstein	Spain
Estonia	Lithuania	Sweden
Finland	Luxembourg	Switzerland
France	Malta	United Kingdom

<sup>6</sup> Includes Aland Islands.

<sup>7</sup> Includes Mayotte, Guadeloupe, Martinique, French Guiana, St. Martin (French Part), Réunion, and St. Barthélemy.

<sup>8</sup> Includes Falkland Islands, South Georgia and South Sandwich Islands.

<sup>9</sup> Includes Svalbard and Jan Mayen.

<sup>10</sup> Includes Guernsey and Jersey.

<sup>11</sup> Includes Faroe Islands.

<sup>12</sup> Includes Aland Islands.

<sup>13</sup> Includes Mayotte, Guadeloupe, Martinique, French Guiana, St. Martin (French Part), Réunion, and St. Barthélemy.

<sup>14</sup> Includes Falkland Islands, South Georgia and South Sandwich Islands.

---

Germany	Monaco	Vatican City
---------	--------	--------------

---

### Non-Single European Payments Area (Non-SEPA)

The Non-Single European Payments Area includes the following countries or territories.

Albania	Macedonia
Armenia	Moldova
Azerbaijan	Montenegro
Belarus	Russian Federation
Bosnia and Herzegovina	Serbia
Georgia	Tajikistan
Israel	Turkey
Kazakhstan	Turkmenistan
Kosovo	Ukraine
Kyrgyzstan	Uzbekistan

### Latin America and the Caribbean Region

The Latin America and the Caribbean Region includes the following countries or territories.

Anguilla	Cuba	Panama
Antigua and Barbuda	Curacao	Paraguay
Argentina	Dominica	Peru
Aruba	Dominican Republic	Puerto Rico
Bahamas	Ecuador	St. Kitts-Nevis
Barbados	El Salvador	St. Lucia
Belize	Grenada	St. Maarten
Bermuda	Guatemala	St. Vincent and the Grenadines
BES Islands	Guyana	Suriname

<sup>15</sup> Bonaire, St. Eustatius and Saba.

Bolivia	Haiti	Trinidad and Tobago
Brazil	Honduras	Turks and Caicos Islands
Cayman Islands	Jamaica	Uruguay
Chile	Mexico	Venezuela
Colombia	Montserrat	Virgin Islands, British
Costa Rica	Nicaragua	Virgin Islands, U.S.

## Middle East/Africa Region

The Middle East/Africa Region includes the following countries or territories.

Afghanistan	Gabon	Pakistan
Algeria	Gambia	Palestine
Angola	Ghana	Qatar
Bahrain	Guinea	Reunion
Benin	Guinea-Bissau	Rwanda
Botswana	Iraq	Sao Tome and Principe
Bouvet Island	Jordan	Saudi Arabia
British Indian Ocean Territory	Kenya	Senegal
Burkina Faso	Kuwait	Seychelles
Burundi	Lebanon	Sierra Leone
Cameroon	Lesotho	Somalia
Cape Verde	Liberia	South Africa
Central African Republic	Libyan Arab Jamahiriya	Swaziland
Chad	Madagascar	Syrian Arab Republic
Comoros	Malawi	Tanzania
Congo	Mali	Togo
Côte D'Ivoire	Mauritania	Tunisia
Democratic Republic of the Congo	Mauritius	Uganda

---

Djibouti	Morocco	United Arab Emirates
Egypt	Mozambique	Western Sahara
Equatorial Guinea	Namibia	Yemen
Eritrea	Niger	Zambia
Ethiopia	Nigeria	Zimbabwe
French Southern Territories	Oman	

---

## Región de Estados Unidos

---

La región de Estados Unidos se compone de Estados Unidos.

---

## Apéndice B Zonas de Acatamiento

*La siguiente tabla identifica la categoría de no acatamiento que la Corporación ha asignado a las Normas descritas en este manual.*

---

Compliance Zones.....	264
-----------------------	-----

## Compliance Zones

These noncompliance categories are assigned for the purposes of noncompliance assessments under the compliance framework in Rule 2.1.4.

<b>Rule Number</b>	<b>Rule Title</b>	<b>Category</b>
1.1	Eligibility to be a Customer	A
1.2	MasterCard Anti-Money Laundering Program	A
1.3	Satisfaction of Minimum Financial Requirements	A
1.4	Special Conditions of Participation, License or Activity	A
1.5	Interim Participation	A
1.6	The License	A
1.6.1	SEPA Licensing Program	A
1.7	Area of Use of the License	A
1.8	The Digital Activity Agreement	A
1.9	Participation in Activity and Digital Activity	A
1.10	Participation in Competing Networks	A
1.11	Portfolio Sale, Transfer, or Withdrawal	A
1.12	Change of Control of Customer or Portfolio	A
1.13	Termination	A
2.1.5	Certification	C
2.1.8	Rules Applicable to Intracountry Transactions	C
2.1.9	Communication of Intracountry Fallback Rules	C
2.2	Conduct of Activity and Digital Activity	A
2.5	Examination and Audit	A
3.1	Obligation to Issue MasterCard Cards	A
3.2	Responsibility for Transactions	A
3.3	Transaction Requirements	A
3.4	Authorization Service	A
3.5	Non-discrimination—POS Transactions	A



<b>Rule Number</b>	<b>Rule Title</b>	<b>Category</b>
3.6	Non-discrimination—ATM and PIN-based In-Branch Terminal Transactions	A
3.7	Integrity of Brand and Network	A
3.8	Fees, Assessments, and Other Payment Obligations	A
3.9	Obligation of Customer to Provide Information	C
3.10	Confidential Information of Customers	A
3.12	Confidential Information of the Corporation and the Corporation's Affiliates	A
3.13	Data Protection	A
3.14	Quarterly MasterCard Report (QMR)	C
3.15	Cooperation	B
3.16	Responsibility for Digital Activity—Wallet Token Requestors	A
3.17	Issuer Reporting Requirement—EU Only	C
3.18	BINs	A
4.1	Right to Use the Marks	A
4.1.1	Protection and Registration of the Marks	B
4.1.1.1	Registration of a Card Design	B
4.1.2	Misuse of a Mark	B
4.2	Requirements for Use of a Mark	B
4.4	Signage System	B
4.5	Use of the Interlocking Circles Device	B
4.6	Use of Multiple Marks	B
4.7	Particular Uses of a Mark	B
4.8	Use of Marks on Maestro and Cirrus Cards	A
4.9	Use of Marks on MasterCard Cards	B
4.10	Use of a Card Design in Merchant Advertising and Signage	B
4.11	Use of a Card Design in Issuer Advertising and Marketing Material	B
4.12	Use of the MasterCard Card Design in Cardholder Statement Enclosures	B
4.13	Use of the Brand Marks on Other Cards	B

<b>Rule Number</b>	<b>Rule Title</b>	<b>Category</b>
5.1	The Merchant Agreement and ATM Owner Agreements	A
5.1.1	Verify Bona Fide Business Operation	A
5.1.2	Required Merchant Agreement Terms	A
5.1.2.1	Gambling Merchants	A
5.1.3	Required ATM Owner Agreement Terms	A
5.1.4	Maintaining Information	C
5.2	Merchant and Submerchant Compliance with the Standards	A
5.3	Acquirer Obligations to Merchants	B
5.4	Merchant Location	A
5.5	Submerchant Location	A
5.6	Responsibility for Transactions	B
5.7	Transaction Message Data	A
5.8	Transaction Currency Information	A
5.9	Use of the Marks	B
5.10	Merchant Obligations for Acceptance	A
5.10.1	Honor All Cards	A
5.10.2	Merchant Acceptance of MasterCard Cards	A
5.10.3	Obtain an Authorization	A
5.10.4	Additional Cardholder Identification	B
5.10.5	Discounts or Other Benefits at the Point of Interaction	B
5.11	Prohibited Practices	A
5.11.1	Discrimination	A
5.11.2	Charges to Cardholders	B
5.11.3	Minimum/Maximum Transaction Amount Prohibited	B
5.11.4	Scrip-dispensing Terminals	A
5.11.5	Existing MasterCard Cardholder Obligations	A
5.11.6	Cardholder Right of Dispute	B
5.11.7	Illegal or Brand-damaging Transactions	A
5.11.8	Disparagement	A

<b>Rule Number</b>	<b>Rule Title</b>	<b>Category</b>
5.11.9	MasterCard Tokens	A
5.12	Valid Transactions	A
5.13	Sale or Exchange of Information	A
6.1	Card Issuance—General Requirements	A
6.1.1	MasterCard Card Issuance	A
6.1.2	Maestro Card Issuance	A
6.1.3	Cirrus Card Issuance	A
6.1.4	Tokenization of Accounts	A
6.1.5	Cardholder Communications	B
6.2	Issuer Responsibilities to Cardholders	B
6.3	Limitation of Liability of Cardholders for Unauthorized Use	B
6.4	Selective Authorization	B
6.5	Affinity and Co-Brand Card Programs	A
6.5.1	Ownership and Control of the Program	A
6.5.2	Use of the Acceptance Marks	B
6.6	Brand Value Transactions and Proprietary Accounts	A
6.6.1	Proprietary Account Access	A
6.6.2	Use of BVT and Proprietary Accounts on a MasterCard Card	A
6.6.3	Fees and Reporting Requirements	C
6.7	Remote Transaction MasterCard Accounts	A
6.7.1	Proprietary Account Access	A
6.7.2	Use of BVT and Proprietary Accounts on a MasterCard Card	A
6.7.3	Fees and Reporting Requirements	C
6.8	Secured Card Programs	B
6.9	Youth Card Programs	A
6.10	Prepaid Card Programs	A
6.11	Maestro Chip-only Card Programs—Europe Region Only	A
7.1	Service Provider Categories	A
7.2	The Program and Performance of Program Service	A

<b>Rule Number</b>	<b>Rule Title</b>	<b>Category</b>
7.2.1	Customer Responsibility and Control	A
7.2.2	Notification to the Corporation	A
7.2.3	Program Service Agreement	A
7.2.4	Disclosure of Standards	C
7.2.5	Customer Point of Contact	B
7.2.6	Use of the Marks	B
7.2.7	Service Provider Identification on a Card	B
7.2.8	Program Materials	B
7.2.9	Fees	B
7.2.10	Settlement Failure Obligation	A
7.2.11	Data Security	A
7.3	Access to Merchant Account	A
7.4	Transfer of Rights Prohibited	A
7.5	Use of the Corporation's Systems and Confidential Information	A
7.6.1	Merchant Agreement	A
7.6.2	Collection of Funds from a Merchant	A
7.6.3	Access to Documentation	C
7.6.4	Authority to Terminate Merchant Agreement or ATM Owner Agreement	A
7.6.5	Payment Facilitators and Submerchants	A
7.6.6	High-Risk Payment Facilitators	A
7.7.1	Card Application Approval	A
7.7.2	Cardholder Agreement	B
7.7.3	Program Payments	A
7.7.4	Program Receivables	A
7.8	Payment Facilitator Obligations	A
7.19	Termination of Program Service Agreement or De-registration	A
7.21	Audits	C
8.2	Net Settlement	A

<b>Rule Number</b>	<b>Rule Title</b>	<b>Category</b>
8.3	Interchange and Service Fees	A
8.4	Establishment of Intracountry Interchange and Service Fees	A
8.5	Failure of a Principal or Association to Discharge a Settlement Obligation	A
8.6	Settlement Liability for Debit Licensees	A
8.7	Settlement Liability for Type I TPPs that Sponsor Affiliates	A
8.8	System Liquidity	A
8.9	Liability for Owned or Controlled Entities	A
8.10	Risk of Loss	A
8.11	Loss Allocation Among Customers	A
ME	Participation in MasterCard Electronic	A
ME	Encoding of Cards and Card Design	B
ME	Chargebacks	B
ME	Inadvertent Transactions	B
ME	ATM Terminal Access	B
MM	Participation in MasterCard Mobile	A
MM	Use of an MMRP Service Manager	A
MM	Issuer Domain MMRP—Issuer Responsibilities	B
MM	Issuer Domain MMRP—Acquirer Responsibilities	B
MM	Acquirer Domain MMRP—Issuer Responsibilities	B
MM	Acquirer Domain MMRP—Acquirer Responsibilities	B
MM	Service Manager Requirements	A
MM	ATM Terminal Access	B

## Apéndice C Definiciones

### Temas:

*Los siguientes términos usados en este manual tienen el significado establecido a continuación.*

---

Marca de Aceptación.....	275
Access Device.....	275
Cuenta.....	275
Account Enablement System.....	275
PAN de la Cuenta.....	276
Rango de PAN de la Cuenta.....	276
Adquiriente.....	276
Activity(ies).....	276
Cliente Afiliado, Afiliado.....	276
Area de Uso.....	276
Cliente de Asociación, Asociación.....	276
Cargo por Acceso a ATM.....	277
Convenio de Propietario de ATM.....	277
Cajero Automático (ATM).....	277
Terminal de ATM.....	277
Transacción de ATM.....	277
BIN.....	277
Cargo de la Marca.....	277
Marca Principal.....	278
Tarjeta.....	278
Tarjetahabiente.....	278
Comunicación al Tarjetahabiente.....	278
Método de Verificación del Tarjetahabiente (CVM).....	278
Consumer Device Cardholder Verification Method, Consumer Device CVM, CDCVM.....	279
Tarjeta con Chip (Tarjeta Inteligente, Tarjeta de Circuito Integrado, Tarjeta de IC o ICC).....	279
Terminal MPOS con capacidad de Chip solamente.....	279
Transacción con Chip.....	279
Marca de Aceptación Cirrus.....	280
Dispositivo de Acceso de Cirrus.....	280
Cuenta de Cirrus.....	280
Marca Cirrus.....	280
Tarjeta Cirrus.....	280

Ciente de Cirrus.....	280
Cirrus Payment Application.....	280
Palabra Registrada de Cirrus.....	281
Red de ATM de la Competencia.....	281
Red Internacional de ATM de la Competencia.....	281
Red del POS de EFT de la Competencia.....	281
Red de ATM de Norteamérica de la Competencia.....	282
Transacción con Chip de Contacto.....	282
Dispositivo de Pago Sin Contacto.....	282
Contactless Transaction.....	282
Control, Controlado.....	282
Corporación.....	283
Credentials Management System.....	283
Transacción Transfronteriza.....	283
Customer.....	283
Informe del Cliente.....	283
Entidad de Almacenamiento de Datos (DSE).....	284
Device Binding.....	284
Actividades Digitales.....	284
Digital Activity Agreement.....	284
Ciente de Actividad Digital.....	284
Digital Activity Service Provider (DASP).....	284
Digital Goods.....	285
Digital Wallet.....	285
Operador de Billetera Digital (DWO).....	285
Marca de Operador de Billetera Digital, Marca de DWO.....	285
Digitalización, Digitar.....	285
Transacción Nacional.....	285
Dual Interface.....	286
Dinero Electrónico.....	286
Emisor de Dinero Electrónico.....	286
Institución de Dinero Electrónico.....	286
Transacción Sin Contacto en Modo EMV.....	286
Ciente del Gateway.....	286
Procesamiento del Gateway.....	287
Transacción del Gateway.....	287
Simulación de Tarjeta de la Computadora Principal (HCE).....	287
Hybrid Terminal.....	287
Identification & Verification (ID&V).....	287

Organización Independiente de Ventas (ISO).....	287
Interchange System.....	288
Transacciones Entre Países de Europa.....	288
Transacción Entre Regiones.....	288
Transacción Nacional.....	288
Transacciones Dentro de Europa.....	288
Transacciones Dentro de una zona que No es SEPA.....	289
Transacción Dentro de la Región.....	289
Emisor.....	289
Licencia, con Licencia.....	289
Licenciatario.....	289
Maestro.....	289
Marca de Aceptación de Maestro.....	289
Dispositivo de Acceso de Maestro.....	290
Cuenta de Maestro.....	290
Marca de Maestro.....	290
Tarjeta Maestro.....	290
Cliente de Maestro.....	290
Maestro Payment Application.....	290
Palabra Registrada de Maestro.....	290
Transacción Sin Contacto en Modo de Banda Magnética.....	291
Transacción de Desembolso de Efectivo Manual.....	291
Marcas.....	291
MasterCard.....	291
Marca de Aceptación MasterCard.....	291
Dispositivo de Acceso de MasterCard.....	291
Cuenta de MasterCard.....	292
Identificador de la Aplicación de la marca MasterCard (AID).....	292
Marca de MasterCard.....	292
Tarjeta MasterCard.....	292
MasterCard Cloud-Based Payments.....	292
Cliente de MasterCard.....	292
MasterCard Digital Enablement Service.....	292
MasterCard Europe.....	293
MasterCard Incorporated.....	293
MasterCard Payment Application.....	293
MasterCard Safety Net.....	293
Token de MasterCard.....	293
MasterCard Token Account Range.....	293



MasterCard Token Vault.....	294
Palabra Registrada MasterCard.....	294
Miembro, Membresía.....	294
Transacción de Mercancías.....	294
Comercio.....	294
Convenio de Comercio.....	294
Dispositivo de Pago Móvil.....	295
Terminal de POS Móvil (MPOS).....	295
Multi-Account Chip Card.....	295
Verificación del Tarjetahabiente en el Dispositivo.....	295
Ownership, Owned.....	295
Participation.....	295
Billetera Digital de Transferencia.....	296
Operador de Billetera Digital (DWO) de Transferencia.....	296
Payment Application.....	296
Facilitador de pagos.....	296
Terminal En Sucursales basada en PIN.....	296
Punto de Interacción (POI).....	296
Terminal del Punto de Venta (POS).....	297
Point-of-Sale (POS) Transaction.....	297
Portfolio.....	297
Cliente Principal, Principal.....	297
Processed Transaction.....	297
Programa.....	298
Servicio del Programa.....	298
Región.....	298
Transacción a Distancia.....	298
Reglamento.....	298
Proveedor de Servicios.....	298
Facilitador de Inscripción del Proveedor de Servicios.....	299
Obligación de Liquidación.....	299
Transacción de Depósito Compartido.....	299
Solicitud, Solicitar.....	299
Programa Especial del Emisor.....	299
Patrocinador, Patrocinio.....	299
Billetera Digital por Etapas.....	300
Operador de Billetera Digital (DWO) por Etapas.....	300
Normas.....	300
Parámetros del Stand-In.....	300

---

Servicio del Procesamiento Stand-In.....	301
Sublicenciario.....	301
Comercio secundario.....	301
Convenio de Comercio Secundario.....	301
Terminal.....	301
Procesador Tercero (TPP).....	301
Token.....	302
Token Vault.....	302
Tokenización, Tokenizar.....	302
Solicitante de Token.....	302
Transacción.....	302
Sistema de Manejo de las Transacciones.....	302
Gerente de Servicios Confiable.....	303
Volumen.....	303
Proveedor de Billetera.....	303
Wallet Token Requestor.....	303
Palabra Registrada.....	303

Los términos adicionales y/o revisados podrán ser usados también con fines de las Reglas en un capítulo o sección específica de este manual.

## Marca de Aceptación

---

Cualquiera de las Marcas de la Corporación que se muestra en un POI para indicar la aceptación de la marca. Consulte Marca de Aceptación de Cirrus, Marca de Aceptación de Maestro, Marca de Aceptación de MasterCard.

## Access Device

---

A device other than a Card that has successfully completed all applicable MasterCard certification and testing requirements, if any, and:

- Uses at least one Payment Application provisioned to the device by or with the approval of a Customer to provide access to an Account;
- Supports the transmission or exchange of magnetic stripe or chip data containing a dynamic cryptogram to or with a Terminal, as applicable, by implementing the EMV Contactless Specifications (Book D) to effect Transactions at the Terminal without requiring direct contact of the device to the Terminal; and
- May also support the transmission of magnetic stripe data containing a dynamic cryptogram to a Terminal to effect Transactions identified by the Acquirer in Transaction messages as magnetic stripe Transactions.

A Cirrus Access Device, Maestro Access Device, and MasterCard Access Device is each an Access Device. *Also see Mobile Payment Device.*

## Cuenta

---

Una cuenta mantenida por o en nombre de un Tarjetahabiente por un Emisor para el procesamiento de Transacciones, y que se identifica con un número de identificación bancaria (BIN) o número de identificación del emisor (IIN) designado por la Corporación en sus tablas de distribución para la distribución al Sistema de Intercambio. *Vea también* Cuenta de Cirrus, Cuenta de Maestro, Cuenta de MasterCard.

## Account Enablement System

---

Performs Account enablement services for MasterCard Cloud-Based Payments, which may include Account and Access Device eligibility checks, Identification & Verification (ID&V), Digitization, and subsequent lifecycle management.

---

## **PAN de la Cuenta**

---

Número de cuenta primario (PAN) asignado a una cuenta por un emisor.

---

## **Rango de PAN de la Cuenta**

---

Rango de los PAN de la Cuenta designado por un Emisor para su Digitalización.

---

## **Adquiriente**

---

Un Cliente en su capacidad de adquiriente de una Transacción.

---

## **Activity(ies)**

---

The undertaking of any act that can be lawfully undertaken only pursuant to a License granted by the Corporation. *Also see Digital Activity(ies).*

---

## **Cliente Afiliado, Afiliado**

---

Un Cliente que participa indirectamente en la Actividad a través del Patrocinio de un Principal o exclusivamente con respecto a la Actividad de MasterCard a través del Patrocinio de una Asociación. Un Afiliado no puede Patrocinar a ningún otro Cliente.

---

## **Area de Uso**

---

El país o los países en los que el Cliente tiene Licencia para usar las Marcas y realizar la Actividad y que, por lo general, está establecido en la Licencia o en un anexo de la Licencia.

---

## **Cliente de Asociación, Asociación**

---

Un Cliente de MasterCard que participa directamente en la Actividad de MasterCard por medio del uso de sus BIN asignados y que puede Patrocinar uno o más Afiliados de MasterCard pero no puede emitir directamente las Tarjetas MasterCard o adquirir Transacciones de MasterCard sin el explícito consentimiento previo por escrito de la Corporación.

---

## Cargo por Acceso a ATM

---

Un cargo que cobra un Adquiriente en relación a un retiro de efectivo o Depósito Compartido iniciado en la Terminal de ATM del Adquiriente con una Tarjeta, y agregado al monto total de la Transacción transmitido al Emisor.

---

## Convenio de Propietario de ATM

---

Convenio entre un propietario de ATM y un Cliente en el que se establecen los términos en virtud de los cuales el ATM acepta las Tarjetas.

---

## Cajero Automático (ATM)

---

Dispositivo de autoservicio sin atención de personal que realiza funciones bancarias básicas, tales como aceptación de depósitos, retiros de efectivo, solicitudes de transferencia entre cuentas, pagos de préstamos y consultas de saldo de la cuenta.

---

## Terminal de ATM

---

Cualquier ATM que permita a un Tarjetahabiente efectuar una Transacción con una Tarjeta conforme a las Normas.

---

## Transacción de ATM

---

Un retiro de efectivo efectuado en una Terminal de ATM con una Tarjeta y procesado por medio de la Red de ATM de MasterCard. Una Transacción de ATM se identifica con el MCC 6011 (Desembolsos de Efectivo Automatizados—Institución Financiera Cliente).

---

## BIN

---

A bank identification number (BIN, sometimes referred to as an issuer identification number, or IIN) is a unique number assigned by MasterCard for use by a Customer in accordance with the Standards.

---

## Cargo de la Marca

---

Un cargo que se cobra por ciertas Transacciones no distribuidas al Sistema de Intercambio.

---

## Marca Principal

---

Una Palabra Registrada en forma de leyenda de letras personalizadas colocada dentro del diseño de círculos entrelazados de la Corporación. La Marca de MasterCard, la Marca de Maestro y la Marca de Cirrus constituyen una Marca Principal.

## Tarjeta

---

Tarjeta emitida por un Cliente conforme a la Licencia y de acuerdo con las Normas y que proporciona acceso a una Cuenta. A menos que en este documento se disponga lo contrario, las Normas aplicables al uso y aceptación de una Tarjeta también son aplicables a un Dispositivo de Acceso y, en un entorno Sin tarjeta presente, una Cuenta. Una Tarjeta Cirrus, Tarjeta Maestro, Tarjeta MasterCard constituyen una Tarjeta.

## Tarjetahabiente

---

Usuario autorizado de una Tarjeta o Dispositivo de Acceso emitido por un Cliente.

## Comunicación al Tarjetahabiente

---

Cualquier comunicación del Emisor o en nombre de un Emisor a un Tarjetahabiente o posible Tarjetahabiente. Una Solicitud es un tipo de Comunicación al Tarjetahabiente.

## Método de Verificación del Tarjetahabiente (CVM)

---

Proceso utilizado para confirmar que la persona que presenta la Tarjeta es el un Tarjetahabiente autorizado. La Corporación considera los siguientes CVM como válidos cuando se usan conforme a las Normas:

- La comparación, por parte del Comercio o Adquiriente que acepta la Tarjeta, de la firma en el panel de la firma de la Tarjeta con la firma proporcionada en el recibo de la Transacción por parte de la persona que presenta la Tarjeta;
- La comparación, por parte del Emisor de la Tarjeta o del chip de EMV en la Tarjeta, del valor ingresado en un teclado para marcar el PIN de la Terminal con el número de identificación personal (PIN) otorgado a, o seleccionado por, el Tarjetahabiente tras la emisión de la Tarjeta; y
- El uso de un CVM del Dispositivo del Consumidor (CDCVM) que MasterCard aprobó como CVM válido para las Transacciones después de completar correctamente los procedimientos de certificación y pruebas estipulados en la sección 3.9 del manual *Security Rules and Procedures*.

En determinados entornos con Tarjeta presente, un Comercio puede completar la Transacción sin un CVM ("sin CVM" como el CVM), tal como en las Transacciones del Servicio de Pago Rápido (QPS), Transacciones Sin Contacto menores o iguales al límite del CVM, y en las Transacciones en Terminales de POS sin atención de personal, identificadas como Terminales activadas por el Tarjetahabiente (CAT) de Nivel 2 o de Nivel 3.

## **Consumer Device Cardholder Verification Method, Consumer Device CVM, CDCVM**

A CVM that occurs when personal credentials established by the Cardholder to access an Account by means of a particular Access Device are entered on the Access Device and verified, either within the Access Device or by the Issuer during online authorization. A CDCVM is valid if the Issuer has approved the use of the CVM for the authentication of the Cardholder.

## **Tarjeta con Chip (Tarjeta Inteligente, Tarjeta de Circuito Integrado, Tarjeta de IC o ICC)**

Una Tarjeta con un chip incrustado que acata las normas de EMV y que contiene capacidades interactivas y de memoria utilizadas para identificar y almacenar datos adicionales acerca de un Tarjetahabiente, una Cuenta, o ambos.

## **Terminal MPOS con capacidad de Chip solamente**

Una Terminal MPOS que contiene un lector de chip de contacto y que no posee capacidad de lectura por medio de banda magnética y que debe:

1. Funcionar como una Terminal del POS en línea solamente con fines de autorización;
2. Apoyar la firma o No CVM Requerido como método de verificación del Tarjetahabiente, y que también puede apoyar la verificación del PIN si se realiza por medio de un dispositivo de ingreso del PIN (PED) que cumple con el Programa de Evaluación y Requisitos de Seguridad del PED del POS de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI); y
3. Que, por lo demás, cumple con los requisitos de la Corporación para las Terminales del POS Híbridas.

## **Transacción con Chip**

Una Transacción con Chip Con Contacto o una Transacción con Chip Sin Contacto

---

## Marca de Aceptación Cirrus

---

Una Marca que consiste en la Marca Principal Cirrus colocada en el rectángulo de aceptación azul oscuro disponible en [www.mastercardbrandcenter.com](http://www.mastercardbrandcenter.com).

---

## Dispositivo de Acceso de Cirrus

---

Un Dispositivo de Acceso que utiliza al menos una Aplicación de Pago de Cirrus para proporcionar acceso a una Cuenta de Cirrus cuando se usa en una Terminal de ATM o en una Terminal En Sucursales basada en PIN.

---

## Cuenta de Cirrus

---

Una cuenta elegible para ser una Cuenta de Cirrus, como se estipula en la Regla 6.1.3.2 del manual *Reglamento de MasterCard*, e identificada con un BIN/IIN relacionado con una cartera designada por la Corporación como una Cartera de Cirrus en sus tablas de distribución.

---

## Marca Cirrus

---

Una Marca que consiste en la Palabra Registrada de Cirrus en forma de leyenda de letras personalizadas colocada dentro del diseño de círculos entrelazados de la Corporación. La Corporación es la propietaria exclusiva de la Marca Cirrus.

---

## Tarjeta Cirrus

---

Tarjeta que proporciona acceso a una Cuenta de Cirrus.

---

## Cliente de Cirrus

---

Un Cliente al que se le ha otorgado una Licencia de Cirrus conforme con las Normas.

---

## Cirrus Payment Application

---

A Payment Application that stores Cirrus Account data.



---

## Palabra Registrada de Cirrus

---

Una Marca que consiste en la palabra "Cirrus" seguida de una marca comercial registrada ® o ™ símbolo (según el estado de su marca comercial en un país particular) o el equivalente de la ley local. "Cirrus" debe aparecer en inglés y se debe escribir correctamente, con la letra "C" en mayúscula. "Cirrus" no se debe abreviar, separar con guion, usar en plural o en posesivo, ni traducir a otro idioma. La Corporación es la propietaria exclusiva de la Palabra Registrada de Cirrus.

---

## Red de ATM de la Competencia

---

Una Red de ATM Internacional de la Competencia o una Red de ATM Norteamericana de la Competencia, según sea el caso.

---

## Red Internacional de ATM de la Competencia

---

Una red de ATM y de tarjetas de pago, que no son de la Corporación, identificadas con una marca común que se usa exclusivamente o, principalmente, para el intercambio de ATM que:

1. Funciona en al menos tres países;
2. Usa una marca o marcas de servicio común para identificar los ATM y las tarjetas de pago, que proporcionan el acceso a la cuenta a través de ellos; y
3. Proporciona acceso a la cuenta a por lo menos 40.000.000 tarjetas de débito por medio de al menos 25.000 ATM.

---

## Red del POS de EFT de la Competencia

---

Una red, diferente a cualquier red de propiedad y operada por la Corporación, que proporciona acceso a las Cuentas de Maestro en las Terminales del POS mediante el uso de tarjetas de pago y tiene las siguientes características:

1. Proporciona una marca o marcas de servicio común para identificar la Terminal del POS y las tarjetas de pago, que proporcionan el acceso a la Cuenta de Maestro;
2. No es un afiliado a la Corporación; y
3. Opera en al menos un país en el que la Corporación ha otorgado una Licencia o Licencias.

Las siguientes redes están diseñadas, sin límites, para ser Redes del POS de EFT de la Competencia: Interlink; Electron; y V-Pay.

---

## Red de ATM de Norteamérica de la Competencia

---

Una red de ATM y de tarjetas de pago, que no son de la Corporación, identificadas con una marca común que se usa exclusivamente o, principalmente, para el intercambio de ATM y que posee todas las siguientes características:

1. Opera por lo menos en 40 de los estados o provincias de los estados y provincias de Estados Unidos y Canadá;
2. Usa una marca o marcas de servicio común para identificar las terminales y las tarjetas que proporcionan el acceso a la cuenta a través de la red;
3. Existen por lo menos 40,000,000 tarjetas de débito que proporcionan acceso a las cuentas a través de la red; y
4. Existen por lo menos 12,000 ATMs que proporcionan acceso a las cuentas a través de la red.

---

## Transacción con Chip de Contacto

---

Una Transacción en la que se intercambian datos entre la Tarjeta con Chip y la Terminal mediante la lectura del chip utilizando una interfaz de contacto, en conformidad con las especificaciones de EMV.

---

## Dispositivo de Pago Sin Contacto

---

Un medio diferente a una Tarjeta por el cual un Tarjetahabiente puede acceder a una Cuenta en una Terminal de acuerdo con las Normas. Un Dispositivo de Pago Sin Contacto es un tipo de Dispositivo de Acceso que intercambia datos con la Terminal por medio de las comunicaciones de radio frecuencia. *Vea también* Dispositivo de Pago Móvil.

---

## Contactless Transaction

---

A Transaction in which data is exchanged between the Chip Card or Access Device and the Terminal through the reading of the chip using the contactless interface, by means of radio frequency communications. *Also see* EMV Mode Contactless Transaction, Magnetic Stripe Mode Contactless Transaction.

---

## Control, Controlado

---

A efectos de este documento, Control tiene el significado que la Corporación considere adecuado a su exclusiva discreción según el contexto de uso del término y todos los factores y circunstancias que la Corporación considere adecuados tener en cuenta. En general, Control a menudo significa tener, solo o junto con otra entidad o entidades, la posesión directa,

indirecta, legal o productiva (por contrato o de otro modo) del poder de dirigir la administración o las políticas de otra entidad.

## Corporación

MasterCard International Incorporated, Maestro International Inc., y sus subsidiarias y afiliados. A efectos de este documento, Corporación también significa el Presidente y el Presidente Ejecutivo Principal de MasterCard International Incorporated, o su designado, u otros funcionarios o empleados responsables de la administración y/o manejo de un programa, servicio, producto, sistema u otra función. A menos que se especifique de otro modo en las Normas, y sujeto a cualquier restricción impuesta por la ley o las regulaciones o por la Junta Directiva de MasterCard International Incorporated, o por o el Acta de Constitución de MasterCard International Incorporated o por el Acta de Constitución de MasterCard Incorporated (según dicha Acta de Constitución pueda enmendarse en un momento dado), cada una de dichas personas tiene la autorización de actuar en nombre de la Corporación y de actuar a su entera discreción.

## Credentials Management System

Facilitates credential preparation and/or remote mobile Payment Application management for MasterCard Cloud-Based Payments.

## Transacción Transfronteriza

Transacción que se origina en un establecimiento que acepta la Tarjeta, en un país diferente del país en el cual se emitió la Tarjeta.

## Customer

A financial institution or other entity that has been approved for Participation. A Customer may be a Principal, Association, Affiliate, or Digital Activity Customer. Also see Cirrus Customer, Maestro Customer, MasterCard Customer, Member.

## Informe del Cliente

Cualquier informe que el Cliente debe proporcionar a la Corporación, tanto si es una sola vez como varias veces, relacionado con su Licencia, sus Actividades, el uso de cualquier Marca o cualquier asunto de ese tipo. A modo ilustrativo y no limitativo, el Informe Trimestral de MasterCard (QMR) es un Informe del Cliente.

---

## Entidad de Almacenamiento de Datos (DSE)

---

Un Proveedor de Servicios que efectúa uno o más de los servicios descritos en la Regla 7.1 del manual *Reglamento de MasterCard* como un Servicio del Programa DSE.

---

## Device Binding

---

The process by which a Wallet Token Requestor binds a MasterCard Token corresponding to a Cardholder's Account to that Cardholder's Mobile Payment Device, which may consist of:

- The provisioning of the Token and its associated encryption keys into the secure element within the Mobile Payment Device;
- The loading of an application for a remotely-managed secure server into the Mobile Payment Device and the successful communication of the device with the application; or
- Other methodology acceptable to the Corporation.

---

## Actividades Digitales

---

La realización de cualquier acto que pueda ser realizado legalmente, solamente conforme a la aprobación por parte de la Corporación, según se establece en un Convenio de Actividad Digital o en otra documentación escrita. La participación en el Servicio de Activación Digital de MasterCard como un Solicitante de Token de Billetera es una Actividad Digital.

---

## Digital Activity Agreement

---

The contract between the Corporation and a Digital Activity Customer granting the Digital Activity Customer the right to participate in Digital Activity and a limited License to use one or more of the Marks in connection with such Digital Activity, in accordance with the Standards.

---

## Cliente de Actividad Digital

---

Cliente que participa en Actividad Digital conforme a un Convenio de Actividad Digital y que no podrá emitir Tarjetas, adquirir Transacciones ni Patrocinar ningún otro Cliente a la Corporación.

---

## Digital Activity Service Provider (DASP)

---

A Service Provider that performs any one or more of the services described in Rule 7.1 of the *MasterCard Rules* as DASP Program Service.

---

## Digital Goods

---

Any goods that are stored, delivered, and used in electronic format, such as, by way of example but not limitation, books, newspapers, magazines, music, games, game pieces, and software (excludes gift cards). The delivery of a purchase of digital goods may occur on a one-time or subscription basis.

---

## Digital Wallet

---

A Pass-through Digital Wallet or a Staged Digital Wallet.

---

## Operador de Billetera Digital (DWO)

---

Un Proveedor de Servicios que efectúa uno o más de los servicios descritos en la Regla 7.1 del manual *Reglamento de MasterCard* como un Servicio del Programa DWO. *Consulte también* Operador de Billetera Digital por Etapas y Operador de Billetera Digital de Transferencia.

---

## Marca de Operador de Billetera Digital, Marca de DWO

---

Una marca que identifica una Billetera Digital de Transferencia y/o una Billetera Digital por Etapas particular, y que se puede exhibir en el POI para indicar que un minorista, o cualquier otra persona, empresa o corporación acepta pagos efectuados por medio de esa Billetera Digital de Transferencia y/o Billetera Digital por Etapas. Tanto una “Marca de DWO por Etapas” como una “Marca de DWO de Transferencia” son Marcas de DWO.

---

## Digitalización, Digital

---

Preparación de los datos efectuada en nombre del Emisor antes de la provisión de las credenciales de la Cuenta, en la forma de un Token de MasterCard, en un Dispositivo de Pago Móvil conectado o en un servidor de Simulación de Tarjeta de la Computadora Principal (HCE) después de la Identificación y Verificación (ID&V). La digitalización incluye la Tokenización.

---

## Transacción Nacional

---

Vea Transacción Nacional.

---

## Dual Interface

---

The description of a Terminal that is capable of processing Contactless Transactions by means of its contactless interface and Contact Chip Transactions by means of its contact interface.

---

## Dinero Electrónico

---

Valor monetario al que se accede de manera electrónica (incluyendo magnéticamente) como se representa mediante una reclamación al Emisor de Dinero Electrónico que:

1. Es emitido al recibir fondos con el fin de hacer transacciones con tarjetas de pago; y
2. Es aceptado por el Emisor de Dinero Electrónico o una persona diferente al Emisor de Dinero Electrónico.

---

## Emisor de Dinero Electrónico

---

Una Institución de Dinero Electrónico con respecto a sus actividades de emisión solamente.

---

## Institución de Dinero Electrónico

---

Una entidad autorizada por la autoridad reguladora correspondiente u otra entidad gubernamental como una "institución de dinero electrónico", "institución de dinero-e", "pequeña institución de dinero electrónico" o cualquier otra calificación aplicable bajo la cual la entidad está autorizada a emitir o adquirir transacciones de Dinero Electrónico bajo la ley o normativa correspondiente.

---

## Transacción Sin Contacto en Modo EMV

---

Una Transacción Sin Contacto en la que la Terminal y el chip intercambian datos, permitiendo que el chip apruebe la Transacción fuera de línea en nombre del Emisor o solicite autorización en línea del Emisor, en acatamiento con las Normas.

---

## Cliente del Gateway

---

Un Cliente que usa el servicio de Procesamiento del Gateway.

---

## Procesamiento del Gateway

---

Un servicio que permite que un Cliente envíe una Transacción del Gateway y/o reciba una Transacción del Gateway de la Red de ATM de MasterCard®.

---

## Transacción del Gateway

---

Una transacción de ATM efectuada con una tarjeta de pago u otro dispositivo de acceso que no lleva Marca que se procesa a través o por medio del uso de la Red de ATM de MasterCard®.

---

## Simulación de Tarjeta de la Computadora Principal (HCE)

---

Presentación en un Dispositivo de Pago Móvil de una representación virtual y exacta de una Tarjeta con Chip usando solamente software en el Dispositivo de Pago Móvil y que se lleva a cabo por medio de su comunicación con un servidor seguro a distancia.

---

## Hybrid Terminal

---

A Terminal, including any POS or MPOS Terminal (“Hybrid POS Terminal”, “Hybrid MPOS Terminal”), ATM Terminal (“Hybrid ATM Terminal”), or PIN-based In-Branch Terminal (“Hybrid PIN-based In-Branch Terminal”), that:

1. Is capable of processing both Contact Chip Transactions and magnetic stripe Transactions;
2. Has the equivalent hardware, software, and configuration as a Terminal with full EMV Level 1 and Level 2 type approval status with regard to the chip technical specifications; and
3. Has satisfactorily completed the Corporation’s Terminal Integration Process (TIP) in the appropriate environment of use.

---

## Identification & Verification (ID&V)

---

The identification and verification of a person as the Cardholder to whom the Issuer allocated the Account PAN to be Tokenized.

---

## Organización Independiente de Ventas (ISO)

---

Un Proveedor de Servicios que efectúa uno o más de los servicios descritos en la Regla 7.1 del manual *Reglamento de MasterCard* como un Servicio del Programa de la ISO.

---

## Interchange System

---

The computer hardware and software operated by and on behalf of the Corporation for the routing, processing, and settlement of Transactions including, without limitation, the MasterCard Network, the MasterCard ATM Network, the Dual Message System, the Single Message System, the Global Clearing Management System (GCMS), and the Settlement Account Management (SAM) system.

---

## Transacciones Entre Países de Europa

---

Una Transacción completada por medio de una Tarjeta emitida en un país o territorio que se indica en la Zona Unica de Pagos en Euros (SEPA) en una Terminal ubicada en un país o territorio indicado en la Zona No Unica de Pagos en Euros (No de SEPA) o una Transacción completada usando una Tarjeta emitida en un país o territorio que se indica en la Zona de Pagos en Euros No Unica (No de SEPA) en una Terminal ubicada en un país o territorio que se indica en la Zona Unica de Pagos en Euros (SEPA).

---

## Transacción Entre Regiones

---

Transacción que se origina en un establecimiento que acepta la Tarjeta, en una Región diferente de la Región en la cual se emitió la Tarjeta. En la Región de Europa, el término «Transacción Entre Regiones» incluye las «Transacciones Entre Países de Europa», como se define dicho término en el capítulo «Región de Europa» del *Reglamento de MasterCard*.

---

## Transacción Nacional

---

Transacción que se origina en un establecimiento que acepta la Tarjeta, en el mismo país que el país en el cual se emitió la Tarjeta. Una Transacción efectuada con una Tarjeta que lleva una o más de las Marcas Principales, ya sea sola o combinada con las marcas de otro esquema de pago y procesada como una Transacción, como muestra la identificación del tipo de Tarjeta en el registro de la Transacción, por medio del Sistema de Intercambio o de una red diferente, califica como una Transacción Nacional. "Transacción Local" es un término alternativo para Transacción Nacional.

---

## Transacciones Dentro de Europa

---

Una Transacción Dentro de la Zona que No es SEPA o una Transacción Dentro de la Zona de SEPA, pero no una Transacción Entre Países de Europa.



---

## Transacciones Dentro de una zona que No es SEPA

---

Una Transacción completada por medio de una Tarjeta emitida en un país o territorio que se indica en la Zona No Unica de Pagos en Euros (No de SEPA) en una Terminal ubicada en un país o territorio indicado en la Zona No Unica de Pagos en Euros (No de SEPA).

---

## Transacción Dentro de la Región

---

Transacción que se origina en un establecimiento que acepta la Tarjeta, en un país diferente del país en el cual se emitió la Tarjeta, dentro de la misma Región. En la Región de Europa, este término se reemplaza por «Transacción Dentro de Europa», como se define dicho término en el capítulo «Región de Europa» del *Reglamento de MasterCard*.

---

## Emisor

---

Un Cliente en su capacidad como emisor de una Tarjeta o Cuenta.

---

## Licencia, con Licencia

---

Contrato entre la Corporación y un Cliente en el cual se otorga al Cliente el derecho de usar una o más de las Marcas de acuerdo con las Normas. Tener "Licencia" significa tener dicho derecho de acuerdo con una Licencia.

---

## Licenciario

---

Un Cliente u otra persona autorizada por escrito por la Corporación a usar una o más de las Marcas.

---

## Maestro

---

Maestro International Incorporated, una corporación de Delaware EE. UU. o cualquier sucesor de ello.

---

## Marca de Aceptación de Maestro

---

Una Marca que consiste en la Marca Principal Maestro colocada en el rectángulo de aceptación azul oscuro disponible en [www.mastercardbrandcenter.com](http://www.mastercardbrandcenter.com).

---

## Dispositivo de Acceso de Maestro

---

Un Dispositivo de Acceso que utiliza al menos una Aplicación de Pago de Maestro para proporcionar acceso a una Cuenta de Maestro cuando se usa en una Terminal.

---

## Cuenta de Maestro

---

Una cuenta elegible para ser una Cuenta de Maestro, como se estipula en la Regla 6.1.2.1 del manual *Reglamento de MasterCard*, e identificada con un BIN/IIN relacionado con una Cartera designada por la Corporación como una Cartera de Maestro en sus tablas de distribución.

---

## Marca de Maestro

---

Una Marca que consiste en la Palabra Registrada de Maestro en forma de leyenda de letras personalizadas colocada dentro del diseño de círculos entrelazados de la Corporación. La Corporación es la propietaria exclusiva de la Marca Maestro.

---

## Tarjeta Maestro

---

Tarjeta que proporciona acceso a una Cuenta de Maestro.

---

## Cliente de Maestro

---

Un Cliente al que se le ha otorgado una Licencia de Maestro conforme con las Normas.

---

## Maestro Payment Application

---

A Payment Application that stores Maestro Account data.

---

## Palabra Registrada de Maestro

---

Una Marca que consiste de la palabra "Maestro" seguida de una marca comercial registrada<sup>®</sup> o <sup>™</sup> símbolo (según el estado de su marca comercial en un país particular) o el equivalente de la ley local. "Maestro" debe aparecer en inglés y se debe escribir correctamente, con la letra "M" en mayúscula. "Maestro" no se debe abreviar, separar con guion, usar en plural o en posesivo, ni traducir a otro idioma. Maestro es el propietario exclusivo de la Marca Principal Maestro.

---

## Transacción Sin Contacto en Modo de Banda Magnética

---

Es una Transacción Sin Contacto en la que la Terminal recibe los datos estáticos y dinámicos desde el chip y construye mensajes que se pueden transportar en un formato de mensaje de banda magnética estándar, en acatamiento con las Normas.

---

## Transacción de Desembolso de Efectivo Manual

---

Un desembolso de efectivo efectuado después de la aceptación de una Tarjeta MasterCard o, en una Terminal En Sucursales basada en PIN, una Tarjeta Maestro o Cirrus por parte del cajero de una institución financiera Cliente. Una Transacción de Desembolso de Efectivo Manual se identifica con el MCC 6010 (Desembolso de Efectivo Manual—Institución Financiera Cliente).

---

## Marcas

---

Los nombres, logos, nombres comerciales, logotipos, marcas comerciales, marcas de servicio, designaciones comerciales y otras designaciones, símbolos y marcas que la Corporación posee, administra, concede licencias o, de otra manera, Controla y pone a disposición para el uso de los Clientes y de otras entidades autorizadas conforme a una Licencia. Una “Marca” significa cualquiera de las Marcas.

---

## MasterCard

---

MasterCard International Incorporated, una corporación de Delaware EE. UU.

---

## Marca de Aceptación MasterCard

---

Una Marca que consiste en la Marca Principal MasterCard colocada en el rectángulo de aceptación azul oscuro disponible en [www.mastercardbrandcenter.com](http://www.mastercardbrandcenter.com).

---

## Dispositivo de Acceso de MasterCard

---

Un Dispositivo de Acceso que utiliza al menos una Aplicación de Pago de MasterCard para proporcionar acceso a una Cuenta de MasterCard cuando se usa en una Terminal.

---

## Cuenta de MasterCard

---

Cualquier tipo de cuenta (crédito, débito, prepagada, comercial, etc.) identificada como una Cuenta de MasterCard con un número de cuenta primario (PAN) que comienza con un BIN en el rango de 222100 a 272099 ó 510000 a 559999.

---

## Identificador de la Aplicación de la marca MasterCard (AID)

---

Cualquiera de los identificadores de la aplicación de chip de EMV de la Corporación para las Aplicaciones de Pago de MasterCard, Maestro y Cirrus según se define en el manual *M/Chip Requirements*.

---

## Marca de MasterCard

---

Una Marca que consiste en la Palabra Registrada MasterCard en forma de leyenda de letras personalizadas colocada dentro del Diseño de Círculos Entrelazados de MasterCard. La Corporación es la propietaria exclusiva de la Marca de MasterCard.

---

## Tarjeta MasterCard

---

Tarjeta que proporciona acceso a una Cuenta de MasterCard.

---

## MasterCard Cloud-Based Payments

---

A specification that facilitates the provisioning of Digitized Account data into a Host Card Emulation (HCE) server and the use of the remotely stored Digitized Account data, along with single-use payment credentials, in Transactions effected by a Cardholder using a Mobile Payment Device. The MasterCard Digital Enablement Service offers MasterCard Cloud-Based Payments as an on-behalf service.

---

## Ciente de MasterCard

---

Un Cliente al que se le ha otorgado una Licencia de MasterCard conforme con las Normas. *Vea también* Miembro.

---

## MasterCard Digital Enablement Service

---

Any of the services offered by the Corporation exclusively to Customers for the digital enablement of Account data, including but not limited to Identity and Verification Service,

Tokenization Service, Digitization Service, Token Mapping Service, MasterCard Cloud-Based Payments, Digital Card Image Database, CVC 3 pre-validation and other on-behalf cryptographic validation services, and Service Requests.

## MasterCard Europe

---

MasterCard Europe SA, una compañía de responsabilidad limitada de Bélgica (compañía).

## MasterCard Incorporated

---

MasterCard Incorporated, una corporación de Delaware EE. UU.

## MasterCard Payment Application

---

A Payment Application that stores MasterCard Account data.

## MasterCard Safety Net

---

A service offered by the Corporation that performs fraud monitoring at the network level for all Transactions processed on the MasterCard Network. The service invokes targeted measures to provide protective controls on behalf of a participating Issuer to assist in minimizing losses in the event of a catastrophic fraud attack.

## Token de MasterCard

---

Token asignado de un Rango de Cuentas de Token de MasterCard que la Corporación ha designado a un Emisor y que corresponde a un PAN de la Cuenta para el cual el Tarjetahabiente del Emisor ha solicitado la Digitalización. La Corporación es propietaria exclusiva de todos los derechos, títulos e intereses en cualquier Token de MasterCard.

## MasterCard Token Account Range

---

A Bank Identification Number (BIN) or portion of a BIN ("BIN range") designated by the Corporation to an Issuer for the allocation of MasterCard Tokens in a particular Token implementation. A MasterCard Token Account Range must be designated from a BIN reserved for the Corporation by the ISO Registration Authority and for which the Corporation is therefore the "BIN Controller," as such term is defined in the EMV Payment Tokenization Specification Technical Framework (also see the term "Token BIN Range" in that document). A

---

MasterCard Token Account Range is identified in the Corporation's routing tables as having the same attributes as the corresponding Account PAN Range.

## MasterCard Token Vault

---

The Token Vault owned and operated by MasterCard and enabled by means of the MasterCard Digital Enablement Service.

## Palabra Registrada MasterCard

---

Una Marca que consiste en la palabra "MasterCard", seguida de un símbolo de marca registrada® o el equivalente en la legislación local. "MasterCard" debe aparecer en inglés y se debe escribir correctamente, con las letras "M" y "C" en mayúscula. "MasterCard" no se debe abreviar, separar con guión, usar en plural o en posesivo, ni traducir a otro idioma. La Corporación es la propietaria exclusiva de la Palabra Registrada MasterCard.

## Miembro, Membresía

---

Una institución financiera u otra entidad aprobada para ser un Cliente de MasterCard de acuerdo con las Normas y que, como Cliente de MasterCard, se le ha concedido la membresía ("Membresía") y se ha convertido el miembro ("Miembro") de la Corporación. "Membresía" significa también "Participación".

## Transacción de Mercancías

---

La compra efectuada por parte de un Tarjetahabiente de mercancías o un servicio, pero no de moneda, en una categoría aprobada en una Terminal de ATM y dispensada o proporcionada, de otra manera, por dicha Terminal de ATM. Una Transacción de Mercancías se identifica con el MCC 6012 (Mercancía y Servicios—Institución Financiera Cliente), a menos que se especifique de otra manera.

## Comercio

---

Vendedor al por menor o cualquier otra persona, firma o corporación que, de acuerdo con un Convenio Comercial, conviene en aceptar Tarjetas cuando se presenten adecuadamente.

## Convenio de Comercio

---

Un convenio entre un Comercio y un Cliente en el que se establecen los términos en virtud de los cuales se autoriza al Comercio a aceptar Tarjetas.

---

## Dispositivo de Pago Móvil

---

Un teléfono móvil controlado por el Tarjetahabiente que contiene una Aplicación de Pago que acata las Normas, y que utiliza una pantalla y un teclado integrado para acceder a una Cuenta. Un Dispositivo de Pago Móvil es un tipo de Dispositivo de Pago Sin Contacto.

---

## Terminal de POS Móvil (MPOS)

---

Una Terminal MPOS permite usar un dispositivo móvil como una Terminal de POS. La funcionalidad de software y "lectura" de la tarjeta que cumple con los requisitos de la Corporación puede residir en el dispositivo móvil, en un servidor al cual se accede por medio del dispositivo móvil o en un accesorio separado conectado (mediante Bluetooth o un puerto USB) al dispositivo móvil. El dispositivo móvil puede ser cualquier plataforma de computación móvil con múltiples fines, incluyendo, a modo ilustrativo y no limitativo, un teléfono, un teléfono inteligente, una tableta o un asistente digital personal (PDA).

---

## Multi-Account Chip Card

---

A Chip Card with more than one Account encoded in the chip.

---

## Verificación del Tarjetahabiente en el Dispositivo

---

El uso de un CDCVM como CVM para una Transacción.

---

## Ownership, Owned

---

As used herein, ownership has such meaning as the Corporation deems appropriate in its sole discretion given the context of the usage of the term in all facts and circumstances the Corporation deems appropriate to consider. As a general guideline, ownership often means to own indirectly, legally, or beneficially more than fifty percent (50 percent) of an entity.

---

## Participation

---

The right to participate in Activity, Digital Activity, or both granted to a Customer by the Corporation. For a MasterCard Customer, Participation is an alternative term for Membership.

---

## Billetera Digital de Transferencia

---

Funcionalidad a través de la cual el Operador de Billetera Digital de Transferencia almacena los datos de la Cuenta de MasterCard o Maestro proporcionados por el Tarjetahabiente al DWO con el fin de efectuar un pago iniciado por el Tarjetahabiente a un Comercio o Comercio Secundario, y después de efectuada una Transacción, transfiere los datos de la Cuenta al Comercio o Comercio Secundario o a su Adquiriente o al Proveedor de Servicios del Adquiriente.

---

## Operador de Billetera Digital (DWO) de Transferencia

---

El operador de una Billetera Digital de Transferencia.

---

## Payment Application

---

The magnetic stripe or M/Chip functionality that stores Account data on or in a Card or Access Device and enables the reading by and/or transmission of such data to a Terminal to effect a Transaction. A MasterCard Payment Application, Maestro Payment Application, and Cirrus Payment Application is each a Payment Application.

---

## Facilitador de pagos

---

Un Proveedor de Servicios inscrito por un Adquiriente para facilitar la adquisición de las Transacciones de los Comercios Secundarios por parte del Adquiriente y que efectúa uno o más de los servicios descritos en la Regla 7.1 del manual *Reglamento de MasterCard* como un Servicio del Programa PF.

---

## Terminal En Sucursales basada en PIN

---

Un dispositivo atendido por personal, ubicado en las instalaciones de un Cliente u otra institución financiera designada como su agente autorizado por la Corporación, que facilita la Transacción de retiro de efectivo del Tarjetahabiente.

---

## Punto de Interacción (POI)

---

La ubicación en la cual ocurre la Transacción según lo determina la Corporación.



---

## Terminal del Punto de Venta (POS)

---

Un dispositivo con atención o sin atención de personal ubicado en las instalaciones de un Comercio que permite a un Tarjetahabiente efectuar una Transacción con una Tarjeta y/o Dispositivo de Acceso, para la compra de productos o servicios vendidos por dicho Comercio, de acuerdo con las Normas de seguridad de la Terminal de POS y otras Normas aplicables.

---

## Point-of-Sale (POS) Transaction

---

The sale of products or services by a Merchant to a Cardholder pursuant to acceptance of a Card by the Merchant. A POS Transaction may be a Card-present Transaction taking place in a face-to-face environment or at an unattended POS Terminal, or a Card-not-present Transaction taking place in a non-face-to-face environment (for example, an e-commerce, mail order, phone order, or recurring payment Transaction).

---

## Portfolio

---

All Cards issued bearing the same major industry identifier, BIN/IIN, and any additional digits that uniquely identify Cards for routing purposes.

---

## Cliente Principal, Principal

---

Un Cliente que participa directamente en la Actividad por medio del uso de sus BIN/IIN asignados y que puede Patrocinar uno o más Afiliados.

---

## Processed Transaction

---

A Transaction for which:

- Either (i) the Issuer or its agent approved the Acquirer's request to complete the Transaction ("authorization") by means of the Interchange System, or (ii) online authorization was not required in accordance with the Standards (for example, a Chip Transaction occurred that was less than or equal to the Terminal offline chip authorization limit and both the Terminal and the chip approved an offline authorization); and
- The Acquirer used the Interchange System to submit the Transaction record data to the Issuer ("clearing") for the purpose of a transfer of funds ("settlement") via the Interchange System.

---

## Programa

---

Programa de emisión de Tarjetas del Cliente, programa de adquisición del Comercio, programa de adquisición de la Terminal de ATM, programa de Actividad Digital, o todos.

---

## Servicio del Programa

---

Cualquier servicio descrito en la Regla 7.1 del manual *Reglamento de MasterCard* o en otra parte de las Normas que directa o indirectamente apoya un Programa, independientemente de si la entidad que proporciona el servicio está inscrita como un Proveedor de Servicios de uno o más Clientes. La Corporación tiene el derecho exclusivo de determinar si un servicio es un Servicio del Programa.

---

## Región

---

Una región geográfica según lo definido por la Corporación regularmente. *Consulte el Apéndice A del manual Reglamento de MasterCard.*

---

## Transacción a Distancia

---

Una Transacción del POS que no es cara a cara desarrollada parcialmente o en su totalidad mediante comunicación electrónica, como un pedido telefónico, Internet, mensaje de texto, fax o similar.

---

## Reglamento

---

Las Normas establecidas en el manual.

---

## Proveedor de Servicios

---

Una persona que realiza un Servicio del Programa. La Corporación tiene el derecho exclusivo de determinar si una persona es o puede ser un Proveedor de Servicios y, si es así, la categoría del Proveedor de Servicios. Un Proveedor de Servicios es un agente del Cliente que recibe o de otra manera se beneficia del Servicio del Programa, ya sea directa o indirectamente, desarrollado por dicho Proveedor de Servicios.

---

## Facilitador de Inscripción del Proveedor de Servicios

---

Un Proveedor de Servicios que realiza los servicios de identificación e inscripción del Proveedor de Servicios.

---

## Obligación de Liquidación

---

Una obligación financiera de un Cliente Principal o Asociación a otro Cliente Principal o Asociación que surja de una Transacción.

---

## Transacción de Depósito Compartido

---

Un depósito en una Cuenta de ahorros o Cuenta corriente efectuado en una Terminal de ATM ubicada en la Región de EE. UU., iniciado con una Tarjeta emitida por un Cliente de la Región de EE. UU. que no es el Adquiriente y procesada a través de la Red de ATM de MasterCard.

---

## Solicitud, Solicitar

---

Una aplicación, publicidad, promoción, comunicación de mercadeo, o similar que tiene el propósito de solicitar la inscripción de una persona como Tarjetahabiente o como Comercio. "Solicitar" significa usar una Solicitud.

---

## Programa Especial del Emisor

---

Actividad del Emisor que la Corporación considera que debe ser realizada sólo con el consentimiento explícito previo de la Corporación. A partir de la fecha de publicación de estas Reglas, los Programas Especiales del Emisor incluyen los Programas de Tarjeta de Afinidad, los Programas de Tarjetas de Coparticipación de Marcas y el Programa de Tarjeta Prepagada y con respecto a la Actividad de MasterCard solamente, la Transacción del Valor de la Marca y Cuenta Propia, la cuenta de Transacción a Distancia de MasterCard y los Programas garantizados de MasterCard.

---

## Patrocinador, Patrocinio

---

La relación descrita en las Normas entre un Principal o Asociación y un Afiliado que participa en la Actividad indirectamente a través del Principal o la Asociación. En ese caso, el Principal o la Asociación es el Patrocinador del Afiliado y el Afiliado es el Patrocinado por el Principal o la Asociación. "Patrocinio" significa Patrocinar a un Cliente.

---

## Billetera Digital por Etapas

---

Funcionalidad mediante la cual el Operador de Billetera Digital por Etapas efectúa un pago en dos etapas a un minorista para completar una compra iniciada por un consumidor, como sigue:

- **Etapas de pago**—En la etapa de pago, el DWO por Etapas paga al minorista por medio de:
  - Una transacción realizada usando datos de una Cuenta de MasterCard o Maestro, o de otra cuenta, asignados al consumidor por el DWO o por un emisor que actúa en nombre o por cuenta del DWO (en este documento, una “cuenta de pago asignada a un consumidor”); o
  - Una transferencia de fondos a una cuenta mantenida por el DWO por Etapas en nombre o por cuenta del minorista.
- **Etapas de provisión de efectivo**—En la etapa de provisión de efectivo, el DWO Por Etapas usa los datos de una cuenta de MasterCard o Maestro, o de otra cuenta, proporcionados al DWO por Etapas por el consumidor (en este documento, la “cuenta de provisión de efectivo”) para realizar una transacción que provea efectivo o reembolse a la Billetera Digital por Etapas.

Ni el minorista ni, si el minorista es un Comercio, su Adquiriente o el Proveedor de Servicios del Adquiriente reciben los datos de la Cuenta de MasterCard o Maestro ni otra información que identifique la marca de la red y el emisor de la tarjeta de pago para la cuenta de provisión de efectivo.

---

## Operador de Billetera Digital (DWO) por Etapas

---

El operador de una Billetera Digital por Etapas.

---

## Normas

---

Los documentos organizativos, las reglas operativas, las regulaciones, las políticas y los procedimientos de la Corporación, incluyendo, entre otros, los manuales, las guías o los boletines, según sean enmendados cada tanto.

---

## Parámetros del Stand-In

---

Un conjunto de requisitos de autorización establecido por la Corporación o por el Emisor al que el Sistema de Intercambio tiene acceso usando el Servicio del Procesamiento Stand-In para determinar las respuestas adecuadas a las solicitudes de autorización.

---

## Servicio del Procesamiento Stand-In

---

Un servicio que ofrece la Corporación en el cual el Sistema de Intercambio autoriza o rechaza Transacciones en nombre de y usa los Parámetros del Stand-In proporcionados por el Emisor (o en algunos casos, por la Corporación). El Procesamiento Stand-In responde solamente cuando el Emisor no está disponible, la Transacción no puede ser entregada al Emisor, o el Emisor se excede de los parámetros de tiempo de respuesta establecidos por la Corporación.

---

## Sublicenciatario

---

Una persona autorizada por escrito a usar una Marca tanto por un Licenciatario de acuerdo con las Normas como por la Corporación.

---

## Comercio secundario

---

Un comercio que, conforme a un convenio con el Facilitador de Pagos, está autorizado a aceptar Tarjetas si se presentan adecuadamente.

---

## Convenio de Comercio Secundario

---

Un convenio entre un Comercio Secundario y un Facilitador de Pagos en el que se establecen los términos en virtud de los cuales se autoriza al Comercio Secundario a aceptar Tarjetas.

---

## Terminal

---

Any attended or unattended device that meets the Corporation requirements for the electronic capture and exchange of Card data and that permits a Cardholder to effect a Transaction in accordance with the Standards. An ATM Terminal, PIN-based In-Branch Terminal, and POS Terminal is each a type of Terminal.

---

## Procesador Tercero (TPP)

---

Un Proveedor de Servicios que efectúa uno o más de los servicios descritos en la Regla 7.1 del manual *Reglamento de MasterCard* como un Servicio del Programa de TPP.

---

## Token

---

Valor numérico que (i) es un sustituto para el número de cuenta primario (PAN) utilizado por el emisor de una tarjeta de pago para identificar una cuenta de tarjeta de pago; (ii) es emitido conforme a la Estructura de Trabajo Técnica de las Especificaciones de Tokenización de Pago de EMV; y (iii) pasa las reglas básicas de validación de un PAN, incluyendo la Fórmula Luhn para Computar el Dígito de Verificación de Módulo 10. Vea también Token de MasterCard.

---

## Token Vault

---

A repository of tokens that are implemented by a tokenization system, which may also perform primary account number (PAN) mapping and cryptography validation.

---

## Tokenización, Tokenizar

---

Proceso por el cual un Token de MasterCard reemplaza un PAN de la Cuenta.

---

## Solicitante de Token

---

Una entidad que solicita el reemplazo de PAN de la Cuenta con Token de MasterCard. Vea Solicitante de Token de Billetera.

---

## Transacción

---

Una transacción financiera que surge de la aceptación correcta de una Tarjeta o Cuenta que lleva o que está identificada con una o más de las Marcas Principales, ya sea sola o en combinación con las marcas de otro esquema de pago, en una ubicación de aceptación de Tarjeta y que se identifica en los mensajes con un identificador del Programa de Tarjeta.

---

## Sistema de Manejo de las Transacciones

---

Efectúa los servicios de manejo de las Transacciones para los Pagos de MasterCard Basados en la Nube, que pueden incluir la autenticación de la credencial, la relación y validación del criptograma de la aplicación, asegurar la sincronización con el Sistema de Manejo de Credenciales y enviar las Transacciones al Emisor para la autorización.

---

## Gerente de Servicios Confiable

---

Provee el elemento seguro de un Dispositivo de Acceso con la Aplicación de Pago, los datos de personalización o los comandos de manejo de la aplicación después de la emisión mediante un canal de comunicación inalámbrico (OTA).

---

## Volumen

---

El valor financiero agregado de un grupo de Transacciones. "Volumen" no significa el número de Transacciones.

---

## Proveedor de Billetera

---

Vea Solicitante de Token de Billetera.

---

## Wallet Token Requestor

---

An entity that, upon the request of a Cardholder for Digitization, including Tokenization, of an Account PAN, invokes Identification & Verification (ID&V) and Device Binding; also called a "Wallet Provider". A Wallet Token Requestor is a type of Token Requestor.

---

## Palabra Registrada

---

Una Marca que consiste en el nombre de las marcas de la Corporación seguido de una marca comercial registrada ® o ™ símbolo (según el estado de su marca comercial en un país particular) o el equivalente de la ley local. Vea Marca Registrada de Cirrus, Marca Registrada de Maestro, Marca Registrada MasterCard.